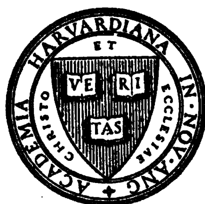
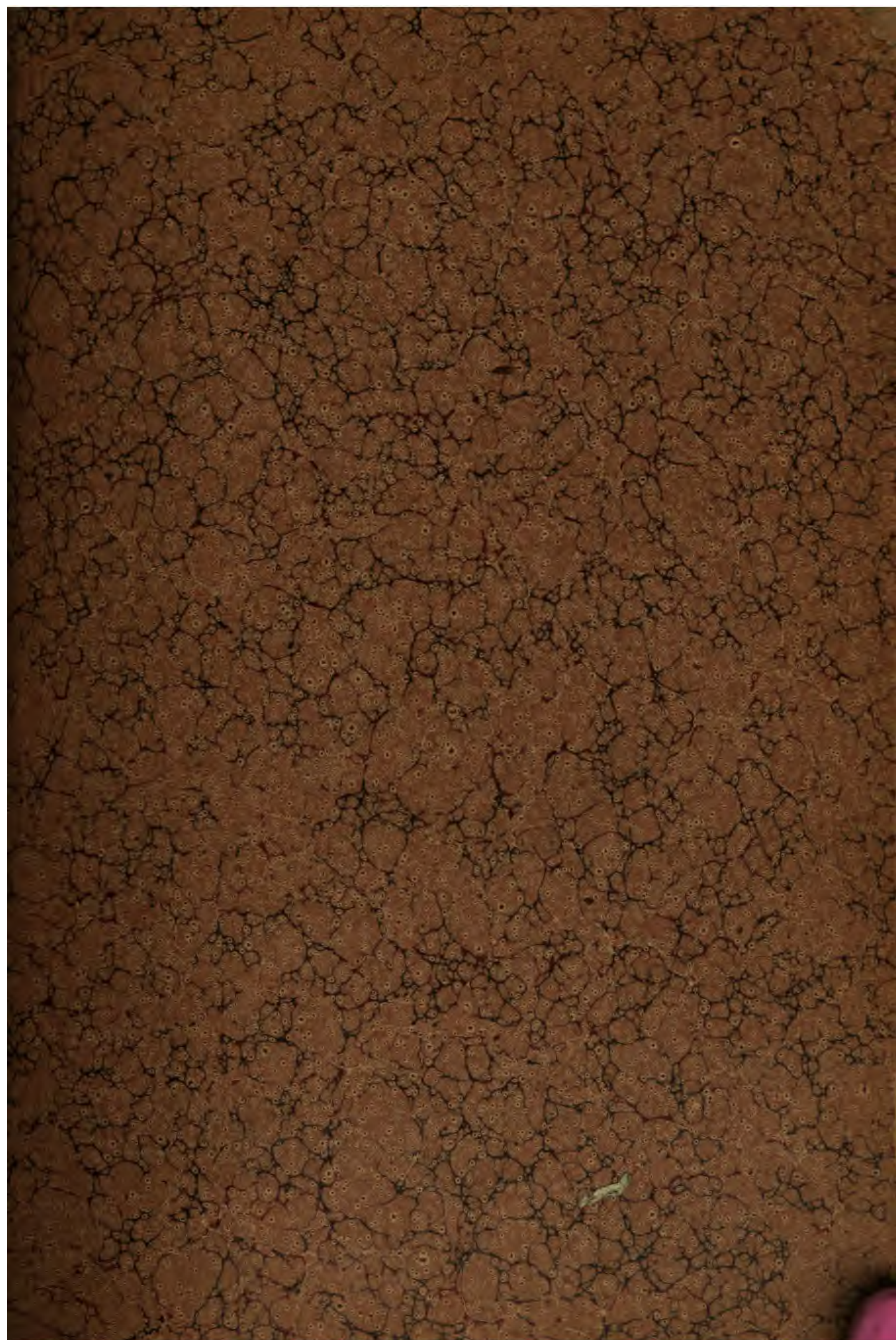
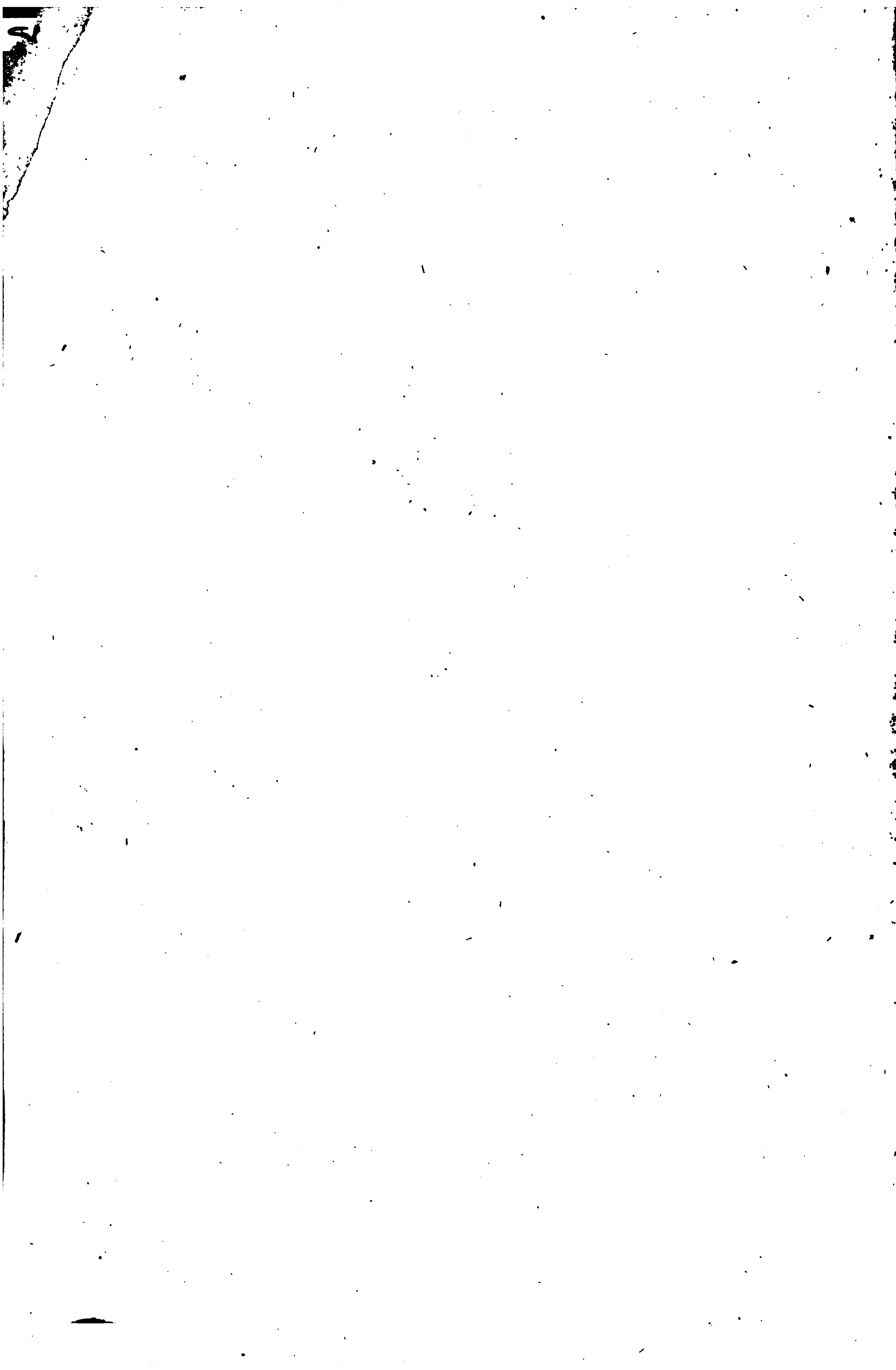

HARVARDIANA
ACADEMIA IN NOV·ANG
CHRISTO ET ECCLESIAE
VE RI TAS





INTERVENCION NACIONAL

EN LA

PROVINCIA DE SANTA FÉ

1868

BUENOS AIRES

Imprenta del COMERCIO DEL PLATA, Victoria 87

1868

CONTIENE

INTERVENCION EN LA PROVINCIA DE SANTA FE



INTERVENCION NACIONAL

EN LA

PROVINCIA DE SANTA FÉ

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1867.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior.

A los efectos que haya lugar tengo el honor de adjuntar á V. E. la nota recibida del Exmo. Gobierno de Santa Fé, por la cual solicita la intervencion del Gobierno Nacional, á causa del movimiento revolucionario estallado en aquella Provincia.

Dios guarde á V. E.

José María Moreno.
Sub-Secretario.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1867.

Acuérdase la intervencion solicitada por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fé: á sus efectos espídanse las órdenes correspondientes.

PAZ.
G. Rawson.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Diciembre 22 de 1867.
(6 de la mañana.)

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio de Guerra y Marina de la República.

Con profundo pesar pongo en conocimiento de V. S. para que lo trasmita al de S. E. el Sr. Vice-Presidente de la República, que en la madrugada de hoy, se ha presentado en los suburbios de esta ciudad el Sargento Mayor de las fuerzas de línea de la Frontera Norte de la Provincia D. Nicolás Denis, trayendo á sus órdenes una fuerza como de quinientos hombres de caballería, con la cual, asumiendo una actitud abiertamente hostil y rebelde contra el órden constitucional de la Provincia, ha procedido á atacar la antigua fortaleza donde se halla el cuartel de Guardias Nacionales y la Cárcel pública, con el propósito bien manifiesto de apoderarse de ese punto estratéjico para dominar la ciudad.

Ante un acto tan inusitado y bárbaro, ejecutado con estudiada sorpresa, el gobierno ha reunido los elementos de que podia disponer en tan premiosos momentos, para repeler aquella agresion; y no obstante esto, el órden constitucional de la Provincia se halla amenazado, y es por lo tanto que me dirijo á V. S. solitando del Gobierno de la Nacion la intervencion constitucional requerida por el presente caso, como tambien que se sirva ordenar la destitucion inmediata y correspendiente enjuiciamiento del jefe D. Nicolás Denis, ya citado, y de los oficiales que, perteneciendo como éste á la Nacion, se hallaren comprendidos en la asonada de esta madrugada.

Me persuado que al tomar conocimiento de este desagradable suceso, el señor Vice-Presidente se penetrará de la gravedad de la situacion en que se halla esta capital, y que en precaucion de las complicaciones que ese mismo hecho puede producir, sabrá adoptar medidas oportunas y eficaces que conjuren el mal.

Dios guarde á V. S.

NICASIO OROÑO.
TESANDRO SANTA-ANA.

Diciembre 25 de 1867.

Acúsese recibo, díctense las órdenes acordadas y pase al Ministerio del Interior á los efectos que haya lugar.

PAZ.

JOSÉ M. MORENO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1867.

Habiéndose requerido por el Gobierno de Santa Fé la intervencion nacional para restablecer el órden perturbado por una sedicion contra las autoridades provinciales: de conformidad á lo prescripto en el artículo 6° de la Constitucion nacional, el Vice Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, ha acordado y

DECRETA:

Art. 1° Llévese á la Provincia de Santa Fé la intervencion que ha sido solicitada, á fin de sostener á sus autoridades y de restablecerlas si hubiesen sido depuestas por la sedicion.

Art. 2° Comisiónase al Procurador General de la Nacion Dr. D. Francisco Pico para que representando al poder nacional haga efectiva la intervencion decretada.

Art. 3° Espídanse al nombrado las instrucciones acordadas para el desempeño de su comision, y por los ministerios respectivos dénse las órdenes convenientes: comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

PAZ.

G. RAWSON.

INSTRUCCIONES

Que debe observar el Comisionado Nacional al ejercer en la Provincia de Santa Fé la intervencion política en nombre y representacion del Gobierno General.

1ª El Comisionado no debe perder de vista que es de un interés político muy trascendental el pronto restablecimiento de las autoridades constituidas en Santa Fé, si hubieren sido derrocadas, ó su eficaz sostenimiento en el caso de que se mantengan todavia en el poder, como induce á esperarlo la nota de fecha 22 del corriente, en que el Gobernador de la Provincia solicita la intervencion. Una revolucion triunfante en lugares tan vecinos al asiento del Gobierno Nacional, seria un escándalo de fatales consecuencias y que es preciso evitar á todo trance.

2ª El Comisionado hará valer desde luego en la forma que juzgue mas conveniente, la autoridad de su investidura, intimando á los revolucionarios en nombre del Gobierno Nacional que desalojen los puestos que hayan ocupado, que entreguen las armas á las autoridades provinciales, ó á la persona ó personas que el Comisionado designe, y que suprima toda resistencia material al ejercicio de los poderes legales de la Provincia, haciéndoles comprender que aunque el Gobierno Nacional pone todo empeño en evitar la guerra civil y el empleo de las armas para el cumplimiento de sus deberes constitucionales, está resuelto á llegar á ese estremo, si una resistencia criminal de parte de ellos hiciere nacer esta necesidad.

3ª Si despues de estas manifestaciones dirijidas á los que ejercen autoridad política ó militar á título de la revolucion, no se consiguiere el fin indicado en el artículo anterior, el Comisionado dirijirá una intimacion conminatoria declarando que los revolucionarios serán considerados y tratados como rebeldes á la nacion, si persistiendo en mantenerse en armas ó en ejercer actos públicos no autorizados

por la ley, desobediesen las órdenes impartidas por el representante de la autoridad nacional.

4ª Se sabe que la ciudad del Rosario ha caido ya en poder de la revolucion y que se ha establecido allí una autoridad local. El Comisionado puede dirijirse á la persona encargada de esta autoridad en el sentido de los artìculos anteriores. Pero si la capital de la Provincia hubiese sido ocupada por los revolucionarios, y se hubiese erijido un gobierno de hecho, el Comisionado hará á éste las declaraciones é intimaciones ya dichas, sin perjuicio de dirijirse por proclamacion á los habitantes todos de la Provincia para que sepan y les conste la actitud asumida por el Gobierno de la Nacion, y las responsabilidades en que incurren todos los que sirvan ó ayuden á la revolucion, despues que el Gobierno General ha ocurrido allí con su intervencion constitucional.

5ª En el caso favorable de que la voz del Comisionado sea escuchada con el debido acatamiento por los autores y cabezas de la sedicion, procurará éste que la reasuncion del poder por parte de las autoridades legales, se verifique sin los desórdenes y las inútiles persecuciones que suelen acompañar á estos cambios, dejando á salvo la accion de la justicia local respecto de los que en cualquiera manera hubieren infrinjido las leyes provinciales.

6ª Si por el contrario las intimaciones del Comisionado fueren desoidas, aun despues de haberse espedido la conminacion de que habla el artículo 2º, hará éste con la autoridad que representa la solemne declaracion de que son rebeldes á la Nacion los refractorios á las resoluciones del Comisionado Nacional; y al mismo tiempo que dé cuenta de este hecho al Gobierno, lo comunicará á los jefes de fuerzas nacionales que están en marcha aproximándose al teatro de los sucesos, á fin de que hagan uso de las armas para vencer las resistencias, sujetar á los delincuentes al juicio de los Tribunales Nacionales y completar el restablecimiento de las autoridades constituidas que hubieren sido derrocadas.

7ª Aun llegado este caso estremo, el jefe ó los jefes de fuerzas

de la Nacion, deben hacer proceder sus actos de hostilidad de una intimacion premonitora, siempre que le permitan las conveniencias estratéjicas, sin que se comprometa el resultado del combate, á no ser que los actos de guerra hayan sido iniciados por los mismos revolucionarios, en cuyo caso la intimacion no es estrictamente necesaria.

8ª Al hacer uso de la fuerza, el Comisionado declarará movilizada al servicio de la Nacion toda la Guardia Nacional de la Provincia, señalándole los puntos de reunion, los jefes que deben mandarla, y el rol que deben desempeñar en la campaña.

9ª El Ejército del Interior á las órdenes del Brigadier General D. Wenceslao Paunero está en marcha hace doce dias hácia el litoral, y se puede calcular que en doce ó quince dias mas habrá llegado á las inmediaciones del Rosario. Se forma tambien una Division sobre el Arroyo del Medio, en la Provincia de Buenos Aires, la cual estará pronta para entrar en operaciones por ese mismo tiempo, ó algunos dias antes. Una y otra fuerza se ponen á la disposicion del Comisionado Nacional para los fines de la intervencion.

10ª En el desenvolmiento de los sucesos pueden ocurrir circunstancias no previstas en estas instrucciones; por consiguiente, se deja á la intelijencia y á la prudencia del Comisionado dar á esas dificultades la solucion mas conveniente á la paz y al servicio público, procediendo dentro del espíritu consignado en las mismas instrucciones.

11ª El Comisionado comunicará al Gobierno con toda la posible frecuencia el resultado de las medidas que sucesivamente adopte, y hará, en fin, todos los esfuerzos posibles para que los objetos de la intervencion sean plenamente satisfechos con el menor sacrificio que sea compatible con este resultado y con el afianzamiento de la autoridad moral de la Nacion.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1867.

G. Rawson.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1867.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de...... (Buenos Aires, Entre Rios, Córdoba).

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el decreto espedido en esta fecha por el Sr. Vice-Presidente de la República, acordando la intervencion nacional solicitada por el Gobierno de Santa Fé, y nombrando la persona que ha de desempeñarla.

Dios guarde á V. E.

G. RAWSON.

El Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1867.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 25 del actual, á la que se sirve adjuntarme en cópia autorizada, el decreto que ha espedido el Sr. Vice-Presidente de la República, acordando la intervencion nacional solicitada por el Gobierno de Santa Fe, y nombrando la persona que ha de desempeñarla.

Dios guarde á V. E.

ADOLFO ALSINA.

MARIANO VARELA.

El Gobierno de la Provincia.

Córdoba, Enero 4 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de su nota fecha 25 de Diciembre último á que acompaña en cópia legalizada el de-

creto espedido por el Exmo. Sr. Vice-Presidente acordando la intervencion solicitada por el Gobierno de Santa Fé.

Dios guarde V. E.

FÉLIX DE LA PEÑA.

LUIS CÁCERES.

Gefatura Política.

Rosario, 26 de Diciembre de 1867.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Accidentalmente encargado hoy de la Gefatura Política de este Departamento, tengo el honor de apresurarme á participar á V. E. los sucesos aquí recientemente ocurridos, á fin de que, instruido de ellos V. E., puedan precaverse las malas impresiones que relaciones inexactas y por lo comun siempre apasionadas, puedan causar en el ánimo del Exmo. Gobierno de la Nacion.

Si en mis palabras he de ser sincero, debo á V. E. asegurar que un acto revolucionario en sus manifestaciones esteriores, aparece aquí consumado desde el dia 24 del corriente.

Sin embargo, en ese hecho, no debe V. E. ver ni un conato de sedicion contra el Exmo. Gobierno de la Provincia, ni menos una tendencia á perturbar el órden interno y tranquilidad de la República.

La revolucion del Departamento del Rosario, si es que así deba llamársele, no tiene ese carácter.

Por el contrario, el pueblo todo de este Departamento, y muy particularmente los hombres que en los hechos de que doy cuenta se ven actualmente comprometidos, acatarán siempre respetuosos las órdenes que se les impartan por el Exmo. Gobierno de la Provincia.

El movimiento consumado el dia 24 tiene, Exmo. Señor, por

causas esclusivas—los actos de violencia ejercitados por las personas encargadas de la autoridad en este Departamento.

Deponer á esos empleados de la administracion y libertar á algunos ciudadanos que habian sido aprehendidos, al parecer, por causas politicas, ha sido el fin y único propósito de ese movimiento que, sin poder atribuirse á persona alguna, es la obra comun y espontánea de un pueblo en uno de esos momentos de exaltacion que le son propios.

Ocupado el pueblo de los trabajos electorales para el nombramiento de su nuevo Gobernador, sintióse súbitamente alarmado al ver que se ejercitaban prisiones en personas que, por su condicion, daban derecho á que aquellas se consideraran como simples persecuciones, calculadas para impedir la libertad del sufrajio.

Los mismos empleados de la administracion, en su mayor parte, contribuian indiscretamente á fomentar en el pueblo esas sospechas, propalando en el pueblo amenazas tan impropias como deshonrosas para toda administracion.

Asi prevenidos los ánimos, llegó el momento de que fueran aprehendidos los ciudadanos D. José F. de Paz y D. Leopoldo Nelson, quienes, con algunos otros, estaban al frente de los trabajos electorales que se hacian.

La prision de esos señores, se verificó en la tarde del dia 22 del corriente, consiguiendo escapar á ella el Coronel D. Patricio Rodriguez.

Este antiguo Gefe de la Provincia cuyo prestijio se halla justificado por sus largos servicios, se retiró al paraje del "Saladillo," sin otro objeto que el de salvar su persona y esperar tranquilo el desenvolmiento de los sucesos que amenazaban.

Allí al llegar y puesto el Coronel Rodriguez en el "Saladillo," se encontró con grupos de gente que lo rodeaban y se le incorporaban, pidiéndole y exijiéndole que viniesen á salvar á los señores Nelson, Paz y demas de sus amigos que habian sido presos.

El Coronel Rodriguez en su prudencia escusó cuanto pudo ese compromiso hasta el instante en que, puesto en armas el Gefe Político, destacáran sobre él fuerzas que lo persiguieran como á revolucionario, cuando era la verdad que el Coronel Rodriguez

no hacia mas que permanecer en aquel punto retirado y conservando el órden en cuanto de él dependía.

Entonces, Exmo. Señor, fué cuando el Coronel Rodriguez obedeciendo al imperio de las circunstancias y sin poder escapar á ellas, se vió en la forzosa necesidad de aproximarse á esta ciudad, como lo verificó el dia 24, en que el Gefe Político y sus empleados abandonaron sus puestos, produciendo la acefalía mas completa y con ella la situacion presente.

Debo aquí constatar un hecho que por su autenticidad é importancia, no es posible omitir.

Colocado el Coronel Rodriguez en las inmediaciones de este pueblo, los señores Vice Cónsules Español é Italiano, tuvieron á bien apersonarse ante él en solicitud de que se arribára á un arreglo cualquiera que pusiera término á la situacion especial que se habia creado y en que esta poblacion se encontraba.

Los señores Vice-Cónsules antes espresados, podran siempre atestiguar la franqueza con que el Coronel Rodriguez les manifestó sus propósitos únicos é inprescindibles en la especialidad de las circuntancias: la libertad de los individuos que habian sido aprehendidos y como una garantía de órden para lo futuro, la resignacion de la autoridad que investia el Dr. D. Martin Ruiz Moreno en alguna persona de respetabilidad y circunspeccion conocidas, hasta interin el Gobierno de la Provincia dispusiera lo conveniente.

Tal es, Exmo. Señor, la relacion exacta y fiel que de los sucesos ocurridos debo hacer á V. E., asegurándole que por mi parte nada omitiré por conservar el Departamento en el estado de órden y tranquilidad en que se encuentra, hasta recibir las órdenes que me sean trasmitidas por el Exmo. Gobierno de la Provincia á quien en estos momentos me dirijo, como se instruirá V- E. por la adjunta cópia que al efecto en debida forma acampaño.

Con tal motivo, me es muy honroso aprovechar la ocasion de hacer á V. E. presente mis respetos y consideracion muy distinguida.

Dios guarde á V. E.

Aaron Castellanos.

Gefatura Politica.

Rosario, 26 de Diciembre de 1867.

A S. S. el Sr. Ministro General de Gobierno, D. Tesandro Santa Ana.

Señor Ministro:

Consecuente con la nota anterior de esta Gefatura que ayer se le dirijió por un espreso, dando cuenta de los sucesos ocurridos el dia 24 y pidiendo sus órdenes al Exmo. Gobierno, tengo hoy el honor de dirijirle la presente con el solo objeto de reiterar á S. S. el contenido de aquella.

El Departamento del Rosario, á cuyo frente me es un honor el verme accidentalmente colocado en estos momentos, espera como siempre las órdenes que se le impartan por el Exmo. Gobierno de la Provincia para corresponder á su llamado y cumplirlas fielmente.

Puedo asegurar á S. S. que los acontecimientos consumados el dia 24, no desmentirán jamás los antecedentes del pueblo del Rosario, por mas que sea cierto que por causa de sus empleados se ha producido un suceso contrario á la persona de ellos mismos, no contra la autoridad y menos contra el Exmo. Gobierno.

El Departamento del Rosario, lo repito, está pronto á correr siempre allí donde lo llamen sus deberes, cumpliendo las órdenes que por el órgano de S. S. me sean trasmitidas.

A no tener esa conviccion profunda inspirada por los sucesos y por las personas que en ellos han tenido participacion, ni hubiera aceptado este puesto, ni me dirijiria á S. S. en los términos en que lo hago, pidiéndole sus órdenes para fielmente cumplirlas y hacerlas ejecutar.

En el interés de que cuanto antes llegue la presente á S. S., escuso detalles particulares, permitiéndome por conclusion asegurarle que en el Departamento impera el mayor órden posible y que por mi parte nada omitiré por conservarlo.

Quiera S. S. elevar la presente á conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador con la protesta de mis respetos y consideracion muy distinguida.

Dios guarde á S. S.

Aaron Castellanos.

Es cópia—

Juan del Prado.
Secretario Interino.

El Gobierno de la Provincia.

Córdoba, Enero 1º de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior de la República.

Tengo el honor de elevar al conocimiento del Exmo. Gobierno de la República, por conducto de V. E., el Acuerdo que he dictado en el acto de tener noticia de un cambio por vias de hecho, acaecido en la Provincia vecina de Santa Fé.

Al adoptar esta medida, no ha sido mi ánimo prevenir ni menos trazar la línea de conducta del Gobierno de la República en frente de aquelles sucesos, sinó poner en manos de sus ajentes en esta Provincia, los medios con que ella cuenta y de que podria ser conveniente usar para restablecer la paz interior de la Provincia que es el teatro de aquellos lamentables hechos.

En este mismo propósito seguiré prestando á los ajentes del Gobierno Nacional en ésta toda la cooperacion que ellos legalmente exijan, ó que sin exijirla se presentare necesario y conveniente.

Dios guarde á V. E.

FÉLIZ DE LA PEÑA.

LUIS CÁCERES.

Departamento de Gobierno.

Córdoba, Diciembre 28 de 1867,

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Teniendo conocimiento extra-oficial, el Gobierno, de que en la Provincia de Santa Fé han estallado algunos movimientes revolucionarios que han dado por resultado el derrocamiento de las autoridades legales de la misma.

Con el fin de cooperar á la accion de la Autoridad Nacional, en las medidas que esta juzgare convenientes adoptar á consecuencia de aquellos sucesos:

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Todas las autoridades civiles y militares de la Provincia que fueren requeridas por el Exmo. Sr. General, Gefe del Ejército del Interior, D. Julian Martinez; para proporcionar fuerzas movilizadas, ó medios de subsistencia y movilidad para las mismas ú otras fuerzas, darán inmediato cumplimiento á dichas requisiciones, movilizando las fuerzas que se pidieren y remitiéndolas al punto que se designare, y expropiando los medios de subsistencia y movilidad que fueren precisos para cumplir las mismas requisiciones, documentando en debida forma á los dueños de las especies para su oportuna y suficiente inteligencia.

Art. 2° Comuníquese al mencionado Exmo. Sr. General en Gefe, á las Autoridades Provinciales que corresponda, y al Exmo. Gobierno Naciona;l publíquese y archívese, dándose al Registro Oficial.

Firmados—

PEÑA.

LUIS CÁCERES.

Está conforme.

José Antonio Alvarez de Condarco.
Oficial Mayor,

Ministerio de Gobierno.

Córdoba, Diciembre 28 de 1867.

A los Jueces de Alzada y Comandantes Principales de los Departamentos de Union, Tercero Abajo, Tercero Arriba, Calamuchita, Rio Cuarto.

Adjunto á V. cópia legalizada del Decreto número 356 del Rejistro Oficial, por el que se dispone que las autoridades civiles y militares de la Provincia, presten inmediata obediencia á las requisiciones que lés hiciere el Exmo. Sr. General en Gefe del Ejército del Interior, D. Julian Martinez, de fuerzas movilizadas ó de medios de subsistencia ó de movilidad para las mismas ú otras fuerzas.

V. dará el mas exacto cumplimiento á dicho decreto, cómo y cuando fuese requerido para ello.

Dios guarde á V.

Firmado—Luis Cáceres.

Está conforme.

José Antonio Alvarez de Condarco.
Oficial Mayor.

Comisionado Nacional.

Puerto del Rosario, Enero 5 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

El dia 1º del corriente llegó á este puerto el Sr. Gobernador Delegado acompañado del Sr. Gobernador propietario, y habiendo tenido la bondad de venir inmediatamente abordo, le hice saber el objeto de mi comision.

Los Gefes de la revolucion, sin esperar intimacion alguna, disolvieron la pequeña fuerza que permanecia reunida, y que se componia de los vecinos de este Departamento.

El Coronel D. Patricio Rodriguez se puso á las órdenes del Gobernador y protestó acatar la autoridad lejítima, queriendo hacer entender que la única causa del movimiento habian sido las violencias cometidas por el Gefe político contra algunos ciudadanos.

El mismo dia 1° el Gobernador Delegado reunió á los principales Gefes del movimiento, pidiéndome que asistiera á la conferencia; y en ella les declaró que sus propósitos eran cumplir las promesas hechas en Santa Fé por el Gobernador propietario, y asegurar á todos los ciudanos el libre ejercicio de sus derechos políticos en las próximas elecciones, sin tomar el Gobierno ingerencia en favor de ningun partido.

Los Gefes manifestoron que nada mas pedian, y que estaban dispuestos á obedecer al Gobierno.

Hubiera quedado en ese dia terminada la situacion anómala en que se encuentra el Rosario, si el Gobernador hubiera asumido el mando militar y político del Departamento como yo se lo pedia. Pero en el deseo de contentar y convencer á todos se han pasado cuatro dias, apesar de mis diarias instancias, quedando en sus puestos las autoridades puestas por la revolucion, lo que ha dado lugar á que surjan pretenciones, á que el Gobierno no ha podido de modo alguno acceder.

Al fin el dia de ayer, fuí penosamente sorprendido por la renuncia del Sr. Cullen, que incluyo bajo el númore 1°, cuyo verdadero motivo no atribuyo sino al cansancio que ha producido en su ánimo la lucha inutil en que se habia empeñado. El Sr. Oroño ha reasumido en consecuencia el mando en virtud del decreto cuya copia adjunto, bajo el número 2.

En tales circunstancias era preciso terminar inmediatamente esta situacion anómala que tiene en la mayor inquietud á esta Ciudad, y pasé al Gefe de la revolucion, Coronel Rodriguez, una nota recordándole sus promesas y sus deberes y pidiéndole que en el dia entregara el mando político y militar del Departamento á la autoridad legítima.

Incluyo bajo el númoro 3, su contestacion original.

Esta nota me fué presentada por una comision encargada de hacerme saber cual era la naturaleza de las garantias que deseaban obtener, que se reducian á la separacion de los Gefes que

habian permanecido fieles al Gobierno hásta que pasaran las elecciones.

Esto me ha obligado á pasarle la nota cuya copia adjunto bajo el número 4; y si la contestacion es conforme, como creo deber esperarlo, el Sr. Oroño se recibirá inmediatamente del mando y todo quedará terminado.

Debo decir á V. E. que la ciudad está tranquila y que no se han cometido desórdenes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Diciembre 24 de 1867.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio de Guerra y Marina de la República.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la solicitud de la intervencion pedida á la Autoridad Nacional en mi nota de fecha 22 del corriente, por haberse sometido á las autoridades constituidas de la Provincia, los autores y demas personas comprometidas en el movimiento sedicioso, que estallara en la madrugada de aquel dia en esta Capital, tengo hoy la satisfaccion de dirijirme á V. S. para que así lo haga presente á S. E. el Sr. Vice-Presidente, y manifestarle ser ya innecesaria dicha intervencion.

Dios guarde á V. S.

NICACIO OROÑO.
TESANDRO SANTA-ANA.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1867.

Acúsese recibo y pase para su resolucion al Ministerio del Interior.

José Maria Moreno.
Sub-Secretario.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa-Fé, Diciembre 29 de 1867.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la República.

Los sucesos últimamente ocurridos en el Departamento del Rosario y de los cuales V. E. debe tener conocimiento por la nota oficial de la persona accidentalmente encargada de aquel Departamento, me ponen en el caso de dirijir á V. E. la presente, reiterándole mi solicitud, en nota de fecha 24 del corriente, á fin de que habiendo felizmente arribádose á una solucion honrosa sobre los sucesos ocurridos en esta Provincia, se digne V. E. dictar las órdenes convenientes, para suspender la intervencion que con motivo de ellos se habia solicitado del Exmo. Gobierno de la Nacion.

Al dirijir á V. E. la presente agradeciéndole debidamente las medidas que hubiese adoptado en virtud de la requisicion anterior de este Gobierno, me es muy satisfactorio poder asegurarle que el órden público por un momento perturbado, se halla hoy felizmente restablecido en toda la Provincia.

Con tal motivo, me es muy honroso reiterar á V. E. mis respetos y consideracion muy distinguida.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ M. CULLEN.

Tesandro Santa-Ana.

El Coronel que suscribe.

Rosario, Enero 4 de 1868.

Al Sr. Comisionado Nacional Dr. D. Francisco Pico.

El infrascripto ha recibido la respetada nota de V. E. fecha de hoy, y son las seis de la tarde, hora en que me ocupo de contestarla.

Tenia conocimiento de la delicada é importante comision

confiada á la rectitud de V. S., y en la conferencia que se dignó acordarme, hice las declaraciones de mi respeto á las autoridades Nacionales, de que no he declinado.

He estado y estoy dispuesto á respetar las órdenes de la Autoridad legítima, y así quedó acordado el dia de ayer, con el Exmo. Sr. Gobernador delegado D. José M. Cullen en una larga conferencia en que nos ceñimos á rogarle se sirviese nombrar un Gefe Político que nos acordase garantias, mas no aceptando el que la mayoria del Rosario designa, quedó pendiente este punto sin ninguna clase de ruptura ; y á allanarse la suspension de algunos Gefes.

Me sorprende, señor Comisionado, que V. E. diga que " se " felicitaba de que los trastornos cesasen, y entrara la Provincia " en un órden constitucional, sin necesidad de ser excitada por " el Gobierno Nacional. "

Tengo la fé, Señor, de que no hay la necesidad de la excitacion del Gobierno Nacional para cumplir nuestros deberes ; y estraño sobre manera que se le haya informado á V. S. de haber en mi resistencia.

Extraño, si, que el Sr. Gobernador Delegado haya desistido de su comision, pues tenia completa confianza en su ilustracion y rectitud, pero he sabido que hoy ha dimitido por una carta confidencial dirigida al Sr. D. José Fidel de Paz, sin mas motivo que el que dice *de no poder llenar los nobles propósitos que lo decidieron á aceptar.*

V. E. comprenderá que este proceder me ha alarmado, como es natural. Pero siendo, como es, la mision de V. E., no una mision de guerra sino la de un comisionado conciliador, como lo creo, las personas que pondran esta nota en manos de V. E. le impondrán de lo que justamente pedimos en el anhelo de salvar al país de la desastrosa guerra en que parece se le envuelve.

V. E. Comprenderá que si he sido generoso con los enemigos en armas que he vencido y contra quienes no he ejercido acto alguno ni aun simplemente violento, exijo para mi y mis amigos iguales garantias.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Patricio Rodriguez.

Vapor Chacabuco, Enero 5 de 1868—Al Sr. Coronel D. Patricio Rodriguez—Me ha sido sumamente satisfactorio ver por la nota de V. S. fecha de ayer, que persiste siempre en las ideas que me ha manifestado anteriormente de respeto á las autoridades nacionales y obediencias al Gobierno legítimo de la Provincia.—V. S. ha comprendido muy bien que solo con esta obediencia, sin condiciones, puede restablecerse la paz perturbada, y hacerse efectivas, sin desdoro de ia autoridad, las garantias que han sido afrecidas por el Sr. Gobernador Delegado á V. S. y sus amigos. Tanto como á V. S. me ha sorprendido y apenado la inesperada renuncia del Sr. Gobernados Delegado; porque esperaba que en la mañana de ayer hubiera quedado terminada con el nombramiento del Sr. Coll la crítica situacion de la ciudad del Rosario y de todo su Departamento, situacion que para bien de todos, no puede, no debe prolengarse un dia mas. Pero una vez hecha la renuncia, que era indeclinable, no queda otro medio que entregar el mando de la ciudad y Departamento del Rosario al Sr. Gobernador propietario que es hoy la única autoridad legítima.—Espero que V. S. me conteste que está igualmente dispuesto á mandar hacer esta entrega al Gobernador propietario, para que él pueda por sí ó por la persona á quien designe, entrar en pleno ejercicio de sus atribnciones constitucionales.—Comprendo que V. S. hiciese algunas indicaciones al Gobierno delegado para asegurar y tranquilizar á sus amigos; pero estas indicaciones nunca deben tomar el caracter de exijencias que deprimen y deshonran la misma autoridad que están dispuestos á respetar. Solo al Gobierno, que es el responsable de la seguridad pública, y del repeto que se debe á los derechos de los ciudadanos, compete emplear los medios mas adecuados para conseguir estos fines. Este es el órden constitucional, y solo de su exacta observancia puede resultar la paz despues de un trastorno civil, que es el fin á que todos debemos propender.—Dios guarde á V. S. muchos años—Fracisco Pico.

Está conforme.

Pico.

Comisionado Nacional.

San Nicolas, Enero 6 de 1868.

A S. E. el Ministro del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.

Con mi nota de ayer remití á V. E. cópia de la comunicacion que el mismo dia habia pasado al Coronel Rodriguez, pidiéndole que en cumplimiento de sus repetidas promesas entregara el mando del Rosario al Sr. Gobernador de la Provincia.

Esta nota le fué entregada á las nueve de la mañana; pero eran las nueve de la noche y no habia recibido contestacon alguna. A esa hora vino á bordo una comision de cuatro individuos á decir al Gobernador de parte de los revolucionarios, que éstos pedian como garantia, que delegara nuevamente el mando en el señor Cullen, único modo de vencer su resistencia.

Esto era decir claramente que no reconocian la autoridad; que sus repetidas protestas de estar sometidos llevaban la condicion tácita de que se les dejara en el poder, y disponer de la situacion, lo que no podian dejar de obtener del carácter bondadoso y consiliador del Sr. Cullen.

El Sr. Gobernador propietario rehusó esta exijencia, y les pidió un sometimiento sin condiciones, repitiéndoles que en ese caso la amnistia concedida á los revolucionarios de Santa Fé se extenderia hasta ellos; y que la mejor garantia que podrian desear para el respeto de sus derechos políticos era su conducta pública en todo el tiempo de su gobierno.

Yo estaba persuadido desde muchos dias que estos hombres no dejarian el poder que habian conseguido con el triunfo; que sus protestas eran promesas vanas calculadas solo para engañar y adormecer la intervencion: y ademas, que este partido compuesto de todo lo que es hostíl al Gobierno Nacional, y de los antiguos federales, tenia una decidida tendencia, como el de Cárlos Rodriguez en Mendoza, á una reaccion contra los intereses nacionales, que si se le deja tomar cuerpo, no solo falseará las elecciones de Presidente, sino que puede extenderse hasta Córdoba en rebelion abierta.

Deseaba pues quitarles toda esperanza de conseguir sus fines por engaños; y no habiendo recibido contestacion alguna,

ni yó ni el Sr. Gobernador de la Provincia hasta las doce de la noche, pasé la intimacion conminatoria que acompaño en cópia, y me retiré á este puerto para conocer los elementos de fuerza que se hallan reunidos por esta parte; dejando una comunicacion para el General en Gefe del ejército del Interior, que le será entregada luego que se aproxime á Villa Nueva, ordenándole que tome posesion de la ciudad del Rosario, lo que podrá hacer sin resistencia.

No habiendo llegado la diligencia de Mendoza, durante mi permanencia en el Rosario, no he tenido noticia alguna de las marchas del ejército del interior.

Aqui solo existe el batallon movilizado compuesto de 150 hombres, dos piezas de artilleria volante, y el regimiento del Coronel Sanabria de 300 hombres de caballeria: fuerzas insuficientes para sofocar la rebelion. Se me dice que el Coronel Gorordo empezó á reunir su regimiento; pero que lo disolvió luego que supo que la revolucion de Santa-Fé habia concluido por un arreglo. Seria conveniente que el Gobierno le diera nuevas órdenes para reunirlo y aproximarse á este pueblo.

El Sr. Oroño y su ministro han venido conmigo. Aquí se encuentran emigrados varios gefes de los regimientos de milicias de Santa Fé, que podrán reunir alguna gente; pero si no están apoyados por una fuerza competente, esas reuniones solo serian montoneras que no producirian otro efecto que devastar la provincia.

Yo esperaré la contestacion de los revolucionarios hasta el dia 8, y si no la recibo satisfactoria, haré inmediatamente la declaracion y proclamacion prevenidas en mis instrucciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

Copia—Vapor Chacabuco, Enero 5 de 1868—Al Sr. Coronel D. Patricio Rodriguez—Esta mañana escribí á V. S. una nota que le fué entregada á las nueve y media, pidiéndole que en cumplimiento de sus repetidas promesas verbales y escritas entregára el mando militar y político del Departamento, al Sr.

Gobernador propietario de la Provincia.—Son las nueve de la noche y no he recibido contestacion alguna. La única noticia que tengo de sus intenciones es que no tiene confianza en la persona del Sr Oroño, para entregarle el mando—Me es sumamente penoso declarar á V. S. que por esta resistencia al Gobierno nacional, debe ser considerado V. S. y todas las personas que le sigan, aconsejen y ayuden, como rebeldes á la Nacion: que serán responsables de este crímen con sus personas, y de los daños que causen con sus bienes—Invito, pues, á V. S. por última vez, á que vuelva sobre sus pasos y entregue á la autoridad legítima el mando del Rosario que indebidamente retiene.—Esperaré hasta el 7 del corriente en San Nicolas su resolucion definitiva, de la cual dependerá la conducta que haya de seguir el Gobierno Nacional en este asunto.—Dios guarde á V. S. muchos años—Francisco Pico.

Está conforme.

Pico.

Comisionado Nacional.

San Nicolas, Enero 9 de 1868.

A. S. E. el Ministro del Interior Dr. D. Guillermo Rawson.

En la mañana del 7 recibí la nota del Coronel D. Patricio Rodriguez que incluyo orijinal, por la que se escusa de no haber dado contestacion á la mia del 5 por la mañana, por considerar pendiente el arreglo que pretendia hacer con el Señor Gobernador.

Esta comunicacion fué traida por una comision encargada de decir al Sr. Oroño, que los revolucionarios se sometian al Gobierno sin otra condicion que la de que se respeten sus derechos políticos en las elecciones y se haga estensiva al Rosario la amnistia concedida en Santa-Fé. Este es el significado de las palabras—"los arreglos están concluidos"—que contiene la nota inclusa, porque la condicion pedida no es sinó lo que el Sr. Oroño les ha ofrecido desde el principio.

La comision era compuesta de dos hombres adheridos á la revolucion, D. Aaron Castellanos y D. Nicolás Sotomayor, y era acompañada de dos amigos del Gobierno el Dr. D. Marcelino Freire y D. Juan Manuel Coll, á quienes los revolucionarios habian buscado rogándoles vinieran á persuadir al Sr. Oroño de la sinceridad de sus intenciones.

Apesar de los motivos que teníamos para dudar de sus protestas, el Sr. Oroño resolvió pasar inmediatamente al Rosario con todos los emigrados que hay en esta ciudad y que pasan de ciento.

Yo creí tambien necesario llevar el batallon movilizado por prevenir cualquier traicion, y porque en el mejor caso el Gobernador necesitaba en los primeros momentos el apoyo de una fuerza organizada para hacerse obedecer, siendo perteneciente á la revolucion toda la fuerza de Policia que hoy existe.

Llegamos al Rosario á las 4 de la mañana del dia 8, y encontramos que todas las promesas hechas por la comision eran una ruin mentira.

Los revolucionarios habian puesto sobre las armas la guardia nacional del pueblo, y habian traido de la campaña 600 hombres de caballeria; y si hubieran deseado que el Gobernador fuera solo para apoderarse de él, estaban resueltos á resistir el desembarco de cualquier fuerza que lo apoyara.

Esperamos inútilmente hasta las 10 el aviso que habia prometido darnos inmediatamente el comisionado Sotomayor, que fué con nosotros en el vapor y desembarcó á las 4. No pareció ni él, ni aviso alguno de su parte.

Creo indudable que si hubieran desembarcado los 130 hombres que llevaba el batallon, hubieran tomado la ciudad á viva fuerza. Pero con un cuerpo tan pequeño la lucha se habria prolongado, y él hubiera sido insuficiente para conservar el dominio de la ciudad.

Resolví por esto separarme de allí, esperando emplear pronto fuerzas mas eficaces.

En el camino recibí comunicaciones del General Paunero y del General Martinez, que se habia recibido del mando del ejército el dia 4 en las Achiras, de donde me escribe con esa fe-

cha. Él cree estar en Villanueva del 9 al 10, donde tomará el tren.

Allí recibirá comunicaciones mias imponiéndole de la situacion y de la necesidad de tomar posesion de la ciudad del Rosario.

Entonces las fuerzas que estan aqui podrán cooperar para dominar la campaña y dar apoyo á los amigos del Gobierno para reunir sus cuerpos. Debo prevenir á V. E. que el Coronel Gorordo no parece.

Ahora se presenta una complicacion mas. Al separarse el Sr. Cullen de Santa-Fé habia dejado encargado del Gobierno al Dr. Torrent. Ahora los revolucionarios le han obligado á abandonar el puesto y está ejerciendo la autoridad D. Simon Iriondo, el alma de la revolucion. Así que tengamos al Rosario obraré eficazmente sobre Santa Fè.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

El Coronel que suscribe.

Rosario, Enero 6 de 1868.

Al Sr. Comisionado Nacional, Dr. D. Francisco Pico.

Esta mañana he recibido la respetable nota de V. S. de fecha de ayer, en que me manifiesta su estrañeza por no haber sido contestada la anterior de V. S. fecha 4 del corriente; y me invita para que sin condicion alguna entregue á la autoridad legítima el mando del Rosario.

Habiéndose nombrado una comision compuesta de los Sres. Dr. D. Marcelino Freyre, D. Araon Castellanos, D. Nicolás Sotomayor y D. Federico de la Barra para que se aproximase al Sr. Gobernador D. Nicasio Oroño, á fin de arribar á un arreglo que conciliase los intereses de todos, uno de estos Sres. me manifestó á nombre de V. S., que desde que se hicieron los arreglos

de que se trataba, no habia necesidad de que esa nota fuese contestada.

Esos arreglos se han terminado, y la Comision que lleva esta contestacion está encargada al mismo tiempo para dar á V. S. las satisfacciones consiguientes.

Dios guarde á V. S.

Patricio Rodriguez.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1868.

Al Sr. Comisionado Nacional, Dr. D. Francisco Pico.

He tenido la satisfaccion de recibir las comunicaciones de V. S. de fecha 5, 7 y 9 del corriente, quedando por ellas instruido de los esfuerzos hechos para traer un arreglo pacífico que diera término legal á la situacion en la Provincia de Santa Fé, de la ineficacia de dichos esfuerzos y de la actitud decididamente refractaria y hostil en que los revolucionarios se han colocado respecto al Gobierno Nacional.

Dada esta situacion, no queda mas recurso que el señalado en las instrucciones, es decir, el de someter á los rebeldes por la fuerza de las armas, para cuyo fin se reiteran á los Gefes respectivos las órdenes antes impartidas para que el ejército del interior, el cual debe estar ya llegando al litoral, y las fuerzas reunidas sobre el Arroyo del Medio emprendan las operaciones necesarias, segun la prevencion que de V. S. habrán recibido.

Aunque sea muy lamentable haber tenido que llegar á este doloroso estremo, lo que ahora importa es proceder con enerjía y actividad. Así las resistencias se harán imposibles ó muy débiles y será menos sangriento el restablecimiento del órden legal en aquella provincia.

Dios guarde al Sr. Comisionado.

G. Rawson.

Comisionado Nacional.

San Nicolás, Enero 12 de 1868.

A S. E. el Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

He recibido la nota de V. E. de 10 del corriente, y me conformaré á sus prevenciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fé.

Rosario, Enero 4 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo el honor de acompañar á V. E. para su conocimiento y fines ulteriores, copia impresa y debidamente legalizada del Decreto espedido en la fecha por el Gobernador Delegado, por el cual, el mando Gubernativo de la Provincia, es reasumido por el Gobernador propietario.

Dios guarde á V. E.

NICASIO OROÑO.
TESANDRO SANTA-ANA.

El Gobernador Delegado.

Rosario, Enero 4 de 1868.

A *S. E. el Sr. Gobernador propietario, D. Nicasio Oroño.*

Cuando acepté la delegacion del Gobierno, lo hice animádo del deseo de cumplir la palabra de amnistia dada por V. E. con

motivo de los sucesos que tuvieron lugar en la Capital el 22 de Diciembre último.

Al asumir tan séria responsabilidad, tenia la mas firme persuasion de que lograria mi propósito, que no era otro que calmar la agitacion de los espíritus y evitar á la Provincia los males que podia traer consigo la division de los ciudadanos, asegurando al mismo tiempo la tranquilidad y la paz para todos.

Tengo la satisfaccion de haber conseguido estos resultados en la Capital y sus Departamentos, sin que el menor incidente haya turbado allí de nuevo el bienestar jeneral.

Pero, complicadas luego las cosas con los acontecimientos ocurridos el 24 del pasado en esta ciudad, que dieron por resultado la desaparicion de sus autoridades, me trasporté aquí en mi carácter oficial con el mismo fin que me propusiera en la Capital. Despues de tres dias de permanencia, he venido á persuadirme que son ineficaces la fuerza de mi voluntad y los medios conciliatorios empleados para conseguir mis propósitos. Es pues en virtud de este penoso convencimiento que, para eximirme de toda responsabilidad ulterior, vengo á declinar la Delegacion, devolviendo á V. E. el mando gubernativo de la Provincia.

Al retirarme á la vida privada de la que solo pudieron arrancarme los deseos que he manifestado, llevo la conciencia de haber cumplido con mi deber.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ M. CULLEN.

Rosario, Enero 4 de 1868.

El Gobernador Delegado de la Provincia—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Queda reasumido en la fecha el Gobierno de la Provincia en la persona del Gobernador Propietario D. Nicasio Oroño.

Art. 2° Comuníquese etc.

CULLEN.

TESANDRO SANTA-ANA.

Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fé.

Rosario, Enero 5 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Al dirijirse á V. E. el Gobierno con fechas 24 y 28 del pasado, manifestando ser innecesaria la intervencion constitucional pedida el 22 del mismo, á consecuencia del movimiento sedicioso ocurrido en la capital de la provincia, lo hizo confiado en que el órden público no seria nuevamente turbado despues de la amnistia concedida á los comprometidos en aquellos sucesos.

Lo animaba tambien el deseo de evitar á la Nacion los gastos que ocasiona toda intervencion, y á la Provincia los males que trae consigo el estado de guerra, paralizando el comercio y la industria.

El Gobierno se halagó con la idea de poder restablecer el órden público, empleando para ello medios conciliatorios, y pacíficos. Nada ha dejado por hacer en este sentido; si bien en parte ha logrado su propósito disolviendo y desarmando las fuerzas rebeldes que invadieron la capital, y asegurando la tranquilidad en aquella parte de la provincia, no ha conseguido igual éxito en la ciudad del Rosario y su Departamento, todo él en armas, y en poder de los rebeldes.

Derrocadas sus autoridades por la asonada del 24, encabezada por el Coronel D. Patricio Rodriguez, éste y sus cómplices, fijiendo acatar la autoridad legal de la Provincia, oponen hoy resistencias que hacen inútiles los medios pacíficos que me habia propuesto emplear. La actitud que hoy asumen los cabecillas de la revolucion, y las violencias que ejercen sobre los ciudadanos y estrangeros para atraerse prosélitos y adquirir recursos, manifiestan de un modo evidente el propósito sedicioso y reaccionario contra el órden constitucional que caracteriza el movimiento del 24.

La prolongacion pues de una situacion semejante no solo compromete ya la paz de la Provincia, sino la dignidad del Gobierno y hasta la tranquilidad de la República, por el carácter y

ramificaciones de los elementos que se ponen en juego para hacer triunfar y dar mayores proporciones á la revolucion.

Razones de moral y de justicia, como de alta conveniencia política, exijen hoy el empleo de medios enérjicos y eficaces, que pongan término á tan grave situacion, revindicando á la vez el principio de autoridad y el respeto á los derechos conculcados.

En vista de tales antecedentes, vuelvo á recaber del Exmo. Gobierno Nacional, por el órgano de V. E., la intervencion constitucional que solicité en mi nota de fecha 22 de Diciembre último; pudiendo esplicarse la contradiccion que ofrece dicha nota con las dos que posteriormente le han sido dirijidas de fechas 24 y 28, solo por el deseo y esperanza que abrigaba el Gobierno de restablecer el órden público, empleando medios que sin amenguar su dignidad, evitasen los males consiguientes á una lucha armada..

Dios guarde á V. E.

NICASIO OROÑO.
TESANDRO SANTA-ANA.

Comisionado Nacional.

San Nicolás, Enero 9 de 1868.

A S. E. el Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Ayer recibí la nota de V. E. de 29 de Diciembre último á que se sirve adjuntarme copia de la nota del Sr. Oroño, solicitando se suspenda la intervencion, en virtud del pacto hecho en Santa Fé el dia 24. Cualquiera que fuera la espontaneidad de este acto, él ha debido modificarse desde que con posterioridad á él, el dia 25, tuvo lugar el movimiento revolucionario del Rosario.

Asi es que el Sr. Cullen y el Sr. Oroño han admitido la intervencion, dando por no escrita la nota, cuya copia me envia V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

Comisionado Nacional.

San Nicolás, Enero 11 de 1868.

Al Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Incluyo á V. E. una nota que he recibido del Coronel Rodriguez, tratando de disculparse de la resistencia que hizo al desembarco de las tropas nacionales, y copia de mi contestacion.

Sobre el incidente del fuego hecho por el *Guardia Nacional*, no tengo mas noticias que las que dieron los oficiales y pasageros del Vapor *Lujan* que pasó antes de ayer.

El *Guardia Nacional* recibió cerca del Paraná una órden del Ministerio de seguir hasta Itapirú para traer á S. E. el Presidente. Pero no teniendo carbon bajó hasta el Rosario para tomarlo. Parece que allí le impedian proveerse del depósito, y entonces fué á tomarlo sobre la barranca de un depósito, del que se trasborda inmediatamente al buque, y que pertenece á D. Mariano Cabal. Entonces las tropas que estaban en tierra en actitud de combate, le hicieron dos descargas, que mataron un hombre é hirieron otro de la tripulacion,

Fué solo despues de esta provocacion, que el Vapor tomó posicion y rompió el fuego. Supongo que el Comandante habrá pasado su parte al Ministerio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

F. Pico.

El Coronel que suscribe.

Rosario, Enero 8 de 1868
(á las 5 de la tarde.)

Al Sr. Comisionado Nacional, Dr. D. Francisco Pico.

Creo llenar un deber de cortesía, dirijiéndome al Sr. Comisionado Nacional para informarle de sucesos é incidentes de trascendencia ocurridos quizá sin su conocimiento, y que una vez

conocidos afirmarán su juicio sobre la realidad de hechos que están pesando sobre la ingrata situacion que en estos momentos se hace atravesar á la Provincia.

La Comision de ciudadanos enviada en la noche del 5 á bordo del "Chacabuco" para conferenciar con el Sr. Oroño, y arribar á un acomodamiento que garantiese á todos y asegurase la paz y el órden, así como la libertad del sufrajio, me trajo la respuesta terminante del referido Sr. Oroño, que reasumida, comprende los siguientes puntos:

1° La condicion de reasumir el mando en la persona del señor Oroño.

2° Olvido total de los sucesos, y garantías para todos los que tomaron parte en ellos.

3° Nombramiento del Sr. Coll para Gefe Político, como persona que merecia las simpatías comunes, y del Sr. D. Joaquin de Quintanilla para la Gefatura de Policía.

4° Declaracion solemne de no tomar parte con el elemento oficial en la eleccion para su sucesor.

Muy natural hallará el Sr. Dr. Pico que al trasladar los sucesos violentos ocurridos á una situacion tranquila y normal, se cambiasen esplicaciones para intelijencia de los que solo buscaban libertad y garantías.

Hice conocer á mis amigos las declaraciones del Sr. Oroño, é inmediatamente fué resuelto aceptarlas, despues de haber interesado á los señores Coll y Quintanilla en la aceptacion de los honrosos puestos que se les designaban.

La misma Comision se trasladó á San Nicolás para llevar al Sr. Oroño la resolucion tomada, acompañándola el Sr. Coll, para hacer conocer al Sr. Oroño las condiciones de su aceptacion de la Gefatura, recojer el nombramiento correspondiente, y proceder al desarme de las fuerzas.

En este estado de las cosas, que aseguraba un desenvolvimiento tranquilo y una solucion pacífica, tuvimos aquí conocimiento de una proclama impresa en San Nicolás y firmada por Oroño, completamente estraña por su lenguaje á las declaraciones que habiamos aceptado; y despues vimos llegar con sorpresa al mismo Sr. Coll acompañado del Sr. Castellanos, haciéndonos saber que el Sr. Oroño habia variado de resolucion y rechazado

5

su candidatura (la de Coll), obstinándose en la reinstalacion de D. Martin Ruiz Moreno que tan principalmente ha concitado con sus desórdenes esta dolorosa situacion.

Pocos momentos despues vimos llegar los vapores "Chacabuco" y "Guardia Nacional" conduciendo tropa, y con todo el aparato agresivo que se quería dar al acto de una imposicion nueva, y se recibió una nota del Sr. Oroño desconociendo súbitamente las obligaciones que bajo la fé de su honor habia contraido.

Necesariamente este estraño proceder sacaba los acontecimientos del terreno de la discusion, haciéndose necesario poner en defensa al pueblo tan cruelmente traicionado en su confianza por los que no han sabido ser dignos de su propia honra.

Hé ahí la razon que me obligó á abstenerme de contestar, preocupado muy preferentemente en la defensa militar de esta ciudad.

V. S. ha sido testigo del escándalo y tropelia cometida á mansalva por la artillería de los vapores que han vomitado sus balas sobre esta poblacion, causando lamentables desgracias en seres inocentes y en propiedades estranjeras.

Nunca habria sido el retardo de una nota materia para ejercer tan bárbaros escesos, porque los usos racionales y los deberes de la civilizacion y del derecho imponen formalidades prévias, y si se quiere perentorias antes de ocurrir á la bárbara razon de los cañones; de los cañones argentinos que tienen en las baterias paraguayas un blanco donde mostrar su ejercicio bélico y no en pueblos argentinos que acaban de mostrar los hondos y profundos sacrificios de que son capaces, para que siquiera su bandera sea bastante á respetarlos y ampararlos.

El lenguaje de la metralla ha hecho su efecto, señor Comisionado, porque ha levantado en muchos quilates la energía de un pueblo viril.

Ningun temor lo arredra, porque su fuerza está en su derecho, y al dirijir esta nota á V. S. no me guia otro espíritu que hacerle conocer oficialmente los sucesos é incidentes que quizá ignora, llamar su atencion sobre las consecuencias producidas en el espíritu de nacionales y estranjeros; y tal vez libertar á V. S. de la esplotacion de que quizá está siendo objeto, con las impre-

siones que es fácil le crien la instigacion de las personas apasionadas que lo rodean.

V. S. sabrâ apreciar el contenido de esta nota en toda su verdad y latitud, reconociendo forzosamente que por mi parte y la de las personas que se hallan á mi lado, no ha habido la menor resistencia á dirimir esta contienda de la manera mas franca y mas conciliatoria como podria acreditarlo ahora y siempre.

Llenado este deber, réstame solo ofrecer al Sr. Comisionado mi respetuosa consideracion.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Patricio Rodriguez.

P. D.—Se adjuntan copias de la nota fecha 5 de los comisionados, dando cuenta del resultado de su conferencia en el "Chacabuco", de la contestacion de igual fecha del que suscribe, de la nota fecha 7 que los comisionados en San Niçolas pasaron al Sr. Oroño, de la contestacion de éste cambiando de parecer y de la proclama datada—"Campamento en marcha en el Arroyo del Medio."

Rodriguez.

El Comisionado Nacional—San Nicolas, Enero 10 de 1868—Al Sr. Coronel D. Patricio Rodriguez—He recibido la nota de V. S. del dia 8 en que pretende disculparse de la grave actitud en que se ha colocado de resistencia abierta contra las autoridades nacionales.—No puedo dejar pasar sin rectificacion las inexactitudes que ella contiene. Es preciso que los hechos sean referidos con verdad para que cada uno tome la responsabilidad que le compete.—Dice V. S. que V. S. y sus amigos habian aceptado las proposiciones hechas por el Sr. Gobernador Oroño el dia 5 abordo del Chacabuco, cuya aceptacion trajo la comision que vino á San Nicolas en la mañana del 7; pero que al regresar el Sr. Castellanos y el Sr. Coll le hicieron saber que el Sr. Gobernador habia variado de resolucion y rechazado la candidatura del

Sr. Coll para Gefe político.—Esto último es enteramente falso. El Sr. Gobernador en mi presencia ha instado al Sr. Coll á que aceptara el cargo para que con anterioridad habia sido libremente nombrado por el mismo; y estaba perfectamente dispuesto á mantener sus promesas, como se lo espresó verbal y detalladamente á la comision. Si en la nota escrita que le pasó habla solo de hacer extensiva al Rosario la amnistia concedida en Santa Fé, no es porque hubiera variado de propósito con respecto á las demas promesas, sino porque el declarar por escrito que no tomaria partido en las elecciones y aseguraria á todos el libre sufragio, era confesar que alguna vez habia estado dispuesto á destruir estas garantias, y que era necesaria la presion para que cumpliera sus deberes. Esto no puede hacer ningun Gobierno, y Vdes. no tienen ni pretesto para exigirlo del Sr. Oroño, que en todo el tiempo de su gobierno les ha dado pruebas de la legalidad de sus actos.—Sobre todo estaba presente la intervencion nacional, que hubiera hecho cumplir por ambas partes las promesas hechas, sirviendo de garantia para todos.—El Gobierno Nacional no tiene el mas mínimo interés en que triunfe una ú otra candidatura de las que dividen al pueblo de Santa Fé. Su único deseo es que no se perturbe la paz pública, y su deber es separar de los puestos públicos á los individuos que los han usurpado por la fuerza, y restablecer las autoridades legales de la provincia.—Dice V. S. que la llegada al Rosario del Chacabuco con tropa y aparato agresivo le hizo comprender que se queria hacer una nueva imposicion, y le fué necesario poner en defensa el pueblo tan cruelmente traicionado en su confianza.—El vapor no ha hecho aparato agresivo de ningun género, ni movimiento que pudiera indicar hostilidad. La tropa que venia á su bordo eran dos compañias de tropas nacionales para sostener los propósitos que tiene el Gobierno Nacional en esta cuestion: garantir el órden público en el Rosario: dar al Gobierno legítimo los medios de hacerse obedecer; y servir de apoyo para que se cumplieran las promesas hechas.—De modo que la presencia de esa fuerza nacional seria la mejor garantia para Vdes. mismos, si en realidad hubieran tenido la intencion de cumplir lo prometido.—V. S. no tiene razon alguna para desconfiar de la autoridad nacional; y no ha tenido ni darecho ni pretesto para disponer una

resistencia armada á las tropas nacionales; mucho menos faltando á la verdad y diciendo en la órden general del dia 8 que *fuerzas de Buenos Aires se disponian á invadir el territorio Santafecino.*—Ni eran fuerzas de la provincia de Buenos Aires, ni se disponian á invadir: usaba yo del derecho perfecto que tiene el Gobierno Nacional de situar sus tropas en cualquier punto del territorio argentino para garantir el órden público.—Concluye V. S. diciendo que por su parte no ha habido la menor resistencia á dirimir esta contienda de la manera mas franca y conciliatoria.—Debo declarar que he oido repetidas veces á V. S. asegurar que estaba completamente sometido al Gobierno, y aun lamentarse de haber encabezado una sedicion, que, segun su espresion, era la única mancha que tenia en su carrera. Pero cuando se ha tratado de realizar estas protestas y entregar el poder á la autoridad legítima, entonces han surjido las dificultades y exigencias hasta llegar al estremo criminal de una rebelion armada contra la autoridad nacional.—Esta conducta me prueba ó falta de sinceridad en sus palabras, ó que sus amigos le prohiben realizar las buenas inspiraciones de su corazon.—En cuanto á la hostilidad cometida por el vapor Guardia Nacional, de que V. S. dice falsamente que yo he sido testigo, habiendo tenido lugar el suceso muchas horas despues de haberme retirado de ese puerto, solo tengo que decirle, que segun los informes que he recogido de personas verídicas é imparciales, el Guardia Nacional no ha roto el fuego sobre la plaza, sino despues de haber recibido dos descargas de las barrancas que mataron un hombre é hirieron otro de la tripulacion. V. S. sabe muy bien que es el deber de todo oficial que manda fuerza al resistir las hostilidades que se le hagan; y que no necesita de órden especial ni de intimaciones para contestar al fuego que se le dirige. Pero en cualquier caso la responsabilidad de este incidente recae enteramente sobre V. S. que habia colocado sus fuerzas sobre la barranca en actitud de guerra y con órden de tratar como enemigos á las fuerzas nacionales.—Pesará tambien sobre V. S. la responsabilidad de los considerables males que debe producir la actitud de rebelion que ha asumido, y todos los que le sigan, aconsejen, ayuden ó auxilien responderán de este crímen con sus

personas, y con sus bienes de todos los gastos y daños que se causen.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Francisco Pico.

Está conforme.

Pico.

Comisionado Nacional.

San Nicolás, Enero 16 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Adjunto encontrará V. E. un impreso en que se rejistra una especie de acta popular celebrada en la ciudad de Santa Fé, un decreto del Dr. D. José Benito Graña, presidente de la Cámara de Justicia, por el cual asume el mando de la Provincia, invocando el artículo 45 de la Constitucion, y otros decretos constituyendo en autoridad á los principales autores de la revolucion.

Este es el medio que han imajinado para legalizar el triunfo del movimiento; y ahora comprendo que la verdadera causa de haber hecho una resistencia armada el dia 8 en el Rosario al desembarco del Gobernador y de la fuerza nacional, fué el haber tenido en la tarde del 7 la noticia de que se preparaba este embrollo.

Para que los revolucionarios no se hagan ilusion sobre este punto ó tomen medidas que embaracen el restablecimiento del órden legal, he creido deber espedir la proclamacion que adjunto. Espero que ella merecerá la aprobacion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

EL COMISIONADO NACIONAL
AL PUEBLO SANTAFECINO

Conciudadanos: Acaba de practicarse en la ciudad de Santa Fé un acto, por el cual se ha pretendido sancionar la revolucion

que desgraciadamente ha trastornado esta próspera provincia, y dar una apariencia legal á la situacion anormal en que se encuentra.

El Dr. D. José Benito Graña, Presidente del Tribunal Superior de Justicia se ha atrevido á asumir el mando de la Provincia, fundándose en que el Gobierno lejítimo se ha ausentado de su territorio sin permiso de la Lejislatura; y en que por el artículo 45 de la Constitucion provincial él es llamado á ocupar el puesto de Gobernador interino en este caso.

Estas razones son falsas. El Gobernador no se ha ausentado de la Provincia voluntariamente, sinó obligado por la sedicion que desconocia su autoridad y se habia apoderado por la fuerza de los puestos públicos. El medio legal de remediar este desórden no es, ni puede ser, sancionar el crímen y nombrar un nuevo Gobernador, sinó llamar y obedecer á la autoridad lejítima.

El artículo 45 de la Constitucion, es el siguiente: "En caso " de renuncia, muerte, destitucion, suspension ó imposibilidad fí- " sica ó mental permanente del Gobernador, el Poder Ejecutivo " será desempeñado interinamente por el Presidente de la Cáma- " ra de Justicia."

La Constitucion ha enumerado aquí los casos en que hay una cesacion legal de las facultades de gobernar, y cuando entre ellos enumera la destitucion y suspension, se entiende que es la pronunciada por el Tribunal competente que establece el art. 80.

Pero ningunos de los casos enumerados en el artículo 45, tiene la menor analojía con el presente.

Es un absurdo suponer que la Constitucion habia de reputar á la sedicion como un medio legal de deponer á un gobernador, y sancionarla, nombrándole un sucesor. La ley no se hace para autorizar crímenes sinó para castigarlos.

Por este acto el Dr. Graña y todos cuantos le han inducido á cometerlo, han incurrido en el delito previsto por el artículo 6 de la Constitucion provincial, y han asumido la responsabilidad de sediciosos contra la Nacion, por haber contrariado é impedido el cumplimiento de las órdenes espedidas por el Gobierno Nacional, para que sean repuestas las autoridades lejítimas de la Provincia.

En consecuencia, declaro á nombre del mismo Gobierno,

que la autoridad de Gobernador interino que ha asumido el Dr. D. José Benito Graña es ilejítima: que todos los decretos, órdenes y nombramientos que espidiese serán reputados nulos y no deben ser obedecidos: que los contratos ó convenios que celebraren no obligarán la responsabilidad de la Provincia, y finalmente, que él mismo y todos sus adherentes responderán á la Nacion del crímen de sedicion en que han incurrido.

Invito, pues á todos los buenos santafecinos, que deseen la la paz y bienestar de su provincia, cuyos bienes no pueden conseguirse sinó bajo un réjimen legal, que no obedezcan ni den cumplimiento á las órdenes emanadas del Gobierno refractario que se ha erijido en Santa Fé; que ayuden y cooperen al noble propósito que se ha impuesto el Gobrerno Nacional, de restablecer las autoridades lejítimas de la provincia, que es el único medio de que la paz se restablezca.

San Nicolás de los Arroyos, Enero 16 de 1868.

Francisco Pico.

Comisionado Nacional.

San Nicolás, Enero 27 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Guillermo Rawson.

Tengo la satisfaccion de incluir la nota que he recibido del Sr. General D. Julian Martinez, de la cual aparece que se halla acampado con el ejército del interior á media legua del Rosario, lo que importa haber ocupado la ciudad, pues allí no hay fuerza armada de ningun género. La poca que habian reunido los revolucionarios habia salido toda y se hallaba en el campo del Coronel Rodriguez.

Inmediatamente dí órden al Sr. General Conesa que pasara el Arroyo del Medio con las fuerzas de su mando, las cuales estan completamente armadas y equipadas.

Sabiendo que habia equipo y armamento del Gobierno en

los almacenes de Aduana del Rosario, lo pedí, y se me ha remitido anoche lo siguiente:

300 vestuarios de caballería Guardia Nacional.
150 lanzas con portas y banderolas.
50 monturas.

V. E. tendrá la bondad de comunicar este hecho al Sr. Ministro de la Guerra.

Yo partiré á las 10 de esta mañana para el Rosario, llevando en mi compañia al Sr. Gobernador D. Nicasio Oroño y su Ministro, que tomará allí el mando de la Provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

Comisionado Nacional.

Rosario, Enero 29 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro del Interior.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que desde el dia 27 del corriente se halla en esta ciudad ejerciendo sus funciones de Gobernador de la Provincia el Sr. D. Nicasio Oroño, habiéndome comunicado oficialmente el decreto que espidió asumiendo el mando, y que transmito en el impreso adjunto.

Como los revolucionarios aun permanecen en armas, una de sus primeras medidas ha sido ordenar á los Comandantes de Guardia Nacional que se hallan presentes, que reunan y reorganizen sus cuerpos; y para armarles me ha pedido le facilite doscientos fusiles con correage de los que existen en esta Aduana pertenecientes al Gobierno Nacional. Estos fusiles son quinientos que estaban destinados á Santiago, y que no han podido ser remitidos aun, en razon de los anteriores disturbios.

Yo veo la necesidad de que esta Guardia Nacional se arme, y luego que ella se reuna, y sepamos cual es su número, entre-

garé el armamento que se me pide, con cargo de devolucion, si V. E. no me ordena lo contrario.

El Coronel Rodriguez permanece con su fuerza reunida á tres leguas de este pueblo. El Sr. Gobernador ha hecho la última tentatíva de arreglo, mandando hoy á uno de los amigos de Rodriguez acompañado de su familia, los cuales estan empeñados en hacerlo desistir de su criminal é insensata empresa, prometiéndoles amnistia de su parte. Yo no me he mezclado oficialmente en este asunto: porque no tengo la menor esperanza del buen éxito.

El General Conesa pasó el Arroyo del Medio, y se incorporó en las Piedras con la caballería del ejército al mando del Coronel Lopez, que se compone de quinientos hombres. Aunque esta fuerza era suficiente para vencer cualquier resistencia, hoy ha venido en persona y llevado de aquí dos batallones que deben haber llegado á medio dia á las Piedras. Supongo que mañana ó pasado estará aquí y podrá disolver la fuerza de Rodriguez.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

El Gobierno de la Provincia.

Rosario, Enero 27. de 1868.

Habiendo los revolucionarios abandonado esta ciudad por la aproximacion de las fuerzas Nacionales al mando del General D. Julian Martinez, el Gobierno acuerda y—

DECRETA:

Art. 1° Queda en ejercicio de sus funciones el Gobernador Propietario de la Provincia.

2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

OROÑO.

TESANDRO SANTA-ANA.

Rosario, 27 de Enero de 1868.

Siendo necesario proceder á la reorganizacion de la Administracion, despues del desquicio producido en ella por los sucesos que han tenido lugar en el Departamento.—El Gobierno acuerda y—

DECRETA:

Art. 1º Quedan repuestas en sus respectivos puestos todas las autoridades que funcionaban en este Departamento antes del movimiento sedicioso ocurrido el 24 de Diciembre pasado.
2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

OROÑO.

TESANDRO SANTA-ANA.

Rosario, Enero 27 de 1868.

Teniendo conocimiento que los autores de la revolucion que estalló en este Departamento el 24 de Diciembre último, han sustraido cantidades de dinero de la Receptoria, pertenecientes á las rentas fiscales de la Provincia.—El Gobierno acuerda y—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al Contador General de Hacienda D. Leon Mujica para que inspeccione el estado de la caja de la Receptoria de Hacienda de este Departamento, debiendo presentar al Gobierno un informe detallado sobre el particular.
2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

OROÑO.

TESANDRO SANTA-ANA.

Ministerio General de Gobierno.

Rosario, 28 de Enero de 1868.

Al Sr. Gefe Político, Dr. D. Martin Ruiz Moreno.

Remito á U. S. adjunto el Decreto por el cual S. E. el Sr. Gobernador ha dispuesto que continuen en el desempeño de sus empleos respectivos, los funcionarios y empleados nombrados por el Gobierno de la Provincia antes de la Revolucion.

Es entendido que no se comprenden en este Decreto los que traicionando la confianza depositada en ellos, hayan tomado parte en favor de los sediciosos que han alterado el órden en la Provincia;—debiendo U. S. proponer á la brevedad posible las personas que deben sustituirles.

Me es satisfactorio saludar á U. S.

Dios guarde á U. S.

TESANDRO SANTA-ANA.

Ministerio General de Gobierno.

Rosario, 28 de Enero de 1868.

Al Sr. Gefe Político, Dr. D. Martin Ruiz Moreno.

S. E. el Sr. Gobernador me encarga decir á U. S. que los individuos que se le presenten de los que hayan tomado las armas en favor de los revolucionarios, sean desarmados y les permita que regresen á sus hogares; aconsejándoles que no vuelvan á incurrir en el crímen de seguir á los perturbadores del órden público, sirviendo á pasiones estrañas á los verdaderos intereses de esta Provincia.

Con tal motivo me es agradable saludar á U. S.

Dios guarde á U. S.

TESANDRO SANTA-ANA.

Conforme.

Sebastian Samper.
Oficial Mayor en comision.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1868.

Al Sr. Comisionado Nacional, Dr. D. Francisco Pico.

Se ha recibido la nota fecha 29 del corriente, en que el Sr. Comisionado participa á este Ministerio, que el Sr. Gobernador D. Nicasio Oroño se encontraba en esa ciudad en ejercicio del Gobierno de la Provincia, y manifiesta la necesidad de que se den al mismo Gobernador Oroño los doscientos fusiles que pide para armar la Guardia Nacional que se hallase presente.

S. E. el Sr. Presidente de la República me encarga diga al Sr. Comisionado en contestacion, que hubiera encontrado mas conforme á las instrucciones que le fueron comunicadas por este Ministerio, que la reposicion del Sr. Gobernador Oroño hubiera sido decretada por el mismo Comisionado, puesto que era en virtud y con el apoyo de las armas y de la autoridad nacional que se hacia. Tambien me encarga el mismo Sr. Presidente diga á V. S. que cree llegada la oportunidad de dirijir ó renovar á los revolucionarios las requisitorias y conminaciones prevenidas en las instrucciones antes citadas á fin de justificar el empleo de la fuerza á que está en la firme resolucion de recurrir si no fueren atendidas.

En cuanto á los doscientos fusiles para cuya entrega pide V. S. ser atorizado, estando toda la Guardia Nacional de esa Provincia al servicio de la Intervencion, se deja á su prudencia ordenarla si encontrase que sea convenieniente ó bien aumentar el número de fuerzas que en caso necesario han de obrar sobre los que resistan á la autoridad nacional; ó bien dar al Sr. Gobernador Oroño los medios de garantir la tranquilidad de esa ciudad.

Dios guarde al Sr. Comisionado.

EDUARDO COSTA.

Comisionado Nacional.

Rosario, 8 de Febrero de 1868.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Rufino de Elizalde.

He recibido la nota de V. E. de 31 de Enero último, á la que se sirve adjuntarme cópia del acuerdo superior de esa fecha, por el cual se ha servido el Gobierno comisionar á S. E. el Ministro del Interior para adoptar las medidas mas eficaces al logro de los objetos que se propuso la intervencion nacional en la Provincia de Santa Fé.

He dado á S. E. todos los informes y la cooperacion que me ha pedido para el mejor desempeño de su comision, y me felicito en poder anunciar á V. E, que ella ha obtenido un éxito completo del modo mas digno y satisfactorio.

Hoy mi presencia aquí es absolutamente inútil, y mi carácter oficial no tiene significado alguno, siendo como es, necesaria la permanencia de la persona del Sr. Ministro por los pocos dias que faltan para la eleccion de Gobernador de la Provincia. Ruego pues, á V. E. se sirva permitirme regresar á Buenos Aires.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Francisco Pico.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Rosario, Febrero 15 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho del mismo.

El Sr. Comisionado Nacional, Dr. D. Francisco Pico me ha hecho presente en la nota que orijinal acompaño, la conveniencia de que vuelva á ponerse al frente de las funciones que ejerce como Procurador General de la Córte Suprema de Justicia.

No siendo ya tan necesarios sus servicios en la continuacion de la comision que desempeñaba, cuya importancia me complazco en reconocer, por la solucion pacífica á que se ha arribado, he encontrado justas y atendibles sus observaciones, y espero que así lo encontrará tambien S. E. el Sr. Presidente de la República. El Dr. Pico regresa, en consecuencia, en esta fecha á Buenos Aires.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Comisionado Nacional.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario encargado del Ministerio del Interior.

Pongo en conocimiento de V. que he llegado á esta ciudad habiendo regresado del Rosario con conocimiento y aprobacion de S. E. el Ministro del Culto Dr. Costa.

La razon que he tenido para separarme de la Provincia de Santa Fé, es que ejerciendo el Sr. Ministro por sí las funciones de Comisionado Nacional que se me habian confiado, mi presencia y carácter oficial no tenia objeto alguno; mientras que mi regreso era urjentemente reclamado aquí para el servicio público, por no haberse nombrado un Procurador General que me sostituyera durante mi ausencia.

Sírvase V. poner esta comunicacion en conocimiento de S. E. el Presidente de la República, y solicitar se sirva dar por terminada la comision que se me dió en 28 del mes de Diciembre último.

Dios guarde á V. muchos años.

Francisco Pico.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1868.

Acúsese recibo, diciéndose que el Gobierno aprecia como corresponde los servicios importantes prestados por el Sr. Fiscal de la Nacion en su carácter de Comisionado Nacional en la Provincia de Santa Fé durante el tiempo que ha desempeñado su cometido; habiendo concurrido por su parte al mejor éxito de la comision conferida al Sr. Minitro interino del Interior en la misma Provincia, cuyo nombramiento solo tenia por objeto facilitar el mas pronto restablecimiento de las autoridades constitucionales, segunl as instrucciones dadas para esta intervencion. Y en atencion á las razones que espone, el Gobierno Nacional dá por terminada la comision que le fué conferida.

MITRE.

José M. Cantilo.
Sub-Secretario.

ACUERDO

Buenos Aires, Enero 31 de 1868.

Deseando el Presidente de la República facilitar por todos os medios constitucionales el ejercicio de las autoridades constituidas de la Provincia de Santa Fé y hacer efectivo en ella el imperio de la ley, con arreglo á las instrucciones que tiene el Comisionado Nacional Dr. D. Francisco Pico para este negocio y las que con esta fecha se les trasmiten, ha acordado que el Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, encargado interinamente del Ministerio del Interior, se traslade á aquella Provincia para que, en representacion suya, adopte aquellas medidas que repute mas eficaces al objeto de conseguir los propósitos de esta intervencion, á cuyo efecto le confiere todas las

autorizaciones necesarias. Comuníquese al Comisionado Nacional Dr. D. Francisco Pico y al Gobernador de Santa Fé D. Nicasio Oroño.

MITRE.
Eduardo Costa.
Rufino de Elizalde.
Cristóbal Aguirre.
W. Paunero.

INSTRUCCIONES

Para el Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, encargado interinamente del Ministerio del Interior, en su comision á la Provincia de Santa Fé.

1º Tendrá como instrucciones las espedidas al Comisionado Nacional, Dr. D. Francisco Pico.

2º Procurará por todos los medios que su prudencia le dicte, que esas instrucciones se ejecuten á la brevedad posible.

3º Deberá hacer comprender á los revolucionarios la necesidad de acatar la autoridad lejítima y deponer inmediatamente las armas.

4º Si en el ejercicio de esta Comision encontrase dificultades que á su juicio exijiesen el conocimiento y resolucion del Gobierno, sin perjuicio de que la intervencion siga su curso y dejando las órdenes que sean del caso, regresará á informar al Gobierno para la adopcion de las medidas que juzgue oportunas.

5º Si no fuese esto necesario por la sumision de los revolucionarios, procurará facilitar esta sumision dentro de los límites de las instrucciones del Comisionado Dr. Pico.

Buenos Aires, Enero 31 de 1868.

J. M. Cantilo.
Sub-Secretario.

SOMETIMIENTO

DEL CORONEL DON PATRICIO RODRIGUEZ

El Ministro interino del Interior en comision.

Rosario, Febrero 10 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario, encargado del despacho del Ministerio del Interior.

Cumplo con satisfaccion el deber de participar al Sr. Sub-Secretario, el resultado de la comision que tuvo á bien confiarme para cooperar al mejor éxito de la intervencion decretada al objeto de restablecer y sostener las autoridades constituidas de esta Provincia.

Llegado á esta ciudad el dia 2 del corriente á la una de la tarde, pasé inmediatamente con el Sr. Comisionado Dr. Pico á tener una conferencia con el Sr. Gobernador Oroño.

Impuesto de la situacion en que se encontraban las cosas y los ánimos, y no obstante que ese mismo dia habia marchado el General Conesa y debia encontrarse con su division á una jornada, sinó á la vista, de las fuerzas del Coronel Rodriguez, juzgué que era todavia tiempo de buscar la solucion pacífica, que era el principal objeto de mi comision, y mi mayor aspiracion.

La resistencia al Gobierno del Sr. Oroño habia levantado por bandera la falta de garantías individuales y de libertad en el ejercicio del sufrajio electoral. El Sr. Oroño, cuyo Gobierno progresista ha debido, sin duda, alejar los temores que manifiestan abrigar los que resisten su autoridad, aun despues de esta misma resistencia injustificada, no podia rehusar las garantías que ellos exijian, y por repetidas veces las ha ofrecido, en las diversas tentativas que se han hecho para traer esta cuestion á una solucion pacífica.

Por otra parte, terminando su período el Gobierno del mismo Sr. Oroño el 23 del corriente, las elecciones para el Gobernador que haya de sucederle, por falta de tiempo material, no podian

tener lugar sinó despues de terminado y bajo el Gobernador Provisorio que se nombrare para presidirlas, con arreglo á la Constitucion de esta Provincia, ó bien por el Gobierno de la Nacion, si la acefalía de los poderes públicos, fuese tal que no permitiese hacer de otra manera el nombramiento. Era esta, pues, una dificultad de menos. Solo faltaba inspirar á todos la confianza de que las garantías ofrecidas en uno y otro caso serian efectivas.

Con este objeto comisioné á dos personas influyentes cerca del Coronel Rodriguez, jefe de las fuerzas en armas en este departamento, para que llevasen la carta cuya cópia adjunto bajo el número 1, invitándole á una conferencia.

Al mismo tiempo previne al General Conesa suspendiera sus operaciones, á no ser que la defensa y la conservacion de su Division exijieran continuarlas.

Protestando sentimientos de adhesion y respetos á la autoridad nacional, el Coronel Rodriguez aceptó en su contestacion, número 2, la conferencia á que le invitaba, indicándome como el punto mas aparente, la estacion del Ferro-Carril Central, sobre el puente del Carcarañá. El dia 5 del corriente me trasladé al lugar indicado, y encontré allí que á corta distancia me esperaba con el Sr. Nelson y el Coronel Nelson y un número considerable de oficiales y soldados.

Procurando mover los sentimientos de patriotismo del Coronel Rodriguez y demas jefes que le acompañaban, les hice presente que la actitud hostil en que se encontraban, no tenia razon de ser, desde que la seguridad que el Gobierno Nacional, les ofrecia de que las garantías que exijian no serian ilusorias, hacia cesar el único motivo que habian invocado en su resistencia á la autoridad del Sr. Oroño.

Al mismo tiempo les hice entender bien esplícitamente que la posicion del Gobierno Nacional era tan clara y definida en este negocio, que sin faltar á sus mas sagrados deberes, no podria dejar de recurrir al empleo doloroso de la fuerza, si su voz y su oficiosa intervencion fuesen desatendidas.

Despues de una discusion tranquilá y amistosa de muchas horas, en la que, debo declarar, escuché con placer calorosas manifestaciones de adhesion al Gobierno Nacional, tanto del Coro-

nel Rodriguez como del Coronel Nelson, y muy especialmente del primero; el Coronel Rodriguez se manifestó convencido de la justicia y conveniencia de la solucion que se ofrecia, y decidido á aceptarla, en la que era tambien apoyado por el Coronel Nelson. Observó sin embargo que no podia tomar una resolucion definitiva sin consultar á sus amigos, ó á lo que él llamaba Gobierno de Santa Fé. No obstante que comprendia los sentimientos de delicadeza y pundonor que obraban en el ánimo del Coronel Rodriguez, le contesté que ni por un momento podia admitir que la aceptacion de la solucion propuesta quedara dependiente de la voluntad de los que en Santa Fé habian tambien desconocido el Gobierno del Sr. Oroño, y á los que no podia reconocer en otro caracter que en el mismo en que reconocia á los que estaban en armas en este Departamento.

Apesar de todos los esfuerzos que hice para persuadirle que las mismas garantias que á él se le acordaban, serian estensivas á sus amigos de Santa Fé, y que no incurria en ninguna inconsecuencia al aceptar una solucion que era á todas luces conveniente para todos; el Coronel Rodriguez se manifestó inflexible en este punto.

En este estado, le declaré franca y lealmente que el Gobierno Nacional habia agotado todos los medios de conciliacion á su alcance, y que en la situacion á que habian llegado los sucesos, sin comprometer su propio decoro, no podria dejar pasar mas tiempo sin recurrir al uso de la fuerza para vencer la resistencia injustificable que se oponia al ejercicio de su autoridad, y le anuncié que al dia siguiente por conducto del General Conesa recibiria una intimacion formal requiriéndole la reposicion y entrega de las armas en el término de 24 horas.

Afectado y conmovido al parecer, me ofreció entonces que aprovecharia este tiempo, no obstante ser tan angustioso, para ponerse de acuerdo con sus amigos y aceptar las garantias que se le ofrecian.

Terminada de este modo la conferencia, remití en la mañana del dia siguiente, 6 del corriente, al General Conesa la nota que se registra bajo el número 4, previniéndole al mismo tiempo que si vencido el plazo acordado, no recibiera una contestacion

satisfactoria, siguiera sus operacionnes con la enerjía y actividad posible, número 4.

Debo aqui decir en justicia á los sentimientos de civismo y rectitud que creí encontrar en el Coronel Rodriguez, que el mismo dia 6, muchas horas antes de que hubiese recibido esta intimacion, me dirijió la carta número 5, que me fué entregada á las 6 de la tarde, en la que me manifestaba su disposicion á aceptar las bases de sometimiento que le habia ofrecido, y ratifiqué por la contestacion número 6.

El 8 del corriente el General Conesa me entregó la aceptacion formal del Coronel Rodriguez, número 7, y ayer me dirijió la nota número 8, en la que me hace saber la manera en que ha convenido se haga el desarme.

De esta manera ha terminado la situacion anómala y violenta en que se encontraba este Departamento. En pocos dias mas pasaré á Santa Fé y muy en breve espero que el órden constitucional quedará restablecido en toda la provincia.

Esperando que S. E. Sr. Presidente aprobará mi proceder en el desempeño de esta comision, me permito felicitar al gobierno por este triunfo de la autoridad moral de la Nacion, tanto mas importante cuanto que no cuesta á la República ni sacrificios ni dolores.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1868.

Apruébanse los procedimientos de que dá cuenta el S. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública é interino del Interior, en la importante comision que le fué confiada; manifiéstesele la satisfaccion con que el Gobierno ha visto la terminacion pronta y pausible de la situacion creada en la Provincia de Santa Fé por los últimos acontecimientos que motivaron la inter-

vencion á cuyo feliz éxito tanto ha cooperado en union con el Sr. Comisionado Nacional Dr. D. Francisco Pico; y publíquese con los documentos de su referencia y las instrucciones que fueron dadas al referido Comisionado.

MITRE.

J. M. Cantilo,
Sub-Secretario.

Núm. 1.

Cópia—

Rosario, Febrero 2 de 1868.

Señor Coronel D. Patricio Rodriguez.

Señor Coronel;

He llegado hoy á esta ciudad en comision del Gobierno Nacional, con el objeto de facilitar y activar en lo posible el arreglo de las cuestiones que desgraciadamente traen ajitada á esta Provincia. Lamento no haber llegado antes que se hubieran iniciado las operaciones militares, pero es aun tiempo de evitar el derramamiento de sangre de hermanos; y puedo asegurar al señor Coronel que nada mas ardientemente desea el Gobierno Nacional.

Tengo la conviccion de que hay medios fáciles de conciliar el respeto á la Constitucion, de que en ningun caso podria el Gobierno prescindir, con los intereses y las aspiraciones lejítimas de todos.

He hablado estensamente sobre este particular con los señores Garcia y Piñero, que con la mejor voluntad se han ofrecido á llevar á Vd. esta carta, y á ellos me refiero.

Está en manos de Vd., señor Coronel, evitar grandes calamidades en la Provincia en que ha fijado su residencia, y mayores sacrificios á la República entera, sacrificios doblemente dolorosos en estos momentos de prueba porque atraviesa. No conozco á Vd.

personalmente, pero todos me aseguran que es Vd. un hombre honrado y patriota, y yo confío en que, si por un momento ha podido ser estraviado, no desmentirá esta vez el buen nombre que se ha conquistado.

Los señores Piñero y García, dirán á Vd. que es mi deseo tener una conferencia con Vd. en la que espero quedará todo terminado. Si no hubiere de su parte un deliberado é insensato propósito de resistir á la autoridad y al poder de la Nacion, lo que en manera alguna puedo admitir, puede Vd. acordar el lugar donde haya de verlo.

Esperando, señor Coronel, que en este momento que me atrevo á llamar solemne para Vd. y para todos los amigos que le siguen, se inspirará Vd. en los verdaderos sentimientos de patriotismo, y no echará sobre sus hombros la terrible responsabilidad de resistir esta última oportunidad de evitar la ruina y desolacion de numerosas familias, así como la vergüenza y los dolores de nuestra desgraciada patria, saludo á Vd. con mi mayor consideracion.

Firmado—

EDUARDO COSTA.

Es cópia fiel—

Domingo O. Moyano.

Núm. 2.

CÓPIA—

Estancia de Casado (La Renca).

Febrero 3 de 1868.

Exmo. Sr. Ministro Interino, Dr. D. Eduardo Costa.

Señor Ministro:

Tengo el honor de contestar en breves términos la apreciable nota de V. E. fecha de ayer, pues necesito parar el golpe que traen las fuerzas del Gobierno Nacional á las de esta Provincia;

merced á las horas de inaccion militar que han sobrevenido por efecto de la larga y satisfactoria conferencia que he tenido con los comisionados de V. E., durante cuyo viaje á este campo ha avanzado su marcha el señor General Conesa, mientras yo he suspendido la de esta columna.

Por otra parte, la comision de V. E. abundará en detalles sobre los principales tópicos de su carta que he tenido ya la honra de discutir con ellos.

Por eso, y en la necesidad de continuar las operaciones bélicas á que, mal de su grado, son arrastrados los Santafecinos, es que me escuso de consignarlos en esta carta.

Ahora, señor Ministro, voy á levantar una palabra dura que V. E. ha escrito, á mi respecto, en su carta tan apreciable.

Tengo señor la conciencia de haber servido los verdaderos intereses de esta provincia, y de haber contribuido á salvar sus principios conculcados por el gobierno que en mala hora le cupo, y cuyos actos responden á la época de nefanda recordacion que hizo su tiempo en la batalla de Caseros. Por eso he leido con amargura la palabra estraviada con que V. E. me califica, aludiendo segun juzgo, al rol que he asumido en presencia del peligro que esta provincia corre, de recaer bajo el despotismo sin nombre que por tres años ha azotado á mis comprovincianos.

Yo agradezco á V. E. la justicia que me hace, cuando tratándose de apagar la tea sangrienta encendida por D. Nicasio Oroño, hace apelacion al honorable concepto que tienen de mi los Santafecinos.

Para no desmentirlo Sr. Ministro ni sentir el temor de ser vencido, le declaro á la faz de Dios, y de la patria, que preferiré la oliva de la Paz, á laureles odiosos, segados en una batalla fratricida, si la suerte de las armas estuviese de parte mia. Si V. E. quiere economizar sangre argentina; que quizá vá á derramarse sobre el ara impía de la ambicion del Sr. Oroño, yo tendré un verdadero placer en aceptar las bases sobre que debe reposar la tranquilidad perturbada de esta provincia, toda vez que ellas se acuerden, con los derechos imprescriptibles de este Estado Feperal, consignados en la carta de Mayo.

Para el efecto, y si V. E. pudiese tomarse la patriótica molestia de venir á mi campo, yo tendré el honor de esperarle en

el puente de "Carcarañal" toda vez que la invasion que pica mi retaguardia no me fuerze á responder á sus hostilidades por actos que para rechazarlos, me impidan asistir á la cita que tengo el honor de ofrecer á V. E.

Me suscribo señor Ministro, de V. E. con el mayor respeto obsecuente S. S.

Q. B. S. M.

Firmado—

Patricio Rodriguez.

NOTA—Pasado mañana es el dia que tengo el gusto de asignarme para la entrevista á que tiene á bien invitarme.

Rodriguez.

Es cópia fiel—

Domingo O. Moyano.

Núm. 3.

Rosario, Febrero 6 de 1868.

Al Sr. Coronel D. Patricio Rodriguez.

Comisionado por el Gobierno de la Nacion para concurrir con su accion inmediata á los fines de la intervencion decretada al objeto de restablecer el órden constitucional de esta Provincia, he creido de mi deber dar á V. y á las demas personas que se han sublevado contra la autoridad del Sr. Gobernador Oroño, la última oportunidad, de poner término á una situacion que no puede prolongarse, sin comprometer el porvenir de esta provincia floreciente, y el mismo decoro de la autoridad Nacional.

En esta inteligencia, á nombre del Gobierno Nacional, de la manera mas solemne, intimo á vd. Coronel Rodriguez, y en la

persona de vd., al Coronel Nelson, al Comandante Barreda y á las demas personas civiles ó militares que se conservan armados en este Departamento, depongan las armas en mano de los Comisarios que nombrare el Sr. General Conesa, en el término de veinte y cuatro horas; entreguen á los mismos Comisarios los caballos de que se han apoderado; vuelvan á sus hogares; y ofrezco á todos los que obedecieren esta intimacion, á nombre del Gobierno de la Provincia y de el de la Nacion, que no serán perseguidos ni molestados.

Hoy, que el próximo término del Gobierno del Sr. Oroño, quita hasta el pretesto injustificable que ha servido de bandera á este movimiento subversivo, la resistencia de vd. y de los que lo acompañan, aparecerá doblemente criminal y escitará la reprobacion entera de la República, si esta intimacion no fuese atendida.

Escuso decir á vd. que, si pasadas las veinte y cuatro horas despues de hecha esta intimacion, persistiese vd. y los que le acompañan en la actitud culpable en que se encuentran, el Gobierno de la Nacion hará uso de las armas, para perseguir á los que tan injustificablemente desconocen su autoridad, hasta aprehenderlos y someterlos á los Tribunales de la Nacion para que sean juzgados y castigados con todo el rigor de la ley.

Abrigo la esperanza de que el Coronel Rodriguez, pesando maduramente la inmensa responsabilidad que asumiria ante Dios y ante la Patria, si persistiece en el camino que en este momento sigue, será el primero en dar el ejemplo de respeto y obediencia á la autoridad Nacional.

Dios guarde al Sr. Coronel.

Firmado—

EDUARDO COSTA.

Es cópia fiel.

Domingo O. Moyano.

Núm. 4.

Rosario, Febrero 6 de 1868.

Al Sr. General D. Emilio Conesa.

Dispondrá V. S. que la adjunta comunicacion para el Coronel D. Patricio Rodriguez, le sea entregada á la brevedad posible.

Tiene esta comunicacion por objeto, *intimar* á nombre del Gobierno Nacional á dicho Coronel y á todas las personas que lo acompañan, entreguen á los Comisarios que V. S. nombre, las armas y municiones que tuvieren, y los caballos de que se han apoderado, en el término de veinte y cuatro horas, á contar de la misma intimacion.

Si ella no fuere atendida, debe V. S. continuar sus operaciones con toda la actividad y enerjia que sea posible, hasta obtener el mas pronto castigo de los rebeldes.

Dios guarde al Sr. General.

Firmado—

EDUARDO COSTA.

Es cópia fiel—

Domingo O. Moyano.

Núm. 5.

Candelaria, Febrero 6 de 1868.

Exmo. Sr. Ministro del Culto y Gobierno, Dr. D. Eduardo Costa.

El Sr. D. Leopoldo Arteaga me ha hecho presente las bases de sometimiento á la autoridad Nacional, bajo las siguientes bases:

El Exmo. Sr. Ministro garante la seguridad individual de

todos los ciudadanos que tomaron parte en la última revolucion de Santa Fé, debiendo el Sr. Gobernador Oroño concluir su período y no se harán las elecciones hasta despues de que se nombre el Gobernador interino con arreglo á la Constitucion de la Provincia ó en su defecto por el Sr. Ministro.

Que en el acto de S. E. ordenarlo, depondré las armas ante una comision que S. E. nombre.

Que S. E. garantirá la libertad electoral en las elecciones de Gobernador.

Si S. E. ratifica estas bases yo, tendré mucho honor de aceptarlas, repitiéndome de S. E. á quien Dios guarde muchos años.

Firmado—

Patricio Rodriguez.

NOTA—Espero que mañana me conteste S. E. por el mismo Sr. Arteaga, y entonces tendré yo aquí el resultado de Santa Fé.

Firmado—

Rodriguez.

Es cópia fiel—

Domingo O. Moyano.

Núm. 6.

Rosario, Febrero 7 de 1868.

Sr. Coronel D. Patricio Rodriguez.

Las bases de sometimiento á la autoridad nacional que contiene su apreciable de ayer, que me fué entregada por el Sr. Arteaga, son exactamente las mismas que ofreci á vd. en nuestra conferencia, y las mismas que lleva implicita la intimacion que le habrá sido hecha por el General Conesa.

Por esto mismo, por las personas que le acompañan, por el bien de esta Provincia, por nuestra desgraciada patria, en fin, me felicito y felicito á Vd. muy sinceramente, Coronel Rodriguez, por la disposicion en que me manifiesta estar de aceptarlas.

Saludo á Vd. con toda consideracion.

Firmado—

EDUARDO COSTA.

Es cópia fiel—

Domingo O. Moyano.

Núm. 7.

El Comandante General en el Departamento del Rosario.

Campamento en marcha, Febrero 7 de 1868.

A S. E. el Ministro del Interior y del Culto, Dr. D. Eduardo Costa.

Exmo. señor:

Con esta fecha he recibido una nota de V. E., por conducto del señor General D. Emilio Conesa, en la cual S. E. me intima la deposicion de las armas, dando garantía á todos los ciudadanos que tomaron parte en los últimos sucesos que tuvieron lugar en esa Provincia.

Nunca, Exmo. Señor, he dejado de prestar obediencia al Gobierno Nacional, y me complazco sobremanera en asegurar á V. E. que obedeceré lo que me ordena en la precitada nota, como se lo comuniqué ayer, aceptando tambien las bases de sometimiento que me propuso el Sr. D. Leopoldo Arteaga, y que V. E. tuvo á bien ratificar con fecha de hoy.

Esto mismo se lo comunico al señor General D. Emilio Conesa.

Me es sumamente satisfactorio, Exmo. señor, tener la opor-

tunidad de agradecer el interés que se ha tomado para evitar la efusion de sangre en la rencillas locales, que han tenido lugar en esta Provincia. S. E. puede contar con el agradecimiento mio, como de todos los jefes, oficiales y tropa que tengó el honor de mandar.

Dios guarde á V. E.

Patricio Rodriguez.

Es cópia fiel—

Domingo O. Moyano.

Núm. 8.

El Gral. C'dante en Jefe de las fuerzas Nacionales en operaciones.

Puente del Carcarañal, Febrero 9 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Costa.

Señor Ministro:

En momentos de acampar ayer á las 8½ de la mañana, recibí la apreciable de V. E., de fecha 7, á la que se sirve adjuntarme la que dirijió al Coronel Rodriguez, y la contestacion que dió á V. E.

Como dije á V. E. en mi carta de ayer, las fuerzas que manda el Coronel Rodriguez costeaban el Carcarañal aguas abajo, despues de haberlo vadeado, lo que como prevení á V. E. podia ser con la idea de ir á Santa Fé, siendo mi propósito el observarlo de cerca. Una hora despues de escribir á V. E., me puse en marcha, y caminando toda la noche, he amanecido en el Puente del Ferro-Carril, estando con las fuerzas del Coronel Rodriguez rio de por medio.

Despues de campar, busqué los medios de poder encontrar-

me con el Coronel Rodriguez para cambiar ideas, y en ese momento se aproximó el Comandante Nelson á la ribera del rio, en el punto en que yo me encontraba y me habló en el mismo sentido de la carta del Coronel Rodriguez á V. E. y agregó que, el señor Lavaise habia sido, en la noche anterior, portador de una correspondencia para mí, en el sentido de un arreglo; pero desgraciadamente este señor no llegó oportunamente, pues estraviado con nuestra marcha por la noche no me encontró.

Para tomar dicididamente la actitud que me corresponde, le dije al Comandante Nelson, que, podia invitar en mi nombre al Coronel Rodriguez á que viniese á tener una entrevista: accedió dicho Comandante y señalamos por punto de reunion el puente, donde nos veríamos.

A las diez de la mañana recibí aviso de que el Coronel Rodriguez con su comitiva se aproximaba al sitio señalado, me adelanté y aun que mandaba rogar al Coronel que pasase á este lado, donde habia un sitio conveniente, supe que el Coronel Rodriguez se encontraba enfermo y que no podia pasar el puente que presenta alguna dificultad para hacerlo, por cuanto es de esqueleto: determiné entonces pasar el puente, lo que hice inmediatamente llevando en mi compañia al Comandante Obligado y mis Ayudantes; al otro lado me encontré con el Coronel Rodriguez, los Comandantes Nelson y Barreda, un numeroso Estado Mayor y una gran cantidad de soldados armados, y todos ellos, con especialidad los jefes ya nombrados, nos hicieron francas y cordiales demostraciones de aprecio y consideracion.

Todos reunidos ya, nos dirijimos á la estacion del ferro-carril, que se halla á algunas cuadras á aquel lado del puente, y estando allí despues de un momento, pedí al Coronel Rodriguez hiciera que quedásemos solos para poder ocuparnos de asuntos reservados, lo que se efectuó ordenando á su numeroso Estado Mayor queue nos dejára, y quedando con él, únicamente los Comandantes Nelson y Barreda, y conmigo el Comandante Obligado y el Mayor Uriburu.

Principié por felicitarlo sinceramente al Coronel Rodriguez como á los demas jefes que lo acompañaban, por la pacífica terminacion que ha tenido esta emerjencia, y que solo me restaba arreglar la manera como se efectuaria el desarme de las fuerzas

del Coronel Rodriguez, á lo que éste con mucha generosidad se sometió desde yá á todo lo que yo hiciera, asi es que convinimos en lo siguiente:

Qué toda su fuerza debia pasar el rio y marchar junto con las de mi mando hasta la inmediacion del Rosario; que la caballeria á inmediaciones de la ciudad depositaria las armas en poder del comisionado que yo nombrara; los caballos serian entregados tambien á una comision que al efecto se nombrara; que la infanteria marcharia armada hasta ocupar su antiguo cuartel y que allí depositaria las armas.

En lo único que el Coronel Rodriguez me manifestó su embarazo fué en no poder ponerse inmediatamente en marcha, pues que tenia muchos destacamentos y partidas que estaban dispersas y que seguramente se desbandarian con armas, sino esperaba que se incorporaran con el todo, lo que encontré muy razonable, y convinimos en que el 10 se efetuaria su pasaje y nos pondriamos en marcha hácia esa ciudad.

No me és posible pasar en silencio, sin recomendar á la consideracion de V. E. que la buena voluntad que ha manifestado, tanto el Coronel Rodriguez como los demas gefes que lo acompañaban hácia el Gobierno Nacional y el aprecio que han hecho siempre de las indicaciones que yo les he hecho, acatando todo con generosidad, me obliga á hacer esa justicia á esos dignos gefes.

Creo Exmo. señor que mis rápidas operaciones han surtido el efecto que me propuse, y que eran en conformidad con las instrucciones recibidas; es decir, el tener siempre á las fuerzas del Coronel Rodriguez á la vista, para que se persuadiera de que estaba dispuesto á apoyar las decisiones del Gobierno Nacional.

Dios guarde á V. E.

Emilio Conesa.

Es cópia fiel—

Domingo O. Moyano.

Núm. 9.

Cópia—

El General en Gefe de las fuerzas Nacionales en operaciones.

Ombú, Febrero 15 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública y Comisionado Nacional, Dr. D. Eduardo Costa.

Despues de mi última nota en la que daba cuenta á V. E. de las condiciones que habia establecido para el desarme de las fuerzas del Coronel Rodriguez, restáme solamente, darle cuenta de haber realizado ese desarme de la manera que paso á detallar.

Razones que ya espliqué á V. E. impidieron que pudiera realizarse el pasaje de las fuerzas del Coronel Rodriguez á este lado del Rio Carcarañal, en el dia fijado, y solamente se pudo llevar acabo en todo el dia 11 y parte del 12.

Apercibidas las tropas que tenia á sus órdenes el Coronel Rodriguez del Convenio que habia celebrado con V. E. y poco acostumbradas á conocer la respetabilidad de ellos, dieron oídos á las malas sujestiones de que el convenio no era sino una trampa para apoderarse de sus personas, hacerlos soldados de línea y mandarlos al Paraguay, lo que hizo empezáranse á desertar, apesar de que el Coronel Rodriguez trató de disuadirlos y por otros medios de represension impedir que lo consiguieran, lo que fué materialmente imposible; asi es que al pasar á este lado del Carcarañal, ya lo hacia con una gran parte de sus fuerzas menos, pues que la mayor parte habian desertado llevándose armas y caballos.

El 12 á las 6 de la tarde me puse en marcha hácia este punto marchando en columnas paralelas, trayendo á mi izquierda la del Coronel Rodriguez. La noche se hizo tempestuosa, la marcha que tenia que hacer era forzosa, pues carecen de agua esos lugares para poder acampar, y todo esto contribuyó á que mucha de la tropa que traia el Coronel Rodriguez se perdiera en la oscuridad y no volviera á incorporársenos. A las ocho de la mañana

del dia 13 campé en este punto y dispuse que al otro dia se procediera al desarme de las fuerzas.

Ayer 14 á las cuatro de la tarde, ordené ponerse en franquia las fuerzas del Coronel Rodriguez, y mandé que la infantería marchara á los suburbios del Rosario y depositara sus armas, siendo comisionado para recibirlas el Comandante Obligado, cuyo parte original acompaño á V. E.

La caballería formó toda en ala al frente de la Division á mi mando, y allí se procedió al desarme de ella que llegaría al número de 800 hombres, despues de lo cual, al oscurecer mandó el Coronel Rodriguez que se dirijieran á sus respectivas casas.

Aun no tengo la relacion del armamento depositado; pero tan luego que me la pasen, la elevaré á conocimiento de V. E.

Los que han desertado que serán lo menos las dos terceras partes de las fuerzas que tenia el Coronel Rodriguez, se han dirijido á sus casas, y nombré diferentes Comisiones para tratar de recojer el armamento que creo se conseguirá en parte.

Cumpliendo con esto las instrucciones que V. E. me ha dado, me cabe la satisfaccion de creer que todo será de la aprobacion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Firmado—

Emilio Conesa.

Es cópia fiel—

Domingo O. Moyano.

Núm. 10.

Cópia—

El Teniente Coronel en Comision.

Rosario, Febrero 15 de 1868.

Al Sr. General D. Emilio Conesa, Comandante en Gefe de las fuerzas nacionales en operaciones.

Tengo el honor de dar cuenta á V. S., que en cumplimiento de la órden que me fué dada, pasé con el comandante Nelson y

la infanteria de su mando hasta la ciudad del Rosario, y habiendo sido acuartelada dicha fuerza en la barraca del ferro-carril, se procedió á su desarme en el mayor órden, dando la tropa vivas al Gobierno Nacional, á sus gefes, á los del Ejército Nacional y á los pueblos libres, disolviéndose la fuerza en seguida de recomendarles el comandante Nelson, el órden y respeto por las autoridades.

Dios guarde á V. S.

Manuel Obligado.

Capitania del puerto de Santa Fé.

Santa Fé, Febrero 15 de 1868.

Exmo. Sr. Ministro y Comisionado del Gobierno de la Nacion, Dr. D. Eduardo Costa.

Exmo. Señor.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. para participarle que hoy he principiado á recibirme del armamento y vestuario y otros equipos, que existian en la fortaleza denominada Aduana.

Haré todo lo posible por recolectar todo en la mayor brevedad y continuaré dando cuenta á V. E. de cuanto pueda obtener y resulte en mi comision.

Adjunto cópia de las notas que ayer temprano les pase en virtud de la de V. E. y de la que ellos me pasaron en contestacion ayer al ponerse el sol.

Dios guarde á V. E.

Estevan E. Guastavino.

INSIDENTE

SOBRE LAS GARANTIAS OFRECIDAS Á LOS QUE DEPUSIERON LAS ARMAS

El Ministro interino del Interior en comision.

Rosario, Febrero 12 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho del mismo.

Acompaño al Sr. Sub-Secretario en cópias autorizadas, la nota que dirijí al Exmo. Gobierno de esta Provincia, participando el sometimiento de las fuerzas que se encontraban en armas en este Departamento, la que el mismo Exmo. Gobierno me ha pasado con este motivo y la contestacion que le he dado. Quiera el señor Sub-Secretario elevarlas al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República.

Segun las últimas comunicaciones del General Conesa que recibí ayer tarde, las fuerzas del Coronel Rodriguez no habian concluido de pasar el Carcarañal. Concluirán hoy y se pondrán inmediatamente en marcha para verificar el desarme en los términos acordados.

Hoy pasaré á la ciudad de Santa Fé. Segun comunicaciones que he recibido, abrigo las mas fundadas esperanzas de que el sometimiento á la autoridad de la Nacion y á la autoridad local, bajo las mismas garantias acordadas á los que se encontraban en armas en este Departamento, no ofrecerá resistencia ni dificultad alguna en toda la Provincia.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1868.

Acúsese recibo, espresándose al Sr. Comisionado que, refiriéndose esta nota y las que acompaña en cópia á hechos que son la consecuencia de sus actos plenamente aprobados ya, el Gobierno ha visto con igual satisfaccion el proceder que ha observado en el incidente á que se refieren dichas notas.

MITRE.
J. M. Cantilo.
Sub-Secretario.

Rosario, Febrero 9 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

Comisionado por S. E. el Sr. Presidente de la República para adoptar aquellas medidas que encontrase conducentes á la mas pronta y eficaz accion de la intervencion decreta á pedido de V. E., de conformidad á las instrucciones y á los deseos del mismo señor Presidente, debia ante todo buscar los medios de arribar á una solucion pacífica que evitase los males indispensables al uso de la fuerza. Despues de la conferencia que tuve con V. E. y con el Comisionado Dr. Pico en el mismo dia de mi llegada á esta ciudad, me persuadí de que era tiempo todavia asi como de que no se ofrecian dificultades que no se pudieran vencer.

Me es muy agrable decir á V. E. que mis esfuerzos en este sentido han tenido un éxito satisfactorio.

El Coronel Rodriguez ha aceptado de buena voluntad el sometimiento á la autoridad nacional y á las autoridades constituidas de esta Provincia, bajo la garantía que le dí á nombre del Gobierno Nacional y de él de V. E. mismo, en virtud de lo que en la citada conferencia habiamos convenido de que ni él ni ninguna de las personas civiles ó militares que le habian acompañado en esta *resistencia* al gobierno de V. E. no serian por ello

perseguidos ni molestados; y en la seguridad de que en las elecciones para electores del gobernador que ha de sustituir á V. E., no se harian en los dias que aun faltan para que termine su período, para lo que, en realidad, no habria ni el tiempo material, sino bajo el Gobierno Provisorio que al efecto de presidir estas elecciones se nombrase con arreglo á la Constitucion de la Provincia, ó, en su defecto, por el Gobierno Nacional, y bajo la garantía del mismo Gobierno de la Nacion, que hiciese efectiva la libertad del sufrajio.

El Coronel Rodríguez ha convenido, en consecuencia, con el General Conesa, autorizado al efecto, en hacer la entrega de las armas y caballos en la forma que espresa la nota cuya cópia adjunto.

De esta manera queda este departamento restituido al órden constitucional, y muy en breve espero que lo será el resto de la Provincia.

Al felicitar á V. E., y en su nombre, á toda esta Provincia por la feliz terminacion de una situacion que tan sériamente comprometía la seguridad de sus habitantes, á la par que los valiosos intereses creados con especialidad durante la ilustrada administracion de V. E., solo me resta encarecer á V. E. la conveniencia de adoptar con prontitud todas aquellas medidas que juzgase oportunas para inspirar entera confianza en el fiel cumplimiento de la obligacion que ha nombre de V. E. ha contraido el Gobierno de la Nacion, para los que tan de buena voluntad han depuesto las armas á su voz.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

EDUARDO COSTA.

El Gobierno de la Provincia.

Rosario, 10 de Febreao de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública en comision, Dr. D. Eduardo Costa.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. en la que se sirve comunicarme que el jefe de las fuerzas revolucionarias de

este Departamento ha convenido en someterse á la autoridad nacional y á las autoridades constituidas de esta Provincia, bajo la garantía que le ha dado V. E. á nombre del Gobierno de la Nacion y del de esta Provincia, de que ni él ni ninguna de las personas civiles ó militares que le han acompañado en la resistencia á mi Gobierno, serian por ello perseguidas ni molestadas, agregando que de esta manera queda este Departamento restituido al órden constitucional y que muy en breve espera V. E. lo será en el resto de la Provincia.

Es muy halagüeño para mí, Exmo. Señor, que el órden constitucional se restablezca en la Provincia sin ninguna demora, y con tal propósito he estado dispuesto desde el primer momento de la revolucion á no omitir esfuerzo ni sacrificio que fuese conciliable con la dignidad y el honor del puesto que me confiaron mis conciudadanos.

El señor Comisionado Nacional Dr. D. Francisco Pico ha podido apreciar mis buenas intenciones. Mi ansiedad por ver terminada la mala situacion en que los revolucionarios han colocado á la Provincia, se aumenta cada dia, al saber, como lo sabe V. E., los daños y depredaciones que han causado y siguen causando los revolucionarios; varios son los robos y ascsinatos que se han perpetrado y continuarán perpetrándose, mientras el sometimiento no sea una verdad, y mientras el Gobierno de la Provincia se encuentre en el hecho, reducido á ejercer jurisdiccion en una pequeña parte de ella.

El pronto restablecimiento del órden y de las garantías constitucionales en toda la Provincia, es de esencial importancia tambien, porque solo así volverá á conquistar el crédito y las simpatías que habia conseguido entre las demas que componen la República y en el esterior mismo.

Me permitiré hacer notar á V. E. que yo no le autoricé en la conferencia á que en su nota se refiere, para garantir á mi nombre á los revolucionarios que no serian perseguidos ni molestados por su delito de sedicion, pero me es agradable saber que V. E. ha garantido á mi nombre sus vidas á los rebeldes; pues jamás he tenido intencion de manchar mí admistracion haciendo persecuciones á los que no atentan contra el órden, y mucho me-

nos ejerciendo actos de crueldad ni aun con los que faltaron á la ley.

Tampoco he autorizado á V. E. para hacer ofrecimientos respecto del tiempo en que deban practicarse las elecciones.

El Gobierno de la Provincia no puede sobre esto, sin comprometer su dignidad, pactar con los revolucionarios—Si para disculpar su crímen ellos han tomado por pretesto la falta de libertad para el ejercicio de los derechos políticos, puedo felizmente ofrecer á V. E. pruebas que ponen en la mayor evidencia la completa libertad que durante mi administracion han tenido todos los ciudadanos que residen en la Provincia.

Antes de la revolucion se hicieron dos reuniones de carácter politico, una en Santa Fé y otra en esta ciudad; en la de Santa Fé se llevó la libertad hasta la licencia, pues se dieron gritos contra leyes sancionadas por la Cámara Legislativa de la Provincia y contra el Gobernador.

Ninguna medida tomé para castigar á los autores de ese escándalo criminal—y aquí en el Rosario á pesar de haberse presentado armados la mayor parte de los que concurrieron á la reunion, la autoridad tampoco tomó ninguna disposicion que pudiera dar pretesto para quejarse de coaccion.

Los revolucionarios no han podido, pues, ni suponer siquiera que el dia destinado por la ley á ejercitar el derecho de sufragio fuesen coartados por la autoridad.

Pero, como lo observa V. E., dentro de muy pocos dias termina el período constitucional de mi gobierno, de manera que las elecciones solo pueden tener lugar durante el gobierno provisorio que debe sucederme con arreglo á la Constitucion de la Provincia.

La Legislatura de la Provincia se halla reunida en esta ciudad, en virtud del decreto que tengo el honor de acompañar, y ante ella daré cuenta de los actos de mi Gobierno y ella será quien designe el ciudadano ó funcionario de la provincia, que debe sucederme provisoriamente en conformidad á la Constitucion provincial.

Agradezco á V. E. lo que manifiesta en su nota en favor del órden y la paz de esta provincia.

Dejando así contestada la nota de V. E., me es satisfactorio saludarle y ofrecerle mis respetos y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

NICASIO OROÑO.
TESANDRO SANTA-ANA.

Rosario, Febrero 6 de 1868.

El Gobernador de la Provincia—

Considerando: 1° Que la situacion por que atraviesa la Provincia estorba la buena administracion y el ejercicio de todas las facultades de todos sus poderes públicos. 2° Que el artículo 2° de la Constitucion Provincial que fija la residencia de los tres Poderes en la Capital, no prevée el caso presente, ni supone otro caso que la designacion de una base comun de administracion, ni decide respecto de las atribuciones sustanciales de cada uno de ellos; 3° Que no pudiendo mantenerse interrumpido el ejercicio de aquellas atribuciones, hoy mas que nunca, en que ellas son esenciales y cuando no se encuentran en clausura legal, acuerda y—

DECRETA:

Art. 1° Mientras duren las actuales circunstancias, la residencia de las autoridades de la Provincia será en la ciudad del Rosario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

OROÑO.
TESANDRO SANTA-ANA.

Rosario, Febrero 11 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de Santa Fé.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha de ayer, en la que avisa el recibo de la mia del dia anterior, relativa al

sometimiento de las fuerzas en armas en este Departamento, bajo las garantias que á nombre del Gobierno de la Nacion y de él de V. E., les habia ofrecido, y ellos habian aceptado.

Con este motivo me observa V. E., que no es exacto que me hubiese autorizado en la conferencia á que en mi citada nota hago referencia, *para garantir en su nombre á los revolucionarios que no serian perseguidos ni molestados por el delito de sedicion; pero que le era agradable saber que habia garantido á su nombre sus vidas á los rebeldes.*

Tanto la duda en que V. E. hace aparecer mi asercion, cuanto la necesidad de disipar la alarma que estas palabras de V. E. pudieran producir, me imponen el deber de no dejarlas sin contestacion.

Apelo en primer lugar, Sr. Gobernador, á los recuerdos del Sr. Comisionado, Dr. Pico.

Los mios son muy frescos y precisos.

Al manifestar á V. E. que era el deseo del Gobierno Nacional, el arribar si era tiempo aún, á una solucion pacífica, naturalmente ocurrió en aquella conferencia, discutir en primer lugar la necesidad de ofrecer á los que resistian la autoridad de V. E. garantias de que no serian perseguidos: V. E. dijo entonces, que jamás las habia rehusado, sinó que, por el contrario, por repetidas ocasiones las habia ofrecido en documentos que corrian impresos.

Asi es en realidad, y no podria ser de otra manera, pues que hubiera sido, y seria algo mas que ilusorio, pretender que los que se encuentran con las armas en las manos, las depusieran para ser luego perseguidos y castigados.

No obstante que en ninguna parte de la nota en que contesto, manifiesta V. E. estar conforme en acordar las garantías en cuestion, ni ofrece tampoco dictar aquellas medidas que su prudencía le pudiera sujerir, y cuya conveniencia habia indicado con encarecimiento al terminar mi comunicacion, á fin de volver la tranquilidad y la confianza á esta poblacion tan ajitada; no puedo admitir que por las palabras antes transcriptas, entienda V. E. que solo la vida de los que han resistido su autoridad les ha sido garantida, y que queda V. E. en el derecho de perseguirlos y castigarlos como rebeldes, ni mucho menos que pretenda V. E. ejercitar este derecho.

Sin embargo, para disipar la alarma que ellas pudieran producir y evitar la esplotacion que espíritus mal intencionados pudieran hacer, creo de mi deber declarar en términos bien claros y esplícitos, que la palabra empeñada del Gobierno de la Nacion, ha de ser leal y fielmente cumplida.

A mi vez, y con mas justicia, me permitirá V. E., que le observe, que no es exacto, que haya yo garantido á nombre de V. E. *sus vidas á los rebeldes*, segun en su nota dice saberlo.

La Constitucion Nacional ha abolido sábiamente la pena capital por delitos políticos; yo no podia ofrecer mejor garantía, ni hacer á V. E. la ofensa inmerecida y gratuita de suponer que los que han resistido su autoridad necesitasen otras. Héles simplemente asegurado á nombre del Gobierno Nacional y de él de V. E., que si deponian las armas no serian perseguidos ni molestados por el delito de sedicion, y aunque para ello no hubiera estado espresamente autorizado por V. E., segun V. E. lo dice, he creido y creo estar dentro de los límites de mis instrucciones, y de los poderes del Gobierno de la Nacion, perfectamente autorizado y justificado.

Cuando el Gobierno de la Nacion es llamado á ejercitar el penoso, á la par que augusto deber de concurrir con su accion benéfica al restablecimiento del órden alterado y de la concordia entre hermanos. ¡Cuán alta y delicada es esa mision!

Elevándose sobre los intereses de partido y las pasiones del momento, á la rejion tranquila de la razon y el patriotismo; inspirándose en el espíritu y en la verdad de nuestras instituciones y sin mas aspiracion que producir el bien de todos, no debe tanto buscar las fuerzas con que ha de obrar en la fuerza material de las armas, cuanto en las del convencimiento y la conciliacion de opuestos intereses. Su intervencion será tanto mas noble y eficaz, cuanto mayor número de voluntades alcance á reunir en derredor y en apoyo de los poderes públicos que es llamado á sostener y organizar, para que así su ejercicio sea fácil y espedito y pueda sin violencia para nadie, hacer efectivas á todos y para todos las garantias y libertades que son la lejítima aspiracion de toda sociedad.

Si para llegar á ese resultado, aun con prescindencia de la autoridad local que le llamó en su auxilio, necesitase y creyese

conveniente echar un velo sobre el pasado, que no encubriese, naturalmente, los crimenes ordinarios cuyo conocimiento compete á los tribunales. ¿Quien podria contestarle este derecho?— Pretender lo contrario, seria contradecir el espíritu de nuestras leyes que previenen se intime á los que se encuentren reunidos en sedicion, una y mas veces se dispersen antes de hacer contra ellos uso de la fuerza, el espíritu humanitario de nuestra época; y pretender convertir al poder interventor en un mero instrumento de los intereses, de las pasiones, y aun de las persecuciones y venganzas de partido.

Al terminar la nota que motiva esta contestacion, me hace saber V. E. que estando reunida la Lejislatura de la Provincia en esta Ciudad, dará ante ella cuenta de los actos de su gobierno y que será ella quien designe el ciudadano ó funcionario que haya de sucederle.

Puesto que V. E., ha creido deber darme cuenta oficial de esta circunstancia, en el interés y en el deber que el hecho mismo de la intervencion hace pesar sobre el Gobierno de la Nacion, de propender á que la autoridad que haya de suceder á V. E., al objeto de presidir las elecciones, reuna el mayor prestijio y ofrezca las menores resistencias posibles, me permitiré observar á V. E., para que mi silencio sobre este punto no sea diversamente interpretado, que, estando una gran parte de la Provincia bajo la intervencion nacional, y existiendo la probabilidad de que en muy pocos dias mas, terminada de todo punto la rebelion, los poderes públicos de la Provincia sean restablecidos en la ciudad de Santa Fé, su capital constitucional, pareceria por lo menos mas conveniente y natural que la reunion de la Lejislatura se aplazára para aquella oportunidad, á fin de que, integrada la totalidad de sus miembros, cuya mitad es notorio está ausente, el nombramiento que hiciere, ó la resolucion que adoptare, llevára en sí las garantías de acierto que deben consultarse en casos de esta naturaleza.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. la espresion de mi mas distinguida consideracion.

EDUARDO COSTA.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Rosario, Febrera 15 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho.

Acompaño al señor Sub-Secretario en cópias legalizadas, las notas cambiadas con el Exmo. Gobierno de esta Provincia, relativamente al incidente suscitado sobre las garantías ofrecidas á las fuerzas del Coronel Rodriguez, de que di ya cuenta, y que ha sido satisfactoriamente terminado.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

El Gobierno de la Provincia.

Rosario, Febrero 12 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro del Culto en comision, Dr. D. Eduardo Costa.

En este momento tengo el honor de recibir la nota de V. E. de fecha de hoy, en la que me hace observaciones sobre algunos puntos de mi contestacion, al acusar recibo de la que con fecha 9 del corriente tuvo á bien dirijirme, avisándome que las fuerzas revolucionarias de este Departamento, habian convenido en someterse.

V. E. insiste en que le autoricé para estipular condiciones de sometimiento con los rebeldes, y apela al testimonio del respetable Comisionado Dr. Pico, agregando V. E. que sus recuerdos están muy frescos.

Me permito á mi vez reiterar lo que en mi espresada nota tuve la honra de contestar á V. E.

Fuí muy esplícito sobre este punto en la conferencia á que V.E. se refiere.

Rocordará el señor Ministro, que al manifestarme su decidida resolucion de estipular condiciones de arreglo con los revolucionarios, le dije: que sin abandonar el cumplimiento de mis obligaciones, no tenia la intencion de servir de obstáculo con mi persona al Gobierno Nacional: pero que el convenio, en las condiciones que á los sostenedores del Gobierno de la Provincia, respecto de la libertad para el ejercicio de los derechos políticos.

El Sr. Dr. Pico no habrá olvidado tampoco cuales fueron mis palabras sobre esto.

Despues de haber agotado para con los rebeldes todos los medios que podian conducir á la terminacion de la revuelta sin efusion de sangre, y sin los mayores perjuicios para la Provincia que su imposibilidad absoluta, no podia sin menoscabo de la autoridad que invisto, volver á hacerles nuevamente las ofertas que tan reiteradas veces les habia hecho el Comisionado Nacional Dr. Pico y el Gobierno de la Provincia.

El Exmo. Comisionado Nacional, de cuya prudencia no me es permitido dudar, hizo su declaracion de Enero último, solo cuando estuvo convencido que no habia medio honorable de arreglo pacífico con los revolucionarios.

No dudo, pues, que esta consideracion pesará bastante en el ánimo de V. E. y del Exmo. Gobierno Nacional, para esplicarse y justificar mi negativa á ofrecer nuevamente condiciones de sometimiento á los revolucionarios.

Por lo demas, cúmpleme declarar á V. E., que ni por un momento he tenido la intencion de ordenar persecuciones y molestias contra los rebeldes por su delito de sedicion, en el caso de un sometimiento.

He creido que aun estando para terminar mi periodo dentro de pocos dias, y por consiguiente, antes de que todo juicio entablado contra estos, pudiera terminarse, estaba en mis facultades contraer ese compromiso y que él seria obligatorio para mi suce sor, pues que en el cambio de personas, el Gobierno es el mismo: éste no cambia ni muere para sus compromisos y derechos.

Es indudable, señor Ministro, que para llenar debidamente los deberes de la intervencion, el Comisionado que represente al Exmo. Gobierno de la República, debe elevarse sobre todo inte-

rés de partido y las posiciones del momento; y no he esperado un proceder contrario á los principios que V. E. sienta en su respetable nota de hoy. Pero con el respeto que me merece V. E., me permito observarle, que yo no represento ni puedo representar para el Gobierno de la Nacion un partido: soy el encargado de administrar los intereses de la Provincia y de dirijir sus destinos, á quien, con las demas autoridades legalmente establecidas, derrocó una sedicion criminal. Y respecto de las pasiones del momento que pudieran sospecharse y de la lealtad de mis sanas intenciones, están los actos de mi Gobierno que deben ser conocidos de V. E., y está tambien el respetable testimonio del Sr. Dr. Pico, quien, durante su mision ha podido valorar con justicia.

Sin aceptar el punto de la nota de V. E. que se refiere á la jurisdiccion sobre el delito de sedicion, y sin entrar tampoco á contestarle por que él corresponde á los Tribunales de Justicia, tendré el honor de permitirme hacer presente á V. E., que en vez del consejo amistoso de su nota, juzgo de la mayor importancia la reunion de las autoridades superiores de la Provincia en esta ciudad.

Hay resoluciones y decisiones que no pueden demorarse, sin un perjuicio y daño irreparable para la Provincia.

Como este es un punto que solo atañe á la soberania local, no tengo el honor de dar á V. E. mayores esplicaciones.

Dios guarde á V. E.

NICACIO OROÑO.
TESANDRO SANTA - ANA.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Rosario, Febrero 14 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

He recibido la nota de V. E. fecha 12 del corriente, en contestacion á la última mia, referente á las garantias ofrecidas á

las fuerzas que resistian la autoridad de V. E. en este Departamento.

No obstante que en ella insiste V. E. en aseverar que no autorizó el ofrecimiento de tales garantías, aduciendo, ademas, algunas consideraciones para justificar su negativa á ofrecerlas nuevamente, declara al mismo tiempo que, *ni por un momento ha tenido la intencion de ordenar persecuciones ni molestias por el delito de sedicion.*

No he necesitado por mí parte esta declaracion de V. E. para hacer justicia á la rectitud de sus intenciones; y puesto que ella viene á disipar la alarma á que las palabras anteriores de V. E. pudieran dar orijen, único objeto que me movió á no dejarlas sin contestacion, creo escusado continuar una discusion sobre hechos y principios, que no tendria en este momento una aplicacion práctica, y la doy, en cuanto á mí, por terminada.

Saludo á V. E. con toda consideracion.

EDUARDO COSTA.

DESARME

DE LAS FUERZAS DE LA CIUDAD DE SANTA FE

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Rosario, Febrero 15 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior encargado del despacho.

Segun anuncié al Sr. Sub-Secretario en mi última comunicacion, el 12 del corriente me dirijí á la ciudad de Santa Fé. Llegado en la mañana del dia siguiente, cité luego á una conferencia á los señores Dres. D. Benito Graña y D. Simon de Iriondo, que, como es de notoriedad, se encontraban á la cabeza de la

resistencia á la autoridad del Sr. Gobernador Oroño; y me es agradable hacer constar que encontré en ellos la mejor disposicion para poner términuo á la situacion violenta en que todavia se encontraba una gran parte de la provincia.

Ofrecíles las mismas garantías que habian servido de base al sometimiento de las fuerzas en armas en el Departamento del Rosario, y sin mayor resistencia, protestando, por el contrario, su obediencia y sus respetos al Gobierno de la Nacion, fueron por ellos aceptadas.

Ordené en consecuencia, la entrega de las armas, municiones, caballos y demas objetos, asi de pertenencia de la Nacion, como de particulares, nombrando para recibirlos al Capítan del Puerto de la misma ciudad de Santa Fé, D. Estevan E. Guastavino. Y, en vista de la acefalia en que quedaban la ciudad y los Departamentes adyacentes, por la cesacion de las autoridades de hecho, que la rebelion habia creado; y mientras el Sr. Gobernador Oroño disponga lo conveniente, encargué de la conservacion del órden público al ciudadano D. Domingo Crespo, que por su carácter y honorables antecedentes, ofrecia garantías, é inspiraba confianza á todos; (anexo número 1). Bajo el número 2, adjunto la contestacion de los Sres. Graña é Iriondo.

Vuelto á la ciudad del Rosario, en la mañana del dia siguiente, 14 del corriente, dominada ya la rebelion en toda la Provincia, á nombre del Gobierno de la Nacion, declaré repuesto al Sr. Gobernador Oroño en el libre ejercicio de su autoridad constitucional en toda ella; (número 3).

El mismo dia 14 tuvo lugar el desarme de las fuerzas del Departamento del Rosario, no habiendo sido tan completo como hubiera sido de desear, por las razones que el Sr. General Conesa espresa en su comunicacion, número 4. He prevenido al mismo General despache algunas partidas á la campaña, á fin de recojer las armas y caballos que han llevado necesariamente los dispersos.

De esta manera señor Sub-Secretario, queda terminada la comision que S. E. el señor Presidente de la República tuvo á bien confiarme, en la que, debo declararlo en justicia, he sido eficazmente segundado por el Sr. Comisionado Nacional Dr. Pico, siéndome muy satisfactorio que mi proceder haya mereci-

do la aprobacion del Gobierno, segun V. S. me lo hace saber por su nota del 12 del corriente.

Resta solo ahora hacer efectivas las garantias ofrecidas á los que depusieron las armas en obediencia del Gobierno de la Nacion, cuyo fiel y exacto cumplimiento me permito recomendar con encarecimiento, y espero no ha de encontrar mayor dificultad.

Saludo al Sr. Sub-Secretario con toda mi consideracion.

EDUARDO COSTA.

CÓPIA—

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa-Fé, Febrero 13 de 1868.

Habiéndose sometido en esta fecha á la autoridad del Gobierno de la Nacion y del de la Provincia, las fuerzas en armas en esta ciudad y en los Departamentos de San José y San Jerónimo, en vista de la acefalia en que ellos quedan por la ausencia de sus autoridades legítimas, y mientras el Exmo. Sr. Gobernador D. Nicasio Oroño, dispone lo conveniente, el ciudadano D. Domingo Crespo, queda encargado de dictar las medidas necesarias á la conservacion del órden público; y como tal, deberá ser obedecido y respetado.

Firmado—EDUARDO COSTA.

Es cópia fiel—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

Núm. 1.

CÓPIA—

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Febrero 13 de 1868.

A los Sres. Dres. D. Benito Graña y D. Simon de Iriondo.

Habiendo ustedes aceptado, por sí y á nombre de las personas civiles ó militares que se encuentran sublevados contra el Gobierno Constitucional de la Provincia en esta ciudad y en los Departamentos adyacentes, en la conferencia que tuvimos en la mañana de hoy, el sometimiento á la autoridad Nacional y al Gobierno de la Provincia, bajo las mismas garantías ofrecidas á las fuerzas en armas en el Departamento del Rosario, que en este acto ratifico, de que ninguno será perseguido ni molestado por el hecho de la sedicion; y la seguridad de que las elecciones para el Gobernador que haya de suceder al Sr. Oroño, tendrán lugar, terminado el período de su gobierno, bajo la autoridad provisoria que, con arreglo á la Constitucion de la Provincia, ó por el Gobierno de la Nacion, en su defecto, se nombrase al objeto de presidirlas, garantiendo el mismo Gobierno Nacional la libertad del sufrajio; pongo en conocimiento de ustedes que he nombrado al Capitan del Puerto de esta ciudad D. Esteban E. Guastavino, para que proceda á recibirse de las armas, municiones, vestuarios, caballos y cualesquiera otros objetos de pertenencia de la Nacion ó de la Provincia que se encuentren en poder de las fuerzas en armas, así como de los caballos de propiedad particular que hubiesen sido arrebatados á sus dueños, para serles restituidos.

Al efecto, el espresado Capitan del Puerto ha recibido las instrucciones necesarias para que, poniéndose de acuerdo con ustedes, se proceda á esta antrega á la mayor brevedad posible, á fin de volver cuanto antes la tranquilidad á la Provincia.

Debo al mismo tiempo prevenir á ustedes que, vuelta la Provincia á su réjimen constitucional por este sometimiento, y en vista de la acefalía en que se encuentran esta ciudad y los De-

partamentos adyacentes de San Jerónimo y San José, he nombrado al ciudadano D. Domingo Crespo encargado de la conservacion del órden público en ellos, mientras el Sr. Oroño dispone lo conveniente al ejercicio de la autoridad lejítima que le corresponde.

No terminaré esta nota sin agradecer á ustedes la buena voluntad con que han contribuido á esta solucion pacífica, que tan grandes males ha de evitar á la Provincia y á la República, que necesita en estos momentos de todos sus recursos y de todos sus elementos para dar pronto término á la lucha gloriosa en que está empeñada, en desagravio de su honor tan torpe, como inmerecidamente ofendido.

Al felicitar á ustedes cordialmente, me es grato saludarles con toda consideracion.

Firmado—Eduardo Costa.

Es cópia fiel—

D. O. Moyano.
Secretario.

Núm. 2.

Cópia—

Santa Fé, Febrero 13 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto è Instruccion Pública, en comision del Exmo. Gobierno Nacional.

Exmo. Señor:

Cuando invocando la Constitucion de la Provincia y accediendo á la voluntad del pueblo solemnemente espresada, uno de los que ésta suscriben asumió el mando de la Provincia por la ausencia inmotivada que del territorio de ella hizo del Sr. Gobernador D. Nicasio Oroño, créemos que no solo se llenaba un deber sino que se satisfacia una imperiosa necesidad pública;

pues la Provincia no podia seguir en el caos, en la confusion producida por la falta absoluta de autoridad en ella.

Esta está justificada por el órden y regularidad que en la Provincia se ha mantenido, el que no podia racionalmente esperarse, sino hubiera existido una autoridad á la que la misma revolucion se sometiese.

Aquello ha sido apreciado por el Sr. Presidente de la Nacion de diversa manera que nosotros, dejó continuar la intervencion que el Sr. Vice Presidente habia ordenado, cuya marcha se precipitaba y tenia ya un ejército de la Nacion frente al de la Provincia, cuando ha sido confiada á la direccion y prudencia de V. E. una comision pacífica que muestra al Exmo. Gobierno Nacional ante la República toda, no como interesado en derramar la sangre de un pueblo que se vió en la necesidad de ocurrir á este medio estremo para defender sus derechos como se le hacia aparecer, sino por el contrario, como el mas interesado en evitar la efusion de sangre de uno de los pueblos que mas acreditado tiene su anhelo por el órden Constitucional y la tranquilidad pública; y ante este propósito, de cuya sinceridad no es permitido dudar á los arjentinos, todo sentimiento de amor propio debe sacrificarse y nos creemos en el deber, no solo de no contrariar la mision de V. E., sino de cooperar como lo hemos hecho y como estamos dispuestos á hacerlo á su éxito.

El gran principio de la democracia—la soberania del pueblo—la libertad del sufragio, base fundamental de nuestras instituciones republicanas, está salvado en el arreglo celebrado con V. E. Basta ya, el sometimiento de las armas, ante las armas de la Nacion, no puede ser un obstáculo á la paz por V. ofrecida.

Nunca aquella intentó tomarla contra estas. Nunca lo intentara si no hubiera creidose amenazada por una intervencion que juzgaba desautorizada, pues habia sido retirada por el mismo gobierno que la pidió y que aseguraba el estado tranquilo de la Provincia, sin que hubiera ordenádose la posteriormente requerida.

Por el arreglo celebrado con V. E. la Provincia y la Nacion vuelven al goze de los bienes que la paz ofrece, son salvadas de las consecuencias funestas de la guerra, y la Provincia queda ya garantida de que sus habitantes gozarán de la libertad del su-

fragio que la Constitucion les garante, y cuya causa fué la única causa eficiente de la revolucion.

A V. E. que con tanta justicia ha sabido llenar el mandato que el Gobierno Federal le confiára, acompañará la satisfaccion de haber hecho el bien y el agradecimiento del pueblo, haciéndonos un deber de hacer á V. E. la manifestacion del nuestro, como la promesa solemne de cumplir por nuestra parte con lo convenido.

Antes de concluir debemos declarar á V. E. que las fuerzas á que en su nota se refiere, no mantienen ningun caballo de propiedad particular, pues si alguno se ha tomado por algun soldado, ha sido mandado restituir inmediatamente.

Reiteramos á V. E. nuestras consideraciones de respeto y distincion.

Dios guarde al Sr. Ministro.

José Benito Graña.
Simon de Iriondo.

Es cópia fiel—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

Núm. 3.

Cópia—

El Ministro interino del Interior en comision.

Rosario, Febrero 14 de 1868.

A *S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia, D. Nicasio Oroño.*

Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que no han sido frustradas las esperanzas que, al trasladarme el dia de antes de ayer á la ciudad de Santa Fé, tuve ocasion de manifestar á V. E. que abrigaba, de que no encontraria dificultad que no pudiera ser vencida para la pacificacion del resto de la Provincia, que aun se conservaba en armas.

Los Sres. Dres. D. Benito Graña y D. Simon de Iriondo por sí, y representando á las demas personas civiles ó militares que residian en aquella ciudad y en los Departamentos adyacentes, la autoridad de V. E. han aceptado, en efecto, el sometimiento al Gobierno de la Nacion y al de V. E. bajo las mismas garantías que aceptó el Coronel Rodriguez, de que fué en oportunidad instruido V. E.

El Capitan del Puerto de la citada ciudad de San Fé, D. Estéban E. Guastavino, ha sido comisionado para proceder con la brevedad posible al desarme y al recibo de las armas, caballos y demas objetos, tanto de pertenencia de la Nacion, como de la Provincia.

Dominada la rebelion en toda la Provincia, á virtud de la intervencion nacional, queda en consecuencia libre y espedito el ejercicio de la autoridad constitucional de V. E. en toda ella; y así me es grato declararlo solemnemente á nombre del Gobierno de la Nacion y de la ley.

Teniendo en vista la necesidad de crear alguna autoridad que cuidára del órden público, mientras dispone V. E. lo que estime conveniente, nombré al efecto al ciudadano D. Domingo Crespo, segun se impondrá V. E. por la cópia legalizada adjunta.

Al felicitar á V. E. por el restablecimiento del órden constitucional en la Provincia de su mando, me es grato reiterarle la espresion de mi distinguida consideracion.

EDUARDO COSTA.

CÓPIA—

El Capitan del Puerto Comisionado del Exmo. Ministro y Comisionado del Gobierno de la Nacion.

Santa Fé, Febrero 14 de 1868.

A los ciudadanos Dr. D. José Benito Graña y Dr. D. Simon de Iriondo.

Habiendo el Exmo. Sr. Ministro y Comisionado del Exmo. Gobierno de la Nacion, Dr. D. Eduardo Costa, obtenido de us-

tedes en el día de hoy, el sometimiento y desarme de las fuerzas que constituyen la rebelion, y habiéndome comisionado el espresado Exmo. Sr. Ministro para el recibo de todo el armamento, municiones y demas equipos, como caballadas y demas objetos pertenecientes á la Nacion, á la Provincia y á particulares, á fin de ser respectivamente entregados oportuna y debidamente, tengo el honor y cumplo con el deber de dirijirme á ustedes y á objeto del cumplimiento de lo enunciado, pedirles se sirvan determinar el lugar y hora á que debo yo concurrir en el dia de hoy, para el recibo de todo lo mencionado.

Esta ocasion me proporciona el gusto de saludar á ustedes y ofrecerles mis mayores consideraciones de aprecio y respeto.

Dios guarde á ustedes.

Estéban E. Guastavino.

CÓPIA—

Capitanía del Puerto de Santa Fé.

Santa Fé, Febrero 14 de 1868.

Señor Capitan del Puerto y Comisionado del Exmo. Ministro Nacional en comision, D. Estéban Guastavino.

Recibo en este momento la nota en que usted me participa que el Exmo. Sr. Ministro en comision, le ha nombrado en comision para recibir el armamento que nos hemos obligado á entregar. Desde el momento que usted resuelva podemos empezar á practicar esta operacion. En la fortaleza existe el armamento del batallon, que solo lo toma cuando está de servicio, puede usted principiar á recibirlo.

Las municiones están en la casa destinada á guardarlas, y creo prudente prevenir á usted que siendo estas muy abundantes, no es prudente traerlas á la poblacion, y que seria mejor que pusiese usted una guardia que las custodiase.

Otra parte muy considerable está en mi quinta, y lo demas en poder de la tropa.

Parte de ésta, la compañía del Capitan Espíndola, ha marchado hoy por disposicion del Gefe Político, á protejer al jefe de la frontera que ha sido atacado por los indios, y puede usted ponerse de acuerdo con él, para proceder á desarmarla cuando juzgue innecesario este servicio.

Dios guarde á usted.

Simon de Iriondo.

NOMBRAMIENTO

De Gobernador Interino y sancion de la Legislatura reservándose la designacion del dia para las elecciones de Gobernador Proriopieta

---

Núm. 1.

El Minstro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 22 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho del mismo.

Acompaño al Sr. Sub-Secretario, en cópias legalizadas, para que se sirva elevarlas á conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República, dos notas del Exmo. Sr. Gobernador de esta provincia, haciéndome saber la sancion de la Honorable Legislatura de la misma provincia, que aprueba el decreto que declaraba capital provisoria á la ciudad del Rosario; y nombra Gobernador interino al ciudadano D. Camilo Aldao.

Asi mismo acompaño en cópia la contestacion que he creido deber dar á las espresadas notas.

Dios guarde al Sr. Sub Secretario.

EDUARDO COSTA.

Núm. 2.

CÓPIA—

El Gobierno de la Provincia.

Rosario, Febrero 14 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Costa, Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Tengo el honor de acompañar á V. E. en cópia legalizada y para su conocimiento, la nota que el Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Representantes me ha dirijido con el decreto relativo, aprobando el espedido por el P. E. de la provincia, declarando por residencia provisoria de los poderes públicos de ella, la ciudad del Rosario.

Dios guarde á V. E.

NICASIO OROÑO.
TESANDRO SANTA-ANA.

Conforme.

Domingo O. Moyano.
Secretario.

Núm. 3.

CÓPIA—

El Ministro interino del Interior en comision.

Rosario, Febrero 19 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

Tengo el honor de avisar á V. E. que he recibido la nota fecha 14 del corriente, con la que acompaña V. E. en cópia autorizada el decreto sancionado por la Honorable Lejislatura de esta

Provincia, aprobando el que espidió V. E. fijando la ciudad del Rosario para la residencia de los poderes públicos de la misma Provincia, mientras durasen las circunstancias en que ella se encontraba, que felizmente han terminado yá.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Conforme—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

Núm. 4.

CÓPIA—

El Presidente de la Hnoroable Cámara de Representantes.

Rosario, Febrero 13 de 1868.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de acompañar á los fines que correspondan, una cópia del decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, aprobando el decreto gubernativo que fija la ciudad del Rosario para la residencia de los Poderes Públicos de la Provincia, mientras duren las actuales circunstancias.

Dios guarde á V. E.

RAMON ALVARADO.
Manuel Alverdi.
Secretario.

Es cópia—

Sebastian Samper.
Oficial Mayor en comision.

Conforme—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

Núm. 5.

Cópia —

La Cámara de Representantes acuerda y decreta:

Art. 1° Apruébase el decreto gubernativo de fecha 6 del corriente, fijando la residencia de las primeras autoridades de la provincia en la ciudad del Rosario, mientras duren las actuales circunstancias.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Rosario, Febrero 13 de 1868.

Ramon Alvarado.
Manuel Alberdi.
Secretario.

Es cópia—

Sbeastian Samper.
Oficial Mayor en Comision.

Conforme—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

Núm. 6.

El Gobierno de la Provincia.

Rosario, Febrero 14 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Costa, Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional.

Tengo el honor de acompañar á V. E. para su conocimiento y demás efectos, un ejemplar impreso, debidamente legalizado, del decreto sancionado ayer por la Honorable Cámara de Repre-

sentantes de la Provincia, nombrando Gobernador interino de ella al ciudadano D. Camilo Aldao; como así mismo, cópia tambien legalizada de la nota del Sr. Presidente de aquella corporacion con que me fué trasmitido.

Dios guarde á V. E.

NICASIO OROÑO.
TESANDRO SANTA-ANA.

Conforme—

D. O. Moyano.
Secretario

Núm. 7.

CÓPIA—

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Rosario, Febrero 13 de 1868.

Al Poder Ajecutivo.

La Cámara que tengo el honor de presidir, ha resuelto en sesion de este dia proceder al nombramiento de un Gobernador interino que debe suceder á V. E. mientras duren las actuales circunstancias.

La Honorable Lejislatura en virtud del artículo 23 de la Constitucion Provincial, y en presencia de las circunstancias porque atraviesa la Provincia, ha creido de su esclusivo resorte la designacion del dia en que se ha de hacer la eleccion de electorés que han de nombrar el Gobernador Constitucional, razon por la que se ha limitado á designar la persona que interinamen, te ha de ejercer las afribuciones del Poder Ejecutivo hasta tanto que, restablecido el imperio del órden y de las instituciones pueda ejercer el pueblo libremente el derecho de eleccion que nuestra Constitucion le acuerda.

En esta virtud, adjunto al Poder Ejecutivo y á los efectos consiguientes, el decreto por el cual se nombra Gobernador interino de la Provincia al ciudadano D. Camilo Aldao.

Dios guarde á V. E.

RAMON ALVARADO.
Manuel Alberdi.
Secretario.

Es cópia—
Sebastian Samper.
Oficial Mayor en Comision.

Conforme—
D. O Moyano.
Secretario.

Núm. 8.

CÓPIA—

La Cámara Lejislativa de la Provincia de Santa Fé—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gobernador interino de la Provincia, al ciudadano D. Camilo Aldao, hasta tanto se restablezca en toda ella el imperio de las instituciones.

Art. 2° El Gobernador interino dará cuenta oportunamente á la Cámara Lejislativa de la Provincia, del pleno restablecimiento del órden constitucional, para que ésta pueda designar el dia en que debe hacerse la eleccion de electores que deben nombrar el Gobernador Constitucional.

Art. 3° El Gobernador interino, terminado que sea el presente período gubernativo, entrará al desempeño de sus funciones, prévio el juramento de costumbre, que prestará ante el Presidente de la Cámara Lejislativa.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones—Rosario, Febrero 13 de 1868.

RAMON ALVARADO.
Manuel Alberdi.
Secratario.

Rosario, Febrero 14 de 1868.

Cúmplase, comuníquese, circúlese, publíquese y dése al Rejistro Oficial.

OROÑO.

TESANDRO SANTA-ANA.

Es còpia—

Sebastian Samper.
Oficial Mayor en Comision.

Conforme—

D. O. Moyano.
Secretario.

Núm. 9.

CÓPIA—

El Ministro interino del Interior en Comision.

Rosario, Febrero 19 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 14 del corriente, al mismo tiempo que las cópias legalizadas que venian adjuntas, la primera del decreto sancionado por la Honorable Lejislatura de esta Provincia, nombrando al ciudadano D. Camilo Aldao, Gobernador interino; y la segunda, de la nota dirijida por el Presidente de la misma Honorable Lejislatura, haciéndole saber, que *ella habia creido de su esclusivo resorte la designacion del dia en que ha de tener lugar la eleccion de los electores que han de nombrar el Gobernador-constitucional.*

Comprendiendo que no es al Gobierno general á quien incumbe determinar la manera como haya de organizarse el Gobierno interino de la Provincia, dadas las circunstancias especiales porque ella atraviesa, pues su accion está limitada al caso en

que los poderes públicos de la misma Provincia, llegaren á encontrarse en acefalía, solo me permitiré aducir algunas observaciones, que espero encontrará justas V. E., relativamente á la sancion lejislativa que dejo transcrita,

Aun sin tomar en cuenta los deberes generales que la Constitucion impone al Gobierno Nacional, para asegurar á las Provincias el goce de las instituciones que ella les garante, el hecho de la intervencion á que fué llamado por V. E., bastaria por si solo, para crearle en el presente caso con respecto á esta Provincia, obligaciones especiales de que no podria prescindir.

La constante rotacion de los poderes públicos, trayendo la accion directa del pueblo, fuente de todo poder, á la jestion de la cosa pública, es con justicia reputada, la mas eficaz garantía de las instituciones republicanas. Por esta razon, la Constitucion de esta Provincia, y las constituciones todas que admiten por base el principio democrático, acertadamente disponen que el Gobernador de la Provincia, *cesa en el poder en el mismo dia en que espira su período, sin que evento alguno pueda prolongarlo; y que, en los casos de acefalía*, fáciles de preveer y acaecer, *el Poder Ejecutivo sea desempeñado por un Gobernador interino ó provisorio, mientras se procede al nombramiento del propietario;* dejando de esta manera bien claramente establecido, que la mision del primero, no es otra que presidir la eleccion del segundo. La decision de la Lejislatura que declara de su esclusivo resorte la designacion del dia en que se ha de hacer la eleccion de electores, y parece así aplazarla á un término indefinido, ó por lo menos remoto, no puede ser considerada, por consiguiente, sinó en manifiesta oposicion á los principios que brevemente he espuesto, y cuya exactitud por nadie podrá ser contestada.

Por otra parte, segun he hecho presente ya á V. E., la misma intervencion á que V. E. le llamó, ha hecho crear al Gobierno general, derechos y deberes especiales con respecto á esta Provincia.

Ella le hace, en efecto, hasta cierto punto responsable de su tranquilidad; y para remover el obstáculo que se oponia á una solucion pacífica, por injustificado que fuera, á fin de evitar el derramamiento de sangre argentina y mayores males, le obligó á garantir directamente la libertad del sufrajio. El aplazamiento

indefinido, ó simplemente la postergacion inmotivada, podria crear de nuevo una situacion violenta, y dejaria en suspenso y aplazada sin término la garantia ofrecida; y V. E. comprenderá sin dificultad que, en manera alguna, podria consentirlo,—muy especialmente, cuando al reponer á V. E., dominada la rebelion en toda la Provincia, y con los medios bastantes para hacer respetar su autoridad, ha declarado libre y espédito el ejercicio de los poderes constitucionales de V. E. en toda ella, y la ha considerado, por consiguiente, en condiciones electorales.

Por todas estas consideraciones, cuya exactitud no podrá escapar á su ilustrado juicio, espero se persuadirá V. E. de la justicia con que, como representante del Gobierno de la Nacion, no he podido, in debido admitir en silencio una sancion lejislativa que podria importar la postorgacion ó el aplazamiento de un deber sagrado, que, sin dificultad, puede y debe ser cumplido en los treinta primeros dias despues que haya tomado posesion de su cargo el Gobernador interino.

Con este motivo, reitero á V. E. la seguridad de mi consideracion distinguida.

EDUARDO COSTA.

Conforme—

D. O. Moyano.
Secretario.

Núm. 10.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 22 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho del mismo.

Participo al Sr. Sub-Secretario, para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República, que el dia de antes de ayer, 20 del corriente, llegamos á esta ciudad con el Sr. Gobernador D. Nicasio Oroño; y que, aparte

de un pequeño tumulto que se suscitó al tiempo de desembarcar, y que fué al instante apaciguado, no ha ocurrido novedad alguna, habiéndose conservado el órden en esta ciudad con bastante regularidad, atendida la situacion violenta porque acaba de pasar.

El Capitan del Puerto de esta ciudad, comisionado para proceder al desarme, me ha dado cuenta de su comision en los términos que V. S. se impondrá por la nota adjunta. La falta de una fuerza de caballeria nacional, ha obstado á que el desarme haya sido hasta ahora tan eficaz como fuera de desear. Con esta misma fecha pido al General Conesa me remita sin pérdida de tiempo la que tenga mas disponible, á fin de hacer recorrer la campaña en todas direcciones, y recojer las armas que hubieren podido llevar los dispersos.

La situacion de esta Provincia es todavia delicada. El nombramiento que hizo la Lejislatura en la ciudad del Rosario de Gobernador interino en la persona del ciudadano D. Camilo Aldao, pariente inmediato del señor Oroño, la incertidumbre en que se dejaba la fecha en que debian tener luhar las elecciones, ha agitado nuevamente los ánimos, que apenas principiaban á tranquilizarse despues de tan fuerte sacudimiento. A mi pasada por aquella ciudad me fué entregada una solicitud con un número considerable de firmas, reclamando de aquel nombramiento, y aquí me ha sido presentada otra en el mismo sentido.

Se me ha informado, ademas, que en las inmediaciones de esta ciudad se encuentran reunidos algunos grupos, con el objeto de protestar mañana contra el citado nombramiento. He ordenado, en consecuencia, salgan algunas partidas de fuerzas nacionales á disiparlos y desarmarlos, si aun conservasen armas; y no omitiré esfuerzo alguno para evitar desórdenes, procurando por todos los medios posibles, inspirar confianza á todos, en la lealtad con que el Gobierno de la Nacion ha de cumplir sus compromisos, y en los elementos con que cuenta para hacerlos efectivos.

Dios guarde al señor Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Capitania del puerto de Santa Fé.

Febrero 21 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro y Comisionado del Exmo. Gobierno de la Nacion, Dr. D. Eduardo Costa.

Exmo. Señor.

Vengo á dar cuenta á V. E. de lo que hasta esta fecha he conseguido en la comision de que fuí encargado.

En esta capital he hecho todo el desarme de las fuerzas que existian, á saber: las del cuartel, las de la policía y las de los suburbios de ella—Igual resultado he conseguido en el Departamento de San José. Me resta solo el del Departamento de San Gerónimo, al cual no he ido yo, porque las atenciones de mi puesto, y principalmente el recargo de trabajos y muchas atenciones que me ha demandado mi mencionada comision, no me han dejado tiempo bastante para ello, pero en vista de esto y á fin de obtener el mas pronto resultado, que me fué recomendado por V. E., comisioné y mandé al mayor Brest á aquel Departamento, como se instruirá V. E. por la cópia que le adjunto de la nota que pasé al mayor Brest para que la presentase al coronel D. José Rodriguez, gefe de aquel Departamento.

Las armas y demas que en esta capital y en el Departamento de San José he recojido y tengo en depósito en una pieza de esta capitanía son las siguientes: 310 fusiles, 176 tercerolas, 447 lanzas, 18 sables, 144 cananas, 112 caramañolas, 410 morrales de tropa, 520 fundas de fusiles, 240 fundas de tercerolas, 305 correas de estribos, 260 maneas, 310 porta-fusiles, 50 tiros de sables, 80 cinturones, 55 vericues, 38 pistoneras, 240 ponchos de invierno, 190 pantalones negros de invierno, 32 capotes, 7 blusas, 305 lomillos, 270 caronas, 257 cinchas de zuela, 104 pares de botas, 182 cojinillos, 208 jergas, 100 pares riendas, 100 cabezadas, 163 cinchones, 34 gorras de manga, 230 kepies, 300 corbatines, 6 cajoncitos de municiones gruesas, balas sueltas y cartuchos, 144 frenos, 6 palas, 1 cajon cerrado de acierras y cerruchos, 1 botiquin, 2 bocoyes no completos de estribos, espuelas y tiros de es-

puelas, 1 cajon cerrado con picos, hachas, etc., 2 rollos enteros de cabos gruesos, y 1000 y tantas mochilas nuevas.

La casa de pólvora se halla con bastante pólvora y municiones; cajones de cartuchos á bala, etc., de todo lo que no me ha sido posible hasta hoy tomar una cuenta exacta.

Tengo ya reunida una crecida cantidad de caballos y continúo en el cobro y remision de ellos; y á este objeto he comisionado á varias personas de la campaña, competentes y de confianza. En breve pasaré á hacer el recuento de todos los caballos, á recibirme de ellos y ponerlos en los depósitos de pastoreo mejores y mas seguros que halle.

De todo lo que oportunamente daré cuenta á V. E., como de lo demas que obtenga para el lleno y conclusion de mi comision.

Dios guarde á V. E.

Estevan E. Guastavino.

Conforme—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

NOTAS

DEL GOBERNADOR OROÑO SOBRE EL DESARME Y SU CONTESTACION

Núm. 1.

El Gobierno de la Provincia de Santa-Fé.

Febrero 21 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro del Culto en comision, Dr. D. Eduardo Costa.

En este momento tengo conocimiento que en los alrededores de esta capital se reune gente armada con el designio de dar un golpe de mano el Domingo 23, para impedir la recepcion al Gobierno provisorio.

Las manifestaciones tumultuosas de ayer que V. E. mismo ha presenciado, hechas por un grupo de hombres exaltados, enemigos del órden, y empeñados en buscar en la perpetracion de nuevos crímenes, la impunidad de los ya cometidos en los anteriores desordenes que han traido á la provincia á la situacion en que se halla, deben haber convencido á V. E. que los gefes de la revolucion á cuya voluntad obedecen aquellos hombres, estan muy distantes de hacer prácticas por su parte, las estipulaciones del sometimiento. Para corroborar esta asercion, me seria fácil citar á V. E. muchos hechos, pero creo que bastará demostrarle parte de ellos, como paso á hacerlo.

Desconocida, pues, como lo habia sido un mes ántes por el Sr. Comisionado Dr. D. Francisco Pico, la autoridad que ejerciera el Dr. D. José B. Graña, V. E. con fecha 13 del presente dejó encargado del órden público de la capital al Sr. D. Domingo Crespo, interin el gobernador propietario, trasladándose á ella, adoptaba otras medidas que estimaré mas convenientes.

A nuestro arribo ayer, y al tomar posesion del Departamento de Policia la persona que yo habia nombrado al efecto, fué encontrada aquella oficina en completa acefalia, los ochenta policiales que hacian el servicio á las órdenes del Sr. Crespo, habian desaparecido, llevándose armas y municiones. Esos mismos policiales se encuentran hoy engrosando las filas de la fuerza que se reune en estramuros, comandada por un mayor Garcia.

Dejo al juicio del Sr. Ministro, la apreciacion de este solo hecho que parece no deja duda de la complicidad en su ejecucion por parte del Sr. Crespo, puesto que no ha podido realizarse sin su consentimiento: hecho tanto mas culpable en él, cuanto que investido dicho señor con la autoridad que V. E. le diera, su mision le imponia el deber de encaminar todos sus actos por la senda del honor y de la ley, y no consentir en que la autoridad fuese despojada de elementos que debian servir á sus lejítimos intereses y que hoy están á merced de los que aun buscan pretesto para prolongar la situacion indefinida en que se halla la provincia.

Pero, hay mas, Sr. Ministro: el Dr. D. Simon Iriondo, otro de los ciudadanos que como mediador ha interpuesto sus oficios á nombre de las personas comprometidas en la revolucion, ofre-

ciendo á V. E. sumision y obediencia por parte de ellas á las autoridades nacional y provincial, tiene su casa quinta convertida en foco de sedicion y anarquia, por las reuniones de gente armada que allí hace, siendo ademas, aquel punto, receptáculo de la mayor parte de las armas que de propiedad del Estado mandó el mismo estraer á los depósitos de la fortaleza, cuando ésta, cayó en manos de los revolucionarios y fué separado el gefe que la mandaba, comandante D. Ricardo Basso.

Este hecho cometido con escándalo, es demasiado notorio para que pueda ser puesto en duda, pues de ello ha sido testigo todo el pueblo, y al referirme á él en la presente nota, no lo hago sinó incidentalmente y por la íntima relacion que tiene este suceso con otros posteriores que constituyen la actualidad y que parten de aquel, para que así pueda V. E. apreciar debidamente los hechos, y deducir cuales pueden ser los propósitos de los hombres que han ofrecido á V. E. paz, órden y sometimiento á la ley.

Yo sostengo, señor, que los mismos elementos que han creado la situacion porque pasa la Provincia, se hallan aun en pié en los Departamentos de la capital, San José y San Gerónimo, lo cual es una constante amenaza contra la tranquilidad pública que no cesa de ser turbada, y aun atropelladas las garantías de las personas por los escesos y violencias que, de todo género son cometidas por los amotinados.

En la mañana de hoy se han visto penetrar dentro de la misma ciudad, grupos de hombres armados, y luego salir sin obstáculo alguno, prevalidos de la nulidad é impotencia á que se halla reducida la autoridad policial. Los enemigos del órden, los que han atentado contra la sociedad, contra la moral y contra nuestras instituciones, retienen en su poder las armas que eran de propiedad del Gobierno: la autoridad que es responsable de la conservacion del órden y de las garantías de los ciudadanos, no no posee ninguna, pues los 300 fusiles, poco mas ó menos, que han sido entregados por las fuerzas rebeldes, en virtud del ofrecimiento hecho á V. E. por los señores Crespo é Iriondo, se hallan en depósito en la Capitanía del Puerto por disposicion de V. E.

Esas armas que son una parte insignificante de las que el Estado tenia, constituyen todo el desarme hecho hasta hoy, segun

estoy bien informado; mientras tanto permanecen como he dicho antes, grupos armados á inmediaciones de la ciudad, que se aumentan por momentos con las citaciones ordenadas sin embargo, por el jefe á que obedecen, Mayor D. Anjel B. Garcia.

La guardia nacional de caballeria del departamento de San Gerónimo, se halla en pié de guerra, obedeciendo á las órdenes del diputado á la lejislatura provincial, coronel D. José Rodriguez, uno de los gefes de la revolucion y cuyas proclamas sediciosas y subversivas conoce ya V. E.

El pueblo de Coronda, cabeza de aquel partido, es víctima de las mas crueles é inusitadas violencias por parte de aquel gefe.

Constituidose él mismo en autoridad, y con el poder que le dá la fuerza á sus órdenes, su saña contra personas indefensas no ha conocido límites, ordenando no solo persecuciones injustas, prisiones, violencias de todo género, sino hasta el tormento sin tener mas razon para ello que la diferencia de opinion política.

Inútil será agregar á V. E. para terminar este triste cuadro, que el respeto á la propiedad y aquellas consideraciones que el honor impone á todo hombre guardar con las personas, han desaparecido allí del todo, con el entronizamiento de los elementos mas bárbaros que han podido salir del seno de la sedicion.

El presente estado de cosas necesita que tenga su término, Sr. Ministro, y V. E. puede fiar en que la relacion que le dejo manifestada, no puede sino llevar impreso el sello de la sinceridad, á que tanto mas me hallo obligado, cuanto que, en horas mas habrá cesado el periodo de mi Gobierno.

Me ha impulsado á narrar á V. E. estos hechos, el deber que me impone el puesto que ocupo, como encargado del bien estar de mis gobernados; el sentimiento de salvar el principio de autoridad que veo pisoteado por los mismos que ayer prometian reconocerlo y acatarlo—y por último, el deseo de prevenir nuevos incidentes que reagraven la situacion y produzcan al pais mayores males que sean difíciles mas tarde de remediar.

Si V E. estima en su verdadero valor los sucesos que dejo espuestos, y que en nada he magnificado, creo no trepidará en tomar aquellas medidas que sean conducentes á la desaparicion de los elementos que hoy, sin razon de ser, asumen una actitud hos-

til, no solo contra mi administracion, sinó contra la que debe sucederme, como único medio de asegurar el órden constitucional.

Convendria al mismo tiempo que V. E. tuviese á bien ordenar, que el armamento que ha sido recojido por el Capitan del Puerto, y que es propiedad de la Provincia, fuese puesto á disposicion del Gefe de Polícía de la Capital, para con él proceder á la organizacion del cuerpo de gendarmes.

Con este elemento, que es indispensable, para la conservacion del órden dentro del municipio, auxiliado con la presencia de las fuerzas nacionales, puede por ahora al menos, garantirse la tranquilidad pública, de cuya obligacion no puede prescindir el Gobierno, y prevenir los abusos que hoy, por la carencia de tales elementos, se estan cometiendo, con mengua de la misma autoridad.

Dios guarde á V. E.

NICASIO OROÑO.

TESANDRO SANTA-ANA.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.

Núm. 2.

El Gobierno de la Provincia.

Santa Fé, Febrero 22 de 1868.

A S. E. el Ministro interino del Interior y Comisionado Nacional, Dr. D. Eduardo Costa.

En víspera ya del dia señalado por la Constitucion para la terminacion de mi período gubernativo, que va á tener lugar en medio de las mas estraordinarias circunstancias que la sedicion y á la vez la intervencion, ella misma haya producido, diríjome nuevamente corroborando el contenido de mi nota de

ayer, para hacer constar en documentos oficiales la verdadera situacion de las cosas que, á juicio de mi Gobierno, está muy lejos de ser lo que V. E. dejara á su partida de esta capital, ménos aun de corresponder á las seguridades dadas por V. E. en su nota de 14 del corriente.

Cualesquiera que sean los sucesos de que la capital haya de ser teatro dentro del brevísimo término de 24 horas (son las doce dia), el Gobierno no puede prescindir del deber de transmitir á V. E. la espresion de su conciencia respecto de ellos.

Aseguraba V. E. en su nota citada, felicitando de ello al Gobierno, que la actitud de los revoltosos era tal en la capital, cual V. E. lo habia esperado, que la sedicion estaba sometida á mi autoridad, que el armamento habria sido ya entregado al Capitan del Puerto Sr. Guastavino, que el Sr. Crespo encargado del órden público por la autoridad de V. E., esperaba las órdenes del Gobierno de la Provincia.

Es bajo esta seguridad, Sr. Ministro, que el personal de mi Gobierno, accediendo á la invitacion de V. E. se ha trasladado á esta capital.

Cual sea la verdad de todo, son los hechos que dejo mencionados en mi nota de ayer, y que reproduzco agregando otros nuevos de los que hora por hora llegan al conocimiento del Gobierno, los que se encargan de manifestarlo pasando á la vista del Comisionado Nacional.

Despues del hecho tumultuoso del 20 en que sin la presencia de fuerza armada, las amenazas públicamente manifestadas de asesinar al Gobernador á su llegada, habrian tenido una ejecucion cumplida, todos los demas hechos están en perfecta armonía con aquella manifestacion.

El encargado del órden público no dió cumplimiento á ninguna de las órdenes impartidas por el Gobierno, ni se hizo entrega del Departamento de Policía al jefe nombrado, ni de la imprenta á su rejente, ni se han entregado las armas al Sr. Capitan del Puerto á escepcion de unas pocas, y por el contrario, se separan de la Policía los ochenta hombres armados que la servian bajo las órdenes del Gefe D. Manuel Echagüe, no encontrandose en el Departamento sinó al Comisario Graña en completo estado de embriaguez.

Los jefes de la rebelion se cruzan por las calles con sus insignias y armas—grupos de gauchos armados se estacionan en las esquinas profiriendo amenazas—Los cuatrocientos fusiles que vinieron del Paraná poco há, existen en poder del señor Iriondo: Despues de la llegada misma del Gobierno, apareció en la tarde del 20 un baletin sedicioso; y por fin, el Gobierno carece del armamento necesario aun para montar la fuerza necesaria á la conservacion del órden en la ciudad, puesto que la autoridad policial no alcanza á la quinta del Dr. Iriondo, depósito de armamento y centro de las reuniones de los rebeldes.

A estos hechos detallados en mi nota anterior, debo agregar ahora, que las autoridades de San José se han reconcentrado en esta ciudad porque se desconoce su autoridad. Que Coronda está bajo la presion del Coronel Rodriguez, que se mantiene sobre las armas: que el Teniente Coronel Deniz, que es un Gefe Nacional, ha reunido de nuevo fuerzas y se mantiene ya con ellas en el Sauce, á diez leguas de esta capital, y en este momento en que se redacta esta nota, un nuevo aviso hace saber al Gobierno que queda ya á una legua de la capital con 60 hombres.

Pasemos ahora, Sr. Ministro, de la revista de estos hechos consumados á la de otros anunciados para el 23. Sábese á ciencia cierta que los revoltosos no quieren reconocer el Gobierno Provisorio, nacido de un acto de la Lejislatura que segun nota de V. E. ha sido aceptado por el Gobierno Nacional: que harán hoy mismo preceder su resistencia armada de una peticion dirijida á V. E. solicitando una autoridad de su agrado, lo cual importa una imposicion por fuerza armada y un desconocimiento de la soberania cuya autoridad está representada por la Legislatura, que el gauchaje reunido é impago propala que el 23 saqueará la poblacion al ejecutar el movimiento, pues que hasta ahora no se ha hecho sino perjudicarlos en sus intereses sin remuneracion alguna: que numerosos grupos armados y municionados llegan y salen de la quinta del Dr. Iriondo que es á la vez arsenal y cuartel general á donde la autoridad del Gobierno no alcanza. Que finalmente el Gobierno se halla en este momento sin armas, sin autoridad eficaz y en actitud de ser él y los amigos del órden que lo acompañan, los verdaderamente amnistiados.

Lejos, señor Ministro, de faltar hechos que prueben abun-

dantemente esta verdad, no se produce uno solo que no la haga tangible.

Deplorable es que la cortísima permanencia anterior del Sr. Ministro en esta ciudad, le hubiese privado de tocar con el fondo de una situacion por otra parte tan evidente de tiempo atras, conformándose con una mentida manifestacion de sumision, peor mil veces en sus efectos que la rebelion abierta.

A toda luz, señor, lo que se ha querido es solo producir documentos oficiales que adormecieran el espíritu del Gobierno para evitar la presencia de las fuerzas nacionales y engañar al público á fin de asegurar con esta supercheria infame sus planes que, desbaratados por el hecho de la intervencion armada, aparecen concertándose de nuevo á la sombra de la intervencion pacífica.

Para decirlo de una vez, resulta, señor Ministro que el Gobierno de la Provincia, cediendo á las seguridades de V. E., ha caido en una celada preparada, no ya contra el Gobierno que termina, sino contra el que nace de las circunstancias, bajo el imperio de las instituciones y de las autoridades lejítimas. Elocuente manifestacion es esta de que la rebelion se mantiene en pié y de que los revoltosos nada aceptan sino lo que emane del hecho de su propio crímen enseñoreado al favor de la impunidad.

A falta del pretesto del gobierno provisorio, habrian producido otro cualquiera.

De esta absurda coexistencia de un poder legal sin fuerza material, y de un poder de hecho por virtud de esa misma fuerza dejada entre sus manos, por el modo como se ejecuta por V. E. la intervencion misma, nace el hecho de la insolente actitud de la sedicion que está ejerciendo sobre el ánimo del pueblo, una accion moral vejatoria para ambas autoridades, mientras que los empleados del Gobierno y los amigos del órden y de la ley, inermes y bajo la influencia de esta presion, los primeros no se atreven á cumplir las órdenes del Gobierno y los segundos ni aun á dejar su domicilio.

En presencia de estos hechos, diríjome á V. E. para que se sirva indicar al Gobierno si posible fuera, en la hora misma, qué medidas tomará para hacer respetar la autoridad: protejer la reunion de la Lejislatura y salvar el acto del recibimiento é insta-

lacion del gobierno provisorio del atentado que, á su vista misma se prepara para impedirlo, produciendo un hecho cuyas sangrientas consecuencias ni pueden escapar ya á la alta penetracion de V. E., ni disculparse ante la opinion del pais, conciliándose con la presencia del representante del poder nacional y de la fuerza material de que puede disponer.

Mi gobierno crée salvada la tremenda responsabilidad que pesaria sobre él, colocando á V. E. en la aptitud de apreciar los hechos que se precipitan con la rapidez consiguiente á la premura del tiempo.

Es bajo la impresion de estos sucesos que tengo el honor de ofrecer á V. E., una vez mas la espresion de mi alta consideracion.

Dios guarde al señor Comisionado Nacional.

NICASIO OROÑO.
TESANDRO SANTA-ANA.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

Núm. 3.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 22 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, D. Nicasio Oroño.

En los momentos en que preparaba mi correspondencia para el vapor de hoy, recibi las dos notas de V. E., una fecha de ayer, y la otra de este mismo dia, y esta circunstancia, y otras atenciones premiosas, me han impedido contestarlas antes de esta hora, como hubiera deseado.

En ellas, despues de relatar los hechos que, á juicio de V. E., colocan á los que se sometieron á la autoridad, en la misma

actitud hostil en que antes se encontraban, dice V. E., que, cediendo á las seguridades que por mi parte le dí, el Gobierno de la Provincia habia caído en una celada, preparada, no ya contra su Gobierno, sino contra él que ha de sucederle, lo que atribuye V. E. á la manera como se ejercita la intervencion por parte mia, y concluye, pidiéndome le indique las medidas que pienso adoptar para conjurar el peligro inminente en que V. E. considera estar esta ciudad de ser asaltada, y aun entregada al saqueo.

No entraré á discutir con V. E. si es ó no acertada la manera como ejercito la comision con que el Gobierno de la Nacion me honró, y que, de paso, recordaré á V. E. ha merecido su entera aprobacion.

No discutiré tampoco la manera como V. E. haya cooperado á los fines de la intervencion, que V. E. mismo pidió, y cuyo objeto no era precisamente recurrir al empleo de la fuerza, siempre que por la conciliacion y la prudencia pudiera obtenerse el resultado que se buscaba, que no era otro que reponer á V. E. en el ejercicio de su autoridad. El pais, en uno y otro caso, juzgará; y por mi parte entiendo ademas, que los que representan los altos poderes públicos, se deben entre sí ciertos respetos y cierto decoro, de que no estoy dispuesto á prescindir.

Permitame ahora V. E. rechazar con toda enerjia el cargo que importa la asercion de V. E., de que el Gobierno de la Provincia, cediendo á las seguridades que le habia dado, haya caído en una celada, no ya contra el Gobierno que concluye, sino contra él que haya de sucederle.

V. E. ha sido repuesto en el ejercicio de toda su autoridad, y si ha encontrado algun tropiezo para ejercerla en toda su plenitud, no ha debido olvidar que ha faltado el tiempo material para removerlo, y que el Gobierno de la Nacion no es, ni puede ser responsable de la falta de cooperacion que, despues de un sacudimiento tan violento como el que ha sufrido ésta provincia, haya podido encontrar V. E. en la opinion de sus gobernados, sin la que en todo pueblo democrático, será siempre dificil y penoso el ejercicio de los poderes públicos. El Gobierno de la Nacion ha cumplido, pues, para con V. E. plenamente los deberes que la Constitucion le imponia; —y si V. E. no le debe por ello

alguna consideracion, debiera escusarle, al menos, los cargos que inmerecidamente le hace, no ya tan solo á su nombre, sino tambien en anticipacion de él que ha de sucederle. Con mas justicia ha debido suponer V. E., que el Gobierno, que ha cumplido sus deberes para con V. E., los ha de cumplir tambien para con el que venga despues.

No permitiéndome la urjencia con que V. E. desea esta contestacion, entrar á analizar los diversos puntos que abrazan las notas citadas al principio, me permitiré adjuntar cópia, de los partes que hoy mismo he recibido de los encargados del desarme, y del oficial que antes de recibir las notas de V. E., habia ya mandado con una partida de fuerzas nacionales, á recorrer los alredoderes de esta ciudad, donde se me habia asegurado existian grupos de gente armada.

Por ellos se persuadirá V. E. de que los informes bajo cuya impresion escribia aquellas notas tan alarmantes, son por demás exajerados. Tal vez, por falta de una fuerza de caballería, el desarme no haya sido tan eficaz como hubiera sido de desear. He pedido con urgencia alguna al General Conesa, y así que llegue recorrerá la campaña para recojer las armas que no se hubieren entregado. Espero que V. E. verá con satisfaccion por la nota del Mayor Brest, que son de todo punto inciertos los escesos y los crímenes de todo género, que V. E. habia sido informado haberse perpetrado en el Departamento de Coronda.

Viniendo ahora al punto esencial de la nota de V. E., debo decirle en contestacion, que abrigo la esperanza de que sus temores no se han de realizar; y que, en todo caso, V. E. ha debido y debe contar con que las fuerzas nacionales que aquí existen, concurrirán al mantenimiento del órden, y á prestar la proteccion que deben á las autoridades constituidas.

En este sentido he dado las órdenes convenientes á los jefes que las mandan.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

Núm. 4.

El Sarjento Mayor Comisionado Nacional.

Santa Fé, Febrero 22 de 1868.

Al Exmo. Sr. Comisionado Nacional y Ministro de Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Costa.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, comisionado por el Sr. General D. Emilio Conesa, para desarmar las fuerzas revolucionarias que se hallaban en Coronda, me trasladé á este punto para efectuar dicha comision, habiendo pedido al señor Guastavino una embarcacion que me condujese allí, me dijo que él era el verdadero comisionado para ese desarme, pero que en vista que él no podia hacerlo pronto, me cedia la comision; al efecto, me dió una nota para el Coronel Rodriguez que se hallaba allí. Inmediatamente me puse en marcha para aquel destino; al estar allí, supe por el señor Coronel Rodriguez que un Sr. Hernandez, que habia sido Gefe Político de ese Departamento, se hallaba armado y que varias veces lo habia agredido, siendo muy probable que lo hiciese otra vez.

Puse en conocimiento de dicho Coronel la comision que llevaba, haciéndole presente que deseaba se efectuase lo mas pronto posible. Dicho señor me contestó, que acataba las órdenes del Gobierno Nacional, pero en cuanto al desarme, no lo podia hacer, visto que su contendor no lo hacia, y que seria entregarlo á merced de él. Con este inconveniente me era imposible exijirle, máxime cuando el General Conesa me habia dicho usase de la mayor moderacion, y que en caso no cumpliesen diera cuenta á V. E.

No pudiendo dejar de cumplir la comision que tenia sin dejar de tomar las medidas que fuesen necesarias, dirijí una nota al Sr. Hernandez para que bajára á verse conmigo y arreglar el desarme de él. Dicho señor me pidió garantías de su persona, como tambien de los que lo acompañabán, lo que hice, dándole las seguridades necesarias, y bajo de ella se apersonó á la Comandancia de ese punto. Este señor me puso el inconveniente de que habia recibido una carta particular del

Sr. Oroño, donde lo restituia en el mando de la Gefatura, y lo autorizaba para reponer á las demas autoridades, como tambien para recojer el armamento y caballos.

En vista de esto, hice saber al Sr. Hernandez que no era el Gobierno Provincial quien debia hacerlo, y sí el Nacional, del cual era comisionado: al efecto le mostré la nota de V. E. donde hacia referencia ello, con la que convino y se efectuó el desarme por las dos partes.

Al dejar concluida la presente, es un acto de justicia manifestar á V. E. que, tanto el Coronel Rodriguez como el Sr. Hernandez, han mostrado la mejor voluntad para entregar el armamento y municiones que se hallaban en poder de ellos, así como tambien que reina la mayor armonía y desean el restablecimiento del órden, y que acatan todas las órdenes del Gobierno Nacional con la mas firme decision.

Tambien debo poner en conocimiento de V. E. que en todos mis actos me ha acompañado el Capitan D. Benjamin Lopez, comisionado tambien por el señor General Conesa, en convenio con el señor Coronel D. Patricio Rodriguez: dicho oficial es digno de la consideracion de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Silvino Brest.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

RECIBIMIENTO
DEL SEÑOR DON CAMILO ALDAO

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 25 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario, encargado del despacho del Ministerio del Interior.

Pongo en conocimiento del Sr. Sub-Secretario que el dia 23 del corriente, término del Gobierno de D. Nicasio Oroño, tuvo

lugar el recibimiento del Sr. D. Camilo Aldao, nombrado Gobernador interino de esta provincia, segun antes lo he participado.

Habiendo, sin embargo, faltado á este acto el número de Diputados necesario para hacer *quorum;* en presencia de disposiciones claras y terminantes de la Constitucion de esta Provincia, que dispone que la toma de posesion del mando y la prestacion del juramento, tengan lugar ante el Presidente de la Cámara legislativa, reunida en mayoria absoluta,—sin que admitan diversa interpretacion,—creí de mi deber no reconocer al Sr. Aldao en el carácter que pretendia asumir, mientras no llenase aquel requisito esencial. Háse orijinado con este motivo un incidente que espero terminará satisfactoriamente, y del que daré cuenta en el próximo correo.

Me es agradable decir al Sr. Sub-Secretario que, á pesar de los temores tan alarmantes que manifestaba el Sr. Gobernador cesante, D. Nicasio Oroño, en las dos notas que con su contestacion acompaño en cópia, no ha ocurrido desórden ni desgracia alguna que lamentar, ni en el dia del recibimiento, ni despues.

Con la llegada de las fuerzas de caballeria que pedí al General Conesa, y que tienen ya órden de recorrer la campaña para recojer las armas y caballos que no se hubiesen entregado, la confianza se ha robustecido, y espero que antes de mucho la tranquilidad será completa.

El General Conesa me escribe que en el Departamento del Rosario no ocurre novedad alguna. En mucha parte, es esto debido á la confianza que ha sabido inspirar á todos el mismo general, cuya inteligente y eficaz cooperacion en el éxito de esta comision, me es agradable reconocer y recomendar al Gobierno.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Núm. 2.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fé.

Santa Fé, Febrero 24 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Por los documentos oficiales impresos que tengo el h nor de adjuntar, se impondrá V. E. que la honorable Asamblea de esta Provincia, en sesion del 13 del corriente, se ha dignado nombrarme Gobernador interino de la misma, de cuyo cargo he tomado posesion el dia de ayer, hallándose presente el Exmo. Sr. Ministro del Culto, encargado del Ministerio del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Con este motivo me complazco en asegurar á V. E. que durante el corto tiempo que permaneceré en el ejercicio del Poder Ejecutivo, los procedimientos de mi Gobierno serán estrictamente ajustados á las prescripciones de la Constitucion Nacional y Provincial.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E., ofreciéndole las seguridades de mi respeto y distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

C. ALDAO.
Juan Carreras.
Oficial Mayor.

Núm. 3.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de 24 del corriente.

Despues de lo que ha sido comunicado al Gobierno Na-

cional por el Exmo. Sr. Comisionado, Ministro Interino del Interior, el Sr. Presidente de la República se felicita de que hayan sido salvadas las dificultades que obstaban al reconocimiento de V. E., como Gobernador interino.

Tanto mas agradable ha sido esto, cuanto que el Sr. Presidente desea que sin perdida de momento, se proceda á la eleccion de Gobernador propietario, para hacer cesar la situacion estraordinaria en que se encuentra esa Provincia, y dar fin á la intervencion que orijina inconvenientes sérios al Gobierno Nacional.

Dios guarde á V. E.

J. M. Cantilo.
Sub-Secretario.

El Presidente de la H. C. de RR. de la Provincia.

Rosario, Febrero 12 de 1868.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que tengo la honra de presidir ha resuelto en sesion de este dia proceder al nombramiento de un Gobernador Interino que debe suceder á V. E. mientras duren las actuales circunstancias.

La Honorable Lejislatura en virtud del artículo 23 de la Constitucion Provincial y en presencia de las circunstancias porque atraviesa la Provincia, ha creido de su esclusivo resorte la designacion del dia en que se ha de hacer la eleccion de electores que han de nombrar el Gobernador Constitucional, razon por la que se ha limitado á designar la persona que interinamente ha de ejercer las atribuciones del P. E. hasta tanto que, restablecido el imperio del órden y de las instituciones, pueda ejercer el pueblo libremente el derecho de eleccion que nuestra Constitucion le acuerda.

En esta virtud adjunto al P. E. y á los efectos consiguientes

el decreto por el cual se nombra Gobernador interino de la Provincia al ciudadano D. Camilo Aldao.

Dios guarde á V. E.

RAMON ALVARADO,
Manuel Alberdi.
Secretario.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Santa Fé

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gobernador Interino de la Provincia al ciudadano D. Camilo Aldao, hasta tanto se restablezca en toda ella el imperio de las instituciones.

Art. 2° El Gobernador Interino dará cuenta oportunamente á la Cámara Legislativa de la Provincia del pleno restablecimiento del órden constitucional, para que ésta pueda designar el dia en que debe hacerse la eleccion de electores que deben nombrar el Gobernador constitucional.

Art. 3° El Gobernador Interino, terminado que sea el presente período gubernativo, entrará al desempeño de sus funciones, prévio el juramento de costumbre, que prestará ante el Presidente de la Cámara Legislativa.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Rosario, Febrero 13 de 1868.

RAMON ALVARADO.
Manuel Alberdi.
Secretario.

Rosario, Febrero 14 de 1868.

Cúmplase, comuníquese, circúlese, publíquese y dése al Registro Oficial.

OROÑO.
TESANDRO SANTA-ANA.

Núm. 4.

Santa Fé, Febrero 23 de 1868.

Habiendo prestado hoy á las doce del dia el juramento de Ley el Gobernador interino D. Camilo Aldao, de conformidad á la sancion lejislativa de fecha 24 del corriente.

El Gobierno acuerda y—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mando gubernativo de la Provincia, el ciudadano D. Camilo Aldao.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, circúlese y dése al Rejistro Oficial.

OROÑO.

TESANDRO SANTA - ANA.

INCIDENTE

Sobre el juramento que prestó el señor Aldao ante la Cámara sin "quorum" legal.

Núm. 1.

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Febrero 29 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario, encargado del despacho del Ministerio del Interior.

Paso á dar cuenta al Sr. Sub-Secretario del incidente que en mi anterior comunicacion anuncié haberse suscitado, con motivo de la forma en que el Sr. D. Camilo Aldao, nombrado Go-

bernador interino, prestó el juramento de ley, y tomó psocsion de su cargo.

El 23 del próximo pasado, en que terminaba el período del Sr. Oroño, era el dia señalado para aquella ceremonia, requerida por la ley y la costumbre para la trasmision del poder. Fuí invitado oficialmente, y de acuerdo con el Sr. Oroño, ordené formára el batallon movilizado, tanto para dar mayor solemnidad al acto, como para acallar los temores tan alarmantes que el mismo Sr. Oroño me habia manifestado el dia anterior, de que la Cámara y el Sr. Gobernador interino fueran objeto de insultos y violencias criminales por parte del pueblo.

Poco antes de la hora señalada, me encontraba en mis habitaciones con todos los jefes, oficiales y empleados nacionales existentes en esta ciudad, á los que habia llamado, tanto para dar mayor realce á la ceremonia, cuanto para concurrir con ellos á la defensa del órden público, si llegase á ser necesario, lo que, debo declararlo, no temí un solo instante. Para no esperar en las antesalas, como es de práctica, mandé rogar al Sr. Presidente de la Lejislatura, D. Ramon Alvarado, tuviera la deferencia de hacerme avisar, tan luego como hubiera número.

Pocos momentos despues, el Sr. Presidente me mandó decir que ya lo habia, é inmediatamente me trasladé con los empleados nacionales al local de las sesiones.

Allí encontré al Sr. Oroño, y con él me entretenia en las antesalas, mientras el Sr. Presidente recibia el juramento al Sr. Aldao, y éste pronunciaba su discurso inaugural. La disposicion del local, no existiendo una division marcada entre los asientos de los señores Diputados y los de los particulares que asistian al acto, y mi falta de conocimiento de las personas de esta localidad, me impidieron ver si se hallaban ó no presentes los nueve Diputados que la Constitucion Provincial exije para que haya *quorum*, sobre lo que, por otra parte, despues del aviso del señor Presidente, no abrigaba duda alguna. El Sr. Alvarado ha esplicado despues la mala intelijencia que habia habido en las palabras cambiadas, sobre este particular entendiendo él, que para esta ceremonia no se necesitaba número de diputados que hiciese *quorum*, sinó de personas, para dar mayor espectabilidad al acto. Terminado su discurso, vino el Sr. Aldao á las antesalas; y oí, despues de

algunas sentidas palabras, el señor Oroño le hizo entrega del baston, que aquí como en otras partes, termina la ceremonia de la trasmision del poder. Nos dirijimos en seguida á acompañar hasta su casa al Sr. Gobernador cesante.

Apenas habia llegado de regreso á mis habitaciones, cuando una comision de vecinos respetables se me presentó, protestando contra la ilegalidad del acto que acababa de tener lugar, al garantir el compromiso que el Gobierno de la Nacion habia contraido, haciendo valer que el Gobernador interino se nombraria con arreglo á la Constitucion de la Provincia, ó que en su defecto, lo nombraria él. En vista de los artículos espresos y terminantes que se me citaron, creí que no podia prescindir de pedir una esplicacion al Sr. Presidente de la Cámara para satisfacerles, y le dirijí, en consecuencia, la nota, anexo núm. 1.

El Sr. Alvarado me contestó que no se encontraba autorizado para darme esplicacion alguna—núm. 2.

No pudiendo aceptar esta negativa á darme conocimiento de un hecho que era y debia ser del dominio público, puesto que debia constar de la acta de sesiones, y del que todo ciudadano tenia el derecho de ser instruido, y los representantes del Gobierno Nacional con especialidad, atenta la disposicion terminante del artículo 86, inciso 20 de la Constitucion Nacional, juzgué de mi deber declarar al Sr. Presidente que, si al dia siguiente no se me hacia saber que el Sr. Aldao habia sido puesto en posesion de su mando en debida forma, no podria reconocerle en el carácter de que pretendia estar investido, y que, considerando entonces llegado el caso de acefalía previsto, á fin de calmar la escitacion que producia en los ánimos, ya de antemano conmovidos, el ejercicio de una autoridad evidentemente inconstitucional, procederia á nombrar el Gobernador interino, que debia ordenar las elecciones—núm. 3.

El Sr. Alvarado me pasó entonces la nota núm. 4, en la que, al mismo tiempo que declara que al acto de la prestacion del juramento y toma de posesion, solo habian asistido algunos Diputados para darle mayor solemnidad, se empeña en demostrar estensamente que no era necesaria para su validez la asistencia de *quorum;* fundándose en primer lugar, en el mismo decreto

de la Cámara, que, al nombrar Gobernador interino al señor Aldao, disponia que el juramento lo prestára ante el *Presidente de la Cámara*, habiendo sido la mente de los que lo sancionaron, segun él lo comprendia, que por *Presidente de la Cámara* se entendiera el *Presidente solo* y no *con Cámara*, es decir en sesion; y en segundo lugar, que el juramento era solo un accesorio, cuya falta accidental no podia invalidar y dejar sin efecto lo sustancial, que era el nombramiento, cuya legalidad nadie ponia en duda.

No obstante que puntos tan elementales en materias constitucionales, no merecian, á mi entender, una discusion séria, creí que debia esforzarme en desvanecer las equívocadas apreciaciones del señor Alvarado, á fin de dejar bien justificada la necesidad en que, la persistencia en un error tan manifiesto y fundamental, colocaba al Gobierno de la Nacion, de nombrar la autoridad que mandára practicar las elecciones, como la nombré en efecto, habiendo recaido mi eleccion en el Dr. D. Luciano Torrent, cuyo carácter y completa prescindencia en las cuestiones que traen tan dividida á esta localidad, ofrecian garantias á todos los partidos—núm. 5.

Mientras tanto, el Sr. Aldao me comunicaba estar en posesion del mando de la Provincia como Gobernador interino—núm. 6.

Consecuente con la actitud que habia asumido, le manifesté que, mientras no llenase el requesito esencial que faltaba al carácter que pretendia investir, no podia reconocerle en él, y le hice saber el nombramiento que habia hecho en la persona del Dr. Torrent.

Me permito llamar la atencion del Gobierno sobre los términos de la mas descomedida inconveniencia en que el Sr. Aldao me contesta,—núm. 8. Sin abandonar la templanza, que no debe abandonar jamás el que tiene el alto honor de representar los altos poderes públicos, creí de mi deber llamar al Sr. Aldao al respeto que debe á la autoridad de la Nacion.

En 26 del próximo pasado me participó el Sr. Presidente de la Legislatura que en atencion á la gravedad de la medida que por mi parte habia adoptado, habia resuelto convocarla ese mismo dia. Felicitándome de esta resolucion, y lamentando que no

la hubiese tomado desde mi primera requisicion, le contesté que demoraria poner en posesion al Dr. Torrent, hasta tanto se me comunicàse lo que la Cámara tuviese á bien resolver.

Al dia siguiente se me comunicó que el Sr. Aldao habia prestado nuevamente juramento en debida forma, y desde entonces no he tenido inconveniente en reconocerle en el carácter de Gobernador interino, y de ofrecerle el apoyo y proteccion que el Gobierno Nacional debe á los poderes legalmente constituidos.

Así ha terminado Sr. Sub-Secretario, este incidente, en el que el respeto á la Constitucion, base de nuestras instituciones, sériamente comprometido en una de sus mas claras manifestaciones, se ha salvado, por fortuna: me lisonjea la esperanza de que mi proceder ha de merecer la aprobacion del Gobierno.

Me es agradable, participar al mismo tiempo al Sr. Sub-Secretario, que esta Provincia continúa tranquila, sin que tenga hasta ahora conocimiento de que hayan ocurrido escesos ó desórdenes de ningun género despues de mi llegada. Para disipar los vestijios de la alarma de que parecen todavia poseidos algunos espíritus, he dispuesto que esta ciudad sea recorrida de noche por patrullas de fuerzas nacionales, y la campaña, por partidas de caballería en todas direcciones, al objeto de recojer las armas y caballos que aun no se hubiesen entregado, é inspirar á la vez confianza á todos.

Organizado ya el gobierno interino, cuya primordial, sino única mision, es ordenar las elecciones de los electores que han de nombrar el Gobernador propietario, reproduciendo la nota que en 19 del corriente anuncié á V. S. haber pasado á la administracion del Sr. Oroño, referente á la facultad que la Legislatura de la provincia se habia reservado para diferir aquellas elecciones, hasta tanto lo considerase oportuno, juzgué ser mi primer deber dirijirle la que en cópia adjunto, pidiéndole tuviera á bien designar el dia en que debieran tener lugar, pues nada considero mas urgente, que poner un término á la ajitacion en que la lucha electoral apasionada y ardiente mantiene há tanto tiempo esta provincia, con tan grande perjuicio de sus intereses.

Oportunamente daré cuenta al Sr. Sub-Secretario de la contestacion que reciba.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Núm. 2.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa-Fé, Febrero 23 de 1868.

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara Lejislativa de la Provincia, ciudadano D. Ramon Alvarado.

En los momentos de regresar del acto á que habia sido invitado por el Sr. Gobernador cesante D. Nicasio Oroño, una numerosa comision de vecinos respetables viene á decirme, que la Honorable Cámara que V. S. preside, habia procedido á poner en posesion del mando y tomar el juramento de ley al Sr. Gobernador interino, sin el *quorum* que la Constitucion prefija para sus sesiones.

Me ha sorprendido tanto mas esta asercion, Sr. Presidente, cuanto que, poco antes de ir á la casa de Gobierno, teniendo en la mia muchos Gefes y empleados nacionales, mandé rogar á V. S. por intermedio del Capitan del Puerto, D. Estevan E. Guastavino, tuviera la bondad de hacerme avisar luego que hubiese número, y V. S. poco tiempo despues, me mandó decir que ya lo habia.

Los deberes especiales que el Gobierno de la Nacion ha contraido para con esta Provincia, sin tomar en cuenta los que la Constitucion le impone en general, con relacion á todas las Provincias, me obligan á dirijirme al señor Presidente pidiéndole una esplicacion sobre el hecho denunciado que, espero, no será exacto, con la brevedad que el caso exije, y si es posible, acompañando una relacion nominal de los Diputados que hayan asistido á la sesion.

Procediendo con la lealtad que he procurado acreditar á todos en el desempeño de esta comision, no ocultaré desde ahora al señor Presidente, que de su contestacion, dependerá la actitud que, como representante del Gobierno de la Nacion, haya de asumir con respecto á la autoridad nacida del acto de este dia; pues, es fácil comprender que, si el Gobierno Nacional no debe mezclarse en el juego interno de las instituciones de la Provincia, no debe tampoco proteccion ni apoyo á los poderes que considere constituidos en manifiesta oposicion á ellas.

Dios guarde al Sr. Presidente.

Firmado—Eduardo Costa.

Núm. 3.

El Presidente de la H. C. Lejislativa.

Santa Fé, Febrero 23 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior en comision, Dr. D. Eduardo Costa.

He tenido el honor de recibir la nota que V. E. se ha servido dirijirme con esta fecha, en la que me pide le dé una esplicacion sobre la denuncia que dice V. E. haberle sido hecha por una comision de vecinos, respecto á que la Cámara que yo presido habia procedido á poner en posesion del mando gubernativo de la Provincia y tomar el juramento de ley al Gobernador interino, sin el *quorum* que la Constitucion prefija para sus sesiones.

Consideróme, señor Ministro, desautorizado para dar á V. E. las esplicaciones que me pide, por mas que deseára satisfacerlo; y me veo en el caso de suplicar á V. E. me dispense de hacerlo sobre el punto principal de la nota referida.

No así sobre la nota del mensaje mandado con el señor Capitan del Puerto, D. Estevan E. Guastavino, y que me concierne en todas sus partes.

Este señor díjome en nombre de V. E. que, *cuando estuviesen reunidos, le hiciera la gracia de participárselo para asistir al acto del recibimiento.*

Contesté al Sr. Gnastavino, que *tan luego como llegase el momento de la recepcion se le prevendria á V. E.*, como lo hice en efecto.

Es cuanto ha pasado, y estraño habria sido para mí otro género de mensaje; siendo de todo punto probable que el referido señor, ha sufrido en esto una equivocacion.

Me es grato aprovechar la ocasion que me ofrece el señor Ministro, para manifestarle la espresion de mi alta consideracion.

Dios guarde á V. E.

RAMON ALVARADO.

Núm. 4.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 23 de 1868.

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara Lejislativa de la Provincia.

Acabo de recibir la nota de V. S. en contestacion á la mia de hoy, en que le pedia se sirviera decirme si al acto de la recepcion del Sr. D. Camilo Aldao, habia concurrido el *quorum* que la Constitucion de esta Provincia exije para que haya sesion. En ella me dice el señor Presidente, que no se cree autorizado para satisfacer mi deseo.

No pudiendo, por mi parte, aceptar esta negativa á dar una esplicacion que solo se refiere á un hecho, que es y debe ser del dominio público, puesto que debe constar de las actas de sesiones, y del que todo ciudadano, no ya los que representan los altos poderes públicos, tiene el derecho de ser instruido;—debo declarar al señor Presidente que, si en el dia de ma-

ñana no recibo la participacion de que el señor Aldao ha sido puesto en posesion de su cargo y prestado el juramento de ley, en la forma que la Constitucion prescribe en su artículo 34, inciso 24, ante la Lejislatura de la Provincia, constituida en un número legal,—no podré considerarle en el carácter de Gobernador interino que pretende investir; y que, por otra parte, no pudiendo asumir sobre mí la responsabilidad de prolongar por mas tiempo la situacion violenta en que la falta de autoridad legalmente constituida coloca á esta Provincia, en uso de las facultades que me confiere la Comision de que fuí investido por el Gobierno de la Nacion, y en cumplimiento de las garantías ofrecidas á los que se sometieron á su autoridad, consideraré haber llegado el caso de acefalía previsto, y procederé, en consecuencia, á nombrar la persona que haya de presidir las elecciones para la organizacion de los Póderes Públicos de la Provincia.

Dios guarde al señor Presidente.

Firmado—EDUARDO COSTA.

Núm. 5.

El Ciudadano que suscribe.

Santa Fé, Febrero 24 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

La importancia que dá V. E. á la cuestion sobre la forma en que ha prestado el juramento de ley y tomado posesion de su cargo el Sr. Gobernador Interino D. Camilo Aldao, motivando la segunda nota que con fecha de ayer me ha sido dirijida por V. E.; el alto carácter que inviste el Sr. Ministro, encargado por el Gobierno General de poner término á los conflictos creados en la Provincia por la sedicion, y el interés que como representante del pueblo y como ciudadano me anima por ver cuanto antes

removidas las causas que puedan llegar á embarazar el libre ejercicio de los poderes del Estado, me han decidido á contestar á V. E. su espresada nota con alguna detencion, sin que esto importe que las ideas que paso á emitir sean la espresion de la Cámara de Representahtes de cuya voz no puedo ser órgano en estos momentos.

Estas razones y la comunicacion misma que V. E. me hace, para que le conteste categóricamente sobre si, hube *quorum* para la recepcion del Sr Gobernador Interino, Sr. Aldao, so pena de desconocer V. E. su nombramiento y declarar acéfalo el Gobierno de la Provincia, me hacen entrar á contestarle en el sentido que he manifestado.

V. E. conoce muy bien el testo de la sancion Legislativa de fecha 14 del actual, por la que se nombra el Gobernador Interino y se establece la forma en que debia ser puesto en posesion del mando gubernativo.

La creacion de este interinato, Sr. Ministro, es especial, pues no es el que determina la Constitucion en su artículo 45 que en manera alguna es aplicable á las circunstancias actuales, y cuya razon decidió á la Legislatura á dictar la sancion referida.

Pero V. E. trata de inquirir si el Sr. Aldao ha sido puesto en posesion del cargo y prestado el juramento de ley en la forma que la Constitucion prescribe en su artículo 34 inciso 24.

En obsequio de la verdad, debo declarar al Sr. Ministro, que para la recepcion de aquel funcionario se han llenado las formalidades de la sancion legislativa del 14 del corriente y la forma de costumbre del juramento estatuido en el artículo 61 de la Constitucion.

El artículo que V. E. invoca es únicamente aplicable para los casos comprendidos en el artículo 45, por cuanto las circunstancias escepcionales que han impedido la eleccion de electores para el nombramiento de Gobernador propietario, no estando previstas en ninguno de la Constitucion, son las que han dado oríjen á que la Legislatura, como el poder genuino y lejítimo emanado de un pueblo, tratase de subsanar las deficiencias de la ley fundamental, reglando el presente caso especial, con la sancion del dia 14, cuya cópia impresa me permito acompañar.

El artículo 3° dice que el Gobernador interino, entrará al

desempeño de sus funciones, prévio el juramento de costumbre, que *prestará ante el Presidente de la Cámara Legislativa.*

El espíritu de los miembros de la Cámara al dictarse esta sancion, Sr. Ministro, debo declarar tambien en obsequio de la verdad, no ha sido otro que poner el acto de la recepcion del Gobernador interino á cubierto de cualquier contra tiempo que pudiese entorpecer su consumacion, arrojar una sombra de duda sobre su legalidad, pues la misma Cámara previó la dificultad de que pudiera reunirse en la capital para aquel momento; esto por una parte: y por otra, salvar la situacion de la provincia, y á esta de las consecuencias de un estado de acefalía, tal vez mas funestas que las de la misma sedicion que V. E. ha recibido encargo de conjurar. La espresion, pues de la Sala y sus temores, los encuentra V. E. consignados en el testo de aquel decreto legislativo.

La invitacion de algunos Sres. Diputados, que se hallaron presentes á la recepcion del Sr. Aldao, fué hecha con el objeto de dar mas solemnidad al acto; no porque fuese un requisito indispensable la presencia de la mayoria, de los miembros de la Cámara, ateniéndome á la sancion de que llevo hecha referencia, puesto que no se trataba de abrir sesion, ni de ocuparse de asuntos legislativos que demandan irremisiblemente la asistencia del *quorum* legal.

Dado caso que V. E. no encontrase del todo ajustado este procedimiento á las prescripciones de que, á su juicio, considera deber estar revestido el acto del recibimiento del Sr. Aldao, me permito llamar la atencion del Sr. Ministro á la que establece el artículo 62; en él se estatuye que *cuando la Cámara está en receso, tomará (el Gobernador Interino) posesion del mando por sí mismo, convocando á la Legislatura para prestar ante ella el juramento de ley pudiendo esta reunirse por sí sola, sino fuese convocada por el interino en el mismo dia ó al siguiente de tomar posesion del mando.*

Tal es la formalidad establecida para el recibimiento del Gobernador Interino que prevée la Constitucion.

De aquí se deduce claramente que, aun considerando al Sr. Aldao en ese carácter, el acto de la recepcion de ayer no puede ser tachado de nulidad, con tanta menos razon, desde que su

nombramiento por la Cámara, que nadie pretenderá desconocer, constituye el hecho sustancial de su mandato.

Siendo pues el acto del juramento un accesorio, sujeto á mil contingencias que pueden surgir en el momento, tales como la enfermedad repentina del electo, del Presidente y de los Diputados como en efecto ha sucedido ayer, que invitados los últimos al solo objeto de solemnizar el acto, tres de ellos no asistieron por enfermedad, como es notorio: ¿podrá Sr. Ministro, una circunstancia tan casual, anular actos deliberativos de una Asamblea en perfecto ejercicio de sus atribuciones soberanas?

¿Qué constitucion, qué principios de Gobierno administrativo invocará V. E. en apoyo de tan manifiesta injusticia?

V. E. mismo ha reconocido oficialmente la facultad de la Legislatura al nombrar esta el Gobernador interino: tengo en este momento en mis manos el periódico *La Capital* de 20 del actual en que veo reproducida la nota que V. E. dirije con fecha 19 del mismo al Sr. Oroño, y la que contiene las siguientes palabras, á propósito del asunto en cuestion:

"Comprendiendo que no es al Gobierno Nacional á quien
" incumbe determinar la manera como haya de organizarse el
" Gobierno interino de la Provincia, dadas las circunstancias es-
" peciales porque ella atraviesa, pues su accion está limitada al
" caso en que los poderes públicos de la misma provincia llega-
" sen á encontrarse en acefalía, etc.

¿No están, Sr. Ministro, estas palabras en contradicion flagrante con la resolucion con que V. E. pretende desconocer la soberania provincial?

¿Qué otra cosa es, Sr. Ministro, esa resolucion de *no considerar al Sr. Aldao en su carácter de Gobernador interino*, que el desconocimiento mas acabado de un acto de la soberanía de la Legislatura, perfectamente ajustado á sus atribuciones y derechos, y que se apoya en facultades que nacen de la esencia misma de las instituciones democráticas?

¿La no ejècucion, por otra parte, de una ley cualquiera, por cualesquiera circunstancias, tiene el poder, Sr. Ministro, de anular la misma lay?

Imposible, Sr. Ministro! O los principios todos en que des-

causa nuestro sistema constitucional, no serian mas que letra muestra.

El sentido comun mismo indica que cuando una ley no se cumple, cuando se tuerce maliciosamente su espíritu, el remedio es la rectificacion del hecho, ajustado á la pauta del derecho, que es la ley, mas no la anulacion de ésta.

Al manifestar á V. E. estas ideas que la contestacion de su nota me ha sujerido, créame el Sr. Ministro, que ellas son la espresion franca y leal de mis convicciones particulares, y que cediendo al deseo de complacerlo no he podido eximirme de entrar á trarar la materia á que se me ha provocado con la detencion y en los términos que dejo estampados, insistiendo siempre, como he dicho antes, en que estas apreciaciones no pueden ser consideradas como la emanacion de la Asamblea que presido, y cuyo sentimiento sin consultarle, mal puedo arrogarme.

Con esta ocasion, tengo el honor de reiterar al Sr. Ministro las protestas de mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

RAMON ALVARADO.

Núm. 6.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 25 de 1868.

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara Lejislativa de la Provincia, ciudadano D. Ramon Alvarado.

He recibido la nota de V. S. fecha de ayer, en contestacion á la mia del dia anterior, relativa al incidente á que ha dado oríjen la forma en que el Sr. Aldao tomó posesion del cargo de Gobernador interino á que habia sido llamado por la Honorable Lejislatura de la Provincia.

En ella declara V. S. que no asistió á aquel acto el número requerido para hacer sesion, sinó algunos señores Diputados que

habia citado para darle mayor solemnidad, por no haberlo creido necesario, en virtud de las razones que tiene la deferencia de hacerme saber.

Respetando como debo, el juicio del Sr. Presidente, en presencia de textos constitucionales, claros y espresos, que no pueden ser derogados ni puestos en duda por opiniones ó interpretaciones mas ó menos fundadas, esta declaracion basta, sin embargo, á confirmarme en el deber en que me encuentro colocado, y que he manifestado ya, de no reconocer al Sr. Aldao en el carácter de Gobernador interino de que V. S. le cree en posesion, y de proceder desde luego al nombramiento de la autoridad que haga cesar la acefalía en que, la falta de legalidad de aquel acto, deja á la Provincia.

En efecto, señor, el artículo 34 de la Constitucion de la Provincia, entre las atribuciones del Poder Lejislativo, enumera la siguiente: Inciso 24—*Poner en posesion del mando de la Provincia al Gobernador interino y tomarle el juramento prescripto por esta Constitucion.*

El artículo 61 dispone que *el Gobernador propietario, al tomar posesion de su cargo, prestará juramento ante el Presidente de la Junta Electoral, estando ésta reunida en mayoria absoluta,*—y mas directamente al caso presente: el siguiente, prescribe que *el Gobernador interino lo hará ante la Cámara de Representantes, cuando esté reunida.*

Difícil seria que con mas insistencia ni mas esplícitamente hubiesen los lejisladores consignado, que fué su mente que la toma de posesion y el juramento, *así del Gobernador propietario como del interino,* debieran tener lugar ante el Presidente de la Cámara, *reunida ésta,* es decir, en número bastante; ni se concibe como pudiera darse á términos tan terminantes y positivos, una interpretacion distinta.

Sin pretender V. S. como era natural, espresar los sentimientos de la Cámara, ha tenido la deferencia de manifestarme las razones que, en su opinion, justifican el procedimiento observado. A mi vez, y sin pretender tampoco abrir ni continuar una discusion con el Sr. Presidente, me permitiré analizar brevemente los fundamentos en que apoya su ilustrado juicio, en la esperanza de que, si este incidente llegáre al conocimiento de la Honorable

Lejislatura, no será, acaso, sin objeto que fuese desde ahora un tanto discutido.

Fúndase V. S. en primer lugar, en la sancion lejislativa del 13 del corriente, que, al nombrar Gobernador interino estatuyó que el juramento se prestase ante el Presidente de la Cámara, cuya mente dice V. S. haber sido que por Presidente se entendiera simplemente el Presidente sin Cámara; es decir, sin *quorum*, en consideracion á la especialidad del caso en que se hacia este nombramiento, no previsto por la Constitucion.

No discutiré con el señor Presidente acerca de la interpretacion que pretende dar á aquella sancion lejislativa; solo me permitiré observar de paso, que es á mi entender violenta y arbitraria, puesto que por Presidente se entiende siempre el Presidente de la Cámara *reunida ésta*, siendo necesaria una disposicion espresa para que el Presidente pueda ejercer por sí solo aquellas atribuciones, que son indispensables para el buen servicio de la secretaria, y direccion de las sesiones.

No alcanzo, empero, á comprender de qué principio administrativo ó de-justicia pueda deducirse que la especialidad de las circunstancias que precedieron al nombramiento del señor Aldao, hagan de él un Gobernador interino especial, fuera de la Constitucion; y esto, sin tomar en cuenta que esta pretendida especialidad, ha cesado con el restablecimiento del réjimen Constitucional en toda la Provincia.

Para mí, señor Presidente, no hay en el nombramiento en cuestion otra especialidad, que la de haber sido nombrado Gobernador interino por la lejislatura, en vez de ser llamado por el ministerio de la ley, como lo es el Presidente de la Cámara de Justicia en los casos previstos en el artículo 45; y repito, no alcanzo á comprender, y creo difícil que lo alcance nadie, por qué razon esta especialidad haga del señor Aldao un Gobernador interino especial, que no esté sujeto á los mismos deberes y responsabilidades que la Constitucion impone al Gobernador interino, llamado por el ministerio de la ley.

Uno de estos deberes, es, tomar posesion del cargo y prestar juramento ante la Cámara reunida, ¿por qué razon le será dispensado? Con mas justicia podria sostenerse que, no estando investido el Gobernador nombrado por la Lejislatura, del alto

carácter que, tanto por su posicion, como por el hecho mismo de ser llamado por la ley, inviste el Presidente de la Cámara de Justicia, la formalidad requerida para la toma de posesion y prestacion del juramento, debiera ser mayor y mas solemne.

Pero dice, ó podria decir el señor Presidente, que, dada la interpretacion que él dá á la sancion lejislativa que analizo, seria su deber cumplirla.

Por mi parte, observaré para poner término á la discusion sobre este punto, que no conozco, ni admito especialidad alguna que pueda autorizar la derogacion de los preceptos constitucionales, sinó es por aquellos medios que la misma Constitucion ha establecido para su reforma.

Dice tambien el señor Presidente que, siendo el nombramiento del señor Aldao, que nadie le disputa, lo sustancial, y lo accesorio el juramento, seria injusto y contrario á todos los principios administrativos, privarle de su ejercicio, solo porque, debido á circuntancias en que no tuvo participacion ni pudo evitar, no hubiese podido prestarlo.

No sé, señor Presidente, si para los lejisladores de esta Provincia, fué ó no el juramento simple accesorio, pero si creo saber que accesorios de esta naturaleza, están de tal manera adheridos en todas las naciones cultas á lo que V. S. llama sustancial, que sin ellos, lo sustancial no produce efecto alguno.

El Parlamento Inglés por veinte años consecutivos rechazó los mismos Diputados que el pueblo le enviaba cada año, solo porque por motivos de religion, rehusaban aceptar la fórmula de ese juramento que V. S. llama accesorio, hasta que al fin lo reformó. Y entre nosotros mismo ¿qué Diputado, sin haber préviamente prestado el juramento que la Constitucion exije, aunque se lo hubiera recibido el mismo Presidente de la República y hubiese sido elejido bajo todas las circunstancias especiales posibles, qué Diputado, digo, osaría sentarse en las bancas de la lejislatura, ni qué lejislatura lo consentiría?

Con motivo de este incidente, llama V. S. mi atencion sobre la disposicion del artículo 62, cuyos términos trascribe, y que de antemano conocia. Yo no he negado, señor Presidente, al señor Aldao, el derecho de convocar á la Lejislatura, para prestar ante ella el juramento de ley; no he negado tampoco á la Lejislatura,

el derecho de reunirse por sí sola, sinó fuere convocada por el Gobernador interino, en el mismo dia, ó al siguiente de tomar posesion del mando, segun el artículo citado lo dispone, no he negado, ni desconocido, finalmente, el carácter de Gobernador interino con que él fué investido por la Lejislatura. He sostenido y sostengo simplemente, que el señor Gobernador interino nombrado por la Lejislatura, no tiene el derecho de gobernar, mientras no tome posesion del mando y preste el juramento en la forma que la Constitucion prescribe; del mismo modo que el Diputado nombrado por el pueblo, no tiene el derecho de lejislar; ni el juez el de juzgar, mientras no hayan prestado el juramento, y tomado posesion de sus cargos respectivos, con arreglo á lo que la Constitucion prescribe. Siempre que el señor Aldao se encuentre en las condiciones legales que reputo indispensables, no tendré embarazo en reconocerlo en su carácter de Gobernador interino, y le prestaré en su ejercicio el apoyo que el Gobierno Nacional debe á los poderes debidamente constituidos.

Mientras tanto, Sr. Presidente, debo declarar nuevamente, esta situacion no puede prolongarse.

No obstante la invitacion ó requerimiento que mi primera nota importaba, no oculté su alcance; olvidando un precepto constitucional, me negó al principio toda esplicacion sobre un hecho que era y debia ser del dominio público y persiste despues en sostener la legalidad de un acto que, por mi parte, he reputado, y reputo notoriamente inconstitucional. No obstante el mandato espreso del artículo 62 antes citado, van corridos tres dias sin que el Sr. Gobernador interino, ni V. S. ni ninguno de los Sres. Diputados haya pedido la reunion de la Legislatura para revalidar el acto tachado de nulidad. Y lo que es mas grave todavia, el Sr. Aldao, no obstante el conocimiento que privadamente le dí, y que debe suponerse ha tenido, de las muy fundadas objecciones y resistencias, que la forma en que ha pretendido tomar posesion de su cargo, ofrecia; en vez de llamar á la legislatura para legalizarlo,—sigue ejerciendo una autoridad que no reputo legítima, y á la que no debo prestar el apoyo que solo debe el Gobierno de la Nacion á las autoridades legalmente constituidas.

En vista de todo esto, Sr. Presidente, en presencia de la si-

tuacion difícil en que el ejercicio de una autoridad ilejítima que no tiene el derecho de ser obedecida, exitando de nuevo las pasiones y los ánimos, coloca á esta Provincia; en presencia de los deberes generales que la Constitucion impone al Gobierno de la Nacion, y de los que, el hecho de la intervencion á que fué llamado le ha hecho contraer con especialidad para con esta Provincia, he creido llegado el caso previsto en las garantias ofrecidas á los que depusieron las armas, de proveer á la acefalía en que se encuentra la Provincia por el hecho de no hallarse el Sr. Gobernador interino D. Camilo Aldao, ni el Presidente de la Cámara de Justicia en las condiciones que la Constitucion exije, y cumplo con el deber de poner en conocimiento de V. S. que he nombrado en consecuencia al Dr. D. Luciano Torrent, al efecto de presidir á la eleccion de los electores que han de nombrar al Gobernador propietario, nombramiento que no puede postergarse ni demorar indefinidamente, sin falsear el espíritu de las instituciones republicanas que nos rijen. Estando ausente el Dr. Torrent, el ciudadano D. Domingo Crespo, será encargado de la conservacion del órden público.

Con este motivo, me es grato saludar al Sr. Presidente con toda consideracion.

EDUARDO COSTA.

Núm. 7.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 25 de 1868.

Al ciudadano D. Camilo Aldao, nombrado Gobernador interino de la Provincia, por la Honorable Lejislatura de la misma.

He recibido la nota fecha de ayer, en que me participa Vd. que habiendo sido nombrado Gobernador interino de esta Provincia por su Honorable Lejislatura en sesion de 13 del corriente, habia tomado posesion del mando el dia anterior.

Las notas que he cambiado con el señor Presidente de la Lejislatura que acompaño en cópia, instruirán al señor Aldao de las muy sérias objeciones que obstan á que pueda reconocer la validez del acto que debió preceder á la trasmision del poder á sus manos.

En consecuencia, y en mérito de las consideraciones que estensamente he espuesto, con especialidad en mi nota de esta misma fecha, que ruego al Sr. Aldao tenga por reproducida en ésta; disculpando esta forma en atencion á la premura del tiempo, cumplo con pesar el deber de participarle que he nombrado al Dr. D. Luciano Torrent, al efecto de presidir las elecciones para Gobernador propietario, habiendo encargado de la conservacion del órden público, durante su ausencia, al ciudadano D. Domingo Crespo.

Esperando que el señor Aldao, inspirándose en los sentimientos de patriotismo de que ha dado siempre pruebas, y persuadido de que el Representante de la Nacion al desconocer el carácter de que pretende estar investido, solo procede en cumplimiento de un imperioso deber, en resguardo de las instituciones que á fuerza de tantos sacrificios hemos conquistado, y consultando el bien de todos, aquellos nombramientos, me es grato saludarle con toda consideracion.

EDUARDO COSTA.

Núm. 8.

El Presidente de la Huoroable Cámara Legislativa.

Santa Fé, Febrero 26 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

He recibido á las seis de la tarde de este dia, la nota que V. E. se ha servido dirijirme, con fecha de hoy, contestando á la

mia de fecha 24 del corriente, y no de ayer 25 como V. E. equivocadamente dice.

La gravedad del asunto que ella envuelve y la resolucion que me participa haber tomado, asumiendo el Gobierno de la Provincia y desconociendo el Gobernador interino, nombrado por la Legislatura, no me permite entrar en la discusion de las doctrinas que V. E. sostiene en su citada nota para justificar su proceder, y he resuelto en consecuencia convocar á la Cámara á reunirse en el dia de mañana en el recinto de sus sesiones, para darle conocimiento de su citada nota á efecto de que tome la resolucion que corresponde.

Dios guarde á V. E.

RAMON ALVARADO.

Núm. 9.

Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Febrero 26 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior, Dr. D. Eduardo Costa.

Hoy á las doce y cuarto del dia he recibido la nota de V. E. con fecha de ayer, en contestacion á la mia del 24, y cuyo espíritu y tendencias, confieso, Sr. Ministro, no me han sorprendido.

Cuando me embarqué en el Rosario para venir á esta ciudad y recibirme del Gobierno, de conformidad á la sancion Legislativa de 14 del presente, traia el presentimiento de que V. E. desconoceria la autoridad de que habia sido investido; no obstante que la nota de V. E. de fecha 19 dirijida al Sr. Oroño reconociendo la validez de aquel acto Legislativo, pudiera haber fundado en mi ánimo una conviccion contraria.

La nota que contesto viene á confirmar mis aprensiones, pues no encontrando V. E otro motivo para fundar su descono-

cimiento, se apoya únicamente en haberse verificado la trasmision del poder en presencia solo del Presidente de la Asamblea, sin estar ésta en *quorum* legal.

Para poner de manifiesto la mala voluntad de V. E., al Gobierno provisorio creado por la Asamblea Legislativa, en virtud de facultades propias y derivadas del espíritu mismo de nuestras instituciones republicanas, bastaria observar que V. E. hace valer una circunstancia puramente de forma, para destruir una ley de la Provincia, sancionada por el único poder que tiene facultad para hacerlo y revestirlo de todas las formas legales para su validez.

El artículo 62 de la Constitucion que V. E. cita en apoyo de su doctrina, basta por si solo para demoztrar la sinrazon con que V. E. desconoce mi autoridad, y se atribuye la facultad de nombrar una persona para que presida las elecciones para Gobernador propietario, nombramiento que no tiene precedente en la historia de las intervenciones, y que sólo podria justificarse por la completa acefalía de los poderes públicos de la provincia. Pero que en el caso presente, estando reunida la Asamblea Legislativa, importa una usurpacion de sus facultades soberanas, y una dolorosa violacion de la Constitucion Nacional, que solo atribuye al Gobierno general la facultad de *intervenir en los asuntos de las Provincias á requisision de sus autoridades constituidas, al solo objeto de restablecer el órden público, perturbado por la sedicion.*

Mas, V. E., apartándose de los principios en que reposa nuestro sistema de Gobierno, y dando una interpretacion equivocada á las claras prescripciones de la Constitucion de la Provincia, ha creido encontrar en el artículo 62 que dejo citado, un pretesto plausible para desconocer mi autoridad.

Afortunadamente ella descansa en un acto lejislativo cuya validez ha reconocido V. E., el cual no podria en ningun caso ser invalidado por las imperfecciones de que V. E. hace mérito, porque ellas, aun cuando fuesen fundadas, habrian podido subsanarse recurriendo á las prescripciones del artículo mismo.

V. E. ha citado ese artículo para dar mas fuerza á sus razonamientos, trascribiendo en la nota que contesto, pero omitiendo

una parte sustancial, justamente la que se refiere al caso en cuestion.

Voy por lo tanto á citárselo íntegro á V. E., para que examinándolo en su ilustrado criterio, pueda deducir de él las consecuencias que naturalmente se desprenden.

Artículo 62—" El Gobernador delegado tomará posesion " del mando, prestando juramento ante el propietario; y el inte- " rino lo hará ante la Cámara de Representantes, cuando esté " reunida; y en caso de receso tomará posesion del mando por sí " mismo, convocando la Lejislatura para prestar ante ella el ju- " ramento de ley; pudiendo ésta reunirse por sí sola, sinó fuese " convocada por el interino en el mismo dia ó al siguiente de " tomar posesion del mando. "

Como se vé, en caso del receso de la Asamblea, ó no habiendo podido reunirse en *quorum* legal, el Gobernador interino toma posesion del mando por sí mismo, convocando á la Lejislatura para prestar ante ella el juramento de ley.

La Constitucion ha fijado el término para llenar este requisito que V. E. considera esencial, y que la sancion Lejislativa del 14 consideró innecesaria.

Pero, aun dado caso que lo hubiera fijado, si la Asamblea Lejislativa no hubiera podido reunirse por el Gobernador interino, ó en virtud de las facultades que el referido artículo le confiere ¿seria esto un motivo bastante para que el Comisionado Nacional se considerase autorizado para anular un acto lejislatívo, erijiéndose en Juez de las leyes y disposiciones de la Asamblea Lejislativa?

De dónde arranca V. E. ese derecho?

La Constitucion no se lo dá al Gobierno Federal: estándole por el contrario prohibido inmiscuirse en los asuntos internos de las Provincias.

Por nuestro derecho público, *las Provincias no reconocen mas autoridades provinciales que las establecidas por sus propias Constituciones; y cualquiera disposicion adoptada por ellas, en presencia ó á requisicion de fuerza armada que se atribuye los derechos del pueblo, lleva consigo una nulidad insanable—Ellas conservan todo el poder no delegado al Gobierno Nacional por la Constitucion general—Se dan sus propias instituciones locales y se rijen*

por ellas—Elijen sus Gobernadores, sus lejisladores y demas funcionarios de Provincia, sin intervencion del Gobierno Federal.

Y si esto dice la Constitucion Nacional, la ley suprema del país, á la que todos debemos acatamiento y respeto, ¿en qué podria apoyarse, señor Ministro, un Ajente del Gobierno Nacional, para quebrantar tan cláras y terminantes disposiciones?

¿Es acaso la alteracion del órden público?—Su mision le está perfectamente deslindada como Comisionado Nacional, en el artículo 6° de la Constitucion.

En vano se pueden invocar deberes especiales, pues todos los deberes y derechos del Gobierno Nacional, se rijen por la ley comun, de la cual no le es posible apartarse para desconocer á un Gobernador, sinó desconociendo los sanos preceptos de la ley fundamental.

Pero es todavia mas remarcable la pretension de V. E., cuando, al abrogarse la facultad de nombrar Gobernador interino, manifiesta que tiene por objeto el que éste presida las elecciones de los electores que han de nombrar el Gobernador propietario.

Yo no necesito, señor Ministro, apelar á las fuentes del derecho constitucional para rebatir pretension tan absurda.

Me persuado, haciendo justicia á la nobleza de su carácter, que encontrará en los dictados de su conciencia, razones que le demuestran el error en que ha incurrido.

V. E. ya no se limita, como he dicho, á nombrar Gobernador, sinó que tambien pretende tener una injerencia directa en las elecciones, influyendo de esta manera en la designacion de la persona que ha de rejir los destinos de la Provincia, lo que le está espresamente prohibido al Gobierno General, pues de otro modo desaparecería la autonomía de las Provincias, vendria por tierra el réjimen federal que hemos adòptado, y la democrácia vendria á convertirse en una corrupcion lamentable de nuestro sistema político.

Por honor de V. E. y del Gobierno que representa, quiero creer que no tenga ese alcance la resolucion que ha adoptado; pero las consecuencias que de ella se derivan, no pueden ser

otras ni mas odiosas, por lo mismo que tienden á avasallar la soberanía de la Provincia.

Para creerlo así, me fundo, no solo en el respeto que me merece la ilustracion de V. E. sino en el contenido de la nota que V. E. ha pasado al Presidente de la Legislatura y que V. E. se ha servido remitirme en cópia.

En ella encuentro dos párrafos contradictorios que espresan dos ideas diametralmente opuestas y que revelan hasta la evidencia las dudas que han asaltado el espíritu de V. E., al formularla.

En uno de ellos V. E. dice lo siguiente: *respetando como debo el juicio del Sr. Presidente, en presencia de textos constitucionales claros y espresos que no pueden ser derogados ni puestos en dudas por opiniones ó interpretaciones mas ó menos fundadas; basta esta declaracion sin embargo para confirmarme en el deber en que me encuentro colocado y que he manifestado ya de no reconocer al Sr. Aldao en el carácter de Gobernador interino, de que V. S. lo cree en posesion, y de proceder desde luego al nombramiento de la autoridad que haga cesar la acefalía en que la falta de legalidad de aquel acto deja á la Provincia.*"

En el otro V. E. dice:—"*Yo no he negado, Sr. Presidente, al Sr. Aldao el derecho de convocar á la Legislatura para prestar ante ella el juramento de ley; no he negado tampoco á la Legislatura el derecho de reunirse por sí sola, sino fuese convocada por el Interino en el mismo dia ó al siguiente de tomar posesion del mando segun el artículo citado lo dispone; no he negado ni desconocido finalmente el carácter de Gobernador Interino con que fué investido por la Legislatura—He sostenido y sostengo simplemente que el Sr. Gobernador Interino nombrado por la Legislatura no tiene derecho de gobernar mientras no tome posesion del mando y preste el juramento en la forma que la Constitucion prescribe.*"

Por el primero de los párrafos citados V. E. desconoce al Gobernador Interino y se considera en el deber y con derecho á nombrar una autoridad que haga cesar la acefalía en que se encuentra la Provincia.

Por el segundo V. E. no desconoce el carácter con que fué investido por la Legislatura.

Esta contradiccion tan manifiesta, me confirma en la profunda conviccion que me asiste de que, al tomar posesion del cargo de Gobernador Interino, ningun otro poder que la Legislatura misma podria contestar los derechos que virtualmente nacen de la sancion del 14 de Febrero.

No reconozco, pues, en V. E. el derecho que se atribuye, y considerando injusto y atentatorio de la soberania provincial el poder de V. E. me creo en el deber de protestar contra la resolucion que ha adoptado, reservándome hacer uso de mis derechos como Gobernador de la Provincia para ante el Gobierno Nacional, para ante la Cámara Legislativa de la Provincia á quien daré cuenta de la nota de V. E. y para ante la opinion del pais que ha de decidir en vista de los hechos producidos y de los documentos que á ellos se refieren, de que parte ha estado la razon y el derecho, haciendo pesar la responsabilidad de las consecuencias que pueden sobrevenir de esta emerjencia tanto mas sensible cuanto que viene á mantener la escitacion en los ánimos y á embarazar la completa pacificacion de la Provincia.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.
Juan Carreras.
Oficial Mayor.

Núm. 10.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 27 de 1868.

Al ciudadano D. Camilo Aldao, nombrado Gobernador interino de la Provincia de Santa Fé.

He recibido la nota de vd. fecha de ayer, en contestacion á la mia del mismo dia, y no del anterior, segun sabe vd. por la rectificacion que mandé hacer á un error de cópia.

Dejando al buen juicio del Gobierno de la Nacion y del

país, apreciar la manera algo más que inconveniente y descomedida con que, contestando á una nota que no contenia ni un concepto, ni una palabra que pudiera herir la susceptibilidad de nadie,—se dirije vd. al representante de la autoridad Nacional,—solo me permitiré recordar al Sr. Aldao que la ley, ya que no otras consideraciones de civilidad y de decoro, le obliga á guardar respeto á la autoridad de la Nacion que represento, y que, puesto que pretende investir el alto carácter de Gobernador de una Provincia, debiera ser el primero en no olvidarlo.

No descenderé tampoco á vindicarme de las tendencias y prevenciones que, tan gratuita como indebidamente, cree usted encontrar en mis procedimientos.

La manera como he ejecutado la Comision con que fuí honrado, procurando por la conciliacion de todos, evitar el derramamiento de sangre argentina, ha recibido ya la mas plena aprobacion del Gobierno de la Nacion, y alguna consideracion, espero, ha de merecer en la opinion de la República, si bien es sensible no haya alcanzado á conquistar las simpatias de aquellos, muy pocos, que, al parecer, hubieran preferido ver sobordinada la accion de la autoridad Nacional al servicio de las pasiones rencorosas de partido.

Las consideraciones de que hace Vd. mérito en defensa del carácter que pretende investir, han sido de antemano previstas y contestadas. Considero, por consiguiente, escusado detenerme á demostrar nuevamente que ellas son contrarias, á mi juicio, á los principios mas elementales en materias constitucionales.

Al mismo tiempo que recibia la nota á que contesto, el señor Presidente de la Honorable Lejislatura de la Provincia me participaba que habia resuelto llamar á sesion para el dia de hoy. Deseando abundar en las pruebas de conciliacion y de templanza, que creo haber dado con repeticion en el desempeño de esta comision, y no obstante el grave peligro en que el ejercicio de la autoridad inconstitucional que Vd. pretende investir, coloca la tranquilidad pública,—he decidido demorar poner en posesion de sus cargos respectivos á las personas cuyo nombramiento he comunicado á Vd., hasta saber lo que la Honorable Cámara resuelve.

Abrigo la esperanza de que, mejor inspirada que el señor

Aldao, le hará ella comprender el grave error en que está, y que, llamándole á su seno, para que preste de nuevo el juramento de ley, le dará la investidura legal que hoy le falta. No tendré entonces embarazo, segun con repeticion lo he declarado, en prestar á su Gobierno el apoyo que solo debe el de la Nacion á los poderes legalmente constituidos. Sí, empero, lo que no espero, la Cámara creyese que está en sus atribuciones, derogar preceptos constitucionales por circunstancias especiales, segun la doctrina que su ilustrado Presidente ha sostenido,—abrigando, por mi parte, la conviccion mas profunda de que es ella contraria á las nociones mas vulgares del derecho Constitucional,—con la conciencia tranquila, asumiré ante la nacion y ante la ley, las responsabilidades con que el señor Aldao pretende conminarme, procediendo sin pérdida de tiempo á hacer cesar la acefalía en que se encuentra, y quedaria la Provincia, y que no puede prolongarse, sin los mas graves inconvenientes para todos.

Saludo al señor Aldao con la debida consideracion.

EDUARDO COSTA.

Núm. 11.

El Presidente de la H. C. de RR. de la Provincia.

Santa Fé, Febrero 27 de 1868.

Al Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

La Cámara que tengo el honor de presidir ha tomado en consideracion las notas que V. E. ha tenido á bien dirijirme en mi carácter de Presidente del Cuerpo Lejislativo y á fin de evitar conflictos, sin que esto importe un menoscabo á la soberanía Provincial, ha resuelto en sesion de hoy, ponga en conocimiento de V. E. que en *quorum* legal ha reiterado el juramento consti-

tucional el ciudadano D. Camilo Aldao, nombrado Gobernador interino, quedando en consecuencia en posesion de su cargo.

Dios guarde á V. E.

RAMON ALVARADO.
Sebastian Samper
Secretario ad-hoc

Núm. 12.

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Febrero 27 de 1868.

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara Lejislativa de la Provincia.

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. fecha de hoy, en la que me comunica que la Cámara que preside, á fin de salvar conflictos,y sin que ello importe menoscabo para la soberanía de la Provincia, habia resuelto se me hiciese saber que el ciudadano D. Camilo Aldao habia reiterado el juramento Constitucional en *quorum legal*, quedando, en consecuencia, en posesion de su cargo.

Sin admitir por un momento, que exijir el cumplimiento de un precepto constitucional, en manera alguna puede importar menoscabo á la Soberanía de ninguna Provincia, ni menos producir conflictos,—bástame saber que el precepto constitucional se ha cumplido.

Consecuente con mis declaraciones anteriores, me es grato manifestar al Sr. Presidente, que dejando sin efecto los nombramientos que le habia dado parte haber hecho, no tengo embarazo en reconocer al Sr. Aldao en el carácter con que ha sido investido, y en prestarle el apoyo que el Gobierno de la Nacion debe á las autoridades legalmente constituidas.

Dios guarde al Sr. Presidente.

EDUARDO COSTA.

Núm. 13.

El Gobierno de la Provincia.

Santa Fé, Febrero 27 de 1868.

Al Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Habiendo dispuesto la Honorable Cámara en sesion de hoy que prestase de nuevo el juramento ante ella, por ser este la razon que aducia V. E. y que obstaba para mi reconocimiento, cumplo con el deber de comunicar á V. E. que con esta fecha lo he hecho ante la Honorable Cámara de Representantes en *quorum legal.*

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.
Juan Carreras.
Oficial Mayor.

Núm. 14.

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Febrero 27 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé.

He recibido la nota fecha de hoy, en que me participa V. E. que en el mismo dia habia prestado juramento ante la Cámara reunida en *quorum legal*, y tomado en consecuencia, posesion de su cargo.

Llenado el requisito esencial que faltaba al carácter con que V. E. habia sido investido, me es grato declararle que dejando sin efecto el nombramiento que le habia participado haber hecho, no tengo inconveniente en reconocer á V. E. como tal Go-

bernador Interino, y prestarle el apoyo que el Gobierno de la Nacion debe á los poderes legalmente constituidos.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

INCIDENTE

Sobre designacion del dia para las elecciones de Gobernador Propietario

---

Núm. 1.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Febrero 28 de 1863.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé, ciudadano D. Camilo Aldao.

En 19 del corriente tuve el honor de dirijir al Gobierno á que ha sucedido V. E., la nota que en cópia legalizada adjunto, y de la que me es sensible no haber recibido hasta esta fecha contestacion alguna—pág. 95.

Las consideraciones que en ella hago valer, para [illegible] palpable la necesidad de poner término á la situacion violenta en que se encuentra esta Provincia, por la falta del Poder Público, que mas en inmediato contacto está con el pueblo, y en cuya creacion mayor interés demuestra siempre, no pueden escapar á la ilustrada penetracion de V. E. y son, á mi juicio, demasiado obvias y evidentes, para que crea necesario detenerme en esforzarlas.

Permitiéndome, en esta inteligencia pedir á V. E. tenga por reproducido en ésta, el tenor de aquella nota,—hoy que V. E. está ya en posesion legal del cargo con que fué investido por la Honorable Lejislatura de la Provincia, he creido llegada la opor-

tunidad de dirijirme á V. E., pidiéndole tenga á bien designar el dia en que hayan de tener lugar las elecciones de los electores que han de nombrar el Gobernador Propietario de la Provincia.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Núm. 2.

PROCLAMA

Conciudadanos de la Provincia de Santa Fé — Nombrado el Gobernador interino de la Provincia, y habiendo ya tomado posesion de su cargo en debida forma, creo llegada la oportunidad de dirijiros la palabra desapasionada y tranquila del representante de la autoridad Nacional, y de pediros, á la vez, me sigais dispensando la confianza que hasta ahora os he merecido, y que en tan alto grado aprecio.

Pronto sereis llamados á ejercer el mas valioso de los derechos del pueblo que ha conquistado el inapreciable privilejio de gobernarse por sí mismo: el derecho de elejir libremente el Majistrado que ha de dirijir sus destinos.

No olvideis, empero, que el pueblo que no usa de este derecho sagrado con moderacion y cordura, es indigno de merecerlo, y se espone á perderlo.

Continuad tranquilos en vuestros hogares y en vuestras ocupaciones ordinarias; reunios en las manifestaciones pacíficas de la opinion que juzgueis oportunas, sin faltar jamás al respeto y á la obediencia que debeis á la autoridad, fuera de la que, no encontrareis sinó la violencia y el caos.

Descansad tranquilos en la seguridad de que las garantías que á nombre del Gobierno Nacional os ofrecí, serán fiel y lealmente cumplidas.

El velo que se echó sobre el pasado, para evitar el derramamiento de sangre argentina, y buscar en el convencimiento la conciliacion de hermanos por un momento divididos, nadie osará descorrerlo.

Llegado el dia de las elecciones, de acuerdo con el Exmo. Gobierno de la Provincia, adoptaré aquellas medidas que mejor puedan asegurar á todos, que el voto de la mayoría será respetado. Y para velar con mas inmediacion sobre el exacto cumplimiento de aquellas garantías, no me ausentaré de esta Provincia mientras exista el menor temor de que no fueran respetadas.

Conciudadanos—En presencia de los momentos solemnes porque atraviesa esta Provincia y la República entera,—os invito á que, inspirandoos en los sentimientos del verdadero patriotismo, useis de vuestros derechos como corresponde á un pueblo culto; os ordeno presteis obediencia y respeto á la autoridad de la Provincia, y os ruego continueis al representante de la autoridad nacional, la confianza con que hasta ahora le habeis honrado.

EDUARDO COSTA.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 3 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario, encargado del despacho del Ministerio del Interior.

No obstante que la cuestion suscitada con motivo de la provision del Gobierno Interino que ha de presidir las elecciones de Electores para el nombramiento de Gobernador Propietario ha sido ya resuelta, creo conveniente elevar al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República la nota que he recibido de la Cámara de Justicia de esta Provincia y dos peticiones que me han dirijido sus vecinos, para que en su ilustracion resuelva lo que estime mas conveniente.

Dios guarde al Sr. Sub Secretario.

EDUARDO COSTA.

El Presidente de la Cámara de Justicia.

Santa-Fé, Febrero 17 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Nacional en Comision cerca del Gobierno de esta Provincia, Dr. D. Eduardo Costa.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. en cópia autorizada, las dos acordadas que con esta fecha ha espedido la Exma. Cámara de Justicia--Por la primera se me nombra Presidente de este Superior Tribunal, y por la segunda se protesta contra los decretos del Poder Ejecutivo expedidos en la ciudad del Rosario, por los cuales se suprime este Tribunal, creando un otro nuevo en aquella localidad.

Con este motivo me es grato ofrecer á V. E. las consideraciones de mi particular estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

FEDERICO IBARGÚRE.

En la Capital de Santa Fé, á los diez y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos en su sala de acuerdos los Sres. que componen este Superior Tribunal de Justicia, Doctores D. Federico Ibarguren, D. José B. Graña y D. Severo Basabilbaso con asistencia del Ministro Fiscal dijeron: Que habiendo llegado al conocimiento de esta Exma. Cámara de Justicia, por los periódicos publicados en la Provincia que el P. E. ha creado en la Ciudad del Rosario una nueva Cámara, suprimiendo á los miembros que forman la de la Capital y nombrando en su lugar otros nuevos, cuya residencia se fija para el ejercicio de sus funciones en la predicha ciudad del Rosario:—Y considerando que siendo la base fundamental de nuestro sistema representativo de gobierno la independencia absoluta de los poderes públicos, el Ejecutivo no ha podido ni puede suprimir *ex autoritate propia* el poder judicial establecido por la ley: Que las destituciones y suspensiones hechas por aquel de los miembros que componen este, son de ningun momento, puesto que la Constitucion de la Provincia, lejos de conferirle tal atribucion se

la niega esplícitamente al establecer en el artículo 74 la inamabilidad de los Jueces, mientras dure su buena conducta: Que ni el P. E. ni la Cámara de Representantes pueden juzgar en ningun caso de esta conducta, desde que el artículo 78 de dicha constitucion prohibe absolutamente á uno y otro poder el arogarse facultades judiciales: Que no pudiendo el Ejecutivo juzgar mucho menos puede imponer penas que serian el resultado de un juicio, cuales son las distituciones y suspenciones decretadas contra los miembros de la Exma. Cámara de Justicia: Que el Gobernador de la Provincia segun la atribucion 17 del artículo 63 solo puede ejercer el P. E. fuera de la Capital en el caso de visita, caso en el que no se halla en la circunstancia presente dando por esta razon una causa mas de nulidad insanable á los decretos mencionados: Que en mérito de estas consideraciones y de ver este Superior Tribunal atacada directamente por dichos decretos su jurisdiccion é independencia, ha venido en protestar solemnemente contra estos y demas actos del Ejecutivo que ultrajasen las atribuciones que le acuerdan las leyes fundamentales de la Provincia, declarándose este Superior Tribunal el único legal y conpetente para ejercer las funciones judiciales marcadas en la Constitucion. Ordenando en consecuencia se comunicase esta resolucion á quienes corresponde.—Federico Ibarguren—José B. Graña—Severo Basavilbaso—Manuel Perez. Ante mí Abrahan Luque, Secretario.

Está conforme—

Abrahan Luque.
Secretario.

En la Capital de Santa Fé, á los diez y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos en su sala de acuerdos los señores que componen el Superior Tribunal de Justicia, Doctores D. Severo Basabilbaso, D. Federico Ibarguren y D. Manuel Perez dijeron: —Que habiéndose incorporado á este Tribnnal el vocal Dr. D. José B. Graña y cesado la causa del acuerdo del 16 del mes ppdo., declararon este sin efecto: y habiendo dicho Sr. Graña terminado su periodo presidencial acordaron nombrar el que debia sucederle en dicho cargo, cuyo

nombramiento recayó en el vocal Dr. D. Federico Ibarguren, ordenando en consecuencia se comunicara al P. E. oportunamente y demas á quienes corresponde.—Firmados—Basavilbaso—Ibarguren—Manuel Perez.

Está conforme—

Abrahan Luque.
Secretario.

El Presidente de la Cámara de Justicia.

Santa Fé, Febrero 26 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

El infrascripto tiene el honor de adjuntar á V. E., en cópia autorizada, la representacion elevada por los ciudadanos en ella suscritos, para que el infrascripto, como Presidente de la Exma. Cámara de Justicia, asuma el mando de la Provincia por haber espirado el período legal del Gobernador propietario y hallarse aqublla en completa acefalía.

Fúndase dicha solicitud en los artículos 45 y 46 de la Constitucion Provinciales, por los cuales, designándose los casos de acefalía, se llama al ejercicio del Poder Ejecutivo al Presidente de la Cámara de Justicia; y fúndase tambien en que la Cámara Lejislativa no tiene facultad para nombrar Gobernador interino, por cuanto la ley fundamental de la Provincia, lejos de conferirle tal atribucion, ha procurado alejarla completamente de ella.

El infrascripto, antes de dar paso alguno sobre el particular, cree deber ponerlo en conocimiento de V. E. para que V. E. en vista de ello y del convenio que precedió al restablecimiento del Gobernador legal, se sirva de determinar lo que crea consiguiente.

Con este motivo el suscrito se honra en manifestar á V. E. las consideraciones de su alto respeto.

Dios guarde á V. E

FEDERICO IBARGÚREN.

Santa Fé, Febrero 24 de 1868.

A S. S. el Sr. Presidente de la Exma. Cámara de Justicia de la Provincia, Dr. D. Federico Ibargúren.

Los infrascriptos, ciudadanos argentinos, en presencia de la acefalía en que ha quedado el Poder Ejecutivo de la Provincia, por la espiracion del período constitucional del Gobierno del ciudado D. Nicasio Oroño, fenecido el 22 del actual, venimos en pedir á V. S. asuma el mando de ella, interin se proceda á la eleccion del Gobernador propietario de conformidad á lo establecido por la Constitucion.

Aunque á nombre del Poder Lejislativo ha sido nombrado en la ciudad del Rosario por nueve Diputados allí reunidos, el ciudadano D. Camilo Aldao, en calidad de Gobernador Provisorio, hasta tanto se practiquen las elecciones de electoros que deben nombrar el propietario, cuya época se deja librada á la apreciacion del electo; y á pesar de que, ese nombramiento ha recibido el dia de ayer la aparente sancion de un acto consumado con arreglo á la Constitucion, al ponerle el Presidente de la Lejislatura, reunida sin *quorum* legal, en posesion del mando gubernativo de la Provincia, los infrascriptos, íntimamente persuadidos de que la soberanía de un Estado Federal, se merece mayor respeto que el que supone aquella sancion, y aquel acto refractorio de la Constitucion, y que por propio decoro llamaremos informal y nada sério, hemos creido deber reiterar directamente á S. S. esta solicitud que tenemos de antemano elevada á S. E. el señor Comisionado Nacional sin haber obtenido resolucion alguna, como último y único medio de restablecer pacíficamente el imperio de la Constitucion, el respeto de la soberanía del pueblo de Santa Fé, y las garantias que acuerda al ciudadano aquella ley fundamental de la Provincia.

Escusado creeríamos, señor Presidente, abundar en fundamentos legales para apoyar esta solicitud, despues de las consideraciones aducidas en la nota y solicitud adjuntas, elevadas al Exmo. Sr. Comisionado Nacional; y por lo mismo nos limitariamos en la ocasion presente, á protestar solemnemente, como de *facto* protestamos á la faz de los pueblos todos de la República,

que no reconocemos, ni reconoceremos, sinó como una imposicion de las circunstancias en que ha sido colocada la Provincia, despues de los arreglos celebrados con el Sr. Ministro en Comision, otra autoridad que la Constitucion pone en manos de S. S.; pero el deseo de no dejar la mas leve duda de la constitucionalidad del acto que pedimos de S. S. no precisa entrar en algunas otras consideraciones, ademas de las consignadas en aquellos documentos, á fin de que los pueblos todos de la República se penetren del ningun respeto que se merecen sus instituciones.

El nombramiento de un Gobernador interino por la Asamblea Lejislativa, no solo no se funda en ningun artículo constitucional, sinó que contraria abiertamente las reformas introducidas por la Convencion de 1863, en la cual fué suprimida esa atribucion de le Honorable Asamblea Lejislativa que le era acordada por la Constitucion de 1856.

Una triste verdad que se realiza en estos momentos, el convencimiento de que la Lejislatura en muchas ocasiones no es otra cosa que la representacion del gobernante y no del pueblo, obligó á la Convencion de 1863 á confiar la eleccion del Gobernador propietario, que por el artículo 19, inciso 2° de la Constitucion de 1856 correspondia á la Lejislatura, á una Junta ó Asamblea *ad hoc* de Representantes *elejidos directamente por el pueblo*, creada por el artículo 51 de la Constitucion vijente de 1863. En los casos de vacancia por muerte, renuncia, incapacidad física ó mental etc. del Gobernador propietario, la Constitucion de 56 consecuente con el principio establecido en el artículo antes citado, acordaba á la Lejislatura esa misma facultad en sus incisos 5° y 6°, y en el artículo 40; pero la Convencion de 1863, la confirió al Presidente de la Cámara de Justicia por los artículos 45 y 46 del actual.

No hay, pues, un solo caso en que la Asamblea Lejislativa, pueda bajo el amparo de la Constitucion vijente, elejir Gobernador interino ó propietario; y mucho menos puede hacer ese nombramiento, á simple pluralidad como se ha practicado, y sin que la Asamblea se haya reunido siquiera en número competente. El artículo 40 de la Constitucion de 1856, requiere para este acto la concurrencia *por lo menos de dos terceras partes de sus miembros*, y el ciudadano D. Camilo Aldao ha sido nombra-

do á simple mayoría de nueve Diputados reunidos en la ciudad del Rosario. Y si se atiende por otra parte, que la actual Lejislatura no ha sido especialmente convocada para ese acto, y que siéndolo con arreglo á la Constitucion, no puede abrir sus sesiones *ordinarias* ó *estraordinarias*, sinó con la concurrencia *de los dos tercios de todos sus Diputados*, como lo preceptúa el artículo 33 de nuestra actual Constitucion, encontrará S. S. que el nombramiento hecho por la Cámara en la persona del hermano político del ex-Gobernador Oroño, es refractorio y nulo, y solo importa el mas profundo desprecio, el mas atroz, ultraje á la Constitucion, á la soberanía del pueblo y á la moral pública.

Es por esto que pedimos á S. S. asuma el mando gubernativo de la Provincia, protestando una vez mas ante Dios y la Patria no reconocer otra autoridad lejítima que la que la Constitupone en sus manos.

Firmados—Urbano de Iriondo—Mariano Puig—Melquiades Salva—Simon de Iriondo—Manuel R. Coll—Aureliano Argento—Manuel Picazo—Isaias Gil—Cárlos B. Seguí—Tolentino Fontanilla—Luis Hernandes—Pedro C. Puig—José Maria Echagüe—Floriano Zapata—Luis Serrosa (hijo)—José A. Puig—Javier Silva—Juan N. Cerrano—Juan B. Segovia—Manuel Echagüe—Jorge Sarciáfico—Juan Sarciáfico—Cipriano Arteaga—Honorio Puig—Ramon Mengochea—Manuel Cámara—Ciriaco Puertas—José Salcedo—Antonio Alzogaray—José M. Ramos—Mariano Echagüe—Fernando Stagno—Saturnino Rojas—Gregorio Espeleta — Sebastian Costa — Vidal Castañeda — Benito Picazo — Rómulo Crespo—Emilio Sosa—Jonas Larguia—Manuel Sosa—Eleuterio Ferreira—Ramon Silva—Mariano Guerra—Manuel Rodriguez—Nemecio Cámara—Ignacio Comas—Agustin Aragon—Pedro Mendoza—Antonio Piebuena—Leon Aguirre—Joaquin Bejara—Francisco Villamea — Genaro Lopez — Pedro Hernandez — Nicanor Cabrera — Lucas Oroño — Pascual Roldan — Rosendo Pedrasa—Bonifacio Rodriguez—Ramon Piedrabuena—José Espeleta—Diego Denis—Juan Pen—

Nicasio Rovao—Nemecio Roldan—Martiniano Ramos—Bentura Ramos—Lorenzo Poilledo—Pedro Palacios—Narciso Godoy—Encrrnacion de los Santos—Fermin Sosa—Estanislao Lopez—Francisco Bergara—Emilio Costa —Pedro C. Puig—Lucas Giral—Faustino Giral—José Constanzo—Por Francisco Viana—José Constanzó—Por Ceferino Moyano—José Constanzó—Por Marcos Aranda—José Constanzó—Damian Paez—Por Pablo Zapata—Damian Paez—Zacarias Sosa—Zenon Carriso—Benjamin Diaz—Por José Hernandez—Zacarias Sosa—Por Ramon Diaz— Zacarias Sosa—Por Pantaleon Cortes—Zacarias Sosa—Salustiano Sopero—Por Lino Zapata—Zacarias Sosa—Feliciano Gonzalez—Tomas R ndan—Santos Rondan—Fernando Padilla—Miguel Rodriguez.

Es cópia—

Abrahan Luque.
Secretario de la Cámara de Justicia.

Exmo. Sr. Ministro Comisionado y representante del Exmo. Gobierno Nacional.

Los ciudadanos que suscribimos, con el derecho que nos acuerdan las leyes fundamentales y con el acatamiento debido á la representacion que V. E. inviste, respetuosamente esponemos:

Que el Gobernador D. Nicasio Oroño, por un decreto espedido en esta ciudad del Rosario, ha reunido nueve Diputados considerando que este medio lo habilitaba para contar con uno de los Poderes Públicos de la Provincia que robusteciese sus actos, presentándolos como aprobados y sancionados por la soberania del Estado.

El artículo 3° de la Constitucion Provincial, dice terminantemente: "Las autoridades que ejercen el Gobierno Provincial, residen en la Ciudad de Santa Fé, Capital de la Provincia"—

Luego el Gobernador Oroño convocando esa reunion de algunos diputados constituidos en sala *fuera de la Capital*, ha violado la Constitucion, la han violado los referidos representantes que han desconocido su mandato y el precepto de nuestra ley suprema, adoleciendo este espediente incalificable y todos los actos que de él emanen, de una palpable, flagrante y absoluta nulidad; haciendo notar á V. E. que el Sr. Alcorta, Diputado Provincial, ha hecho constar en una nota publicada su desconocimiento de facultades en ninguna autoridad, para convocar la Legislatura con detrimento de lo prescripto por el artículo de la Constitucion ya citado.

El objeto directo de este espediente mal concebido, está esplicado por el nombramiento hecho de Gobernador Provisorio, en la persona de D. Camilo Aldao, hermano político del Sr. Oroño, para que entre á funcionar el 23 del corriente, con la facultad singularísima de que, convoque al pueblo á elecciones cuando lo halle conveniente ó crea que la Provincia se halle en condiciones de sufragar.

A una infraccion y desconocimiento de las leyes supremas, se sigue otra infraccion de mayores consecuencias, en su tendencia, en su concepcion y en su espíritu; porque se dá al Sr. Oroño un sucesor *provisorio*, con facultades estraordinarias; y se crea en el Sr. Aldao una autoridad discrecional, una entidad absoluta, de cuyo juicio, muy falible, pendan los derechos y facultades soberanas del pueblo—Un dictador, sin otras reglas que su propío criterio, para conceder segun su voluntad al pueblo, el ejercicio de un derecho que es suyo.

No hay en la Constitucion, entre las atribuciones legislativas; ninguna que autorice la creacion de este provisoriato, por que está previsto por la carta el modo de suplir la acefalía.

Manda la Constitucion—"En caso de renuncia, muerte, destitucion, suspension é imposibilidad física ó mental permanente del Gobernador, el P. E. será desempeñado interinamente por el Presidente de la Cámara de Justicia mientras se procede al nombramiento del ciudadano que debe reemplazarlo, el cual ejercerá el cargo hasta llenar el periodo que falte del trienio constitucional"—(Art. 46).

"Si en los casos designados en el artículo anterior solo fal-

tasen seis meses ó menos al Gobernador Propietario para terminar su período constitucional, gobernará interinamente hasta completar el trienio el Presidente de la Cámara de Justicia. (Art. 47).

El testo concluyente de los artícul s citados, demuestra que la mente del legislador fué prevenir el caso de la acefalía, proveyendo los medios de suplirla hasta que el sufragio del pueblo designase al gobernante que hubiese de sucederlo, razon por la cual la Legislatura no tendrá jamás argumento para desnaturalizar el espíritu de la Constitucion, dándose aquella atribuciones y facultades que ésta no le reconoció ni le encomendó.

Y es en esta virtud, que los firmantes juzgamos y reputamos nulo el acto por el cual, los diputados referidos, fuera de la capital, han creado por si y ante sí un provisorio con flagrante invasion á lo que manda la Constitucion.

Debemos suponer, que se quiere tener en cuenta un decreto reciente por el cual el Gobernador Oroño ha destituido de sus funciones de Presidentete de la Cámara de Justicia al Dr. Graña; y que se pretende justificar el *provisorio* por la acefalia artificial de la Cámara; pero dígnese V. E. tener presente que, siendo el cargo de Camarista un destino inamobible con intervencion de la Legislatura, solo á ella corresponde la destitucion previo el juicio ordenado por la misma Constitucion.

El Sr. Gobernador está de ello convencido, porque en una carta que dirije al Dr. Carlos Paz y que se ha publicado recientemente, impugna el mal consejo que le dió su Ministro el Dr. Emiliano Garcia para que destituyese á los Camaristas, consejos que S. E. rechazó por respetos á la Constitucion.

Luego su decreto no tiene valor ni ante la ley ni ante su propia conciencia; y el Dr. Graña es Presidente de la Cámara Interior no lo juzgue y lo condene la Legislatura.

Todas estas razones demuestran la ilegalidad de actos que no pueden ser obligatorios al pueblo por el vicio insanable de que adolecen; y cuando se practican en vísperas de entrar la Provincia á sufragar, parece que tuvieran todo el aspecto de juegos electorales en que le está prohibido entrar al Gobierno.

V. E. encargado de garantir la libertad del sufragio como un derecho absoluto del pueblo, dignese acoger estas considera

ciones y esta súplico, ordenando y disponiendo que se proceda como corresponde, desconociendo ese provisorio calculado y elaborado maliciosamente, poniendo en ejercicio lo que la Ley suprema determina en su artículo 46.

Es gracia y justicia que esperamos—

Exmo. Señor:

(Siguen 438 firmas.)

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 3 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario encargado del despacho del Ministerio del Interior.

En mi última comunicacion de 28 del próximo pasado puse en conocimiento del Sr. Sub-Secretario, que en la misma fecha me habia dirijido al Exmo. Gobierno de esta Provincia, pidiendo tuviera á bien designar el dia en que debieran tener lugar las elecciones para los Electores que han de nombrar el Gobernador Propietario.

Al dia siguiente recibí en respuesta la nota que en cópia legalizada adjunto. Por ella verá V. S. que, al mismo tiempo que se reconoce la necesidad imperiosa de poner término á la situacion violenta en que se encuentra esta provincia, bajo los pretestos mas injustificados, y podria decir, mas frívolos, se posterga indefinidamente el cumplimiento de este deber sagrado.

Mientras preparaba esta correspondencia, he recibido una estensa nota, en la que, sin hacer valer consideracion alguna que no haya sido contestada ya victoriosamente, insiste este Gobierno en sostener, que no está la provincia en condiciones electorales, y que es á la Legislatura, y no á él, á quien corresponde hacer la designacion en cuestion.

Persuadido, no solo de la falta absoluta de justicia de tales fundamentos, sino tambien de que hay por parte de este Gobier-

no, sensible me es decirlo, el deliberado propósito de prolongar una situacion que no puede continuar un solo dia mas, sin poner en peligro los mas grandes intereses, así de la Nacion, como de la Provincia, he creido llegada la oportunidad de hacerle saber, como lo haré hoy mismo, que, si en el dia de mañana no convoca al pueblo, dentro del plazo asignado en la nota de 19 del ppdo., de que V. S. tiene conocimiento, el Comisionado Nacional, en cumplimiento de su deber, procederá inmediatamente á convocarlo. Lo que espero merecerá la aprovacion de S. E. el Sr. Presidente de la República.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

He tenido el honor de recibir hoy la nota de V. E. fecha 3 del corriente y documentos adjuntos, relativos á la designacion del dia en que debiera tener lugar la eleccion de electores que han de nombrar el Gobernador propietario de esa Provincia, espresando V. E. la causa que retarda por parte del Gobernador provisorio una medida tan urjentemente reclamada por evidentes razones de interés público, y anunciando la resolucion que habia V. E. adoptado á fin de obtener que ella no sufriera nueva postergacion.

Enterado de estos documentos el Sr. Presidente de la República, ha dispuesto me dirija á V. E. en contestacion, que en la nota de este Ministerio fecha 2 del corriente, dirijida á V. E. por órden del mismo Sr. Presidente, y que debe haber llegado ya á manos de V. E., se consignan las instrucciones que deben guiarle respecto de este incidente; determinándose por ellas los términos prudenciales para que se verifiquen los actos que deben

dar á la Provincia de Santa Fé, el Gobernador propietario, completando asi la organizacion de sus poderes constitucionales.

V. E. ajustará, pues, á esas instrucciones sus procedimientos, previniendo al Gobernador provisorio de esa provincia, ser de toda urgencia la designacion inmediata del dia en que haya de practicarse la eleccion de electores, y estableciendo un término prudencial para que se dicten las medidas necesarias al efecto.

Si no obstante los dias transcurridos, no se hubiera aun arribado á una inteligencia con el Gobernador provisorio en este sentido, ó no hubiera V. E. tomado alguna determinacion, por razon de circunstancias especiales é imprevistas, dará V. E. cuenta inmediatamente al Gobierno Nacional del estado de las cosas, para la resolucion que corresponda y que será comunicada á V. E. sin retardo.

El Gobierno espera todavia que el patriotismo y la evidencia de los grandes males que puede producir á esa provincia la continuacion de situacion semejante, aconsejarán al Gobierno provisorio la conducta prudente que debe seguir, y que procederá en consecuencia; continuando V. E. por su parte en su noble empeño por llegar sin tardanza al resultado definitivo y conveniente para los intereses jenerales del país.

Dios guarde á V. E.

José M. Cantilo.
Sub-Secretario.

El Gobierno de la Provincia.

Santa Fé, Febrero 29 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 28 del actual, en la que se sirve manifestarme la necesidad de que el Gobierno interino determine el dia en que debe practicarse la

eleccion de electores que debeñ nombrar el Gobernador propietario.

Las razones en que V. E. se funda, son tan obvias y tan manifiesta la necesidad de proceder lo mas pronto posible á llenar esa exijencia que la tranquilidad misma de la Provincia reclama, que puedo asegurar á V. E., que tan luego como tenga conocimiento oficial de estar totalmente pacificados los Departamentos de Coronda y San José, imperando en ellos las instituciones y en ejercicio de las autoridades legales, daré cuenta á la Honorable Asamblea Lejislativa para que en virtud del artículo 34, inciso 23 de la Constitucion, designe el dia en que deben tener lugar las elecciones, pues es á ella y no al Gobierno interino á quien compete hacer aquella designacion.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.
Oficial Mayor.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Interino del Interior en comision, Dr. D. Eduardo Costa.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 29 del corriente con los documentos anexos, y llevados á conocimiento del Presidente de la República, me ha ordenado decir á V. E. que aprueba completamente los procedimientos de V. E. en conformidad á sus instrucciones, y que se felicita de la solucion que han tenido las dificultades que obstaron á que la provincia de Santa Fé tuviese el Gobernador provisorio que presida el acto electoral que debe darle su Gobierno propietario, para completar

así sus poderes constitucionales con arreglo á su propia ley orgánica; con lo cual habrá concluido la intervencion nacional.

El Sr. Presidente me ha ordenado tambien hacer presente á V. E. que, siendo sumamente urgente dar por concluida la intervencion, y hacer cesar los males y las erogaciones que ella ha causado y los inconvenientes que produce el estado estraordinario en que se encuentra esa provincia, no debe V. E. omitir esfuerzo para que á la mayor brevedad posible se ordenen las elecciones, removiendo los obstáculos que á ello obsten.

El Sr. Presidente considera que en la situacion en que ya se encuentra la provincia, estando, como está restablecido en ella el imperio de las instituciones, y asegurado el órden constitucional, tanto por la pacificacion efectuada, cuanto por las fuerzas nacionales que lo garanten, bastará á su juicio un término prudencial de seis ú ocho dias para completar el órden administrativo y ordenarse en seguida la eleccion que deberá practicarse dentro de 30 dias mas, con arreglo á lo que para estos casos dispone la Constitucion de Santa Fé, en los artículos 23 y 67, en sus incisos 23 y 16.

La eleccion del Gobernador propietario es, pues, el primordial, por no decir el único deber del Gobierno provisorio que se ha creado. En tal concepto, ha sido reconocido por el Gobierno Nacional, garantiendo con arreglo á la Constitucion local el ejercicio del Gobierno representativo, la realidad de sus instituciones y la libertad del sufragio que, como interventor, está llamado á protejer, aunque sin mezclarse en el juego interno de las leyes locales.

Al patriotismo é ilustracion de las autoridades de la provincia de Santa Fé no se ocultará la urjencia de la eleccion del Gobernador propietario, y no duda el Sr. Presidente que ellas no omitirán esfuerzo alguno para que este acto se realice sin demora, haciendo así cesar los embarazos que la intervencion ha producido y produce al Gobierno Nacional; y que continuará produciendo si no se define la situacion y se fijan épocas para ponerle término.

Tengo además encargo especial del Sr. Presidente de prevenir á V. E. que el Gobierno Nacional vá á proceder desde luego en el sentido ya indicado y ordenará sin demora la pronta mar-

cha de las fuerzas que guarnecen esa provincia, á objeto de que vayan á engrozar el Ejército Nacional, donde su presencia es reclamada para la mas pronta terminacion de la guerra en que la República está empeñada. Esta consideracion debe pesar mucho en el ánimo del pueblo y del Gobierno de Santa Fé, para no hacer depender esa medida de las eventualidades de un provisoriato indefinido, peligroso y que no tiene razon de ser, desde que el pais se encuentre en las condiciones constitucionales que hagan posible la eleccion popular que ha de completar con arreglo á la ley de la Provincia, los poderes legales, poniendo término á la intervencion y permitiendo al Gobierno Nacional disponer de los elementos militares que el honor nacional exije urgentemente en otra parte.

Saludo á V. E. con mi consideracion mas distinguida.

J. M. Cantilo.
Sub-Secretario.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 1º de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador interino de la Provincia de Santa Fé, D. Camilo Aldao.

Tarde recibí ayer la nota de V. E. de la misma fecha, contestando á la mia del dia anterior, en la que hacia presente la necesidad de fijar el dia para las elecciones de los electores que han de nombrar el Gobernador propietario.

Me dice en ella V. L. que las razones en que he fundado esta necesidad son tan obvias y manifiestas, que puede asegurarme que *tan luego como tenga conocimiento oficial de estar totalmente pacificados los departamentos de Coronda y José, é imperando en ellos las instituciones, y en ejercicio las autoridades legales, dará cuenta á la Honoráble Asamblea Lejislativa para que, en virtud*

del artículo 31 *inciso* 23 *de la Constitucion de la Provincia, haga aquella designacion*, pues es á ella, y no al Gobierno, á quien compete hacerla.

Esta declaracion tan esplícita de parte de V. E., que consigno con placer, me escusa la tarea de esforzarme en demostrar, que, estando la Provincia en completa tranquilidad, y bajo la garantía que á todos ofrece la presencia de un miembro del Gobierno Nacional y de un numeroso y disciplinado ejército, de que ella no será alterada,—la postergacion en convocar á las citadas elecciones, por parte de V. E., importaria la usurpacion de los derechos del pueblo, que no le ha conferido otra mision, ni otro mandato, que proveer al nombramiento de su primer majistrado; y, por la del Gobierno de la Nacion, obligándole á conservar distraidas sin causa justificada, su atencion y sus fuerzas en esta cuestion local,—comprometeria no solo los intereses de la generalidad que tienen el derecho de ser igualmente atendidos, sino tambien, el mismo lustre de nuestras armas, y hasta la lealtad en el cumplimiento de deberes solemnes para con nuestros generosos aliados en la lucha jigante y gloriosa en que está comprometida la República. De acuerdo con V. E, sobre este precedente, debo ahora declararle que absolutamente no lo estoy, en cuanto á los motivos que dá para aplazar la convocacion á una época dependiente de tantas eventualidades, que la harian en realidad indefinida.

No es exacto, en primer lugar, permítame V. E. que le observe, que los Departamentos de Coronda y San José no estén enteramente pacificados. No hay en ellos resistencia de ningun género al ejercicio de la autoridad de V. E. Tengo noticia de que las autoridades departamentales de Coronda han sido repuestas ya por el Gefe Nacional, que sabe V. E. mandé al efecto; y en cuanto al Departamento de San José, entiendo que si las autoridades locales no han entrado en posesion, es simplemente porque no han ido á tomarla; pues, no tengo conocimiento de que á ello se oponga la menor oposicion, y si se opusiera, hoy mismo se haria cesar. Y sobre todo, señor Gobernador, la resistencia parcial que pudiera existir en un punto aislado, y que con toda certeza se sabe puede ser dominada en uno ó dos dias, no es razon bastante para que de tan pequeño accidente, se haga de-

pender la realizacion de un acto que debe tener lugar, en 15 ó en 20, en toda la Provincia, que V. E. reconoce por lo demas, estar en perfecta tranquilidad.

Pero, si no es exacto que los Departamentos de Coronda y San José no estén totalmente pacificados, y es, por lo tanto, destituido de fundamento este primer motivo de aplazamiento, no puedo esplicarme como, renunciando á una de las prerogativas del Poder Ejecutivo, dice V. E. que espera que *lo estén, para dar cuenta á la Lejislatura á quien en virtud del artículo* 34 *inciso* 23 *de la Constitucion Provincial corresponde hacer la convocatoria.*

Me permitiré transcribir este artículo y el de su referencia, que necesariamente conoce V. E.

Atribuciones del Poder Lejislativo:

" Art. 34 Inc. 23—Mandar hacer el nombramiento de Elec-
" tores que han de nombrar Gobernador, *si el que está en el man-*
" *do no dispone se verifique en el dia designado por la ley*, para
" cuyo caso podrá reunirse por sí sola, sin necesidad de ser con-
" vocada por el Poder Ejecutivo. "

Atribuciones del Poder Ejecutivo:

" Art. 63 Inciso 16—Convoca al pueblo á elecciones en los
" casos determinados por esta Constitucion y en las épocas desig-
" nadas por la Ley. "

Ante disposiciones de esta naturaleza, no es posible discutir con aquella seriedad, que, por mi parte, no estoy dispuesto á abandonar en la gestion de los negocios públicos.

En nota de 19 del ppdo., á la que creo oportuno recordar no he recibido hasta esta fecha contestacion alguna, he tenido antes de ahora ocasion de hacer saber á V E., que, tanto por la garantia general que la Constitucion de la Nacion acuerda á cada una de las Provincias con respecto al mantenimiento de sus instituciones republicanas, como por la especial que á esta prestó el Gobierno de la Nacion, relativamente á la libertad del sufragio electoral,—no podia aceptar la sancion Legislativa de 13 del ppdo., que pretendia dejar reservada á la Legislatura la facultad de ordenar las elecciones cuando lo creyera oportuno. Mucho menos podré hoy reconocer como legítima la declinacion que hace

V. E. de una facultad que le está espresamente reservada por la Constitucion de su Provincia.

No pudiendo, por tanto, admitir, ni que sea exacto que la Provincia no esté en condiciones electorales, ni que sea la Legislatura la que deba hacer la designacion del dia en cuestion, colocado, por otra parte, en la imperiosa necesidad de requerir se ponga término á una situacion que nada justifica prolongar un solo dia mas, me creo autorizado á pedir á V. E. se sirva contestarme, en todo el dia de mañana, en términos precisos, acerca de los puntos siguientes:

1º Si V. E. insiste ó nó, en que es la Legislatura, y no V. E., quien debe designar el dia en que hayan de tener lugar las elecciones.

2º Si dado el caso de que V. E. se crea con el derecho de hacer esta designacion,—está ó nó dispuesto á aceptar el plazo, dentro del cual, en mi citada nota de 19 del ppdo., tuve el honor de decir á V. E., que el Gobierno de la Nacion entendia que las elecciones podian y debian tener lugar.

Reitero á V. E. la espresion de mi distinguida consideracion.

EDUARDO COSTA.

El Gobierno de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 2 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

El Domingo 1º del corriente me fué entregada la nota de V. E. de la misma fecha contraida á manifestar el vivo interés que anima á V. E. porque se designe el dia en que deben tener lugar las elecciones de electores, pretendiendo en ella al propio tiempo persuadirme, que la designacion corresponde al P. E. y no al Legislativo, como tuve el honor de espresarlo en mi nota del 29 del pasado.

Debo ante todo llamar la atencion de V. E. sobre la manera inusitada con que me exije, y en términos perentorios y apremiantes para que en el dia de hoy le conteste acerca de los dos puntos que determina al final de su nota, puntos que estando esplícita y terminantemente designados en la sancion legislativa del 14 de Febrero, debian escusar la insistencia por parte de V. E., en sostener la discusion sobre una materia, cuyas apreciaciones, por lo que respecta al Gobierno provincial y el plan de conducta que él debe observar, trazado por aquella misma sancion, son ya bien conocidas por V. E.

Sin embargo que en aquella nota hice conocer á V. E. mi opinion y la manera como estaba dispuesto á proceder para dar cumplimiento á la ley de 14 de Febrero y á las disposiciones de la Constitucion, me veo obligado á satisfacer la apremiante exijencia de V. E., cediendo á los respetos que me merece el carácter que inviste, sin reconocer por esto el derecho que V. E. parece atribuirse.

Pero antes de entrar en el exámen de la Constitucion en esta materia tan grave y de tan trascendental importancia, por lo mismo que la manera como V. E. entiende y se propone cumplir sus deberes como Comisionado del Exmo. Gobierno Nacional, dejará precedentes y reglas establecidas para proceder en lo sucesivo en casos análogos, con menoscabo de la moral, de la justicia y de los derechos de los pueblos, séame permitido observar á V. E. que las aseveraciones contenidas en mi nota del 29 del próximo pasado, que V. E. reputa inexactas, son precisamente ajustadas á la verdad, y estan corroboradas por hechos recientes de una exactitud incontestable.

Si V. E. examina desapasionadamente la verdadera situacion porque pasa la Provincia, no podrá menos de reconocer que está muy lejos de considerarse perfectamente tranquila; pues la pacificacion aparente y el sometimiento á la autoridad nacional que V. E. invoca, son hechos que no se armonizan con el verdadero espíritu que desgraciadamente existe y predomina en los que tomaron parte en la revolucion del 22 de Diciembre.

El Gobierno que me ha precedido ha tenido ocasion de manifestar V. E. la manera como se habia efectuado el desarme de las fuerzas revolucionarias, dejando á la discrecion de ellas la

entrega de las armas y caballos; y con repeticion ha espuesto oficial y confidencialmente á V. E. la necesidad imprescindible de reorganizar los elementos constitutivos del órden, desquiciados por la sedicion, para hacer sentir con eficacia la influencia reparadora de la autoridad legalmente constituida en toda la Provincia, y conseguir dominar el espíritu rebelde pronto á estallar á la primera indicacion de los que dirijen las masas, apaciguando al mismo tiempo los ánimos, y llevando á todos el convencimiento de que para ejercer el derecho del sufrajio no es necesario emplear las armas ni comprometer, por actos verdaderamente punibles, las garantías consagradas por la Constitucion en favor de aquel derecho.

Siento, señor Ministro, verme en el caso de tener que rectificar hechos y apreciaciones que V E. hace valer para justificar su exijencia, respecto del tiempo en que deben practicarse las elecciones; pero no puedo guardar silencio sobre una y otra cosa, sin comprometer la circunspeccion que debe presidir todos los actos del Gobierno de la Provincia, que no ha dado hasta ahora derecho para que se dude de su palabra, ni para que se prejuzgue de sus intenciones, que, sea dicho de paso, no pueden ser otras que aquellas que el honor impone á todo el que se encuentra investido de un carácter público elevado.

La nota que en cópia me permito acompañar á V. E. le demostrará que cuando en mi comunicacion del 28 de Febrero me referia á la pacificacion de los Departamentos de San José y Coronda, estaba mejor informado que V. E.

En este último Departamento recien han entrado á funcionar las autoridades lejítimas, no pudiendo decir lo mismo del de San José, para donde ha partido ayer una pequeña fuerza del Coronel D. Martiniano Charras, con el mismo objeto que la que el mismo Gefe despachó para Coronda.

En el Departamento de la Capital, aun no ha sido posible restablecer en sus puestos á las autoridades de campaña, dominando en esta por consecuencia, las autoridades creadas por los revolucionarios; y en el mismo recinto de esta ciudad, la falta de armas, que V. E. no se ha servido aun entregar al Gobierno de la Provincia, no me ha permitido organizar las partidas de Policia para el servicio de la Capital.

Los desórdenes se suceden con frecuencia, porque no es posible exijir de la fuerza nacional que preste ese servicio de policia interna, tan necesario para el mantenimiento del órden, como para la garantía individual de los ciudadanos.

Hechos recientes, asesinatos y robos perpetrados con impunidad, acusan palpablemente la escitacion de los espíritus, y la impotencia en que la autoridad se encuentra para poder salvaguardar derechos tan caros para los pueblos, como el del sufragio; y aun mas que aquel, porque se ligan mas inmediatamente á los intereses colectivos de la sociedad.

En presencia pues de esta situacion, no seria discreto proceder á las elecciones, sin peligro de una nueva conmocion que impondria al Gobierno Nacional la penosa obligacion de hacer nuevos y mas costosos sacrificios para mantener el órden público y dejar á las autoridades constituidas en pleno ejercicio de sus deberes y derechos, defraudando á V. E. y al pais del justo deseo de que, las fuerzas nacionales empleadas en la pacificacion de esta Provincia, regresen al ejército á tomar su puesto de honor y cosechar la parte de gloria que les está reservada á los defensores del honor de la República.

La garantía ofrecida por V. E. á los que se sometieron á su autoridad, de que podrian emitir libremente su voto en favor del ciudadano de sus simpatias, aparte de que ella importa una suposicion gratuita, robusteciendo la opinion de que la revolucion habia tenido por objeto salvar ese derecho, seria de todo punto ineficaz para los que no se sometieron, porque tampoco se revelaron contra la autoridad Nacional—Esa garantía dada por V. E. seria en el nombre, pero en el hecho ilusoria, dada la situacion actual de la provincia, para aquellos que no se encuentran en el caso de los revolucionarios.

V. E. no ha podido tener esa intencion, al acordar aquella garantía, sino la de que ella fuera estensiva á unos y otros, porque solo así estaría la promesa de V. E. dentro del espíritu de la Constitucion.

Mas debo hacerle notar que la promesa que V. E. ha hecho á los que se sometieron á la autoridad nacional, de garantirles la libertad del sufragio en las próximas elecciones, por noble que sea el espíritu que lo haya guiado, no ha podido V. E. acor-

darla sin pretender arrogarse atribuciones estrañas al verdadero objeto de su comision, injiriéndose en el órden interno de la provincia, con detrimento de los derechos que le son privativos al Gobierno local, y espresamente conferidos por la Constitucion.

La libertad del sufrajio es uno de tantos derechos garantidos por la ley fundamental de la Provincia; pero el hacer efectiva esa garantía; el hacer prácticos esos derechos, en la forma y el tiempo que la ley designa, corresponde al Gobierno de la Provincia y no al de la Nacion.

La usurpacion de los derechos del pueblo, en este caso, estaria desde luego de parte de los que se atribuyen deberes que la Constitucion no les ha impuesto, y que por el contrario espresamente están atribuidos á los poderes locales.

Al consignar esta doctrina, perfectamente ajustada á la Constitucion, no es mi ánimo sostener con V. E. una discusion de principios sobre un punto tan debatido ya, y sobre el cual el mismo Gobierno Nacional se ha pronunciado en notables documentos que han visto la luz públíca, recomendando á sus comisionados la mas completa abstencion en los asuntos internos de las Provincias.

He querido únicamente hacer notar á V. E. mi desconformidad con la promesa de que V. E. hace mérito, y en la que parece fundarse para exijir que las elecciones se manden practicar en el perentorio término de veinte dias, porque ella importa defraudar al Gobierno de la Provincia del derecho claro y espreso que le ha conferido la Constitucion de presidir las elecciones, y del honor á que como ciudadano y patriota sincero tengo el derecho de aspirar, de alentar y dirijir con mi ejemplo las opiniones de los ciudadanos en el sentido del bien, y fortalecer la conciencia de sus prerogativas con la abstencion mas completa en la participacion del ejercicio de actos que están esclusivamente reservados al pueblo.

Contrayéndome ahora al objeto sustancial de la nota de V. E., debo manifestarle que no es posible que el Gobierno interino de la Provincia, que debe su existencia á una sancion lejislativa, se ponga en pugna con las resoluciones de aquella Asamblea, quebrantando la disposicion del artículo 3° de la ley de 14

del pasado, por la cual ella se reserva el derecho de designar el dia en que deben tener lugar las elecciones.

Esa resolucion es, á mi juicio, conforme con el artículo 34 inciso 23 de la Constitucion, cuyo espíritu no puede ponerse en duda, ni está sujeto á diversas interpretaciones—Muy clara y terminantemente confiere á la Cámara la facultad de mandar hacer el nombramiento da electores que han de nombrar el Gobernador, si el que está en el mando no dispone se verifique en el dia designado por la ley.

Esta disposicion de la Constitucion se refiere al caso en que el Gobernador propietario no hubiese mandado hacer la eleccion, en el dia señalado por la ley, retardándola con designios especiosos cuya ejecucion la Constitucion queria prevenir en su artículo ya citado.

El término designado por la ley para hacer las elecciones, se ha vencido sin haberse verificado aquellas, á causa de la revolucion; y desde luego la Cámara Lejíslativa, en virtud de las atribuciones que espresamente le están conferidas, se ha reservado señalar el dia en que deben tener lugar dichas elecciones, imponiéndole al Gobiernador interino la obligacion de dar cuenta á la Cámara, cuando la Provincia esté completamente pacificada.

El artículo 63 inciso 16, confiere en efecto al Gobierno la facultad de convocar al pueblo en los casos determinados por la Constitucion; pero cuando el Poder Ejecutivo no ha hecho uso de esa facultad en el tiempo y en la oportunidad que la Constitucion determina, dicha facultad viene á quedar sin efecto, ó por lo menos, subordinada á las prescripciones del artículo 34 inciso 23.

Por lo tanto, V. E. me ha de permitir insistir, en que es á la Legislatura y no al P. E. á quien corresponde el designar el dia en que deben tener lugar las elecciones; reiterándole las seguridades de que tan luego como haya recibido conocimiento de hallarse pacificado el Departamento de San José, daré cuenta á la Cámara Legislativa, para que ella haga uso en la forma que corresponda, de la facultad que la Constitucion le ha conferido.

V. E. debe estar persuadido que ningun interés ha de in-

fluir en mi ánimo, para retardar con designio el cumplimiento de los deberes que la ley me impone. Mi mas ardientes deseo son de que la provincia entre cuanto antes en el goce de sus instituciones, dándose su primer magistrado, consolidando su paz interior y entrando de nuevo en las vías de progreso de que fatalmente la apartaron los deplorables sucesos que han hecho necesaria la intervencion nacional.

El sacrificio es para mi demasiado pesado, para que quiera soportarlo largo tiempo contrariando las inclinaciones de toda mi vida y la modesta aspiracion de vivir alejado de los destinos públicos.

Reitero á V. E. las protestas de mi estimacion y aprecio.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.
Oficial Mayor.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 3 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia, D. Camilo Aldao.

He recibido hoy poco antes de medio dia, la estensa nota de V. E., fecha de ayer, que contesta á la mia del día anterior, en que hacia presente la necesidad de que cuanto antes se fijára el dia en que deban tener lugar las elecciones; y pedia, á la vez, una contestacion esplícita sobre ciertos puntos, que debian serlo de partida para mí, con respecto á la resolucion que hubiere de adoptar. V. E. contesta negativamente, es decir, insiste en creer y sostener, que la Provincia no está todavia en condiciones electores, y que es á la Lejislatura, y no á V. E., á quien corresponde fijar el dia en cuestion.

En la nota á que contesta V. E. entiendo haber demostrado de una manera concluyente el grave error en que V. E. incurre

en uno y otro caso. Las consideraciones que aduje entonces, no las ha tomado en cuenta V. E. en su mayor parte; quedan, por tanto, en pié y me exoneran de entrar á contestar detenidamente la estensa nota de V. E., y solo me limitaré á hacer algunas breves observaciones sobre los puntos que ella abraza, mas por un deber de cortesía para con V. E., que por entender ofrezcan ellos materia á una discusion séria.

Llama V. E. en primer lugar mi atencion sobre la manera insólita con que exijo ser contestado en el dia, en términos perentorios y apremiantes. A mi vez, observaré á V. E. con toda injenuidad, que lo que únicamente llama mi atencion en este caso, es que, cuando V. E. mismo reconoce la necesidad imperiosa de que cuanto antes se ponga término á la situacion violenta en que se encuentra esta Provincia, y cuando V. E. no tiene mas mision, ni mas mandato que proveer á la eleccion de Gobernador propietario,—desde el primer dia en que tomó posesion de su elevado cargo, no haya llamado al pueblo á ejercer un derecho de que nadie puede despojarlo. Marchando al parecer, en rumbos opuestos, no es de admirar que nuestra atencion respectiva sea llamada en opuestas direcciones.

Para probar que no habia llegado todavia el momento de convocar al pueblo, decia V. E. en su nota, que en los Departamentos de Coronda y San José las autoridades de la Provincia no habian sido aun repuestas. Al mismo tiempo que escribia V. E. aquella nota, la autoridad del Departamento de Coronda tomaba posesion pacífica de su puesto, de la manera mas satisfactoria, segun resulta de la nota que V. E. mismo me acompaña; y cuando V. E. me escribia la segunda, sucedia lo mismo en el Departamento de San José. Y bien, señor Gobernador, cuando se sabe con toda certeza que cualquiera resistencia que aparezca,—que no ha aparecido hasta ahora,—será en el acto vencida; cuando la tranquilidad de la Provincia reposa bajo la garantía que ofrece la presencia de un miembro del Gobierno de la Nacion, y de un ejército que ha dado las mas grandes pruebas de subordinacion y de valor, ¿hay justicia en demorar el cumplimiento de un deber sagrado, pretendiendo que no está tranquila la Provincia?—¿Cuándo lo estara mas? ¿Cuando reposará el órden público en base mas segura?

Pero dice V. E. que con frecuencia ocurren desórdenes, robos y asesinatos. Pocas veces presentará una poblacion un aspecto mas tranquilo que el que ésta ofrece;—y en cuanto á la campaña, los partes diarios que recibo de las partidas que la recorren, y mi propia inspeccion en la visita que he hecho á la Colonia Esperanza, me aseguran que se encuentra gozando de la misma tranquilidad. No tengo conocimiento de los robos y asesinatos á que se refiere V. E., sinó en dos casos aislados, uno perpetrado por un demente, y otro por una cuestion personal que se suscitó en un baile. Y si se cometieran, señor Gobernador, algunos crímenes inevitables en toda sociedad, ¿seria éste un motivo para no convocarse al pueblo á elecciones?

No debe V. E. olvidar, por otra parte, que la Provincia pasa por una crísis violenta, por la crísis que conmueve siempre á todo pueblo democrático.

Aproxímase la época en que el pueblo argentino deberá elejir el primer majistrado que haya de rejir sus destinos; y no hay razon para que él de ésta Provincia no sea cuanto antes llamado á elejir su Gobernador propietario. ¿Qué estraño es entonces que haya ajitacion, y aun que ocurran desórdenes? Mas sensible seria que el pueblo se mostrára indiferente al cumplimiento de tan sagrados deberes. Esta ajitacion crecerá, como crece toda pasion, con los obstáculos que su sasisfaccion encuentra, no lo dude V. E., á medida que el pueblo vea postergadas ó desconocidas sus mas lejítimas aspiraciones: y si V. E. entiende que con aplazar las elecciones va á calmar la ajitacion, que tanto le alarma, puede estar bien seguro de que no hará sinó aumentarla, hasta comprometer la misma tranquilidad pública. De esta manera jamás llegaria la oportunidad que V. E. parece esperar para trasmitir el poder que tan transitoriamente ejerce.

Voy ahora á analizar brevemente el punto relativo á la facultad que V. E. supone reservada á la Lejislatura.

El testo de los artículos que en mi anterior comunicacion transcribí, es demasiado esplícito y pone de tal manera en evidencia lo contrario de lo que V. E. pretendia probar al citarlos, que no era posible la insistencia de parte de V. E. en continuar apoyando en ellos su negativa.

Pero dice ahora V. E., que aquella facultad está reservada á

la Lejislatura, en virtud de la disposicion del artículo 34 inciso 23 que previene que cuando el Gobernador propietario no ha llamado al pueblo á elejir electores en el dia designado, es decir, en los primeros quince dias de los treinta últimos de su período, puede la Lejislatura convocarlo ella misma,—y que, es este el caso en que la revolucion ha colocado á la Provincia. Permítame V. E. que le observe que no es esta vez mas feliz que en la anterior.

La intervencion de la Lejislatura segun lo demuestra el tenor y espíritu de los artículos citados, está únicamente reservada para el caso en que tanto el Gobernador propietario como el interino *no convocasen al pueblo en las épocas marcadas por la ley;* es decir, el propietario treinta dias antes de cumplir su término; y el interino, inmediatamente. La posicion que en vista de estas disposiciones, tan claras y esplícitas asume V. E. en el presente caso, no puede ser, por consiguiente, mas singular; es en efecto, sensible me es decirlo, la de un Gobernador, que pudiendo y debiendo cumplir un deber sagrado, quiere y necesita ser á ello compelido.

Cierto es que V. E. invoca ahora en su apoyo el decreto que sancinó la Lejislatura en lá ciudad del Rosario en 13 del próximo pasado. En la nota de 19 del próximo pasado, que tantas veces he citado, espero haber demostrado de una manera concluyente, qne aquella sancion era contraria á las instituciones republicanas que nos rijen, y á la garantía espresa que el Gobierno prestó á los que depusieron las armas. Como V. E. hasta ahora se ha servido contestar aquella nota, no obstante haberlo pedido con repeticion, los fundamentos en ella espuestos, quedan subsistentes, y escuso reproducirlos.

Incidentalmente parece desconoocer V. E. en la nota á que contesto, el derecho del Gobierno de la Nacion para tomar, de acuerdo con V. E., aquella participacion en las elecciones de Gobernador propietario, que fuese indispensable al objeto de hacer efectivas las garantías que ofreció. Si bien no es llegada la oportunidad de discutir esta singulae doctrina que inicia ahora V. E., no puedo prescindir de observar desde ahora á V. E. que en manera alguna puedo admitirla.

En vista de todo lo que dejo espuesto, y esperando todavia

que V. E. mejor inspirado, y persuadido de que arriba de las Lejislaturas de Provincia está la Constitucion de la Nacion, volverá sobre el error en que visiblemente está, con respecto á las facultades que le están conferidas,—es de mi deber declarar solemnemente á V. E. que, no habiendo razon alguna que justifique prolongar esta situacion un solo dia mas,—si V. E. no designa en todo el dia de mañana, el dia en que deban tener lugar las elecciones de electores para el nombramiento de Gobernador propietario, á nombre del Gobierno de la Nacion y de la ley,—procederé inmediatamente á designarlo.

Reitero á V. E. la espresion de mi consideracion distinguida.

EDUARDO COSTA.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 4 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

A las once del dia de hoy me ha sido entregada la nota de V. E. fecha de ayer, en la cual insiste V. E. en manifestarme que es al Gobierno de la Provincia y no á la Lejislatura á quien compete designar el dia en que deben tener lugar las elecciones de electores para nombrar Gobernador propietario, fundándose para ello en que la sancion Lejislativa de 13 de Febrero que atribuye esa facultad á la Asamblea, es *contraria á las instituciones republicanas que nos rijen y á la garantía espresa que el Gobierno prestó á los que depusieron las armas;*—y declarando V. E. al mismo tiempo al terminar su nota, *que si el infrascripto no designa en todo el dia de hoy, aquel en que deben practicarse las elecciones de electores,—á nombre del Gobierno de la Nacion y de la ley, procederá V. E. inmediatamente á designarlo.*

Ante una intimacion tan estraña y un apercibimiento como el que contienen los conceptos citados, medios tanto mas desusa-

dos y vejatorios para la autoridad de la Provincia, cuanto ya constituyen de parte de V. E. un acto el mas incalificable de avasallamiento de su soberanía, de que haya sido testigo la República, no puedo menos que persuadirme en la idea que he manifestado á V. E. en mis anteriores comunicaciones, de que venia V. E. á embarazar la marcha regular de la administracion, creando dificultades á la libre accion de los poderes públicos de la Provincia, para ser ilusoria su benéfica influencia y estorbar los medios reparadores de los males que la revolucion habia ocasionado.

El acto pues, que V. E. me participa de que V. E. *designará el dia de las elecciones*, pasando por sobre los poderes constituidos de la Provincia, usurpándoles sus derechos y prerogativas de estado federal, y rompiendo por su base los principios que forman nuestro sistema constitucional, no me estraña en manera alguna; él no será sinó la consumacion de los propósitos que V. E. ha teni 'o en vista, creyendo así servir á los intereses del Gobierno que representa.

V. E. para dar aquel paso, tiene en su poder los medios para ejecutarlo: dispone de la fuerza y de elementos de que el Gobierno Provincial carece, aun para la conservacion del órden público dentro del municipio de la ciudad.

Pero mientras V. E. se dispone á consumar tan estraña resolucion, yo á mi vez, permaneciendo en mi puesto, con la conciencia de mi deber he de sostener los derechos de la Provincia, procurando salvar en la opinion los principios que V. E. compromete, y dejando establecida la buena doctrina.

Esa doctrina que V. E. califica de *singular*, que dice no aceptar, pero que no se ha dignado contestar, ha de preservar á la Provincia de la usurpacion que V. E. se propone hacer de los derechos privativos de sus poderes públicos, ó si V. E., olvidando el alto carácter que inviste, inspirándose en intereses transitorios, no se detiene ante la majestad de los principios, quedará allí como un testimonio del sacrificio de la autonomía de la Provincia, á las combinaciones políticas y á los cálculos interesados de los partidos, y como una prueba de mis débiles pero patrióticos esfuerzos por sostener su dignidad.

V. E. no encontrará en la Constitucion de la República, ni

en la de la Provincia, una sola disposicion que autorice un proceder tan contrario á la forma de Gobierno que nos rije.

Las facultades supremas del Gobierno federal proceden de la Constitucion, y deben ejercerse conforme á ella. No están subordinadas á la voluntad del Gobierno Nacional, ni á los *deberes especiales* que se invocan, para hacer valer derechos que no se derivan de la Constitucion, y que repugnan á la jurisprudencia constitucional que hemos aceptado.

Esas facultades son excesivamente claras y lójicas en sus deducciones, y no podrá V. E. sostener sériamente que tales facultades abracen tambien la de *presidir las elecciones y mandarlas hacer*, en competencia con los Poderes Públicos de la Provincia donde aquel acto de la soberanía popular haya de tener lugar.

Cuando en la aplicacion de la Constitucion, ya sea en las facultades concurrentes ó privativas del poder general, ó del poder de los Estados, difieren la manera de interpretar las disposiciones de la ley comun, la desicion está reservada á la Córte de Justicia Federal: siendo esta la mas importante funcion de aquel Tribunal Supremo, creado para resolver las dificultades suscitadas entre los poderes públicos.

Ninguna de las partes puede erijirse en Juez para hacer prevalecer sus pretenciones, con agravio de los derechos de la otra, y mucho menos el Gobierno Nacional que no debe ejercer prepotencia en los Gobiernos de Provincia, ni abusar de la ocasion que le dá el cumplimiento de sus deberes constitucionales, para conquistar en el hecho un aparente derecho, tanto mas irritante para la soberanía de la Provincia, cuanto que quiere ejercerse, pasando por sobre las facultades del Gobierno local.

La Constitucion ha dado en términos expresos á la Lejislatura, una facultad exclusiva para designar el dia en que las elecciones han de tener lugar.

V. E. sostiene que esa facultad le ha sido conferida al Gobernador Interino, y deduce de aquí una consecuencia contraria á su propia doctrina; puesto que siendo una facultad conferida al Gobernador, como V. E. lo afirma, no podia ser ejercida por V. E. sin violacion de la Constitucion.

Esa facultad de parte de V. E., como representante del Gobierno Nacional, como un objeto determinado y expreso, lo

coloca arriba de la Constitucion, hace innecesaria la existencia de los Poderes Públicos de la Provincia; ó las facultades del Poder Lejislativo de la misma, quedarian enteramente dependientes y sujetas á ser eliminadas absolutamente, toda vez que el Gobierno Nacional,—desviándose de la recta y justa interpretacion de la ley, quiere ejercer facultades lejislativas ó ejecutivas, dentro del territorio de un Estado y en lo que es de su jurisdiccion exclusiva.

¿Qué quedaria entónces de la soberanía de la Provincia?

¿Qué significaria en presencia de estos hechos, la garantía acordada por la Constitucion á las provincias *del goce y ejercicio de sus instituciones?*

Pero inútil es que me detenga en la discusion de estos principios, cuando observo de parte de V. E. una conviccion hecha sobre las ideas que sostiene, ó un propósito deliberado de llegar por estos medios al triunfo de un partido que V. E. apoya moralmente, por que sus opiniones coinciden aparentemente con las opiniones de V. E.

Un sentimiento de elevada justicia hubiera hecho comprender á V. E., que las elecciones, en medio de la escitacion producida por la revolucion, no podian tener lugar sin peligro de la tranquilidad pública, y sin exponer la libertad, del sufrajio á ser comprimida por los que, invocándola, entiendan que esa libertad, importa no el ejercicio de un derecho, sinó la ocasion para dar desahogo á sus pasiones políticas, amedrantado con una actitud agresiva á los ciudadanos que pacíficamente quisieran usar de aquel derecho.

El Gobierno Nacional á quien se le han confiado los intereses supremos, y el bien estar de toda la Nacion, y cuyas facultades deben ser siempre ejercidas con una debida consideracion, por el interes y prosperidad de todos los que viven al ampararo de la Constitucion, sabrá apreciar la conducta de V. E.—Él es el Juez de los actos que V. E. ha consumado en su nombre en en esta Provincia; él y el pais juzgarán de qué parte ha estado la razon y la ley.

No terminaré esta nota que quizá sea la última que tenga dirijir a V. E., sin rectificar algunas aseveraciones que V. E.,

viene consignando en sus notas desde el Rosario, y que veo reproducidas en la de fecha de ayer.

No tengo la esperanza de convencer á V. E., sobre la exactitud de los hechos que yo he sostenido; pero importa á la verdad histórica que ellos queden bien establecidos.

V. E. asevera que la Provincia está completamente pacificada y por consecuencia en condiciones electorales.

Véamos si esto es cierto, y de que manera se ha operado esa pacíficacion tan decantada.—La paz que no asegura los beneficios de la libertad, que no garante los derechos individuales de los ciudadanos, es una amarga ironía lanzada á la faz de todo un pueblo que está siendo víctima de los desórdenes consiguientes de la revolucion.

Desde que tuvo lugar el sometimiento de los revolucionarios á la autoridad de V. E. ya pudo comprenderse en sus manifestaciones y proclamas, que ellos entendian que habian obtenido un triunfo sobre los defensores del Gobierno legal.

El desarme y la manera como se ejecutó, vino á robustecer en ellos aquella creencia, produciendo el desaliento en los ánimos de los amigos del órden que veian á los revolucionarios en la misma actitud que el dia antes del sometimiento, conservando sus armas, pues solo han entregado las que les eran inútiles, y manteniéndose en pié y dominante el mismo espíritu de rebelion contra las autoridades constituidas, salvo los respetos y consideraciones tributadas á V. E., en el propósito bien conocido de propicirse su voluntad.

La propiedad particular que habia sido ojeto de depredaciones, continúa siendolo en presencia de V. E. que no ignora los hechos que han tenido lugar en el Departamento de la Capital.

Gritos sediciosos y amenázas de muerte lanzados por los que *persiguen la libertad del sufragio*, y la presencia de los desertores del ejército nacional y criminales escapados de las cárceles venidos de Entre-Rios, que se habian dado cita para ayudar al derrocamiento de las autoridades de la provincia, son hechos que están en el dominio público, y que no pueden ser por nadie contradichos.

Gefes Nacionales que tomaron parte en la revolucion, tales

como el Comandante Denis y otros que debieron ser por lo menos destituidos, hacen alarde de su conducta criminal, siendo objeto de las ovaciones de sus correligionarios y de las consideraciones de V. E. que los alienta con ellas imprimiéndoles la persuacion de que efectivamente han triunfado.

De las armas, vestuarios y equipos que existian en depósito en la fortaleza de esta ciudad, conservan los revolucionarios, todos aquellos que no han querido entregar; de dos mil caballos que la Provincia tenía destinados para la conquista del Chaco, no se encuentra sinó el pequeño número que le ha sido entregado al Capitan del Puerto de esta ciudad.

Pero lo que es mas Señor Ministro, el dinero mismo que los revolucionarios han sustraido de las arcas fiscales para objetos de la revolucion, no ha sido posible hasta ahora hacerlo reintegrar, por que el Gobierno no cuenta con otros elementos para hacerse respetar que la adhesion de sus amigos, estando privado hasta de los medios de publicidad para sus actos administrativos, por hallarse retenida la imprenta del Estado por órden de V. E.

V. E. entre tanto ha guardado estudiosamente silencio sobre las armas que se le han pedido para reorganizar las partidas policiales que debian hacer el servicio del órden, dejando al Gobierno en la mas completa impotencia y expuesto á ser hasta insultado personalmente por una de las facciones, hecho de que V. E. tiene conocimiento.

Los Departamentos de San Gerónimo y San José, á que V. El se refiere en su nota, recien el 29 del pasado fué el primero ocupado por sus autoridades constituidas; siéndolo el segundo el dia dos del actual, pero manteniéndose en uno y otro la rebelion bajo las apariencias de sometimiento á la autoridad de V. E. como V. E. mismo habrá tenido ocasion de notarlo en este último en su reciente visita, acompañado de los principales cabecillas de la revolucion.

Y mientras esto sucede con respecto á los revolucionaeios, ¿qué ha hecho V. E. para robustecer la autoridad legal de la Provincia?

V. E. se ha negado á entregar las armas y ha guardado silencio del hecho que oficialmente le ha sido denunciado de existir

en la casa particular de uno de los Gefes de la revolucion, un depósito de armas perteneciente á la Provincia.

No ha querido que se organizasen comisiones en la campaña, para la recoleccion de caballos y armamento perteneciente al Estado.

No ha querido que se organice el Batallon de Guardias Nacionales para mayor seguridad del órden, escusando estas medidas de simple administracion, con el pretesto de que ellas pudieran alarmar á los sediciosos.

Es una palabra; V. E. como resultado de la intervencion, ha restablecido la autoridad de la Provincia en el hecho de haber hecho venir al Gobernador propietario á esta Capital para efectuar la trasmision del poder, pero dejando subsistentes todos los inconvenientes creados por la revolucion, constituyendo una autoridad que no tiene de tal sino el nombre, puesto que carece de los elementos indispensables para la existencia de todo Gobierno constituido, y viéndose obligado á luchar con los amagos de una nueva sedicion, sin fuerzas para conjurarla y debilitado por la presion que V. E. ha ejercido, embarazando su accion con la discusion de puntos constitucionales que tienden naturalmente á desprestijiar la autoridad y desautorizar la palabra del Gobernante.

Estos son los hechos y los resultados alcanzados por la intervencion. Un Gobierno sin poder, sin los medios mas necesarios para su conservacion y para hacerse obedecer.

¿Y es bajo los auspicios de esta autoridad que V. E. quiere se manden hacer las elecciones, sin las garantias suficientes para el sufrajio?

¿Cómo puede concebir V. E. que la libertad electoral fuese suficientemente garantida para los amigos del órden, despues de las disposiciones reveladas por los cabecillas de la revolucion?

La libertad seria para ellos: para ellos tambien la licencia autorizada, dejando en los hombres de órden un nuevo desengaño de la ineficia de los principios en pueblos donde las instituciones no tienen por asiento la moral.

Despues de esta franca y leal disposicion de los hechos, solo me resta participar á V. E., que con esta fecha me dirijo á la Cámara Lejislativa, dándole conocimiento de la nota de V. E.,

para que en su mérito tome la disposicion que considere mas conforme con sus derechos y la dignidad de la Provincia.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.
Oficial Mayor.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 7 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia, D. Camilo Aldao.

He recibido la nota de V. E. fecha 4 del corriente, en contestacion á la mia del 3.

Insistiendo en ella en las equivocadas doctrinas que en sus notas anteriores ha sostenido, rehusa V. E. convocar al pueblo á ejercer el derecho sagrado de elejir su primer majistratura, y me anuncia al final, que ha citado á la Honorable Cámara Lejislativa de la Provincia, al objeto de darla cuenta de la determinacion en que, por parte mia, le he manifestado estar, de proceder inmeditamente á hacer la designacion del dia en que hayan de tener lugar las elecciones, sinó la hubiese hecho V. E.

No obstante que considero ya esta discusion agotada, y podria aun decir, no obstante, que cuando los testos constitucionales que se invocan en apoyo de una doctrina, prueban precisamente todo lo contrario,—no hay discusion posible,—no quiero dejar sin contestar, aunque sea lijeramente, la nota de V. E., tanto mas, cuanto que, me hace saber que, *será esta quizá la última que tenga que dirijirme*, lo á que á la verdad no alcanzo á comprender.

Permítame antes, sin embargo V. E. que le observe que no ha tenido ni razon, ni derecho para faltar por segunda vez al respeto que debe á la autoridad nacional.

Despues del reconocimiento que hice del carácter de Gobernador interino con que habia sido investido V. E., tan luego como tomó posesion de su cargo en debida forma,—ha debido V. E. persuadirse, ante la evidencia de los hechos, de que estoy muy lejos de proceder animado de los propósitos, tendencias y convinaciones de partido, que V. E. tan injusta como inmerecidamente me atribuye; sinó que, por el contrario, no he tenido, ni tengo otra aspiracion, ni otra norma en mi conducta, que el cumplimiento de la ley, y la conciliacion y el bien de todos. Estimo demasiado la dignidad del puesto que ocupo, para que descienda á vindicarme de aquellos tan gratuitos como ofensivos cargos, y mucho mas, para que me permita retribuirlos, entrando á analizar la cooperacion que la accion de la autoridad nacional haya recibido de parte de V. E.

Volviendo ahora á la nota á que contesto, repetiré á V. E., que cada vez me sorprende mas su insistencia en sostener que es á la Lejislatura, y no á V. E., á quien corresponde convocar al pueblo; y esto, apoyándose en disposiciones constitucionales, que dicen precisamente todo lo contrario.

En efecto, lo diré por última vez, la disposicion de los artículos que en mi nota anterior trascribí, que confiere al Poder Lejislativo la facultad de reunirse por sí solo y ordenar las elecciones, *si el Poder Ejecutivo no lo hubiere ordenado*, es simplemente una garantía mas con que el Lejislador quiso poner á cubierto los derechos del pueblo de las usurpaciones de los males gobernantes, que pretendieran perpetuarse en el poder.

Pero será posible que de esta facultad pueda deducirse que V. E. haya de quedar despojado del derecho que la Constitucion espresamente le acuerda?

Dice en seguida V. E. que, si reconozco que es al P. E. á quien compete la facultad de hacer la convocacion, esta facultad no puede ser ejercida por el Comisionado Nacional sin violacion de la Constitucion.

Pero, es precisamente por que es el deber de V. E. convocar al pueblo, y V. E. no lo convoca; es precisamente por que es á la H. C. L. á quien incumbe velar por el cumplimiento de este deber, y en vez de incitar á V. E. á que lo cumpla, ó de cum-

plirlo por su parte, pretende ella arrogarse el derecho, de demorar sin término su cumplimiento: es precisamente, en una palabra, por que los encargados de convocar al pueblo no lo convocan, la razon por que el Comisionado Nacional se encuentra colocado en el doloroso deber de convocarlo por su parte; pues arriba de la buena ó mala voluntad de los gobernantes, está el cumplimiento sagrado de nuestra carta fundamental.

Agrega V. E. que la designacion por parte mia importará el mas grande avasallamiento de la soberanía de una Provincia de que haya sido testigo la República.

A la verdad, Señor Gobernador, cuando el Gobierno de la Nacion es llamado á ejercer el penoso deber de in ervenir en los nogocios de una Provincia, su accion no es la de un mero instrumento, cuya mision sea solo reducir por el poder de las armas y castigar á los que dieron ocasion á que se le llamara. Si tal fuera su triste y menguado rol, se mandaria simplemente un General, que obedeciera las inspiraciones del Gobierno que pidió la intervencion, y no un Comisionado Nacional, que inspirándose en sentimientos mas altos, busque el bien de todos, y exija de los unos y de l s otros el cumplimiento de los preceptos constitucionales. El hecho de sér llamado á intervenir, confiere, al Gobierno de la Nacion el derecho de tomar en los asuntos internos de la Provincia aquella participacion indispensable para asegurar los altos fines de la intervencion, y muy especialmente, para garantir la forma republicana del Gobierno, que es entre otros uno de sus principales objetos del artírulo 6 de la Constitución Nacional. El poder interventor no es, lo repito, mero automata, que no tenga mas mision que sostener ó restablecer á la autoridad que le llamó en su auxilio, y bajo cuyo ampára pueda ella oprimir al pueblo, y usurpar poderes que no le corresponda. ¿Creé, por ventura, V. E. que si, prorrogando un interinato inconstitucional, y continuando el ejercicio de poderes que el pueblo no le confirió, olvidára V. E. su única mision, su esclusivo mandato, por tres, por dos, ó solo por un año, el poder interventor no tendría el derecho de llamarle al cumplimiento de sus deberes? Y no es otro el caso que nos ocupa, pues que, si los derechos del pueblo no pueden ser usurpados por un año, no pueden serlo tampoco por un solo dia. ¡Pero dice todavia V.

E., que la tranquilidad pública no está restablecida, y que la Provincia no está en condiciones electorales!

Jamás, Señor Gobernador, la tranquilidad de esta Provincia reposará en base mas sólida que la que hoy ofrece la presencia de un miembro del Gobierno de la Nacion, y de un numeroso ejército de una disciplina ejemplar; jamás bajo tales garantías el sufragio electoral podrá ejercerse mas libremente, no solo por los que se sometieron á la autoridad, sinó por los que se conservaron fieles en el deber, pues la garantía ofrecida alcanza naturalmente á todos.

He recorrido espresamente la campaña hasta la Colonia Esperanza, y he encontrado por todas partes la mas completa tranquilidad. He ido al Departamento de San José, donde decia V. E. que su autoridad era desconocida, y he tenido así ocasion de porsuadirme de que despues del sometimiento no ha habido resistencia alguna á la autoridad de V. E., y de que el Juez de Paz nombado por V. E. habia tomado posesion de su cargo sin obstáculo de ningun género. No tengo conocimiento alguno de los escesos, de los robos, y asesinatos que V. E. dice se perpetran diariamente, y como estos son hechos que no pueden ocultarse, es sensible que V. E. no los haya especificado.

Lo que hay, Señor Gobernador, en el fondo de la situacion violenta por que atraviesa la Provincia, he tenido ya ocasion de decirlo á V. E., no es ni rebelion, ni revolucion, sinó la agitacion ardiente y apasionoda que precede á las grandes luchas electorales; y á la que debo decirlo con franqueza, no considero estraña la insistencia con que, olvidando V. E. el hecho del sometimiento, considera siempre como rebeldes á los que resistieron su autoridad, y parece reservar toda su simpatía y toda proteccion á los q' se conservaron fieles á su lado; apareciendo así, mas como Gefe de un partido, que como un gobernante, para quien todos sus gobernados son y deben ser iguales.

Antes de terminar esta nota, ya por demás estensa, permítame V. E. que le manifieste el pesar que me ocasiona ver consignados en la que contestó ciertos eargos que, tanto por su falta de exactitud, como por su trivialidad, no debieran figurar en una discusion en que se debaten tan attos intereses. Dice V. E. que en mi propósito de crear resistencias y dificultades á su Go-

bierno, he rehusado entregarle las armas que ha pedido, retengo la imprenta del Estado, provoco discusiones sobre cuestiones constitucionales, y aun parece hacerme un reproche de haber ido en mi visita al Departamenlo de San José con los que V. E. llama cabecillas de la rebelion.

No há mucho mandé entregar las armas que el Gefe Político me dijo necesitaba, y, si mas se me hubiera pedido, ya fueren de pertenencia de la Provincia ó de la Nacion, no hubiera tenido inconveniente en mandarlas entregar. Por lo que respecta á la imprenta, estraño que V. E. halla olvidado que la llave fué entregada por el Señor Guastavino á las autoridades de la Provincia, y que no tengo mas intervencion en ella que el haber pedido el asentimiento de V. E. para publicar unos documentos oficiales. Sabe V. E. que en la visita que hice al Departamento de San José, fueron el Señor Iturrazpe y algunos de sus amigos los primeros á quienes rogué me acompañáran, y que si no fueron, fué simplemente por que habiendo sabido que iban tambien los que llaman sus contrarios, desistieron por no encontrarse con ellos, olvidando que la bandera Nacional es bastante grande para abrigar á todos. Y finalmente, Señor Gobernador, en cuanto á la discusion sobre cuestiones constitucionales, puedo asegurar á V. E. que la sigo con pesar, y que son los hechos, y no mi voluntad los que á ello me han obligado.

Dejando asì contestados los puntos principales que abraza la nota de V. E., y dando, por mi parte, por terminada esta discusion, solo re resta ahora decir á V. E. que, segun se impondrá por el decreto, que en cópia autorizada adjunto, consecuente con mis declaraciones anteriores, he designado el dia 22 del corriente para que tengan lugar las elecciones de los electores que han de nombrar el Gobernador propietario; y espero que V. E. se apresurará á darle cumplimiento, dictando al efecto las disposiciones que estime convenientes.

Reitero á V. E. la espresion de mi consideracion distinguida.

Eduardo Costa.

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Marzo 7 de 1868.

Considerando 1°—Que nombrado el Gobernador interino de la Provincia, y hallándose restablecida la tranquilidad en toda ella, ha llegado la oportunidad de proceder sin pérdida de tiempo á la eleccion de los electores que han de nombrar el Gobernador propietario.

2°—Que el Exmo. Gobernador interino, á quien, segun el tenor espreso y terminante del artículo 63 inciso 16 de la Constitucion Provincial, incumbe el deber de hacer la convocacion, rehusa hacerla bajo pretestos admisibles.

3°—Que la Lejislatura de la Provincia, en vez de requerir del Poder Ejecutivo el cumplimiento de este deber, ó de mandar practicar directamente las elecciones, segun debia, vista la disposicion esplícita del artículo 34 inciso 23 de la misma Constitucion,—pretende, por el contrario, á virtud del decreto que sancionó en la ciudad del Rosario en 14 del próximo pasado, arrogarse el derecho de postergarlas sin término, hasta tanto que ella lo juzgue oportuno.

4°—Que de esta manera el Gobernador interino nombrado al solo objeto de mandar practicar y presidir las elecciones, se perpetúa en un interinato que no está previsto por la Constitucion, y el pueblo se vé defraudado en uno de sus mas lejítimos y valiosos derechos.

5°—Que la resistencia injustificada del Poder Ejecutivo interino, por una parte, y por otra, el silencio de la Lejislatura, en presencia del olvido del mismo Poder Ejecutivo en el cumplimiento de su primordial deber, así como la facultad que la misma Lejislatura ha pretendido reservarse para aplazar sin término las elecciones,—importan una manifiesta violacion de la forma republicana de Gobierno, cuya mas esencial garantía es la renovacion de los poderes públicos en épocas precisas y determinadas.

6°—Que es un deber del Gobierno de la Nacion garantir las instituciones republicanas, y uno de los principales objetos de toda intervencion; que, además, en el presente caso en que el

mismo Gobierno Nacional fué obligado á prestar su garantía directa é inmediata, concurren circunstancias especiales que le colocan en la necesidad imprescindible de hacer cesar una situacion violenta é insostenible, que compromete sériamente los intereses generales de la Nacion, y aun el lustre y el honor de sus armas.

Por todo esto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Constitucion Nacional, y en uso de las facultades de que como Comisionado Nacional estoy investido,—á nombre del Gobierno de la Nacion y de la Ley, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1° Convócase al pueblo de la Provincia de Santa Fé el dia 22 del corriente á elejir los electores que han de nombrar el Gobernador propietario de la misma Provincia.

Art. 2° Comuníquese al Exmo. Gobierno de la citada Provincia, al objeto de que se sirva dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, publíquese por edictos, y dése cuenta al Gobierno de la Macion.

EDUARDO COSTA.

Rosario, Marzo 3 de 1868.

Sr. Ministro Dr. D. Eduardo Costa.

Mi apreciadó amigo:

Ayer comuniqué á vd. que las autoridades locales ejercian violencias sobre muchos de los individuos con pretesto de la reunion de la Guardia Nacional, y que viera vd. si le era posible conseguir del Gobernador el que suspendiera sus efectos.

A toda hora me veo rodeado por las contínuas denuncias que me hacen pidiéndome garantías, asi es que me he visto en la necesidad de pasarle al Gefe Político la nota que hallará usted

impresa en el periódico adjunto, la que desearia merezca su aprobacion.

Lo único que creo podrá calmar el fuego que se produce, seria el que, el Gobierno hiciera practicar pronto las elecciones.

Mis esfuerzos para calmar esta situacion, ya no producen efecto, por lo que, le repito á vd. que su presencia aquí es muy urjente é indispensable.

Esta la mando con un propio, con el que espero se sirva vd. contestarme lo mas pronto que le sea posible.

Soy siempre su afectísimo amigo y seguro servidor.

Emilio Conesa.

El Comandante en Gefe de las fuerzas Nacionales en operaciones.

Rosario, Marzo 3 de 1868.

Al Sr. Gefe del Departamento, D. Luis Lamas y Hunt.

Tengo el honor de dirijirme á S. S. con el ingrato objeto de manifestarle, que de diversos puntos del Departamento, recibo aviso de que la fuerza armada de la dependencia Policial de S. S. incomoda la poblacion de la campaña; que son visitados los domicilios en busca de armas que pudieran hallarse ocultas, y que necesariamente se siguen á estas medidas las violencias y ajitaciones consiguientes á una situacion que recien acaba de pacificarse.

Tambien en esta ciudad son reducidos á prision multitud de ciudadanos: y en la noche del Domingo, mientras una numerosa concurrencia se entregaba á honestas diversiones, autorizadas por la autoridad, fué sorprendido el teatro de esa fiesta por fuerza armada, y conducidos á la cárcel un crecido número de ciudadanos que carecian de la papeleta de enrolamiento.

Estos hechos, Señor Gefe Político, tienden en sus efectos á contrariar los esfuerzos que el Gobierno Nacional ha puesto al servicio de la paz doméstica de esta Provincia y las declaraciones consignadas en el pacto de 7 de Febrero, del cual consta que los ciudadanos que tomaron parte en la revolucion, una vez sometidos á la autoridaa legal de Santa-Fé, no serian incomodados, dejándoseles en libertad de ocuparse de sus trabajos electorales, y en pleno goce de ese derecho lejítimo.

Los Agentes del Gobierno Nacional se han esforzado, pues, en radícar la confianza general, como el medio mas eficaz de servir la mision generosa de la intervencion. Ningun hecho podrá señalarse, que desmienta estos propósitos y la moral estricta y la prudencia acreditada por la intervencion y los elementos de su dependencia.

Entiendo que estos objetos se han logrado. No existen grupos armados, no existe perturbacion en el Departamento, todo el mundo está sometido á la autoridad ; y la fuerza, Señor, responderia en todo caso del mantenimiento del órden al menor asomo de perturbacion. Así pues, es de lamentarse que incidentes ocurridos, puedan venir á sembrar la deconfianza y la alarma en los espíritus y á motivar quizá desórdenes nuevos, que, en el estado de las cosas,alteren la pacífica situacion obtenida y hagan indispensables de nuevo costosas reprehensiones.

Me es dado esperar pues, y aun pedir al carácter público de S. S., la cooperacion eficaz que deseo, á los nobles fines del mantenimiento del órden general en el Departamento, que puede mantenerse con prácticas conciliadoras, que no dudo un momento merezcan el ferviente apoyo del Señor Gefe Político, y protestando del modo mas alto mi abstencion en los asuntos internos de la Provincia, y sin invadir un ápice las atribuciones de su autoridad, no puede ignorar su S. S. que me liga á la pacificacion general de ella, un deber solemne de que no puedo prescindir, puesto que me está encomendado el encargo de hacer efectivas las garantías ofrecidas por el pacto ya mencionado.

En este buen espíritu con que me dirijo á S. S., y que no dudo hallaré en su ánimo bien inspirado, creo que el mejor medio de hacer cesar el malestar que estos hechos inician, seria suspender la órden de enrrolamiento en la Ciudad y en el Depar-

tamento; en primer lugar por que no se manifiesta ninguna razon de urjencia, desde que no se halla alterado el órden, y existen á disposicion de S. S. los medios de represion; y luego, por que siendo perentoria la época electoral, los ciudadanos deben contar con toda la libertad legal de que son dueños para concertar sus trabajos lejítimos.

Sin que pueda sospecharse por mi parte, en atencion al carárte de S. S., un riguroso enrolamiento de la Guardia Nacional en estos momentos tan solemnes para el derecho del pueblo, vendria á mirarse como un medio indirecto de ejercer presion ó de estorbar el uso de esas facultades que la Constitucion consigno tan religiosamente y que la intervencion ha garantido.

Para momentos mas serenos y mas ordinarios en la vida normal de la sociedad, entiendo que deberia postergarse la organizacion de un elemento de órden, que se compone del conjunto de ciudadanos preocupados hoy con tareas que le son privativas.

Estas son mis convicciones en estos momentos; y al presentarlas a S. S. con las tendencias del bien público, y como un deber tambien de la posicion que asumo, no trepido en creer que S. S. con igual espíritu, ha de aceptarlas y aprobarlas; sirviéndose tomar las medidas que tenga por cononveniente, impartiendo las órdenes del caso para que se postergue el acto del enrolamiento de la Guardia Nacional, y para que las fuerzas policiales de la ciudad y campaña se limiten al encargo usual del órden público.

Recabando el asentimiento y cooperacion de S. S. á fines tan aplausibles, exito su patriotismo, con abstencion por mi parte de todo acto que pueda depender de la órbita de su autoridad, obedeciendo tan solo á los deberes, que no ignora S. S. que me cumple llenar, manteniéndome en el límite de ellos, me es permitido pedir á S. S. que se digne ordenar, que los ciudadanos que hayan sido presos por las razones aludidas sean restituidos al goce de su libertad.

Con los sentimientos de perfecta consideracion que me anima hácia el Señor Gefe Político, tengo el honor de reiterárselos en esta ocasion con mi particular aprecio.

Dios guarde á S. S. *Emilio Conesa.*

INCIDENTE

Sobre cumplimiento del decreto fijando dia para las elecciones

---

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 7 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior de la Nacion..

Como despues de haber sido repuestas las autoridades de la Provincia que fueron derrocadas por la sedicion, y haber nombrado la Lejislatura por sancion del 13 del pasado, el Gobernador interino que correspondia designar, mientras se hace la eleccion del propietario, el señor Comisionado Nacional Dr. D. Eduardo Costa, ha asumido una actitud con respecto al Gobierno que represento, á la vez que estraña, contraria al carácter que inviste tan alto funcionario y á la mision delicada que le ha sido cometida, vengo á manifestar al Exmo. Sr. Presidente de la República por el órgano de V. S. que se hace hoy inconciliable la permanencia en la Provincia del señor Comisionado, con el libre ejercio de sus poderes públicos y su soberanía; pidiendo en consecuencia el inmediato retiro de la persona del señor Ministro en Comision.

Al dar este paso, lo hago en guarda de los derechos y la dignidad de la Provincia, y ante la conviccion de que el señor Comisionado Dr. D. Eduardo Costa, pretendiendo desconocer los actos públicos de los poderes del Estado, pasando por sobre los principios que forman nuestro sistema político como temerariamente sostiene en la discusion odiosa y estéril que por comunicaciones oficiales ha suscitado al Gobierno, ha quebrantado los preceptos mas sagrados que reglan las funciones de un ajente del Gobierno Nacional.

Su conducta decididamente parcial por los revolucionario- que atentaron contra las autoridades legales, ha venido sirviendo

á propósitos muy distintos á los que era de esperarse debia contraerse la accion del señor Comisionado.

Constituido en ajente electoral y jefe de partido, como es notorio, trabajando sin reserva á la cabeza de los mismos elementos que produjeron la sedicion, y alentándolos con manifestaciones de adhesion y halagos, ha desvirtuado toda la importancia y seriedad de la mision que traia.

El resultado lójico de ella es fácil pues concebirlo: el espíritu de la rebelion se halla en pié y dominante: impune el crímen de los revoltosos, la desmoralizacion de los caudillos y en ensoberbecimiento contra la autoridad no conoce valla, y se manifiesta en hechos frecuentes cometidos, ya contra el órden público como contra las personas, sin que el Gobierno tenga los medios de reprimirlos, por la carencia abso'uta de elementos de poder en que lo ha colecado el mismo señor Comisionado.

Antes de terminar esta nota, tengo conocimiento de que el señor Comisionado acaba de consumar el acto atentatorio contra la soberanía Provincial, dictando él mismo un decreto de convocacion al pueblo para elecciones del Gobernador propietario, arrogándose de esta manera atribuciones que solo competen á los poderes constituidos del Estado

La permanencia de este funcionario en la Provincia, despues de un acto tan inaudito que desconoce sus mas inalienables derechos, es una amenaza declarada, no ya contra sus sentimientos hollados, sinó contra su existencia política como pueblo federativo.

Quiera el señor Sub-Secretario dar conocimiento del contenido de la presente nota al Exmo. Sr. Presidente de la República.

Dios guarde á V. S.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.
Oficial Mayor.

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Marzo 7 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario, encargado del despacho del Ministerio del Interior.

Hoy á las seis de la tarde, algunas horas despues de la salida del vapor, he recibido la nota que en cópia autorizada adjunto, en la que el Exmo. Gobernador de esta Provincia contesta á la que en la misma fecha le habia dirijido, haciéndole saber que, vista su reiterada negativa, habia espedido el decreto de que he dado ya cuenta al Gobierno de la Nacion, designando el dia en que debieran tener lugar las elecciones. Verá V. E. por ella que el Gobierno de la Provincia declara que no dará cumplimiento al espresado decreto; y no obstante las requisiciones que le haré, es mi opinion, apoyada en todos los antecedentes de su conducta relativamente á la intervencion Nacional que así lo hará.

En esta grave emerjencia, y no obstante que mi juicio no vacila acerca de lo que corresponde hacer para no dejar burlada la autorídad Nacional, ya que no es posible retirar la intervencion, pues esto daria indudablemente oríjen á nuevos disturbios, he creido de mi deber, antes de recurrir á medidas estremas, á que, es mi opinion, será forzoso recurrir, llevar este nuevo incidente al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República, y pedirle me demarque el procedimiento que en él haya de observar—Unicamente me permitiré encarecer la necesidad de que la resolucion que el Gobierno de la Nacion llegue á adoptar, se me comunique tan pronto como sea posible, pues, la situacion de esta Provincia se hace cada dia mas difícil.

Mientras tanto, me dirijiré al Gobierno de esta Provincia, requiriéndole la obediencia que debe á la Antoridad Nacional, si bien tengo la seguridad de que será sin objeto.

Quiera el señor Sub-Secretario llevar el contenido de esta nota al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República.

Dios guarde al señor Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior Dr. D. Eduardo Costa.

He tenido el honor de recibir en este dia la nota de V. E, de fecha 7 del corriente, acompañando la del Exmo. Señor Gobernador Provisorio de Santa-Fé, de la misma fecha, y llevadas á conocimiento del Señor Presidente de la República, me ha ordenado decir á V. E. lo que paso á manifestar.

El Señor Presidente no ha podido menos de mirar con estrañeza la actitud asumina por el Gobierno de Santa-Fé, negándose á cumplir un precepto que tiene su oríjen en la misma Constitucion local, que es una consecuencia natural de la intervencion y que está en las facultades del Poder General, con arreglo á la Constitucion Nacional y á las leyes de la materia, prolongando así una situacion que, además de violenta y sin razon de serle completamente inconstitucional; no solo ante el precepto claro y terminante de la ley que rije este caso, sinó ante los principios generales de que el Gobierno Nacional es garante, y que es de su deber hacer prácticamente efectivos cuando es llamado á intervenir en los negocios internos de las Provincias.

Sensible le seria al Señor Presidente de la República el tener que emplear los medios que la Constitucion le dá para llenar sus altos fines en esta emerjencia; y espera aun que el Gobierno de Santa-Fé comprenderá que la intervencion nacional no puede terminar sinó dejando establecidos los poderes constitucionales de esta Provincia, y que para el efecto es indispensable que se proceda en los términos fijados por la ley al nombramiento de los electores que con arreglo á su Constitucion, deben elejir el Gobernador propietario que ha de completar sus poderes constitucionales.

El Señor Presidente considera que la Provincia de Santa-Fé, está no solo pacificada sinó tambien en condiciones electorales y me ha ordenado declararlo así á V. E., á efecto de que se proceda en consecuencia.

Restablecidas las autoridades legales de esa Provincia por la accion de la Intervencion Nacional, desarmada como lo ha sido por su autoridad moral y por su fuerza, la revolucion que las derribó, disuelto el Gobierno revolucionario que la representaba, ante la intimacion del poder general, sometida toda la Provincia legalmente á la autoridad que la Intervencion ha levantado y garantiendo ella el órden y el ejercicio de los derechos á todos los ciudadanos, no puede el Señor Presidente de la República admitir que la Provincia no se halle completamente pacificada y en condiciones electorales.

Por lo tanto, el decreto espedido por V. E. fijando dentro de los términos legales el dia en que debia procederse á la eleccion, confiando su ejecucion al Gobierno de la Provincia, era ajustado al espíritu de sus instrucciones, á los preceptos de la Constitucion local, que debe ser su norma, y á los principios que rijen esta materia; por cuya razon fué aprobada por el Gobierno Nacional como un acto dirijido á que el Gobierno Provisorio cumpliese el primordial por no decir el único deber que como tal le está impuesto, que es preparar en los términos fijados por la ley el establecimiento del Gobierno Propietario, que complementá los poderes constitucionales de esa Provincia, por la renovacion periódica de gobernantes, con arreglo á su propia ley orgánica.

Es por esto que el Señor Presidente espera que conocida aquella aprobacion y estas poderosas consideraciones, por el Gobierno Provisorio de Santa-Fe, ejecute este referido decreto por su parte, cumpliendo así ademas con un alto deber de patriotismo y de conveniencia pública.

En consecuencia el Señor Presidente me ordena tambien diga á V. E. que trasmitiendo cópia de esta nota al Gobierno Provisorio de esa Provincia, le manifesté la necesidad de ejecutar á la brevedad posible aquel decreto, ampliando V. E. el término segun lo juzgare necesario.

Si desgraciadamente ese Gobierno insistiese en el propósito manifestado en la nota que V. E. acompaña, el Señor Presidente me encarga prevenir á V. E. dé cuenta inmediatamente, suspendiendo mientras tanto todo procedimiento, pues el Gobierno Nacional fuerte en su derecho y contando con los medios nece-

sarios para hacerlo valer ante la opinion y ante los poderes constituidos, se propone adoptar todas las medidas necesarias para salvar sus altas prerogativas y hacer que la Intervencion Nacional de la Provincia de Santa-Fé, produzca todos los bienes que la determinaron, dejando organizados sus poderes constitucionales y asegurando su paz interna.

Saludo á V. E. con mi mayor consideracion.

J. M. Cantilo.

Gobierno de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 7 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

He recibido la nota de V. E. de fecha de hoy y el decreto que ha creido deber espedir, designando el dia en que deben tener lugar las elecciones.

Sin entrar á contestar los fundamentos en que V. E. apoya esa resolucion, cumplo con el deber de declarar á V. E., que no daré cumplimiento al citado decreto en la parte que me impone ese deber; primero, por que no lo considero á V. E. autorizado para tomar disposiciones que corresponden al Poder Lejislatívo de la Provincia, y segundo, por que la Provincia no se encuentra en las condiciones electorales requeridas por la Constitucion.

Si fuese necesario añadir á las razones que he espuesto á V. E. estensamente en mis notas anteriores, otras igualmente atendibles, bastaria referirme á la presencia de V. E. en esta ciudad, para deducir de ella las consecuencias que lójicamente se desprenden.

Si la Provincia está pacificada como lo asegura V. E., la

Comision de V. E. estaria terminada, y su presencia seria ya innecesaria en esta ciudad.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.
Oficial Mayor.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 14 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho.

Acompaño al Señor Sub Secretario cópia autorizada de la nota que he pasado al Gobernador Interino de esta Provincia en 11 del corriente, en contestacion á la del 7 del mismo, en que el espresado Gobierno me hacia saber que no daria aumplimiento al decreto que habia espedido á nombre del Gobierno de la Nacion, fijando el dia en que debieran tener lugar las elecciones.

No tengo esperanza alguna de que las muy atendibles razones que en ella hago valer para inducir al espresado Gobierno á que desista de la situacion violenta y desagradable, en que su desobediencia á la Autoridad Nacional ha de colocarle necesariamente, influyan de manera alguna en sus resoluciones.

Por el contrario, habiendo ofrecido al Sr. Dr. Rueda, como un medio de conciliacion y de evitar conflictos, que dejaria sin efecto aquel decreto, si el Gobierno, fuese ó nó con la autorizacion de la Lejislatura, decretase las elecciones para el 29 de este mes, y aun para el 5 del entrante, para que de este modo la intervencion terminase 15 dias antes, y no quedase dependiente de las agitaciones ó trastornos que pudieran tener lugar en las

elecciones Nacionales, convocada para el 12 de Abril, que pudieran autorizar una nueva postergacion,—he encontrado la misma resistencia que he advertido siempre de parte del Gobierno de esta Provincia, á todo aquello que pudiera acercar la solucion de la situacion violenta en que ella se encuentra.

El señor Sub-Secretario comprenderá que si la Provincia está en condiciones electorales para el 12 del entrante, sin garantía alguna por parte del Gobierno de la Nacion para las elecciones Nacionales, no podria dejar de estarlo para el 5 para las de Gobernador propietario, con respecto á las que el mismo Gobierno Nacional ha prestado su garantía espresa. Es, por tanto, injustificable, la insistencia de este Gobierno en prolongar por 15 dias mas una solucion que ya se ha hecho esperar demasiado, sin razon alguna justificada.

De todos modos, la convocatoria que el señor Ministro Rueda me ha declarado va á hacer este Gobierno para una época posterior á las elecciones Nacionales; es decir, para el 19, si no para el 26 del mes próximo,—ponisndo término á la resistencia absoluta que á hacerla se oponia, y que motiva aquel decreto, viene á crear á la Intervencion Nacional una situacion nueva que me obliga á pedir á S. E. el Sr. Presidente de la República, me demarque la conducta que en este caso he de observar; haciéndome saber si he de hacer cumplir el decreto ya citado, ó aceptar la designacion que este Gobierno haga. Y como esta eventualidad puede no haber sido prevista en las instrucciones que espero en el próximo correo, he creido oportuno pedirlas, encareciendo al Sr. Sub-Secretario la brevedad posible en su espedicion.

Dios guarde al señor Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Ministero del Interior.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Tengo el honor de contestar la nota de V. E. de 14 del

corriente, como paso á hacerlo, segun órden que al efecto he recibido del Sr. Presidente de la República.

En mi nota fecha 11, que debe haber llegado á V. E. poco despues de espedida la que contesto, espresé á V. E. cuales eran las vistas del Sr. Presidente, respecto de la situacion creada por la negativa del señor Gobernador Interino de esa Provincia á hacer la convocatoria para la eleccion de electores del Gobernador propietario y á dar cumplimiento al decreto que V. E. creyó deber espedir en virtud de esa negativa injustificada.

Manifesté así mismo á V. E. que, si despues de comunicada dicha nota al señor Gobernador, invitándole nuevamente, abundando así en pruebas de un espíritu conciliatorio, á proceder como era de su imprescindible deber hacerlo en tal caso, aun se negaba á concurrir á ese objeto á que están vinculados tan sérios intereses, informase V. E. al Gobierno Nacional esperando su resolucion.

Aprobado por el señor Presidente el decreto de V. E., en cuanto á su objeto principal, la fijacion del dia en que habria de verificarse la eleccion, venia á ser un punto que podria allanarse prudencialmente en lo que dependiera de V. E., toda vez que una postergacion prolongada de ese acto, no viniera á comprometer los fines mismos de la intervencion nacional.

Por la nota á que tengo el honor de contestar, hace V. E. saber ahora, que el Gobernador interino, está dispuesto á hacer la convocatoria segun lo ha declarado á V. E. el ministro de aquel, pero que designará al efecto el dia 19 ó 26 de Abril; esto es, despues que se hayan verificado las elecciones nacionales, determinacion que viene á crear—observa V. E.—una situacion nueva á la intervencion Nacional que le obliga á pedir se le demarque lo conducta que debe observar.

Por la mencionada nota del 11 del corriente, quedaba V. E. autorizado á ampliar el término de la convocatoria para elecciones, segun lo juzgare conveniente, en el caso de que el Gobierno Provisorio de Santa Fé se prestase á dar cumplimiento á lo ordenado por V. E., en el decreto que espidió sobre el particular. Prestándose pues hoy el Gobierno de Santa Fé á espedir el decreto de convocatoria, dentro del término de treinta dias, lo que importa lo mismo que obedecer en lo esencial al decreto es-

pedido por V. E., solo queda por considerar lo relativo á la época de la convocatoria, punto sobre el cual pide V. E. nuevas instrucciones.

En contestacion á este punto, debo decir á V. E. que el Señor Presidente habria preferido que el decreto de convocatoria para el nombramiento de electores de Gobernador Propietario de Santa-Fé, hubiera determinado una época anterior á la de la eleccion para electores de Presidente de la República, que debe tener lugar el 12 del próximo venidero, por las poderosas razones que V. E. apunta en su nota. Por lo tanto el Señor Presidente encarga á V. E. insista sobre este punto hasta donde lo crea conveniente, á fin de que se acorte ese término, y se salven los grandes inconvenientes que de la prolongacion del interinato y de las complicaciones en las elecciones nacionales, deben resultar. Pero si las resoluciones del Gobierno Provincial hubíeran empezado á tener ejecucion, ó si V. E. no se hubiera anticipado con otras providencias justificadas que las contrarien, así como si la fijacion de la época indicada no estuviese en contradiccion con las leyes ó prácticas consuetudinarias de la Provincia, podrá V. E. prestarle aquiecencia aceptando la época fijada por el Gobierno de Santa-Fe como una prorogacion de la época señalada por el decreto de V. E., para lo cual se hallaba habilitado de entemano por la espresada nota del 1º del corriente.

El Señor Presidente considera que declarado por el Gobierno de Santa-Fé, que la Provincia se halla en condiciones electorales como V. E. lo sostenia y el Gobierno Nacional lo declaraba, allanado á espedir el decreto de elecciones que antes se resistia á dar, y llenados en lo sustancial los primordiales deberes del Gobierno Provisorio al convocar al pueblo para nombrar libremente su gobernante, están llenados los fines esenciales de la intervencion Nacional en esa Provincia, y solo queda para arreglar de comun acuerdo la fijacion de la fecha de las elecciones, punto que se libra á su buen juicio y á la prudencia del Gobierno de Santa-Fé, como se hizo antes cuando se autorizó á V. E. á cumplir prudencialmente el término de la convocatoria.

El otro punto que queda pendiente para dar por terminada la Intervencion Nacional, que es la garantía dada por el Gobierno General al libre sufragio de la Provincia de Santa-Fé, y en

virtud de la cual se efectuó la pacificacion de ella, será materia de otras instrucciones, pudiendo desde luego dictar V. E. las disposiciones necesarias prra hacer efectivas, esas garantías, dando cuenta de todo para la resolucion que correspenda.

Saludo á V. E. con las consideraciones debidas.

J. M. Cantilo.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 11 de 1868.

Al Ecmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia, D. Camilo Aldao.

He recibido la nota fecha 7 del corriente, en la que me hace saber V. E. que no dará cumplimiento al decreto que á nombre del Gobierno de la Nacion habia espedido y le habia comunicado, designando el dia en que deben tener lugár las elecciones.

Quiero persuadirme, Señor Gobernador, de que V. E. no ha meditado bastante, ni en la justicia, ni en el alcance de una resolucion semejante, y abrigar todavia la esperanza de que, mejor inspirado, ha de prestar la obediencia que debe al Gobierno de la Nacion. No pretenderé abrir una nueva discusion sobre puntos debatidos ya estensamente. No puedo, sin embargo, prescindir de hacer valer ante el ilustrado juicio de V. E. aquellas breves consideraciones que me sujiere la nota á que contesto, y que espero, en alg han de pesar en las ulteriores resoluciones de esta tan grave emerjencia.

Insistiendo V. E. en su propósito de sostener que la Provincia no está en condiciones electorales, dice ahora que bastaria mi presencia en esta ciudad para probarlo. Permítame V. E. que rechace con toda decision esta tan singular como inesperada consecuencia de un hecho, que tiene su esplicacion natural y al alcance de todos. V. E. sabe bien que fué al llamado del Go-

bierno á que ha sucedido V. E., que la autoridad Nacional vino á intervenir en los negocios de esta Provincia ; V. E. sabe tambien que, para alcanzar el sometimiento de los que resistian al Señor Oroño, evitando el derramamiento de sangre argentina, les fué ofrecida á nombre del Gobierno de la Nacion, la garantía de que no serian perseguidos ni molestados, y de que podrían usar libremente del derecho electoral; y no ha debido olvidar que el objeto principal de mi presencia en esta ciudad, no es otro que hacer efectivas aquellas garantías; ni tampoco que la autoridad nacional tiene el derecho de permanecer en cualquier punto del territorio argentino, donde su deber lo llame, sin que ello importe otra cosa, que el ejercicio de un derecho que nadie pone ni puede poner en duda. V. E. ha debido recordar, por último, que otra vez, en las últimas elecciones para Gobernador Propietarío, el General Conesa vino á esta misma Provincia, al objeto de garántir, como Comisionado Nacional, el órden público, sin que á nadie se le hubiese ocurrido, que por su presencia, no estuviera la Provincia en condiciones electorales.

Debiendo yo, ó algun otro Comisionado Nacional, permanecer en esta Provincia, hasta tánto tengan lugar las elecciones, para que la palabra que empeñó el Gobierno de la Nacion sea fiel y lealmente cumplida, como confio lo ha de ser,—la consecuencia que lójicamente se desprende de la estraña deduccion que de esta circunstancia saca V. E., es que la Provincia jamás estará para V. E. en condiciones electorales ; y que así V. E., olvidando la unica mision que recibió del pueblo, se perpetuará en un interinato, que no ha sido previsto por la Constitucion y no tiene razon de ser. Pero otra consecuencia se desprende mas lójicamente todavia de estos antecedentes, Señor Gobernador, doloroso me es decirlo, y es que, cuando la Provincia entera está pacificada, cuando apenas ocurren algunos desórdenes que son inevitables en toda sociedad, en los tiempos mas normales; cuando no puede ya invocar V. E. la resistencia á su autoridad, que no existió jamás despues del sometimiento, en los Departamentos de San Gerónimo y San José; en una palabra, que, cuando no tiene ya V. E. ni motivo, ni pretesto para no poner término á la situacion violenta en que se encuentra esta Provincia,—ha ocurrido á buscarlos en mi permanencia en esta ciudad, que tiene una

esplicacion sencilla y que nadie ignora. Es verdad que dice tambien V. E. que es á la Lejislatura y no al Poder Ejecutivo á quien compete hacer la convocatoria!

No abriré tampoco nueva discusion sobre esta singular doctrina, que en mi nota del 19 del próximo pasado, tantas veces citada, y la que hasta ahora no se ha dignado V. E. contestar, creo haber demostrado palpablemente ser contraria á las instituciones republicanas que nos rijen. Solo me limitaré á recordar algunos antecedentes lejislativos de esta misma Provincia, que V. E. ha olvidado probablemente, y que espero alguna influencia podrán ejercer sobre su ánimo.

Despues de la batalla de Pavon, en 31 de Enero de 1862, el ciudadano Don Domingo Crespo fué nombrado por el General vencedor, al objeto de presidir la eleccion de autoridades mas en armonia con el nuevo órden de cosas que se iniciaba en la República. La conmocion que habia esperimentado esta Provincia, teatro de las operaciones de la guerra, habia sido inmensa. Como era natural, todos sus habitantes se habian llevado en la dispersion las armas con que habian asistido al campo de batalla. El Señor Crespo, apesar de todo esto, no creyó como creé hoy V. E., que la agitacion consiguiente á un sacudimiento tan profundo, ni el hecho de que hubieran podido ocultarse algunas armas, fuera motivo bastante para continuar en el ejercicio de una autoridad que tenia un mandato preciso y limitado. Dejando al Gobernador Propietario el cuidado de recojer las armas, que nada tenian que hacer con la eleccion,—como en efecto lo hizo por el Decreto de 1° de Abril de 1862,—quince dias despues de tomar posesion de su cargo, convocó al pueblo, y en quince dias mas, se habia ya nombrado Gobernador Propietario.

Recorriendo los antecedentes lejislativos de esta Provincia, no he encontrado un solo caso en que el Poder Ejecutivo haya necesitado para hacer la convocatoria, de la autorizacion de la Lejislatura, ni de plazo mayor de quince dias, habiendo alguna vez bastado el de cinco, como en las elecciones de electores que nombraron al Señor Oroño. No creo tampoco que encuentre V. E. en los anales lejislativos de toda la República, antecedente alguno que autorice ó justifique el procedimiento que en este caso observa.

Antes de terminar esta nota, en que el deseo de evitar la muy desagradable estremidad que la actitud asumida por V. E. puede llegar á producir, me ha obligado á estenderme mas de lo que hubiera deseado,—séame permitido apelar á los sentimientos de rectitud y patriotismo á que debo creer no es indiferente V. E.

Mas de seis meses hace, que esta Provincia está bajo la influencia de una calorosa y violenta ajitacion electoral, que llegó en su funesto estravio hasta el estremo de recurrir al uso ilejítimo, y que nada puede autorizar, de la resistencia armada. Esperando la solucion de esta crísis,—que tienen el mas perfecto derecho de esperar y de exijir,—los espíritus están todos en estremo preocupados, sin poder contraerse á ningun trabajo sério; los intereses de la campaña abandonados; el comercio y la industria, paralizados; la frontera, indefensa. Distraida, por otra parte la atencion del Gobierno de la Nacion há tanto tiempo en esta cuestion local, los intereses de la generalidad sufren los perjuicios consiguientes; y sin que nada lo justifique, la Nacion consume estérilmente, los tesoros y las fuerzas de que tanto necesita para concurrir á la defensa del honor Nacional ofendido. ¿Y no es esto bastante, señor Gobernador, para que sin pérdida de un solo dia, pongo término V. E á tan grandes males?

Mas de un mes hace que el órden constitucional está restablecido en la Provincia, y de quince que V. E. tomó posesion de su cargo. Si V. E. ha creido necesitar la autorizacion de la Lejistura, lo que por mi parte no he podido, ni debido admitir, ¿no ha habido mas que sobrado tiempo para que la hubiese V. E. recabado?

Por todo esto, señor Gobernador me lisonjea abrigar todavia la esperanza de que, meditando V. E. con aquella seriedad y templaza que corresponde al que está al frente de los destinos de un pueblo, acerca de la gravedad de la posicion hostil, en que, sin razon alguna, se coloca para con el Gobierno que restableció á su antecesor y sostiene á V. E., desistirá de una resistencia que nada podria justificar, y cuyo alcance no puede escapar á su ilustrada penetracion; y dictará en consecuencia, las órdenes nesarias á la ejecucion del decreto que le ha sido comunicado, evitando de esta manera al Gobierno de la Nacion, la dolorosa estremidad de hacerle cumplir, con prescindencia de V. E.,

como en caso contrario se verá forzado á hacerlo, para que su autoridad no sea burlada, ni defraudado el pueblo de la Provincia, de uno de sus mas valiosos y lejítimos derechos.

Me es grato renovar con este motivo á V. E. la seguridad de mi consideracion distinguida.

EDUARDO COSTA.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

El Minstro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 17 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario encargado del despacho del Ministerio del Interior.

He recibido la nota, fecha 11 del corriente, en la que me hace saber V. S. que S. E. el señor Presidente de la República se ha servido prestar su aprobacion á la conducta por mí observada en el incidente sobre fijacion de dia para las elecciones de Gobernador propietario de esta Provincia. Al mismo tiempo, me trasmite V. S. las instrucciones que habia pedido para proceder en la grave emerjencia en que colocaba á la Intervencion Nacional la resistencia por parte de este Gobierno, á dar cumplimiento al decreto que en 7 del corriente habia espedido y le habia comunicado.

Cumpliendo con lo que V. S. me previene, he pasado á este Gobierno la nota que en cópia autorizada adjunto.

El señor Aldao, acompañándome el decreto que habia espedido la Lejislatura de esta Provincia, fijando el dia 26 del próximo mes de Abril para las elecciones, me ha contestado en los términos de que se impondrá V. S. por la cópia que tambien acompaño.

Hasta el momento de cerrar esta correspondencia, dos de la tarde, no se me ha comunicado qué es lo que la Lejislatura haya resuelto; y segun antes de ahora he participado á V. S., es mi opinion que nada ha de resolver, que no sea en el sentido de sostener su resolucion primitiva.

Cúmpleme en este caso esperar nuevamente que S. E. el señor Presidente de la República me demarque el procedimiento que haya de seguir; y solo me limitaré á observar que, si la Provincia está en condiciones electorales el 12 de Abril, en que deben tener lugar las elecciones Nacionales, no hay razon alguna justificada para que no tengan antes lugar las de Gobernador propietario, que la Autoridad Nacional ha garantido, el 29 del corriente, ó aun el 5 del mismo mes de Abril; con lo que la intervencion hubiera terminado su mision 20 ó 30 dias antes, haciendo así cesar la situacion violenta en que se encuentra esta Provincia, con tan grave perjuicio de sus intereses, y de los generales de la Nacion.

Dios guarde al señor Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Interino del Interior en comision, Dr. D. Eduardo Costa.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 17, en la que, al acusar recibo de las instrucciones que se remitieron á V. S. con fecha 11, manifiesta haber pasado al Gobernador interino de esa Provincia la que adjunta en cópia, fecha 16, indicándole la conveniencia de que se fijára en vez del dia 22, el dia 29 del corriente para la eleccion de electores de Gobernador propietario, á cuyo indicacion se contestó por aquel no ser de su competencia sinó de la Lejislaiura, la resolucion del caso; acom-

pañando á V. E. con la misma fecha del 16, el decreto espedido por ella designando el dia 26 de Abril para dicha eleccion; solitando V. E. en vista de esto, que el señor Presidente de la República le demarque el procedimiento que haya de seguir.

Por órden del mismo señor Presidente digo á V. E. en contestacion, que con fecha 16 del corriente, le fueron trasmitidas las instrucciones que V. E. solicita ahora.

En ellas se prevenia á V. E. que el señor Presidente habria preferido que el decreto de convocatoria para nombramiento de electores de Gobernador propietario, hubiera determinado una época anterior á la de la eleccion para electores de Presidente de la República, por las razones poderosas que V. E. apuntaba en su nota fecha 14. Por lo tanto el señor Presidente encargaba a V. E. insistiese sobre este punto hasta donde lo creyera conveniente, á fin de que se acortase este término y se salvasen los graves inconvenientes que deben resultar de la prolongacion del interinato y de complicaciones con las elecciones nacionales. Pero, se decia tambien á V. E. "si las resoluciones del Gobierno Provincial hubiesen empezado á tener ejecucion, ó si V. E. no se hubiese anticipado con otras providencias justificadas que las contrariasen, asi como si la fijacion de la época indicada no estuviese en contradiccion con las leyes ó prácticas consuetudinarias de la Provincia, podria V. E. prestarle su aquiescencia aceptando la época fijada por el Gobierno de Santa Fé, como una prorogacion de la señalada por el decreto de V. E., para lo cual se hallaba habilitado de antemano por la nota de este Ministerio fecha 11."

El señor Presidente consideraba tambien que, reconocido por el Gobierno de Santa Fé el hecho de que la Provincia se hallaba en condiciones electorales como V. E. lo sostenia y el Gobierno Nacional la declaraba; allanado á espedir el decreto de elecciones que antes se resistia á dar, y llenados en lo sustancial los primordiales deberes del Gobierno provisorio de convocar al pueblo para nombrar libremente su gobernante, estaban llenados los fines esenciales de la intervencion nacional en esa Provincia, quedando solamente para arreglar de comun acuerdo la fijacion de la fecha de las elecciones. En este punto se libraba al buen juicio de V. E. y á la prudencia del Gobierno de Santa Fé, como

se hizo antes cuando se autorizó á V. E. á ampliar prudencialmente el término de la convocatoria.

En vista, ahora, de los nuevos conocimientos que V. E. trasmite en su espresada nota de 16, el señor Presidente considera necesario ampliar y completar esas instrucciones, para que V. E. se halle habilitado á proceder en todos los casos, y por especial encargo suyo debo manifestar lo que sigue:

La Intervencion Nacional en la Provincia de Santa Fé, tuvo por objeto garantir en ella la forma representativa republicana con arreglo al artículo 5° de la Constitucion federal, y establecer sus autoridades constituidas con arreglo al artículo 6° de la misma.

Habiendo sido restablecido el Gobernador por la accion de las fuerzas nacionales y desarmada la revolucion que lo habia depuesto, por su sometimiento pacífico, garantiendo el Gobierno general la libertad del sufrajio en las próximas elecciones, y habiendo coincidido este sometimiento y este compromiso con la cesacion próxima del mencionado Gobernador, nò se halló éste en aptitud de proceder á la convocatoria del pueblo para la eleccion de electores del que debia sucederle, convocatoria que, con arreglo al artículo 55 de la Constitucion de Santa Fé, debia haber tenido lugar 30 dias antes de la terminacion de su período legal.

No habiéndose llenado esta prescripcion Constitucional por la causa ya indicada, la intervencion se encontró desde ese momento en presencia de tres hechos nuevos: 1° cesacion del Gobernador repuesto sin que hubiera éste convocado al pueblo á elecciones para 30 dias antes de el en que espiraba su período; 2° garantía del Gobierno Nacional para mantener el órden y asegurar la libertad del sufrajio, á virtud de la cual se efectuó la pacificacion de la Provincia, siendo este un compromiso que á todos obligaba; 3° falta del funcionario que en caso de acefalía llenase las veces de Gobernador provisorio de la Provincia con arreglo á su constitucion, por cuanto el poder judicial, ó nó se hallaba en condiciones regulares, ó el Presidente de la Cámara de Justicia, que es el funcionario indicado para este caso, estaba inhabilitado por otras causas.

Si la intervencion nacional hubiese repuesto á un Gobernador, cuyo período no hubiese terminado mientras ella ejecutaba

su accion, su mision habria concluido con el hecho de la reposicion. Pero desde el momento en que no sucedió así, y en que ademas tenia que prolongarse para concurrir á la organizacion del interinato y hacer efectiva mas adelante la garantìa del sufrajio, la accion de la intervencion tenia necesariamente que ir mas adelante, para que los resultados que se habian tenido en vista al decretarla se llenasen, y para que, reconstruyéndose los poderes públicos con arreglo á la misma ley fundamental de la Provincia, quedase en el pleno goce de sus instituciones y garantido así de una manera práctica y eficaz su sistema representativo republicano.

Fué en virtud de estas consideraciones que el Gobierno Nacional dió su aprobacion al nombramiento de Gobernador interino hecho por la Lejislatura de Santa Fé, no obstante ser este un acto que si no era inconstitucional, estaba fuera de la Constitucion de la Provincia, y que se prestó deferente á allanar mas tarde las dificultades que surjieron al tiempo de recibirse del Gobierno provisorio, prefiriendo esto á la alternativa de declarar la acefalía y nombrar como interventor un Gobernador provisorio. Procedió de esta manera para dar así una prueba de su respeto á la soberanía local, representada por uno de sus poderes legales, esperando que el Gobierno provisorio á su vez, cumpliese con los deberes que le estaban señalados, convocando al pueblo á elecciones para treinta dias despues de su recepcion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitucion Provincial; por cuanto si esta prescripcion es obligatoria para el Gobernador propietario, lo es mucho mas para uno interino, que habia sido nombrado al efècto de completar los poderes públicos de la Provincia, y que solo habia sido reconocido bajo esta espresa condicion, que nacia de una ley de la localidad, que era la norma del Gobierno Nacional en tal caso.

La resistencia del Gobernador interino á convocar á elecciones con arreglo al inciso 16 del artículo 63 de la Constitucion Provincial que determina espresamente entre sus atribuciones: "Convocar al pueblo á elecciones en los casos determinados por la Constitucion y en las épocas designadas por la ley;" y la abrogacion inconstitucional de esta facultad hecha por la Lejislatura, reservándose fijar la época de la eleccion sin sujetarse á las

prescripciones de su propia ley, cuando espresamente en el artículo 34 en su inciso 23 solo se le otorga esta facultad entre sus atribuciones, prescribiéndole—" Mandar hacer el nombramiento de electoros que han de nombrar Gobernador, si el que está en el mando no dispone se verifique en el dia designado por la ley, para cuyo caso podrá reunirse por sí sola sin necesidad de ser convocada por el Poder Ejecutivo." De manera que el primero (el Gobernador Provisorio) faltó en su caso á un deber imprescindible postergando indefinadamente la ejecucion de un acto que arrebataba al pueblo uno de sus derechos, cual es reunirse en los términos fijados por la ley para la renovacion periódica de sus gobernantes; y la segunda (la Lejislatura) en vez de mandar practicar, en defecto del Gobernador provisorio, el nombramiento de electores para hacer efectivos los derechos de que el pueblo la ha constituido guardian, faltó igualmente á sus deberes.

En presencia de esta falta de cumplimiento á las prescripciones mas esenciales de la Constitucion local; de la resistencia abierta del Gobernador Provisorio á mandar practicar las elecciones poniendo término á la intervencion, y de este olvido de los principios mas elementales en que se funda el réjimen representativo republicano, V. E. en representacion del Gobierno General y con arreglo al espíritu de sus instrucciones, dictó el decreto, convocando al pueblo al efecto, para el 22 del corriente, fecha en que se cumplian los treinta dias del Gobierno Provisorio, dentro de los cuales debió haber procedido á la convocatoria.

No obtente la negativa del Gobierno Provisorio á obedecer este decreto, el Gobierno Nacional agotando los últimos medios para lograr con moderacion y eficacia, los altos objetos de la intervencion, dió á V. E. con facha 11 del corriente, las nuevas instrucciones de que se ha hecho mencion mas adelante, autorizándolo para ampliar prudencialmente de comun acuerdo el término de la convocatoria, en la esperanza de que interpelando el patriotismo y la ilustracion de ese Gobierno, se decidiese buenamente á poner término á una situacion tan violenta y anormal para la Provincia, como costosa y difícil para la Nacion.

Habiéndose allanano por último el Gobierno Interino á convocar al pueblo á elecciones, con acuerdo de la Lejislatura manifestando su intencion de verificarlo el dia 29 del entrante mes, el Gobierno Nacional apenas tuvo conocimiento de esta disposicion, trasmitió á V. E. nuevas instrucciones declarándole que el objeto primordial de la intervencion estaba alcanzado, desde que aquel reconocia que la Provincia se hallaba en condiciones electorales y que se iba á espedir en consecuencia el decreto de convocatoria, recomendándole al mismo tiempo negociase con el Gobierno de la Provincia que fijase una época mas inmediata, que ni fuese contraria á las prescripciones de la ley, ni complicara las elecciones provinciales con las nacionales que deben tener lugar el dia 12 del entrante, ni prolongase mas allá de lo regular y lo prudente, la intervencion á que el Gobierno Nacional deseaba poner el mas pronto término.

Las jestiones hechas por V. E. en tal sentido no han tenido resultado favorable. La Legislatura ha designado el dia 26 del entrante mes para el nombramiento de electores, y el Gobierno Interino sosteniendo esta sancion, se niega á aceptar la fijacion del dia 29 del corriente, ó 5 del entrante, que V. E. le ha propuesto, colocando así al Gobierno Nacional en una dura alternativa.

La ley espedida por la Legislatura el dia 13 del corriente, fijando el de la convocatoria para 40 dias despues, cuando han transcurrido 22 de interinato, sin haber cumplido ni uno ni otro con los deberes que su propia Constitucion les prescribe, no puede ser aceptada por el Gobierno Nacional por muy poderosas razones: 1ª Por que la sancion lejislativa no solo no se funda en ley alguna, sinó que es contraria á las prescripciones mas claras de la Constitucion de Santa-Fé, de sus leyes y de sus prácticas consuetudinarias; 2ª Por que ella prolonga arbitrariamente la duracion de una intervencion que ya habria tenido término si las autoridades de Santa-Fè hubiesen procedido con arreglo á sus propias leyes. 3ª Por que la fecha fijada por la Lejislatura complica las elecciones provinciales con las de electores para Presidente y Vice-Presidente de la República, que deben tener lugar el 12 del entrante, obligando así a la intervencion á garantir el hecho y con fuerza armada unas elecciones en que quiere y

debe ser prescindente. 4ª Por que obligada la intervencion por su compromiso de garantir el libre sufragio en las elecciones provinciales, manteniendo su actitud actual hasta el 26 de Abril, las elecciones nacionales vendrian á efectuarse en una provincia intervenida, militarmente ocupada sin hallarse completados sus poderes públicos y por consecuencia en condiciones irregulares. 5ª Por que la postergacion no justificada ni apoyada en ley, que prolongase una situacion tan anormal como violenta, complicándola con peligros que fácilmente pueden evitarse, tiende á empeorar esa situacion, y á hacer mas difícil la accion reguladora de la intervencion nacional, combinada con el ejercicio pacífico de los derechos del pueblo, para dejar á esa provincia en el goce pleno de su rejimen constitucional, en el acto solemne de elejir al futuro Presidente de la República: 6ª Por que si las autoridades de Santa-Fé han considerado que la Provincia se encontraba en condiciones electorale para el dia 12 de Abril, ne podia dejar de estarlo siete dias antes.

Por lo tanto, haciendo V. E. valer todas estas razones, le dirá que el Gobierno Nacional no puede aceptar la época del 26 del entrante, designada por él prra el nombramiento de electores de Gobernador, y que espera de su ilustracion, prudencia y patriotismo, que deferirá á un termino conciliatorio, determinando que ese nombramiento se efectúe con anterioridad á las elecciones nacionales, cumpliendo así con sus propias leyes, y evitando los graves inconvenientes que de lo contrario pueden resultar, asumiendo el Gobierno Provisorio con esta resistencia inmotivada una séria responsabilidad.

Si el Gobierno Provisorio apesar de todo se negase á variar la época de la convocatoria, no aceptando el dia 29 del corriente, ó 5 del entrante propuesto por V. E. y persistiese en sostener el derecho para el dia 26 del entrante mes, el Gobierno Nacional en uso de sus derechos y consultando las mas altas conveniencias públicas se hallará autorizado para declarar ilegal la resistencia del Gobernador Interino, y estaria facultado entonces para designar por medio de V. E. una época arreglada á la Constitucion y leyes de la Provincia, nombrando al efecto un delegado que presidiese en su nombre el acto de las elecciones, sin necesidad de tomar ninguna otra medida respecto del Gobierno Provisorio.

No siendo el acto de elejir una funcion gubernativa, sinó un derecho del pueblo, y teniendo por objeto cualquier resolucion del Gobierno Nacional en este sentido, el hacer efectivo el derecho del pueblo santafesino con arreglo á su propia Constitucion, lejos de herir su soberanía local, ella tendería á realzarla, garantiendo con arreglo á la Constitucion Nacional, la forma representativa republicana, por el uso pacífico del sufragio en las épocas designadas por la ley y por la renovacion periódica de sus gobernantes segun ella misma.

Tal resolucion, que seria la que el Gobierno General hubiese adoptado si el Gobernador Interino de Santa-Fé hubiera persistido en su negativa absoluta de mandar practicar la eleccion, aunque podria ser adoptada hoy con el mismo derecho que entonces, el Señor Presidente se abstendrá de dictarla desde que se ha conseguido uno de los primordiales objetos de la intervencion, aunque no todos, para dar así una prueba práctica de que, no solo quiere respetar la soberanía local de las provincias, sinó que en todo caso quiere respetar tambien su decoro no haciéndoles imposiciones apoyadas en la fuerza, que aunque justas, tendrian el carácter de violentas, y produciendo conflictos podrian dar lugar á que los objetos de la intervencion no se llenasen cumplidamente, y que ella se complicase con perjuicio de la libertad del pueblo y del crédito del Gobierno Nacional en las elecciones presidenciales que tan cercanas se hallan.

En consecuencia, el Señor Presidente me ordena diga á V. E. que si despues de espuestas al Gobernador Interino de Santa-Fé todas estos consideraciones, no se prestase aun á designar una época anterior á las elecciones nacionales, para las provinciales, y si hechas por V. E. las prevenciones que son del caso, aun persistiese en su negativa, le declare entonces en nombre del Gobierno Nacional, que la intervencion queda retirada y que su Gobierno será declarado irregular, fuera de las condiciones del el sistema representativo republicano, que es el único que la Nacion puede garantir con arreglo á la Constitucion de la República, deplorando sinceramente que una negativa injustificable y que rechaza todo término regular y conciliatorio, le coloque en tal estremidad.

El Señor Presidente me ordena tambien diga á V. E. que

procediendo en conformidad con esta instruccion, espida V. E. una proclamacion solemne al pueblo santafesino, declarándolo así mientras él pueda dirijirle directamente la palabra, cumpliendo de esta manera con sus mas altos deberes de gobernante de un pueblo libre.

Todavia se lisonjea el Señor Presidente con que esa estremidad pueda evitarse. y encarga á V. E. no perdone medio concilirtorio á fin de conseguirlo. Consecuente con el espíritu de estas instrucciones, V. E. debe propender á allanar por su parte todas las dificultades aun prescindiendo de las formas. Para el efecto, procurará V. E. tener una confereucia prévia con el Gobernador Provisorio, comprometiendo su patriotismo y su prudencia á fin de que se llenen los objetos lejítimos y nacionales de la intervencion y los deseos del Gobierno Nacional que consulta todo ante la ley y la soberanía de esa Provincia, respetando hasta su decoro de la manera mas completa.

No hará V. E. cuestion de si el Gobernador ha de proceder por sí ó con acuerdo de la Lejislatura, con tal de que ésta se espida en un término breve que habilite á fijar el 29 del corriente ó el 5 del entrante para las elecciones provinciales, siendo de esperar que, con un poco de buena voluntad, todo quede satisfactoriamente arreglado.

Para abundar V. E. en moderacion y justificar en todo tiempo la medida á que se vé obligado el Gobierno Nacional, hará presente al Gobernador Provisorio las consecuencias que de su negativa van á resultar, y aun le dará un termino prudencial para habilitarse á provenirlos; y solo en el caso de que asumiendo sobre sí tan séria responsabilidad, se negase á todo, hará V. E. la irrevocable declaracion ya indicada y espedirá la proclamacion en el sentido que se ha prevenido, retirando en consecuencia la intervencion y ordnnando la marcha de las fuerzas nacionales que no puede ya retardarse por un dia mas, por reclamarlo así las exigencias de la guerra y el honor nacional comprometido.

Dejando de esta manera cumplidas las órdenes del Señor Presidente de la Republica, saludo á V. E. con mi mayor consideracion.

J. M. Cantilo.
Sub-Secretario.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 16 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador interino de la Provincia de Santa Fé.

Habiendo pedido á S. E. el Señor Presidente de la República, me demarcára el procedimiento que debia seguir en presencia de la actitud que habia asumido V. E. con respecto al Gobierno de la Nacion, por la resistencia á dar cumplimiento al decreto de 7 del corriente que, como Comisionado Nacional, habia espedido, fijando el dia en que debieran tener lugar las elecciones,—he recibido órden de trasmitir á V. E. la cópia adjunta.

En ella, el mismo Señor Presidente me autoriza para que al exijir de V. E. el cumplimiento de aquel decreto, pueda ampliar el plazo que él fija.

Cumpliendo con esta parte de mis instrucciones, y no obstante que no abrigo esperanza alguna de que V. E. acepte este temperamento conciliatorio, que antes de ahora ofrecí inútilmente al Señor Ministro, Doctor Rueda, debo declarar á V. E. que, por mi parte, no habria incoveniente, en que en vez del Domingo 22, se fijará el Domingo 29 del cerriente, y aun el Domingo cinco del entrante mes de Abril.

En mi nota de 11 del corriente, á la que hasta este momento no he recibido contestacion alguna, estensamente he espuesto ante la ilustrada penetracion de V. E. las poderosas consideraciones que, á mi juicio, debieran obrar en su ánimo y en su patriotismo, para no postergar por un solo dia mas la situacion violenta en que se encuentra esta Provincia, con tan inmenso perjuicio de sus intereses, y de las conveniencias generales de la Nacion.

Rogando á V. E. tenga á bien haberlas por reproducidas en esta, debo, por tanto, limitarme á pedir a V. E. se sirva hacerme saber la contestacion que tenga á bien dar á esta comuni-

cacion, en tiempo que me habilite á trasmitirla al Gobierno de la Nacion por el correo de mañana.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 16 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro interino del Interior, Dr. D. Eduardo Costa.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de esta misma fecha, y con ella la cópia adjunta á que se hace referencia.

En contestacion debo decir al Señor Ministro que, no estando en las atribuciones del Gobierno Interino, la designacion del dia en que deben tener lugar las elecciones de electores para Gobernador Propietario, puesto que la Constitucion Provincial le despoja de esta facultad, acordándosela al Poder Lejislativo, cuando el P. E. no hubiere cumplido con las prescripciones del artículo 55 de la misma ; y estando, por otra parte, resuelto en la sancion lejislativa del 14 de Febrero último, que es á la Cámara de Representantes á quien compete la designacion de ese dia, he acordado elevar á la consideracion del Cuerpo Lejislativo, la nota de V. E. que contesto, á fin de que, inspirándose en los nobles sentimientos patrióticos que animan á los depositarios de la soberanía del pueblo, deliberen sobre el particular.

Por mas vehementes que sean mis deseos para no prolongar un solo instante mas la violenta situacion porque atraviesa la Provincia, la accion del Gobierno tiene que limitarse en este

sentido en presencia de las terminantes disposiciones de la Constitucion Provincial.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.
P. Rueda.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 16 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. Dr. D. Eduardò Costa.

Adjunto á V. E. para su conocimiento en cópia debidamente legalizada, el decreto espedido por la Honorable Cámara de Representantes, designando el dia en que ha de tener lugar la eleccion de electores que deben nombrar el Gobernador propietario de la Provincia.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.
P. Rueda.

Es còpia—
Domingo O. Moyano.
Secretario.

La Cámara de Representantes de la Provincia de Santa Fé:

DECRETA

Art. 1° Desígnase el dia 26 de Abril próximo, para que se

proceda en la Província á la eleccion de los electores que deben nombrar Gobernador propietario.

Art. 2° Por el Departamento de la capital se procederá á la eleccion de doce electores; por el de San José, cuatro; por el del Rosario, doce; y por el de San Gerónimo, cuatro.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones—Santa Fé, 15 de Marzo de 1868

RAMON ALVARADO.
Sebastian Samper.
Secretario ad-hoc.

Santa Fé, Marzo 16 de 1868.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejisto Oficial.

ALDAO.
PEDRO RUEDA.

Es cópia conforme—

Juan Carreras.
Oficial Mayor.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 17 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario, encargado del despacho del Ministerio del Interior.

Participo á V. S. que el dia de antes de ayer á las 10 de la mañana llegó á mi conocimiento, por conducto que, aunque no oficial, me merecia crédito, que habia tenido lugar en el Norte

de esta Provincia, por el lugar llamado de "San Pedro," una fuerte invasion de indios, cuyos estragos habian alcanzado hasta ocho leguas de esta ciudad. Inmediatamente dispuse que la fuerza de caballería que habia aquí disponible, se pusiera en marchas forzadas; como lo hizo en efecto, haciendo los fuerzos posibles por llegar al lugar de la invasion á tiempo de escarmentar á los salvajes y evitar mayores desastres.

Hasta este momento, doce del dia, no he recibido parte alguno del oficial que salió con esta fuerza. He oido, sin embargo, con generalidad, que otra partida de fuerzas nacionales que recorria la campaña, á los objetos del desarme, se habia encontrado en situacion de prestar los mas eficaces auxilios á aquellas poblaciones indefensas.

Sensible me es decir al señor Sub-Secretario que, mientras no se organice un Gobierno que tenga aquella fuerza moral de que necesariamente carece un Gobernador interino, que no tiene mas que una mision especial y limitada, la frontera de esta Provincia no podrá contar con los elementos necesarios para protejer eficazmente los valiosos intereses de su campaña. Y esta es una de las mas poderosas razones que me han impulsado á exijir se ponga término á la situacion violenta y anormal porque ella atráviesa.

Dios guarde al señor Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Marzo 21 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior.

Participo á V. S. que la invasion de indios de que dí cuenta en mi anterior comunicacion ha sido rechazada sin que los salvajes, no obstante haber venido en número considerable, 250 hom-

bres, hayan llevado botin alguno. Este triunfo es debido al valor y disciplina del teniente D. Evaristo Ruiz, que por una feliz casualidad se encontró en el lugar de la invasion con cuarenta de los bravos soldados del Escuadron Norte de Buenos Aires, y sirvió de punto de reunion á los vecinos que á su amparo corrieron á la defensa de sus intereses. Sin esta afortunada coincidencia, los desastres que hoy se limitan á ser cinco ó seis vecinos, hubieran sido inmensos. En el próximo vapor irá el parte oficial.

Dios guarde á V. S.

EDUARDO COSTA.

Ministero del Interior.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Tengo el honor de acusar recibo de sus dos notas de 17 y 21 del corriente, relativas á la invasion de indios que se habia hecho sentir por la frontera Norte de Santa Fé y al completo triunfo obtenido sobre ellos, de las cuales he dado conocimiento al señor Presidente de la República, quien se ha complacido al imponerse de los felices resultados que V. E. comunica.

Dios guarde á V. E.

José M. Cantilo.
Sub-Secretario.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 26 de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario encargado del despacho del Ministerio del Interior.

Remito á V. S. en cópias autorizadas las notas que he cam-

biado con el Gobierno de esta Provincia y la que he dirijido al General Conesa dándole instrucciones, con motivo de los deplorables hechos que han tenido lugar en la ciudad del Rosario, en la madrugada del dia 25.

Hasta esta hora en que despacho mi correspondencia, nuede la noche, no he recibido contestacion alguna del Gobierno de la Provincia, ni á la nota que he comunicado á V. S. haberlo pasado el 24 del corriente en cumplimiento de mis últimas instrucciones, ni á la que en este dia le he pasado, y cuya cópia remito por esta oportunidad. Tengo, sin embargo, motivos para creer que el Señor Gobernador insiste en sostener la sancion de de la Lejislatura, y en este caso, declararé terminada la intervencion, y me embarcaré mañana con las fuerzas existentes en esta ciudad en el vapor "Guardia Nacional," que felizmente ha reregresado, por no haberlo necesitado el General Rivas.

Las noticias venidas esta mañana del Rosario, han producido la mas grande agitacion en esta ciudad. Inmediatamente principió la jente á salir á la campaña y gran número de personas respetables vinieron á preguntarme con que garantía podian contar, y no pocos á ofrecerme que se pondrian al servicio de la Autoridad Nacional. Procuré tranquilizar á todos, y dí luego órden al Coronel Charras para que tuviera la tropa acuartelada y pronta á ocurrir á sostener las autoridades de la Provincia, y á restablecer el órden, si, debo declararlo, lo que no esperaba, llegase á ser necesario.

Hasta esta hora no ha ocurrido el mas lijero desórden; y abrigo la esperanza de que mientras la Provincia esté bajo la accion de la Intervencion Nacional, así ha de suceder. Vista la impotencia absoluta á que está reducido el Gobierno del Señor Aldao, pues hoy mismo el Señor Iturrazpe me ha dicho que en el movimiento que produjeron las noticias venidas del Rosario, la Guardia de Policia, única fuerza con que aqui contaba, ha quedado reducida á dos hombres, es mi opinion que, si la intervencion se retira, abandonará el Gobierno, que es lo que tengo motivos para creer hará, ó bien, no podrá marchar por falta absoluta de cooperacion en la opinion de la Provincia.

En vista de la urgencia de dar órdenes al General Conesa, y de la conveniencia de hacer saber á V. S. la verdadera situa-

cion en que queda esta Provincia, despacho al vapor "Tala" en este viaje estraordinario.

Al cerrar esta comunicacion, recibo del Señor Gobernador la nota cuya cópia adjunto.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Interino del Interior en comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Se ha recibido en este Ministerio la nota de V. E. fecha 26 y las cópias adjuntas.

El Señor Presidente de la República, impuesto de todo, me ordena decir á V. E. en contestacion que encuentra ajustados á sus instrucciones el procedimiento de V. E., para ebtener que el Gobierno Interino de la Provincia, cumpla pronto y lealmente con sus deberes que su posicion le imponen para el establecimiento del Gobierno Propietario.

Respecto de los hechos ocurridos en la ciudad del Rosario, acerca de los cuales ha tomado V. E. las disposiciones que constan de la comunicacion que ha dirijido al Señor General Emilio Conesa, ha obrado V. E. con su prudencia acostumbrada, disponiendo la conservacion del órden público, para lo cual autoriza al referido General á nombrar una persona que ejerza las funciones de Gefe Político, sujeto este á la autoridad de la Provincia.

El Señor Presidente considera, no obstante, que la accion de la Intervencion Nacional, no podria ser empleada mas allá que en el restablecimiento del órden perturbado por los sucesos del Rosario, puesto que ella debe cesar de todo punto en la Pro-

vincia, desde que su Gobierno se resiste á llenar los deberes de su cargo, transitorio, y que ya le ha prevenido V. E. que así sucederia en este caso.

La autoridad establecida por el General Don Emilio Conesa, debe pues ponerse á las órdenes del Gobierno de esa Provincia; las personas detenidas por causa de los mencionados sucesos, deben ser inmediatamente restablecidas á su libertad desde luego, y mientras la intervencion subsista debe mantenerse el órden público y contrarrestarse todo acto de sedicion contra las autoridades constituidas, obrando así por decoro propio y en cumplimiento de la garantía que la intervencion ha dado.

Dios guarde á V. E.

J. M. Cantilo.

El Gobierno de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 16 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Dencansando en la palabra y declaraciones de V. E. de que los revolucionarios del 22 y 24 de Diciembre último, se habian sometido, á la autoridad lejítima de la Provincia, los empleados del Departamento del Rosario, se entregaban tranquilamente al ejercicio de sus funciones administrativas, cuando en la madrugada del dia 25 del corriente, han sido alevemente atacados por fuerzas encabezadas por el Coronel Rodriguez.

Este inícuo escándalo perpetrado en plena paz, y estando V. E. aun en la Provincia cumpliendo su mision interventora, revela de una manera indudable que los efectos de la intervencion están muy distantes de corresponder á las categóricas y terminantes declaraciones de la pacificacion en que segun V. E. se encuentra la Provincia.

Para salvar la responsabilidad que pesa sobre mí y dejar ilesas la dignidad y autonomía de la Provincia de Santa Fé, me considero en el imprescindible deber de declarar á V. E. que, abandonaré la Provincia para ir á protestar ante quién corresponda contra la conducta observada por V. E. como Ministro interventor, si en el término de veinte y cuatro horas no manda entregar las armas de la Provincia y restablecer el órden alterado en la ciudad del Rosario.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.
Juan Carreras.
Oficial Mayor.

Conforme—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 26 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé.

Acabo de recibir la nota de V. E. fecha de hoy, en la que, haciéndome saber los graves desórdenes que han tenido lugar en la ciudad del Rosario, en la madrugada del dia 25 del corriente, de que tenia yo conocimiento, me declara V. E. que, *si en el término de 24 horas no mando entregar las armas de pertenencia de la Provincia, y establecer el órden alterado en la ciudad del Rosario, abandonará la Provincia para ir á protestar ante quien corresponde contra la conducta observada por mí como Ministro interventor.*

Lamento, señor Gobernador, á la par de V. E., aquellos desórdenes, y me permito declinar toda su responsabilidad sobre V. E, por su injustificable resistencia en prolongar la situacion

violenta en que se encuentra esta Provincia, postergando sin motivo, sin objeto y sin razon alguna el cumplimiento de la única mision que le habia conferido el pueblo, de convocarle á la brevedad posible á elejir su primer majistrado; deber que antes de este dia ha podido V. E. llenar cumplidamente, al amparo de la autoridad y de la Nacion, que daba las mas ámplias garantías á todos, así á los que se sometieron á la autoridad de V. E., como á los que se conservaron fieles á su lado, de que el voto de la mayoría, cualquiera que fuera, seria respetado.

No tengo antecedentes bastantes para apreciar la importancia de aquel movimiento deplorable. El General Conesa me comunica que no se atreve á afirmar de que parte estuvo la provocacion, que sinó justifica el escándalo, no exonera tampoco á las autoridades dependientes de V. E., de cierta responsabilidad, si la primera chispa partió de ellas.

Me dice tambien el mismo General Conesa, que se ocupa de tomar los esclarecimientos necesarios para averiguar la verdad de los hechos; y yo puedo asegurar á V. E. que los que resulten culpables, serán castigados por el Ministerio de la ley.

Volviendo á la nota de V. E. diré en contestacion. que, relativamente á las armas, reproduzco el contenido en mi nota de antes de ayer. No tengo autorizacion para entregar á V. E. armas que pertenezcan á la Nacion, ni he rehusado poner á su disposicion las que resulten ser de su propiedad.

En aquella nota hice saber á V. E. que habia nombrado una comisión de las personas que consideraba mas competentes, para que, de acuerdo con la persona ó personas que V. E. nombrase, procediesen á la clasificacion y entrega respectiva. Si V. E. pues, no ha recibido las que hayan pertenecido á la Provincia, es única y esclusivamente porque no lo ha querido. El Capitan del Puerto de esta ciudad, D. Estevan E. Guastavino, que acaba de llegar, encargado de los depósitos de armas y equipos nacionales que existian en esta ciudad, queda agregado á aquella comision, y al pener en manos de V. E. esta nota, lleva el encargo especial de ponerse de acuerdo con V. E. para que en el acto, si V. E. lo dispone, se proceda á la clasificacion y entrega á que he hecho referencia.

En cuanto al restablecimiento del órden alterado en la ciudad del Rosario, V. E. no ha debido poner en duda cuál seria la actitud que el Gobierno de la Nacion habia de asumir. Hoy mismo á las 6 de la tarde despacho el vapor *Tala*, al objeto de ordenar al General Conesa proceda inmediatamente á reponer en su puesto al Señor Lamas y Hunt, ó á la persona que V. E. dispusiere nombrar en su lugar, á cuyo efecto esperaré las órdenes de V. E. hasta la hora indicada.

Cúmpleme ahora declarar á V. E., que los acontecimientos que motivan la comunicacion de V. E., lejos de ser un motivo para suspender la resolucion que en mi nota de 24 del corriente, comuniqué á V. E. estaba en el deber de tomar, relativamente á la designacion del dia para las elecciones de Gobernador Propietario, lo ès, á mi juicio, y muy poderoso, para que me afirme y me ratifique en ella. No habiendo mas solucion posible á la situacion tan difícil y ajitada que atraviesa esta Provincia, que la Constitucion de una autoridad que, emanando de la voluntad directa de la mayoria del pueblo, haga cesar las resistencias, inspire confianza á todos, y cuente con la fuerza moral y los elementos de Gobiernos, que solo puede dar la cooperacion de todos ó dèl mayor número en un pais republicano, es cada dia mas urjente, que sin pérdida de tiempo sea llamado el pueblo á constituirla. Debo, pues, declarar á V. E. que espero que en el dia de hoy me hará saber cuál es su resolucion definitiva, para adoptar por mi parte la que mis instrucciones me previenen, y he anunciado á V. E. Hoy como antes, declaro á V. E. que no obstante la retirada de las fuerzas que han marchado al Paraguay, aunque distrayendo si fuese necesario momentáneamente las que guarnecen la frontera, el Gobierno de la Nacion cuenta con elementos y con poder bástante para hacer respetar la autoridad de V. E., para hacer guardar el órden el dia de las elecciones, y para garantir á todos el mas libre ejercio del derecho de elejir el majistrado en quien depositen su confianza.

Todavia quiero abrigar la lisonjera esperanza, Señor Gobernador, de que V. E. ante la solemnidad de las circunstancias por que atraviesa la Provincia de su nacimiento, ante la responsabilidad que asumirá ante ella y la República entera por la magnitud de los intereses comprometidos, no insistirá en una resistencia

que nada justifica; y se prestará á aceptar el temperamento conciliatorio que le he propuesto, y que en ejercicio de las atribuciones que la Constitucion confiere espresamente al P. E. y que no ha podido arrebatarle una sancion lejislativa, bien puede V. E. aceptar, sin mengua ni desdoro para nadie. Si el Gobierno de la Nacion, buscando la conciliacion, que ha sido siempre su mas grande aspiracion, ha consentido en prorogar el decreto de su Comisionado, ¿por qué no consentiria V. E. el reducir el plazo que por parte de la autoridad de la Provincia se ha fijado, armonizando así todos los intereses, y salvando los gravísimos inconvenientes que de una manera incontestable he demostrado que su postergacion orijina?

Abrigando todavia, como dejo dicho, Señor Gobernador, tan lisonjera esperanza, que nadie mas que yo desearia ver realizada, para no retirarme de esta Provincia sin dejar constituidos sus Poderes Públicos, y llenados á satisfaccion de todos los fines de la Comisinn con que el Gobierno de la Nacion me honró, me es grato saludar á V. E. con toda consideracion.

EDUARDO COSTA.

El Minstro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 26 de 1868.

Al Señor General Don Emilio Conesa.

Remito á V. S. cópia autorizada de la nota que me ha dirido hoy el Gobierno de esta Provincia, y la contestacion que le he dado. Por estas comunicaciones se impondrá V. S. de la situacion en que quedan aqui los asuntos, que se relacionan con la intervencion, y de la resolucion que he creido de mi deber tomar.

Ordenará V. S., en consecuencia, la reposicion del Gefe Político en ese Departamento, Lamas y Hunt, ó hará reconocer en este carácter á la persona que este Gobierno nombrare en su lugar. Si ni el Señor Lamas se presentare á aceptar, ni se comu-

nica otro nombramiento á V. S., procederá V. S. á nombrar una persona que ofrezca garantías á todos, como encargado del órden público, mientras el Gobierno Interino resuelve lo que estimare conveniente. Así mismo ordenará sean puestas en libertad inmediatamente las personas que se encuentren reducidas á prision.

Espero que no será difícil á V. S. llegar á este resultado por medios pacíficos y conciliatorios; si así no fuere, queda V. S. autorizado para recurrir al empleo de la fuerza. Estando autorizado V. S., segun me ha comunicado el Ministro de la Guerra, para disponer de las fuerzas nacionales que guarnecen la frontera, creo que contará V. S. con elementos bastantes para hacer respetar la autoridad nacional, y si así no fuere, el Gobierno de Nacion los robustecerá.

No debiendo quedar impune el atentado de que V. S. ha dado cuenta, ordenaré se levante con toda prolijidad el sumario correspondiente, para que los que resulten culpables sean sometidos á la accion de la justicia.

Remito á V. S. unas comunicaciones para el Gobierno Nacional, que despachará V. S. inmediatamente por un chasque, si no hubiese vapor el dia de mañana para Buenos Aires.

Dios guarde á V. S.

EDUARDO COSTA.

Conforme—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

El Gobierno de la Provincia.

Santa-Fé, Marzo 26 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Hoy á las 6 de la tarde he recibido la nota de V. E. de esta fecha, en contestacion á la mia de igual fecha, denunciando los hechos producidos en el Rosario, que han dado por resultado el derrocamiento de la autoridad de aquel Departamento, por la sublevacion de las mismas fuerzas revolucionarias que efectuaron el motin del 24 de Diciembre próximo pasado, y que estaban

sometidos, no solo á la autoridad de la Nacion, sinó á la de la Provincia, segun V. E. lo ha comunicado, tanto á mi como á mi anterior.

Sin entrar á contestar los varios puntos que la presitada nota contiene por la premura del tiempo, me limitaré solamente á tomar en consideracion la parte que se refiere á los sucesos recientemente ocurridos en el Rosario.

Por dignidad del Gobierno de la Nacion, y por el derecho que la Provincia de Santa-Fe tiene como Estado Federal, de que sus autoridades no sean derrocadas por fuerzas que indebidamente se sublevan, y como consecuencia forzosa de la mision que V. E. ejerce. Este Gobierno espera que V. E., sin pérdida de tiempo, y en cumplimiento de los deberes que la Constitucion impone al Gobierno Federal, repondrá en su puesto al Señor Don Luis Lamas, Gefe Político del Rosario, como tambien á cualquiera otra autoridad que hubiese sido puesta por los revolucionarios.

Este Gobierno tiene igualmente conocimiento que algunos ciudadanos han sido arrebatados de sus casas y conducidos presos á la Cárcel Pública; en virtud pues, de las garantìas que V. E. ha manifestado estar pronto a prestar para la seguridad individual, espera que V. E. ordenará á quien corresponda, que esos ciudadanos sean puestos en libertad haciéndose efectiva la responsabilidad de los rebeldes, por los atropellos y vejámenes que hayan podido ocasionar con su injustificable conducta, violentando la accion pacífica de la autoridad reducida á la impotencia por el modo como se hizo la sumision y desarme de los rebeldes del 22 y 24 de Diciembre.

Reservándome contestar mas estensamente en el dia de mañana á los demas puntos que abraza su precitado nota, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi consideracion distinguida.

Dios guarde á V. E.

C. ALDAO.
Juan Carreras.
Oficial Mayor.

Conforme—
Domingo O. Moyano.
Secretario.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 24 de 1868,

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior.

En mi anterior comunicacion acompañé á V. S. cópia de la nota que en 16 del corriente habia pasado al Exmo. Gobierno de esta Provincia, procurando escitar su patriotismo, á fin de que aceptase el temperamento conciliatorio que le habia propuesto, relativamente á la designacion del dia en que debian tener lugar las elecciones de electores para Gobernador Propietario.

Decia entonces al señor Sub-Secretario que no abrigaba esperanza alguna de que este temperamento fuese aceptado, y así ha sucedido, en efecto, segun lo advertirá V. S. por las cópias adjuntas.

Ayèr recibí la nota del 21 del corriente en que me dá V. S. estensas instrucciones con relacion á la marcha ulterior de esta intervencion.

Cumpliendo con lo que en ellas se me previene, invité al Sr. Gobernador interino á una conferencia.

Díle lectura de la nota de ese Ministerio, y por espacio de un par de horas cambiamos nuestras recíprocas observaciones, sin que por mi parte advirtiese que las mias produjera mayor impresion sobre el ánimo del Sr. Aldao, que se escudaba siempre tras la sancion lejislativa de que he dado cuenta. Ofrecióme que convocaria la Lejislatura á la brevedad posible, al objeto de hacerla saber la última resolucion del Gobierno de la Nacion, y me consta que parte por este vapor el Sr. Ministro Rueda en busca de los señores Diputados que están en el Rosario.

Cumpliendo con lo que las citadas instrucciones arriba me previenen, he pasado á este Gobierno, la nota, cuya cópia adjunto.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 19 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Satisfaciendo los deseos manifestados por V. E. en su nota fecha 16 del corriente, me apresuro á adjuntarle en cópia legalizada la sancion de la Honorable Cámara de Representantes que, con referencia á su precitada nota se ha comunicado al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.
P. RUEDA.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

El Presidente de la H. C. de Representantes.

Santa Fé, 19 de Marzo de 1868.

Al Poder Ejecutivo.

La Honorable Cámara que tengo el honor de presidir ha tomado en consideracion el Mensaje de V. E. de 16 del actual y los documentos anexos, y no encontrando aceptables los razonámientos contenidos en estos, para alterar el dia designado por la Honorable Lejislatura de la Provincia en su decreto de 15 del corriente, ni pudiendo consentir que un representante del Gobierno General tome parte alguna en las resoluciones que le son privativas de los Poderes Provinciales, me ha encargado comu-

nicar á V. E. que la Honorable Cámara de Representantes no reconsiderará su anterior sancion, la que quedará subsistente.

Dios guarde á V. E.

RAMON ALVARADO.
Sebastian Samper.
Secretario especial.

Santa Fé, Marzo 19 de 1868.

Remítase en cópia legalizada al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en comision, y publíquese.

Rúbrica de S. E.

RUEDA.

Es cópia conforme—

Juan Carreras,
Oficial Mayor.

Es cópia—

Domingo O. Moyano.
Secretario.

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Marzo 24 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé.

He recibido la nota de V. E. fecha 19 del corriente en contestacion á la mia del 16 del mismo.

Sin tomar para nada en cuenta las consideraciones con que en ellas, invocando los sentimientos de patriotismo de V. E. ante el espectáculo desconsolador de la Provincia de su nacimienio

desgarrada por la pasion política; y de los intereses de la Nacion comprometidos, procuraba inducirle á aceptar el medio conciliatorio que le proponia para poner término á una situacion tan violenta;—se limita V. E. á trasmitirme una sancion de la Lejislatura, en la que se dice simplemente que *no encontrando aceptables los razonamientos contenidos en la citada comunicacion, ni pudiendo consentir en que un representante del Gobierno General tome parte alguna en las resoluciones de los poderes provinciales*, insiste en la sancion que antes no habia comunicado, fijando el dia 26 del mes próximo venidero para las elecciones de Gobernador propietario.

Permítame V. E. que no admita semejante manera de discutir los negocios públicos. Creyendo, por mi parte, que el pueblo tiene el derecho de conocer los motivos que obran en el ánimo de aquellos á quienes ha encomendado la jestion de sus intereses; y á la vez, en cumplimiento de lo que mis instrucciones me previenen, voy á esponer con alguna detencion, las consideraciones que, á juicio del Gobierno de la Nacion, justifican la resolucion que anuncié á V. E. en mi conferencia de ayer, haber sido autorizado á tomar, y que voy ahora á consignar solemnemente.

Sí, como he tenido ya ocasion de hacerlo saber á V. E., la Lejislatura de esta Provincia, inspirándose en un espíritu mas conciliatorio, hubiera fijado, en la sancion en que insiste, un dia mas en armonía con las instituciones de la Provincia, y la hubiera mandado cumplir V. E.,—por mi parte la hubiera aceptado como una resolucion de hecho, que conducia al mismo resultado; sin dejar, empero, de observar, que V. E. hacia un abandono injustificable de una de las primordiales prerogativas del Poder Ejecutivo, y la Lejislatura, una usurpacion indebida de facultades que la Constitucion no le habia conferido.

Con marcada repeticion he sostenido esta doctrina en las comunicaciones que he cambiado con V. E.; y como ella es esencial é importa dejarla bien establecida para justificar la resolucion que he anunciado á V. E., voy á permitirme insistir todavia sobre ella.

Espero no habrá olvidado V. E. que apenas me fué comunicada la sancion de la Lejislatura á que hago referencia, desconocí

en mi nota del 19 de Febrero la facultad que esta ilustrada corporacion se arrogaba.

V. E. hasta esta fecha se ha dignado contestar á esta nota, y parece así no haber aceptado la discusion á que le provocaba. Y á la verdad, señor Gobernador, ante los testos tan terminantes y esplícitos de la Constitucion de esta Provincia, la discusion no era posible.

El inciso 16 artículo 63 de la Constitucion enumera en efecto entre las atribuciones que confiere al Poder Ejecutivo, la de *convocar al pueblo á las elecciones en los casos determinados por esta Constitucion y en las épocas designadrs por la ley;* es decir, al terminar el Gobernador propietario su período constitucional; ó bien, cuando en los casos de acefalía, se nombra un Gobernador interino al objeto de mandar practicar las elecciones; y es digno de notarse que entre todos los deberes y prerogativas que la misma Constitucion confiere al Poder Ejecutivo, ninguno es mas imperativo, pues en ningun caso el precepto constitucional tiene el correctivo de que, si el encargado de cumplirlo no lo cumple, lo mandará cumplir la Lejislatura, pudiendo reunirse en este caso por sí sola; facultad peligrosa y que, solo en muy limitados casos se confiere á los cuerpos colejiados. Es visible que de esta manera el Lejislador ha querido tomar las garantias posibles de que, ni el Gobernador propietario, que no puede prolongar su período un solo dia mas del término fijado, ni el interino que tiene un mandato limitado, se perpetúen en el poder.

La circunstancia de que el señor Gobernador Oroño terminase su período sin haber convocado á elecciones, en nada modifica esta doctrina, como lo ha pretendido V. E. El Gobernador interino nombrado despues que terminó aquel su período no ha dejado de sér el mismo Gobernador interino previsto por la Constitucion y con las mismas facultades que ella le confiere.

Si se admite la doctrina que V. E. sostiene, la renovacion de los poderes públicos, en contradiccion al espíritu manifiesto de la Constitucion, quedaria dependiente de mil eventualidades, y sujeta á los graves inconvenientes que V. E. mismo está hoy palpandó. La Lejislatura de esta Provincia está reducida apenas al número necesario para hacer *quorum.* Si un accidente cualquiera inhabilitase á alguno ó algunos de sus miembros, ó no

quisieran ellos concurrir por mala voluntad—¿crée V. E. que por esta circunstancia debiera ser privado el pueblo del derecho de elejir su primer Majistrado, en el tiempo preciso que la ley ha marcado? ¿No es verdaderamente lamentable que la dispersion en que se encuentran los miembros de la Lejislatura inhabilite á V. E. á tomar la resolucion que debiera adoptarse, con la prontitud y urjencia que exije la altura á que ha llegado la Intervencion Nacional?

La facultad, pues, que se arrogó la Lejislatura de la única prerogativa que en rigor, puede decirse que en su calidad de Gobernador interino ha sido conferida á V. E., es inconstitucional y notoriamente contraria á la forma republicana de Gobierno, que la Constitucion Nacional ha garantido á todas las Provincias, cuya mas esencial garantía, como otra vez lo he hecho presente á V. E., es la renovacion de los poderes públicos en épocas precisas, y que por ningun pretesto pueden prorogarse. Mo obstante que, como he dicho antes, el Gobierno de la Nacion hubiera aceptado la fijacion del dia, que hubiera hecho V. E., ya en virtud de sus propias atribuciones, ya cumpliendo una sancion Lejislativa, si ella hubiera caido dentro de los términos legales,—no he podido dejar de hacer estas observaciones para no dejar autorizado un precedente anti-constitucional, que pudiera ser de muy funestas consecuencias en lo sucesivo. Pero no solamente es inconstitucional la designacion del dia, hecha por la Lejislatura, sinó que está tambien notoriamente fuera de los términos de la Constitucion de esta Provincia.

No podrá negar V. E., que la mision del Gobernador Interino no es otra que constituir el Gobierno Propietario, emanacion directa del pueblo, en el mas breve espacio de tiempo posible. El artículo 55 de la Constitucion ordena que 30 dias antes de concluir su período el Gobernador Propietario, convoque al pueblo á elecciones, y esta disposicion es aplicable al Gobernador Interino, cuyo deber de convocar al pueblo, principia en el mismo dia en que tomó posesion de su cargo, como principia él del Gobernador Propietario, 30 dias antes de terminar su período.

La Provincia está en condiciones electorales desde el dia en que V. E. fué nombrado, ó si V. E. quiere, ocho ó diez dias despues, cuando todas las autoridades de la Provincia fueron re-

puestas. En treinta dias mas, el Gobierno Propietario ha debido estar elejido. Al convocar al pueblo á las elecciones Nacionales para el doce del mes entrante, V. E. ha reconocido estar la Provincia en condiciones electorales, como yo lo sostenia, no obstante haber sostenido antes lo contrario de la manera mas terminante, llegando hasta afirmar que mi sola presencia en esta ciudad bastaba para probarlo, ¿qué principio de conveniencia ó de justicia autoriza la convocatoria para las elecciones provinciales, treinta dias despues? Ninguno, Señor Gobernador, mientras que por mi parte he señalado con repeticion los gravísimos inconvenientes que acompañan tan injustificable postergacion, y señalaré ahora á V. E. algunos mas de la mayor trascendencia.

Me decia V. E., en la conferencia á que le invité ayer, que la insistencia en acortar el plazo para las elecciones provinciales, era cuestion de elecciones á la Presidencia.

Sí, Señor Gobernador; es esto precisamente; y puesto que V. E. provoca la discusion á este terreno, no me escuso en aceptarla.

Sí, es precisamente por que, el pueblo de la República ha sido llamado á elejir su primer Magistrado, que el Gobierno de la Nacion entiende que él de esta provincia tiene toda justicia para exigir que presidan el ejercicio de tan augusto derecho sus poderes constituidos, y no un Gobierno Interino cuya mision es de todo punto estraña á tan grande y sagrado objeto.

Sí, es precisamente porque, V. E. faltando á la verdad y á las conveniencias, en documentos públicos, ha acusado á uno de sus miembros de favorecer tal ó cual candidatura, que el Gobierno de la Nacion tiene el mas vivo interés en que la eleccion Presidencial, tenga lugar cuando la accion de la Intervencion Nacional haya terminado, y la presencia de las autoridades y de las fuerzas nacionales, á nadie inspiren desconfianzas, por mas injustificadas que sean.

Sí, Sr. Gobernador, es precisamente por esto que el Gobierno de la Nacion, que solemnemente ha condenado á los Gobiernos electores como la llaga cancerosa, de nuestra actualidad, y el peligro mas sério que amenaza nuestras instituciones, quiere que, si alguno dijere que V. E. proroga intencionalmente su Gobierno interino para influir en las elecciones presidenciales, quede desde

ahora consignado que rehusó concurrir con el apoyo que presta necesariamente la intervencion á la autoridad local, á autorizar manejos electorales que no puede menos de condenar y reprobar con toda enerjía.

Por todas estas consideraciones, señor Gobernador, S. E. el señor Presidente de la República me ha ordenado declare á V. E. que el Gobierno de la Nacion no puede acептar el plazo del 26 de Abril, que la Lejislatura ha fijado para las elecciones de Gobernador propietario, y que insista en exijir el cumplimiento del decreto de 7 del corriente, que la resistencia absoluta de V. E. me obligó á dar; ampliando el plazo que él fija hasta el corriente, y aun hasta el 5 de Abril.

Si V. E. ya de su *motu propio*, ya con acuerdo de la Lejislatura, vencido el término prudencial que le acordé, no aceptase este tempetamente conciliatorio, S. E. el señor Presidente de la República me ordena tambien le declare que la intervencion queda retirada.

En cumplimiento de estas instrucciones, debo pues declarar á V. E., solemnemente, que si en todo el dia del Juéves próximo, 26 del corriente, no me hubiese V. E. contestado aceptando la fecha que le he propuesto, el 29 del corriente ó aun el 5 del mismo mes de Abril, declararé haber terminado la intervencion que pidió el Gobierno á que ha sucedido á V. E., y me retiraré inmediatamente con las fuerzas nacionales.

S. E. el señor Presidente lamenta de la manera mas sincera que la resistencia que considera injustificada de parte de V. E., le obligue á retirar su accion de esta Provincia, antes de dejar constituidos sus poderes públicos; lamenta que quede esta Provincia presa todavia de una ardiente agitacion política, que puede dar oríjen á males de trascendencia, y que indudablemente detiene el progreso rápido en que marchaba.

S. E. el señor Presidente hubiera podido exijir el cumplimiento del decreto que espidió su Comisionado suficientemente autorizado, aun con prescindencia de V. E., ya que V. E. se rehusaba á cumplirlo. Ha entendido, empero, que era mas honroso para él, y mas decoroso para V. E., dar por terminada su accion, ya que ella no era acatada ni respetada, como entendia que debiera serlo.

S. E. entiende que si es un deber de la autoridad Nacional concurrir al llamado de los Gobiernos de Provincia para reponerlos y sostenerlos, como lo ha hecho con V. E., su accion no es un instrumento ciego, á cuyo amparo se autorice la violacion de la ley, que es tambien su deber hacer respetar. El hecho de la intervencion, segun las doctrinas mas autorizadas, le dá el derecho de tomar aquel conocimiento y aquella participacion en los negocios internos de una Provincia, que sean indispensables para asegurar los mismos fines de la Intervencion, sin que ello importe absolutamente atacar la autonomía de los poderes Provinciales, que nadie mas que él está interesado en conservar en toda su integridad.

Estudiando cuidadosamente las instituciones que esta Provincia se ha dado, háse persuadido el Sr. Presidente de que, prorogando sin razon alguna justificada su mandato mas allá de los términos legales, V. E., no solo se ha colocado fuera de la misma constitucion que debe rejir sus procedimientos, sinó que compromete á la vez los mas altos intereses; y ni V. E., ni nadie podrá hacerle cargo alguno de que retire su proteccion, á los que considera que han dejado de estar en condiciones de merecerla.

No obstante, los términos en que en la conferencia de ayer, me manifestó V. E. su voluntad decidida, quiero abrigar todavia la esperanza de que, meditando V. E. con la seriedad y templanza que reclaman la naturaleza de los intereses comprometidos, acerca de la inmensa responsabilidad que una injustificada negativa hará pesar única y esclusivamente sobre V. E., ha de prestarse á aceptar el temperamento conciliatorio que he propuesto, y permitirá así que la Intervencion Nacional termine su laboriosa mision, dejando los poderes de la Provincia constituidos y conciliados todos los intereses y todas las opiniones; lo que como fiel intérprete de los sentimientos de S. E. el Sr. Presidente, es y ha sido siempre su mas ardiente aspiracion.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. la espresion de mi distinguida consideracion.

Eduardo Costa.

Conforme—*Domingo O. Moyano.*
Secretario.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Buenos Aires, Abril 1° de 1868.

Al Sr. Sub-Secretario, encargado del despacho del Ministerio del Interior.

En 24 del próximo pasado participé al señor Sub-Secretario que en cumplimiento de las instrucciones que con fecha 20 del mismo me habian sido trasmitidas despues de haber tenido sin resultado alguno, una larga conferencia con el señor Gobernador Aldao, le habia dirijido la nota de que he dado ya cuenta, haciéndole saber que, si dentro del plazo prudencial que le acordaba, no me contestaba aceptando el temperamento conciliatorio que le habia propuesto, procederia á declarar á su Gobierno irregular, y retiraria en consecuencia, al siguiente dia la Intervencion.

Vencia este plazo el 26 del próximo pasado. Mientras tanto á las 12 de este mismo dia llegaba á Santa Fé la noticia de los deplorables sucesos que habian tenido lugar en la ciudad del Rosario, en la madrugada del dia anterior, produciendo como era natural, grande ajitacion.

Dos horas despues, el señor Gobernador Aldao me dirijió la nota que acompaño bajo el núm. 1, diciéndome que si en el término de 24 horas no le entregaba las armas pertenecientes á la Provincia, que suponia retenidas por mi parte indebidamente, y no dictaba las órdenes necesarias para el restablecimiento del órden en la espresada ciudad del Rosario, abandonaria la autoridad que investia y se retiraria á protestar contra mis procedimientos.

Contestéle luego al punto, que en cuanto á las armas habia puesto á su disposicion hacia dias, las que resultáran pertenecer á la Provincia, y que si no las habia ya recibido, era simplemente porque no lo habia querido; y que con respecto á los desórdenes del Rosario, que por mi parte lamentaba á la par suya, á las 6 de la tarde de ese mismo dia, despachaba al vapor *Tala*, llevando al General Conesa, la órden de reponer al señor Lamas y Hunt, ó á la persona que él, el señor Aldao, nombrase en su

lugar; de hacer poner en libertad á los que se encontrasen presos, y de ordenar por último, que á la brevedad posible se levantára el sumario correspondiente para el esclarecimiento de los hechos, y el castigo de los que resultasen culpables.

Juzgando por otra parte, por las comunicaciones del General Conesa y los informes que me trasmitian personas que me merecian entero crédito, que aquellos lamentables sucesos no tenian la importancia que se les queria atribuir, y que lejos de esto, serian muy fácilmente dominados, hice saber al mismo tiempo al señor Gobernador Aldao, que este inesperado acontecimiento en nada alteraba la resolucion que le habia manifestado estar dispuesto á adoptar, sinó que, por el contrario, hacia cada vez mas imperiosa la necesidad de proceder á la organizacion de una autoridad que contase con los elementos de Gobierno, con que él, por la naturaleza de su orijen, no podia contar.

El señor Gobernador me dirijió entonces la nota núm. 3, en la que me pedia ordenára la reposicion del señor Lamas y Hunt, y se pusieran en libertad en los individuos presos, reservándose para el dia siguiente contestar las apreciaciones contenidas en la última mia.

No obstante estar ya vencido el plazo que habia fijado en mi nota del 24, deseando abundar hasta el último momento en las pruebas de conciliacion, que no he escaseado por cierto, en el desempeño de esta Comision, esperé la contestacion que se me anunciaba, y que recibí el 27 á las 4 de la tarde; núm. 4.

En ella me decia el señor Gobernador, que tanto por los sucesos del Rosario, como por otros desórdenes de que hacia mérito, entonces menos que nunca podia considerar á la Provincia en condiciones electorales; y que no le era dado por otra parte, dejar sin efecto una sancion lejislativa.

Contestéle en el acto que no daba mayor importancia á aquellos desgraciados sucesos, que me atrevia á asegurarle estarian á la sazon dominados, ó lo serian muy luego, pues para ello contaba la Autoridad Nacional, con mas que sobrados elementos; y con respecto á los demás desórdenes á que hacia referencia, si existian, lo que no me constaba, no eran motivo bastante para que se postergaran sin término las elecciones.

Sin abrir nueva discusion sobre la pretendida facultad que

se arrojaba la Lejislatura, y que desde el primer momento habia desconocido, hice entonces saber al Señor Aldao que, puesto que rehusaba todo término conciliatorio, persistiendo por el contrario, en manifiestas violaciones de la Constitucion de su misma provincia, en cumplimiento de mis instrucciones, me veia colocado en el penoso deber de declarar á su Gobierno, irregular y fuera del sistema representativo republicano; y que retirando en consecuencia, la intervencion, me embarcaria con las fuerzas nacionales el dia siguiente á las dos de la tarde; núm. 5.

Pocos momentos antes de ponerme en marcha, recibí la nota que acompaño bajo núm. 6. En ella me hacia saber el Señor Gobernador Aldao que, abandonado por el Gobierno de la Nacion y sin elementos para hacer respetar su autoridad la abandonaba tambien. En efecto, simultáneamente nos embaarcamos el 28 á las 4 de la tarde en el vapor *Tala*, que debia conducirme con las fuerzas nacionales al *Guardia Nacional*, y seguir su carrera hasta el Rosario.

Habiendo tenido que esperar la llegada de una partida de cuarenta hombres, del rejimiento del Coronel Charras que se encontraba destacada en Calchines, solo llegué al Rosario el dia 30 á las 8 de la noche.

Vino luego á verme el General Conesa, y me dió cuenta de que el Señor Lamas y Hunt habia insistido en su escusacion, y que por esta razon no habia podido hacer la reposicion que le habia ordenado, continuando en la Gefatura Política el Señor Castellanos, nombrado anteriormente; números 7 y 8.

Al mismo tiempo me hizo saber que todos los individuos presos habian sido puestos en libertad, con escepcion del Señor Oroño, cuya escarcelacion no habia podido obtener, por haberse presentado mas de cincuenta ciudadanos, formulando contra él, cargos de la mas grave trascendencia; y me anunció que tenia conocimiento de que en pòs de él venia una comision de vecinos respetables, á hacerme presente las consideraciones que habian obstado y obstaban, á juicio de ella, á que el espresado Señor Oroño, fuera sustraido de la accion de la justicia.

Por último me presentó el General Conesa el sumario que habia mandado levantar, y que en esta oportunidad elevo al

conocimiento de S. E. el Señor Presidente de la República ; número 9.

De las declaraciones que en él se rejistran, resulta suficientemente justificado, que el ataque que se hizo al Coronel Rodriguez y demás individuos que se encontraban reunidos en el café del mercado, en la noche del 24 del próximo pasado, ataque que dió oríjen al movimiento de la madrugada del dia siguiente, fué llevado por una partida de Policia que capitaneaba el mismo Gefe Político Señor Lamas y Hunt, sin que por parte del espresado Coronel Rodriguez ni de sus amigos, hubiera procedido provocacion de ningun género, ni hubiera habido en aquella reunion el mas lijero desórden que castigar ó reprimir.

La prision del Señor Oroño, hecha bajo la accion de la Intervencion Nacional, no podia ser considerada sinó como una persecucion política, y no podia continuar.

Acompañado del General Conesa y del Coronel Charras, me dirijí á la Gefatura de Policia, decidido á hacerla cesar en esa misma noche. Encontré allí á la comision que se me habia anunciado, al Señor Gefe Político accidental y á un numeroso concurso de ciudadanos.

Despues de una discusion un tanto detenida, en la que amistosa, pero decididamente hice saber á todos que no retiraria la intervencion, que estaba aun pendiente en el Departamento del Rosario, sinó se ponia en libertad al espresado Señor Oroño, tuve la satisfaccion de que se me entregára, y de traerlo conmigo, á bordo del *Guardia Nacional.*

Cúmpleme declarar en justicia que ni el Señor Castellanos, ni los ciudadanos presentes en la Gefatura, hicieron mayor oposicion, sinó que por el contrario, se mostraron deferentes á la Autoridad Nacional, asegurándome que la prision del Señor Oroño, mas que por otra causa, era motivada por consultar su propia seguridad, que suponian corria sérios peligros, vista la animosidad que aseguraban, habia dejado en el pueblo su administracion. El Señor Oroño ha venido conmigo hasta la ciudad de San Nicolás donde quiso quedarse.

Al dia siguiente, 31 del próximo pasado, ordené al General Conesa, diera por terminada su mision, como lo hizo en efecto ; números 10 y 11.

Al retirarme de la Provincia de Santa-Fé, me es agradable declararlo, queda ella en perfecta tranquilidad.

Si el Señor Aldao ha abandonado su Gobierno, así que le faltó el apoyo de la Autoridad Nacional, único que le sostenia, no es por que le hubiese yo negado las armas de pertenencia de la Provincia, ni por qué la manera como se hizo el desarme, hubiera sido mas ó menos eficaz.

Jamás he negado al Gobierno del Señor Oroño, ni al del Señor Aldao la cooperacion que podia y debia prestarles, ya facilitándoles las armas que me pidió aun pertenecientes á la Nacion, como lo hice en el Rosario; ya el concurso do las fuerzas nacionales, para la reposicion de las autoridades locales en aquellos puntos donde lo creyó necesario.

Por otra parte, el desarme fué tan eficaz como podia esperarse. Cerca de dos mil armas fueron recojidas; y esta cifra debe reputarse satisfactoria, si se tiene en cuenta que las fuerzas de la revolucion no estaban armadas como un ejército de línea, ni era posible exijir de ellas aquel órden y subordinacion que solo puede esperarse de las tropas regelares.

Si, pues, el Señor Aldao ha abandonado la autoridad con que fué investido, es únicamente por que, heredero de la impopularidad que acompañó al Señor Oroño en los últimos tiempos de su administracion, segun es de notoriedad, no se encontró con aquella fuerza y aquel apoyo que solo dá la opinion en un pais republicano.

Si cuando mi palabra podia ocurrir al desprestijio de la misma autoridad que estaba llamado á sostener, el decoro que entiendo deben recíprocamente guardarse los que representan los altos poderes públicos, me obligó á guardar silencio ante loe cargos tan inconvenientes como injustificables de que he sido objeto, espero que en el interés de que la opinion no se estravie en estos momentos en que la eleccion Presidencial tantas conciencias trae trastornadas, me será permitida y escusada esta lijera esplicacion.

De esta manera, Señor Sub-Secretario, he terminado la comision con que el Gobierno de la Nacion me honró. Si no ha producido ella el resultado que todos anhelábamos, dejando constituidos los Poderes Públicos de la Provincia intervenida, en

paz y tranquilidad, no ha dependido de mí, por que no he omitido esfuerzo alguno para alcanzar tan grande objeto.

Me lisonjea sin embargo; la esperanza de que ella ha de dejar un alto ejemplo de moralidad para lo sucesivo.

La declaracion solemne que la resistencia del Señor Gobernador Aldao, colocó á la autoridad nacional en la dolorosa necesidad de formular, será siempre una leccion severa á la par que saludable para aquellos gobernantes poco escrupulosos en el cumplimiento de sus deberes. Ella enseñará, en verdad, á los unos y á los otros, que la mision mas delicada y mas augusta que la Constitucion ha conferido al P. E., la mision de intervenir en los negocios internos de una provincia, al objeto de salvar y mantener el principio de autoridad, y de restablecer al mismo tiempo la concordia entre hermanos, no es simplemente una mision de guerra, ni un objeto de terror, sinó por el contrario, una mision moderadora y benéfica, que á la vez que requiera del pueblo el acatamiento que debe á los poderes constituidos, requiera tambien del gobernante el respeto que debe por su parte á los derechos del pueblo, y á la fiel observancia de la ley.

Al terminar esta comunicacion, creeria faltar á un deber de lealtad, sinó recomendára nuevamente la intelijencia y la eficacia con que he sido segundado por el Señor General Conesa.

Abrigando la lisonjera esperanza de que mis procedimientos merecerán la aprobacion de S. E. el Señor Presidente de la República, me es grato saludar al Señor Sub-Secretario con toda consideracion.

Firmado—Eduardo Costa.

Buenos Aires, Abril 1º de 1868.

Aprébanse los procedimientos de que dá cuenta el Comisionado del Gobierno Nacional en la Provincia de Santa-Fé, y con los cuales dá por terminada su comision, segun las instrucciones que al efecto le fueron espedidas. Hágasele así saber, espresándole que el Gobierno ha visto con satisfaccion la manera

como el mismo Comisionado se ha espedido en los diversos incidentes de la intervencion, y publíquese con los documentos adjuntos.

MITRE.

J. M. Cantilo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 27 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. Dr. D. Eduardo Costa.

De acuerdo con lo que manifesté al señor Ministro en mi nota de ayer, paso á contestar los otros puntos que contenia la nota de V. E. de fecha 26 del presente.

En ella lamenta V. E. los desórdenes ocurridos en el Rosario, y declina ante el Gobierno de esta Provincia, toda la responsabilidad por la injustificable resistencia en prolongar la eleccion de electores que han de nombrar el primer majistrado de la Provincia.

Acepto, señor Ministro, esa responsabilidad, si es que ella puede existir ante la conducta que el Gobierno de la Provincia ha seguido, ajustada en un todo á nuestra Carta Fundamental y á las resoluciones de la Honorable Camara de Representantes.

Por mi parte, declino yo tambien en V. E. la misma responsabilidad por la manera estraña con que V. E. ha llenado la mision de pacificar la Provincia y robustecer la accion del Gobierno de ella, en toda su plenitud y soberanía.

Por repetidas veces he denunciado á V. E. hechos criminales cometidos, por los que V. E. dice estaban sometidos á la autoridad de la Nacion; pero aunque ellos por sí solos bastaban para que V. E. los reprimiese con mano fuerte, nuevos sucesos han venido ya á poner en trasparencia de un modo claro y evi-

dente que todas las promesas, todas las garantías y todas las libertades, estaban destinadas á favorecer á los que habian sido rebeldes, sin prestar al Gobierno de esta Provincia ni el prestijio, ni las fuerzas suficientes para hacerse respetar.

Una nueva revolucion de la que V. E. tiene ya conocimiento, encabezada por los mismos hombres que habian sido amnistiados por V. E., ha tenido lugar en el Rosario, derrocando la autoridad de aquel Departamento y perturbando la tranquilidad pública, sin que haya habido el mas leve motivo para ello y tan solo con el frívolo pretesto de que se coartaba la libertad de los ciudadanos en sus reuniones electorales.

No hay ningun hecho, no hay ninguna medida de la autoridad del Rosario que haya podido dar lugar ni remotamente á semejante acto de rebelion.

En el pueblo de Calchines, las mismas fuerzas interventoras que V. E. habia mandado allí para conservar el órden, se han retirado de aquel punto porque se han visto acometidas y asediadas por fuerzas numerosas de indios, que estaban bajo las órdenes del Gefe Nacional Mayor Denis y sometidas á V. E. como uno de los principales caudillos que encabezaron el motin del 22 de Diciembre, lo que ha dado por resultado que la autoridad del Gobierno de la Provincia ha sido completamente desconocida en el Departamento de San José.

Pasemos ahora á la Capital.

En el momento de saberse en ella los sucesos del Rosario, á la vista de todo el mundo, los mismos hombres sometidos á la autoridad de V. E. en son de guerra se han dirijido á las afueras de esta Capital, sacando armas de casas particulares, haciendo reuniones de jentes armadas, é incitando á la rebelion con el solo fin de intimidar al Gobierno de la Provincia y de exijirle tal vez por la fuerza lo que por derecho no les corresponde.

Ahora mismo el Gefe Nacional Mayor Denis con las fuerzas de su mando, debe hallarse en las inmediaciones de la Capital, engrosando las filas de los sometidos á V. E., y que tratan de desconocer la autoridad que invisto.

V. E. conoce estos hechos porque no debe ignorarlos; pero al Gobierno de la Provincia no se le ha prestado ninguno de

los medios que V. E. tiene á su disposicion para hacer respetar á la autoridad de la Provincia.

Y sin embargo, V. E. insiste en que yo debo acortar el plazo designado para las elecciones de electores, y me pide que en el dia de hoy, le comunique á V. E. mi resolucion definitiva, para adoptar por su parte las medidas que sus instrucciones le previenen.

No está en las atribuciones del Gobierno de la Provincia el desconocer las resoluciones dictadas por la Honorable Cámara de Representantes y como único poder emanado directamente de la soberanía del pueblo, sus relaciones han de ser cumplidas. Ella ha designado que ese acto tendrá lugar el 26 de Abril próximo, y el Poder Ejecutivo de la Provincia no puede ni debe alterar esa sancion.

V. E. tiene tambien conocimiento que el Ministro Dr. Rueda, ha ido esclusivamente al Rosario, con el objeto de conducir á los Diputados de aquel Departamento, al efecto de que reunida nuevamente la Honorable Cámara, se reconsiderase la sancion á que he hecho referencia; pero los sucesos recientemente ocurridos en aquella localidad, han impedido que el Dr. Rueda llenase esa mision, quien por salvar de la persecucion que le han hecho los sublevados, ha tenido que asilarse bajo el pabellon italiano.

Además, aun cuando se quiera suponer que el poder Ejecutivo podia alterar esta sancion de la Honorable Cámara, la Provincia se halla hoy menos que nunca, por los sucesos que dejo espuestos, en las condiciones que la Constitucion exije para que los ciudadanos puedan ejercer libremente el derecho del sufrajio.

Los hechos que se producen en la Provincia, tienen lugar no porque el pueblo desee que se verifique la eleccion en tal ó cual dia, sinó bajo el plan preconcebido de producir un trastorno á la Provincia, evitando de este modo que las próximas elecciones nacionales tengan lugar, y cuyo plan ha sido verificado en el acto que las fuerzas de la Nacion se retiraban de la Provincia, sobre cuyo hecho llamo muy sériamente la atencion de V. E.

En su consecuencia, V. E. puede seguir la línea de conducta que crea conveniente, en la intelijencia de que el Gobierno de la

Provincia, firme en el cumplimiento de su deber, protesta desde ya ante V. E., ante el Gobierno Nacional y ante la República toda, de cualquier acto, medida ó resolucion que importe el desconocimiento de los actos emanados de los poderes públicos de ella, ó que en algun modo menoscaben su soberanía ó independencia—ó que por resultado de esas medidas, deje V. E. entregado al Gobierno de la Provincia, impotente como se halla, en brazos de la revolucion que nuevamente tiene lugar en la Provincia.

Reitero al señor Ministro las seguridades de mi consideracion distinguida.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.
Oficial Mayor.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 27 de 1868.

A S. E. el Sr. Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé.

Recibo en este momento, 4 de la tarde, la nota de V. E. fecha de hoy, que, no obstante haber vencido el plazo que habia acordado á V. E., en el deseo de abundar en pruebas de conciliacion y deferencia, esperaba, antes de tomar la resolucion que he anunciado á V. E. en mi comunicacion del 24 del corriente.

Me repite en ella V. E. que no está en la esfera de sus atribuciones dejar sin efecto la sancion de la Lejislatura; y que, hoy menos que nunca, despues de los sucesos lamentables que han tenido lugar en la ciudad del Rosario, y otros de que hace mérito, puede considerar á la Provincia en condiciones electores.

En mi nota de ayer dije á V. E. que aquellos desgraciados sucesos, lejos de alterar ó modificar la resolucion que manifesté á V. E. en la del 24 del corriente, estaba en el deber imprescin-

dible de tomar, me ratifican y corroboran en la conveniencia, mas bien diré, en la necesidad de no postergarla un solo dia mas. Poco suponen ellos en efecto. Confio en que á la fecha la autoridad de V. E. está restablecida y respetada, y puedo asegurar que sinó no lo está, lo estará muy en breve.

Permítame ahora V. E. que le diga con toda injenuidad que no doy mayor importancia á los temores que me manifiesta abrigar, con respecto á reuniones de jente armada en la campaña, y á la actitud del Mayor Denis. Por dos veces me ha anunciado V. E. que esta ciudad iba á ser asaltada y entregada al saqueo.

En el lugar mismo donde pasaban los sucesos, he podido apreciar la importancia abultada por demás, que daba V. E. á hechos que en otra parte hubieran pasado inapercibidos; me refiero á los gritos sin consecuencia en una serenata electoral, y á la rotura de algunos vidrios en ciertas casas de cuestionable respetabilidad. No pudiendo hacer á V. E. la ofensa de suponer que exajere intencionalmente sus temores, ó los desórdenes que son inevitables en toda sociedad, con el objeto de motivar el aplazamiento de las elecciones, no estrañará que la esperiencia del pasado, me autorice á no dar entero crédito á aserciones, que debo creer tienen su oríjen en una susceptibilidad exajerada.

Por otra parte, si V. E. ha de esperar, que no se dé un grito, que no se rompa un vidrio, ni haya en la provincia reuniones que no le sean simpáticas, es indudable que jamás ha de considerarla en condiciones electorales, y que así su Gobierno, que en rigor debiera solo durar treinta dias, se prorogará sin término definido.

La democracia Señor Gobernador, como las obras mas perfectas y benéficas que han nacido de la mano de Dios, tiene tambien sus inconvenientes, y sus dias de agitacion y de borrasca, y no es por cierto el medio mas seguro de conjurar el peligro, el aplazarlo, puesto que las pasiones así en los individuos como en los pueblos, crecen con doblada enerjía en proporcion á la resistencia que se opone a su satisfaccion lejítima.

Pero no insistiré, ni sobre este punto, ni sobre el abandono injustificable en que todavia insiste V. E. con respecto á las prerogativas del P. E. Demasiado se ha discutido ya.

Agostados por parte del Gobierno de la Nacion todos los medios y todos los términos conciliatorios, que el deseo de armonizar el decoro de su autoridad y las conveniencias públicas, con las exijencias de V. E., ha podido sujerirle; agotados por parte mia, hasta los razonamientos para mover y escitar el patriotismo, la inteligencia y la prudencia de V. E., á fin de inducirle á desistir de una resistencia que nada justifica, no me queda ya otro arbitrio que cumplir con el doloroso deber de declarar solemnemente á V. E., que S. E. el Señor Presidente de la República considera desde hoy en adelante al Gobierno de V. E. como irregular y fuera de la condiciones del sistema representativo republicano; y que en consecuencia, no pudiendo prestarle aquella proteccion que solo debe á los poderes debidamente constituidos, la Intervencion Nacional queda retirada desde el dia de mañana á las dos de la tarde, hora en que me embarcaré con las fuerzas nacionales apuí existentes.

Declino nuevamente, Señor Gobernador, sobre V. E. la responsabilidad de los acontecimientos que he deplorado á la par de V. E.; así como la de los que puedan sobrevenir en adelante. Y lamentaré siempre que una obstinacion injustificable haya obligado al representante de la Autoridad Nacional, á ausentarse de esta provincia, sin haber dejado antes constituidos sus Poderes Públicos, y asegurado su paz interna. Si fuera necesario todavia dejar establecido de que parte ha estado la intolerancia, de que parte la justicia y la prudencia, bastaríame hacer notar que, si las elecciones se hubieran practicado el dia 22, como con tanta razon he sostenido que podian practicarse, no tendria hoy V. E. que deplorar los desgraciados sucesos que han tenido lugar el 25 en el Rosario. Y en verdad, si las elecciones se hubieran practicado en aquella fecha, como han debido practicrrse, la ajitacion electoral se hubiera ya calmado, la provincia estaria próxima á entrar en sus condiciones normales, sin que fuera de temer en adelante nuevas y, tal vez, mas sensibles desgracias.

Al dirijirme por última vez á V. E., restáme solo hacer los votos mas sinceros por la felicidad de esta provincia y por que encuentre V. E. el medio que no me ha sido dado á mí alcanzar

para volver á sus dignos hijos la tranquilidad de que tanto necesitan.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

EDUARDO COSTA.

PROCLAMACION

El Comisionado Nacional al pueblo de la Provincia de Santa-Fé

Conciudadanos de la Provincia de Santa-Fé: —Cumpliendo con lo que S. E. el Señor Presidente de la República me previene, y siguiendo mi propia inspiracion, os dirije por última vez la palabra del representante de la autoridad nacional y del amigo, en estos momentos de tan grande espectacion y responsabilidad para vosotros, y para el Gobierno de la Nacion.

Rechazado por el Exelentísimo Gobernador Interino de la Provincia todo medio conciliatorio; insistiendo por el contrario, en el abandono injustificable de su mas esencial prerrogativa, y la Lejislatura, en la arrogacion indebida de una facultad que la Constitucion no le ha conferido, postergando sin razon alguna, mas allá de los términos de la ley, llamar al pueblo á elejir su primer magistrado, con evidente perjuicio de los intereses de la Provincia y de la Nacion; complicando, por último, las elecciones provinciales con la eleccion Presidencial, á que ha sido convocada la Rapública, obligando así arbitrariamente al pueblo de esta provincia, á tomar parte en esta fiesta comun de la democracia, sin tener organizados sus Poderes Públicos, bajo el imperio de la Intervencion Nacional, cuya accion reguladora por el hecho de la garantía ofrecida á la libertad del sufragio, y la absoluta presidencia que debe guardar en la eleccion nacional, viene á hacer de esta manera en estremo embarazosa: —El Exe-

lentísimo Gobierno Interino de esta Provincia háse constituido deliberada y voluntariamente fuera de las condiciones de un Gobierno regular y del sistema representativo republicano, y S. E. el Señor Presidente de la República me ha ordenado así lo declare solemnemente.

S. E. el Señor Presidente entiende á la vez que la mision augusta que la Constitucion le ha conferido, jamás será benéfica y reparadora, si al mismo tiempo que concurra con su accion y su poder á reponer y sostener á la autoridad que le llamó en su auxilio,—no requiere tambien del gobernante el respeto de los derechos del pueblo, y el cumplimiento de la ley, cuyo imperio es así mismo su deber mantener y sostener en toda su integridad. Insistiendo el Gobierno Interino en el olvido manifiesto de las mismas prescripciones de que su poder dimana, S. E. el Señor Presidente entiende tambien que ha dejado de merecer la proteccion que solo debe á los Gobiernos regulares,—y me ordena igualmente así lo declare con la misma solemnidad, y retire en consecuencia, la Intervencion Nacional; como la retiro en efecto, desde el dia de hoy.

Conciudadanos de la Provincia de Santa-Fé: —Quedais de esta manera en libre ejercicio de vuestras propías instituciones. La República entera tiene fija en vosotros su atencion, y espera que, inspirándoos en la magestad y en los peligros de la situacion que atravesais, usareis de vuestros derechos, procediendo á la organizacion de los poderes públicos con moderacion y templanza, respetando la seguridad y la libertad de todos; y que, por último, evitando las violencias, que con tanta frecuencia deshoran por desgracia nuestras instituciones, buscareis en la ley suprema de la democracia, y en la conciliacion de todas las voluntades, la eficaz cooperacion de la mayoria, sin la que el ejercicio de los poderes públicos en todo pueblo libre, es difícil, y llega á ser imposible.

Conciudadanos: Al despedirme de vosotros, lamento de la manera mas síncera que no me halla cabido la fortuna de dejaros, restablecida la concordia entre hermanos, y la tranquilidad en la provincia.—Agradecido á la confianza y á las distinciones con que me habeis honrado, hago los mas fervientes votos por que lleguen pronto dias mas serenos para esta benemérita pro-

vincia, que tantos títulos tiene á la consideracion de la República.

Abrigando tan lisonjera esperanza, os saluda—

Vuestro compatriota y amigo.

EDUARDO COSTA.

El Gobierno de la Provincia.

Santa-Fé, Marzo 28 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

En virtud de la solemne declaracion que contiene la nota de V. E. fecha de ayer, segun la cual S. E. el Señor Presidente de la República, por intermedio del Señor Ministro, considera desde hoy en adelante á mi Gobierno como irregular y fuera de las condiciones del sistema representativo republicano; y en consecuencia no pudiendo prestarle la proteccion que solo debe á los poderes debidamente constituidos, la Intervencion Nacional queda retirada desde el dia de esta fecha, á las dos de la tarde, hora en que se embarcará V. E. con las fuerzas nacionales, y quedando por el hecho este Gobierno en la imposíbiladad absoluta de hacer respetar la autoridad que inviste y de dominar la rebelion que, enseñoreada de toda la Provincia apesar de todas las declaraciones recibidas de V. E. mismo, rebelion actualmente en armas en el Departamento del Rosario, y con ello desobedeciendo las órdenes de V. E. últimamente impartidas: habiendo el Gobierno intentado sin éxito nombrar una autoridad que le reemplazase durante la ausencia á que la fuerza de las cosas y la voluntad de S. E. el Señor Presidente le impone; en tal situacion, no queda al infrascrito otra resolucion que tomar, que abandonar la autoridad en las manos mismas que se la han arrancado, imposibilitándole el ejercicio de ella.

Antes de conocida la continuacion del estado revolucionario de la ciudad y Departamento del Rosario, aun en desdoro de la autoridad de V. E. que ordenó la reposicion de las de aquella localidad, habia nombrado Gefe Político de esta capital, al señor Juez D. Severo Rios; pero ante la gravedad de la situacion, y privado del apoyo de la fuerza Nacional, he preferido no resistir que mas tiempo á la fuerza que V. E. y su Gobierno han hecho al mio.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

Juan Carreras.
Oficial Mayor.

El Comandante en Gefe de las fuerzas Nacionales en Santa Fé.

Rosario, Marzo 29 de 1868.

Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Sin embargo de que con fecha 27 del corriente ya le habia anunciado al Sr. D. Luis Lamas y Hunt, que iba á reponerlo en la Gefatura Política, y que dicho señor me habia declarado que no la aceptaria, cumpliendo las órdenes de V. E. que verbalmente se sirvió trasmitirme por conducto del señor Rosas, declaré oficialmente al Sr. Lamas que V. E. habia dispuesto que fuese reinstalado en su empleo, rehusándolo dicho señor en la nota cuya cópia acompaño.

Dios guarde á V. E.

Emilio Conesa.

Rosario, Marzo 29 de 1868.

Señor General Don Emilio Conesa.

He recibido del señor General la nota de fecha de hoy, en que me comunica que por órden del Exmo. Sr. Comisionado Nacional Dr. D. Eduardo Costa, debe reponerme en la Gefatura Política del Departámento, de que me despojé (segun V. S. dice) el dìa 25 del corriente, y á cuyo fin me ordena me presente á las ocho de la mañana en el despacho.

Subsistiendo las razones y las circunstancias que me impusieron al delegar en V. S. la autoridad que investia; y recordando la calificacion de *juiciosa determinacion* con que V. S. se sirvió acojer mi conducta en su nota de 26 del corriente, debo responder que me creo en el deber de no admitir una autoridad que traeria sobre mi nombre el ridículo mas indispensable.

Recordaré al señor General que estas son las mismas que he tenido ya el honor de esponer al tratar verbalmente de este asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Luis Lamas y Hunt.

El Comandante en Gefe de las fuerzas Nacionales en la Provincia.

Rosario, Marzo 29 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro interino del Interior, Dr. D. Eduardo Costa.

Terminada la sumaria informacion, cuya instruccion encomendé al Ayudante Mayor D. José Maria Pizarro, tendente al esclarecimiento de lo ocurrido en el Café del Mercado en la noche del 24 del corriente, y para llegar al conocimiento de los

causantes del escándalo, tengo el honor de ponerlo en manos de V. E.

Dejando á la penetracion y rectitud de V. E. la apreciacion de las declaraciones que se acompañan, debo hacer una observacion á la parte de la deposicion del Sr. Lamas á foja 14, donde dice que "yo le contesté acremente." En efecto, señor Ministro, en los momentos de venir á mi encuentro el Sr. Lamas, acababan de darme la noticia de que el Coronel Rodriguez habia sido asesinado, y comprendiendo las sangrientas consecuencias de un hecho semejante, contesté con vehemencia al Sr. Lamas, que en ese momento no podia dar crédito á sus esplicaciones. Salvada así toda mala interpretacion respecto á la manera con que traté al Sr. Lamas, solo me resta esperar que estos antecedentes sean suficientes para que V. E. pueda formar su juicio.

Dios guarde á V. E.

Emilio Conesa.

El Oficial del Ejército Nacional que firma.

Rosario, Marzo 28 de 1868.

Al Sr. General D. Emilio Conesa, Comandante en Gefe de las fuerzas Nacionales en operaciones.

Habiendo sido nombrado por V. S. comisionado para levantar una informacion minuciosa que viniere á poner de manifiesto los autores del escándalo ocurrido en el Café del Mercado en la noche del 24 del presente, entre las fuerzas de la autoridad local y varios ciudadanos del Club Argentino, procedí inmediatamente de recibir la nota de V. S. á tomar las declaraciones que á mi modo de ser podian dar luz alguna para esclarecer este hecho, y cuyas declaraciones tengo el honor de elevar á V. S.

Por ella verá V. S. que el escándalo ha sido promovido únicamente por las fuerzas de la autoridad local, que al mando

del Sr. Gefe Político (segun declaracion fojas 12 y 13 vuelta) se presentaron esa noche al frente del Café del Mercado haciendo fuego sin el menor motivo, sobre los ciudadanos que allí estaban reunidos con el debido órden y sin faltar á persona alguna (declaracion del dueño del café de fojas 7 y 8 vuelta, del súbdito francés D. Pedro Aussat, fojas 8 y 9 vuelta).

Probado está este hecho hasta la evidencia, y esto V. S. lo podrá ver por la declaracion que á fojas 9 y 10 de Juan Ugalde, en la que dice que apenas las fuerzas se aproximaron al café, dispararon varios tiros sin haber habido provocacion por los ciudadados que en él se encontraban.

El señor Lamas y Hunt dice en su deposicion de fojas 13 vuelta, que los primeros tiros fueron de rewolver y que estos salieron de los individuos que estaban en el café en momentos en que él le decia á D. Juan Cepeda, para que éste á su vez le hiciera saber á sus amigos, que él no venia á incomodarlos, y que por el contrario, tenia gusto en que se divirtieran con órden.

Mientras tanto, señor General, está probado hasta la evidencia no ser esto cierto como V. S. podrá verlo, tanto por la declaracion del mismo señor Cepeda á quien él cita, cuanto por las de las demas personas, tanto nacionales como estranjeras que han declarado en esta informacion.

Por estas poderosas razones, es mi opinion, señor General, que el escándalo cometido en el café del Mercado en la noche del 24 del presente, ha sido orijinado por las fuerzas de la autoridad local, siendo ella sus únicos autores.

Sin embargo, V. S. que se va á imponer de dichas declaraciones, podrá juzgar sí mi modo de pensar es errado ó nó.

Dios guarde á V. S.

José M Pizarro.

El Minstro Interino del Interior en Comision.

Rosario, Marzo 31 de 1868.

Al Señor General Don Emilio Conesa.

Habiendo dado por terminada la Intervencion Nacional que pidió el Exmo. Gebierno de esta Provincia, en virtud de las órdenes que he recibido de S. E. el Sr. Presidente de la República, segun se impondrá U. S. por los documentos que acompaño, la Comision que U. S. ha desempeñado con tanto acierto como inteligencia en este Departamento, queda tambien terminada y se retirará en consecuencia, con las fuerzas Nacionales á sus órdenes.

Al hacerlo así saber al pueblo, aprovechará U. S. esta oportunidad para escitar sus sentimientos de patriotismo, á fin de que, al usar de sus derechos en esta tan grave emergencia, no olvide que su ejercicio, bien puede conciliarse con la moderacion y templanza, que corresponde á un pueblo culto; asi como la fraternidad y la concordia que debieran siempre unir la familia argentina.

Saludo al señor Comisionado con toda consideracion.

EDUARDO COSTA.

PROCLAMA

Conciudadanos del Departamento del Rosario—He recibido órden de S. E. el señor Comisionado Nacional y Ministro Interino del Interior, para dar por terminada la honrosa mision que me confió.

Al despedirme de vosotros, abrigo la satisfaccion de haber llenado lealmente, y para con todos mi deber; y sinó siempre ví

coronados mis deseos, apelo á vuestro testimonio de que jamás omití esfuerzo alguno para alcanzarlos.

Santafecinos—Permitidme en este momento evoque encarecidamente vuestros sentimientos de patriotismo, á fin de que al usar en tan graves emerjencias de los sagrados derechos de ciudadanos libres, lo hagais con la moderacion y templanza de un puebse culto.

Estos son los fervientes votos de vuestro compatriota—

Emilio Conesa.

Rosario, Marzo 31 de 1868.

INCIDENTE

SOBRE LA PRISION DEL CAPITAN ALMENDRA

Núm. 1.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa-Fé, Marzo 28 de 1868

Al Sr. Sub-Secretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho del mismo.

Habiéndome hecho presente algunas personas respetables de esta ciudad que el Gefe Politico del Departamento de San Gerónimo, habia remitido presos á varios individuos de aquella localidad y entre ellos á un capitan Almendra, sin que, segun ella, hubiera causa alguna que justificára la prision que atribuian á la enemistad que aseguraban existir entre el espresado Gefe Político y el citado Almendra; juzgué de mi deber pedir los

esclarecimientos que me habilitasen á hacer efectivas la garantías ofrecidas, si á ello habia lugar.

Dirijí al efecto al señor Ministro Dr. Rueda una carta confidencial, rogándole tuviera la deferencia de darme los conocimientos que necesitaba.

El Sr. Dr. Rueda se limitó á hacerme decir por la ordenanza que le entregó mi carta, que estaba ocupado, y que la prision de los individuos en cuestion, era motivada por crímen.

Esperé hasta el dia siguiente la contestacion, que creia serme debida en forma mas cortés; y como no la recibiese, me dirijí oficialmente al señor Gobernador de la Provincia, número 1.

El señor Gobernador en vez de darme los conocimientos que le pedia, me contestó simplemente que no reconocia en mi el rol inquisitorial que pretendia asumir y que se hacia un honor en declarar que jamás habia ordenado ninguna persecusion política, y que no tenia noticia de que se hubiese ejecutado una sola prision que no fuese por crímenes sujetos á la justicia ordinaria, número 2.

No pudiendo en manera alguna admitir este descomedimiento del derecho que asiste al Gobierno de la Nacion para pedir en este y en cualquier otro caso los conocimientos é informes que necesite, ni mucho menos que se pretendiera dejar por un momento en duda la facultad que así mismo asiste al Gobierno de la Nacion para hacer respetar las garantías que ofreció,—procuré desvanecer con alguna detencion el error en que el señor Gobernador incurria trayendo á su memoria los antecedentes de la discusion que habia sostenido sobre el mismo punto con su antecesor y que él parecia haber completamente olvidado.—Hízele saber al mismo tiempo que si antes de las dos de la tarde del dia siguiente no recibia los informes que habia pedido, procederia á tomarlos por mí mismo, sin ocultarle que si de ellos llegaba á resultar á mi juicio que la prisíon no era motivada por causas bastantes, la haria cesar.

No habiendo recibido hasta las cuatro, contestacion alguna, ordené al Comandante Obligado comisionára á uno de los oficiales mas capaces, para que procediera á tomar los conocimientos que tan sin razon se me negaban.

Mientras tanto, á las cinco de la tarde del mismo dia, el Sr.

Gobernador, me hacia saber que la causa habia pasado al Juez del Crímen y que nada mas podia decirme; número 5.

Contestéle en el acto, que en manera alguna me satisfacia esta respuesta evasiva, que haria ilusoria mi mision; y que dejaba por consiguiente en vijencia la órden que habia trasmitido al Comandante Obligado; número 6.

Mientras el oficial nombrado desempeñaba su comision, recibí la destemplada nota que adjunto bajo el número 7, en la que el señor Gobernador Aldao me avisaba que habia constituido apoderado para que formulára ante quien correspondiera formal acusacion contra mi, á fin de que no quedára impune la violacion de la Constitucion así Nacional como Provincial, ni los incalificables avances contra la soberania de los Poderes Provinciales, de que era yo autor y responsable.

Felicitándome de que se me ofreciera así la oportunidad de vindicar mis procedimientos, que no temia fueran exáminados á la luz del medio dia, de los cargos que con tanta repeticion y tanta injusticia se me hacian, procuré demostrar al señor Gobernador la estraña confusion que hacia de los deberes y de los derechos que el hecho de la intervencion hacia nacer, tanto con respeto al Gobierno que es llamado á intervenir, como relativamente á los pederes provinciales, facultando á la autoridad interventora á tomar en los negocios internos de provincia aquella participacion indispensable á la prosecucion de sus altos fines, que no padria permitirse en circunstancias normales, y en provincias no intervenidas sin menoscabo de la soberanía no delegada, que la Constitucion ha reservado y garantido á cada una

Entre tanto la informacion adelantaba, y resultando á mí juicio que la causa que habia motivado la prision de los individuos en cuestion, parecia ser únicamente el hecho de haber contribuido á separar una pelea, de la que no resultó ni muerte ni aun herida alguna, lo que mas que un delito, era un servicio, crei que era deber de parte mia hacerla cesar, como lo hice en efecto bajo la fianza que ofrecieron personas de todo respeto, paque así en todo tiempo, si de mejores datos llegaba á resultar que el hecho que motivó la prision era justificable, no se perjudicára la accion lejítima de la justicia; número 8.

Me lisonjea la esperanza de que mi proceder en este inci-

dente merecerá tambien la aprobacion de S. E. el señor Presidente de la República.

Dios guarde al Sr. Sub-Secretario.

EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Abril 1° de 1868.

Apruébanse los procedimientos de que dá cuenta el Comisionado Nacional ; avísese así en contestacion y publíquese.

MITRE.
J. M. Cantilo.

Núm. 2.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 20 de de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino, D. Camilo Aldao.

Habiéndoseme informado ayer que el Gefe Político del Departamento de "Coronda" habia remitido presos á esta ciudad varios individuos y entre ellos á un capitan Almendra, por causas que, segun se me aseguraba, eran tan triviales, que su prision mas que otra cosa, debiera atribuirse á una persecusion política, dirijí al Sr. Rueda [Ministro] una carta confidencial, á la que hasta este momento (doce del dia) no he recibido contestacion alguna.

En el deber de hacer efectivas las garantías ofrecidas á los que aceptaron el sometimiento á la Autoridad Nacional, creo llegado el caso de pedir á V. E. oficialmente los informes que necesito para formar un juicio mas exacto acerca de la naturaleza de la prision de los individuos á que he hecho referencia.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Núm. 3.

El Poder Ejecutivo.

Santa-Fé, Marzo 20 de 1868.

Al. Exmo señor Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Sin reconocer en V. E. el rol inquisitorial que,bajo pretestos especiosos y completamente ajenos á los objetos de su mision, asume V. E. en su nota de esta misma fecha, para pretender fiscalizar los actos del Gobierno, me hago un honor en declerar que no se ha espedido una sola órden á las autoridades departamentales, que les autorize hacer la mas leve persecusion por causas políticas, y que ni el Gobierno tiene conocimiento hasta hoy, que se haya ejecutado un solo acto de prision que no sea por crímenes sujetos á la jurisdiccion ordinaria.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.
P. Rueda.

Núm. 4.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa-Fé, Marzo 20 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia, D. Camilo Aldao.

Acabo de recibir la nota de V. E. fecha de hoy, en la que sin darme los antecedentes que habia pedido acerca de las causas que hubiesen motivado la prision del ex-capitan Almendra y

demás individuos remitidos á Coronda, me dice V. E. que no reconoce en mi el rol inquisitorial que asumo bajo pretestos especiosos, para fiscalizar los actos del Gobierno y me declara que no ha espedido una sola órden que autorice persecuciones políticas.

Como V. E. parece olvidar ó haber olvidado los antecedentes de que arranca el derecho del Gobierno Nacional para pedir el conocimiento que V. E. al parecer, pretende negarme, los recordaré brevemente.

Es del dominio público y no es posible que V. E. lo ignore, que cuando se habian sublevado contra la administracion del señor Oroño, depusieron las armas á nombre del Gobierno de la Nacion y del de la Provincia, les fué ofrecida la garantía de que no serian perseguidos, ni molestados por el hecho de la sedicion, y de que usarian libremente del derecho electoral.

El señor Oroño pretendió negar que hubiese autorizado el ofrecimiento de estas garantías á su nombre, y aun pareció querer dejar en duda que estuviese obligado á respetarlas.

Contestéle entonces por mi parte, que hubiese ó no estado autorizado por el Gobierno de la Provincia dentro de los límites de las facultades de la Intervencion Nacional, me consideraba en el mas perfecto derecho para ofrecer las garantías en cuestion, y que en todo caso las haria respetar, aun con prescindencia de la autoridad local.

Esta declaracion recibió la mas plena aprobacion del Gobierno Nacional, segun será fácil á V. E. advertirlo en los documentos que rejistra el *Boletin Oficial de la Nacion* que, para facilitar la tarea de V. E. me permito adjuntar.

Es pues, en virtud de estos ancedentes, no asumiendo el rol inquisitorial que tan indebidamente me atribuye V. E., que he pedido el conocimiento que necesito para poder apreciar si la prision del capitan Almendra y demas individuos remitidos por el Gefe Político del Departamento de Coronda, es ó no motivada por alguna persecucion política; pues que aunque V. E. no lo haya ordenado como lo declara y debo creerlo, puede muy bien no tener otro oríjen segun se me ha asegurado.

Espero que V. E. en vista de lo que dejo espuesto, que sin duda olvidaba ó no ha tenido presente al dirijir la nota á que contesto, no rehusará darme los antecedentes que en mi nota de

hoy le he pedido. Pero, si insistiese en una negativa que nada puede justificar, y no me hubiese dado los antecedentes que he pedido antes de las dos de la tarde del dia de mañana, es de mi deber declarar á V. E., que me veré colocado en la penosa á la par que imprescindible necesidad de tomar aquellas medidas que juzgue necesarias para hacer efectivas las garantías ofrecidas, á fin de que la palabra que empeñó el Gobierno de la Nacion sea fiel y lealmente cumplida, si á ello hubiese lugar.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Núm. 5.

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Marzo 21 de 1868.

Al Sr. Comandante D. Manuel Obligado.

Necesitando tener un conocimiento acerca de las causas que hayan podido motivar la prision del Capitan Almendra y algunos individuos mas, remitidos por el Gefe Político de Coronda, que se encuentran detenidos en el cuartel que ocupa el Batallon Movilizado, comisionará Vd. á algunos de los oficiales nacionales que existen en esta ciudad, que mejor pueda desempeñar esta comision, para que proceda á tomar á dicho Capitan Almendra y demas individuos detenidos, así como á los testigos de referencia que ellos citasen, bajo las formalidades de ley, las declaraciones necesarias al objeto indicado, de todo lo que dará cuenta á la brevedad posible.

Dios guarde al señor Comandante.

EDUARDO COSTA.

Núm. 6.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 22 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador interino de la Provincia.

Cumplo con el deber de poner en conocimiento de V. E. que no habiendo recibido hasta esta hora (4 de la tarde) contestacion á la nota que dirijí ayer, pidiendo á V. E. informe acerca de los motivos de la prision del Capitan Almendra y demas individuos remitidos por el Gefe Político de Coronda, lo que no puedo interpretar de otra manera, que como una negativa de parte de V. E.; á la vez que como un desconocimiento del derecho que asiste al Gobierno de la Nacion para hacer efectivás las garantías ofrecidas, he mandado practicar las informaciones necesarias al objeto de obtener el conocimiento que V. E. indebidamente me niega; debiendo agregar que, si de ellos resultase que los individuos presos lo han sido por una persecucion política, segun se me ha asegurado, me veré en el penoso deber de ordenar sean puestos en libertad.

Dios guarde á V. E.

Eduardo Costa.

Núm. 7.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 21 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr D. Eduardo Costa.

Enterado del contenido de la nota de V. E. de fecha de ayer, relatíva á la prision del ex-Capitan Almendra, debo decir

en respuesta al señor Ministro que, habiéndose pasado ya este asunto, con arreglo á las leyes vijentes de la materia en la Provincia, al Juez en lo criminal de la 1ª Circunscripcion Judicial; y no pudiendo el Gobierno en ningun caso avocar el conocimiento de las causas de carácter contencioso, pendientes de la consideracion de los Tribunales de Justicia, segun el artículo 38 de la Constitucion Provincial, considero de todo punto inútil entrar al análisis de las apreciaciones de V. E. sobre el particular.

Dejando así contestada la precitada nota de V. E. me es grato ofrecerle las seguridades de mi consideracion.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.
P. RUEDA.

Núm. 8.

El Minstro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 21 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé.

Despues de haber ordenado al Comandante Obligado mandase levantar la informacion necesaria, acerca de las causas que hubieran podido motivar la prision del Capitan Almendra y demas individuos remitidos de Coronda, he recibido la nota de V. E. fecha de hoy, en la que, sin darme el conocimiento que le habia pedido, y pretendiendo dejar siempre en duda el derecho del Gobierno Nacional, para pedirlo, me hace saber que ha pasado la causa al Juez del Crímen de esta circunscripcion.

No bastándome esta declaracion, puesto que de esta manera seria fácil eludir la ejecucion práctica de las garantías ofrecidas, tanto mas, cuanto que no hay Juez del Crímen habilitado en esta Circunscripcion, ni está tampoco en ejercicio el Superior Tribu-

nal dé Justicia, debo decir á V. E. que dejo subsistente el contenido de mi nota anterior, relativamente á èste desagradable incidente.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Núm. 9.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa-Fé, Marzo 24 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

Bajo la influencia de impresiones tan desagradables como las que no puede menos de causar la lectura de la nota del Juez del Crímen de esta capital, que en cópia legalizada acompaño, me encuentro en la forzosa necesidad de dirijirme á V. E. protestando con toda la enerjía que alienta mi espíritu, la defensa de la autonomía Provincial que la Constitucion me encarga y he jurado sostener, contra los intolerables avances é incalificable abuso de poder de que V. E. es actor, so pretesto de la mision interventora con que el Gobierno General le ha investido.

En el incidente que nos ocupa, el rol de V. E. no se circunscribe ya á evitar que los titulados sometidos á la autoridad Nacional y rebeldes siempre al Gobierno de la Provincia, sean castigados por su delito de sedicion, sinó que con motivo de la prision del criminal José M. Almendra, V. E. constituyéndose en dictador con facultades omnímodas, manda sacar los procesadas de la Cárcel Pública, sustrayéndolos por este medio á la accion penal de la justicia ordinaria.

Este hecho, señor Ministro, en concepto del réjimen federal de los pueblos que forman la República Arjentina y en presencia del artículo 78 de la Constitucion de la Provincia, importa

un atentado del que solo hay ejemplo en las luctuosas y sangrientas pájinas de las intervenciones del tirano Rosas.

Para no dejar impunes violaciones tan flagrantes perpetradas contra las prescripciones terminantes de la Constitucion Nacional y Provincial, el Gobierno interino ha dispuesto constituir un apoderado en la capital de la República para que jestione ante quien corresponda, la reparacion del ultraje inferido por V. E. á la autonomía de la Provincia de Santa Fé.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.
PEDRO RUEDA.

Núm. 10.

Juzgado de lo Civil de 1ª Instancia.

Santa Fé, Marzo 22 de 1868.

Al Sr. Ministro General de Gobierno, Dr. D. Pedro Rueda.

Me es sensible dirijirme á V. S. anunciándole, que ayer á las diez de la noche me dió parte el Alcaide de la Cárcel, que á la entrada del sol del mismo dia, un oficial del batallon del Comandante Obligado, le exijió que abriese la puerta del calabozo para sacar al preso, ex-Capitan D. José M. Almendra; y el Alcaide contrariando las órdenes dadas por mí, de no entregar preso alguno sin mi órden ó sin aviso préviamente de lo que pudiese suceder á ese respecto, accedió al pedido del Oficial, y el que invocaba órden superior para ese objeto.

Me he informado por el Comandante Obligado, hoy por la mañana, que era cierto lo anteriormente referido, y que el preso habia sido puesto en una pieza fuera del calabozo, y á quien se le habia tomado declaracion por medio de un Oficial encargado especialmente para ello; y que todo esto se ejecutaba por órden del señor

Ministro del Interior Dr. Costa, quedando el preso desde luego sujeto á su jurisdiccion, por el derecho de la fuerza. Como tal proceder del mencionado Ministro importa un avance á la jurisdiccion criminal que invisto, como tal Juez, abrogándose un derecho que no le pertenece; en tal virtud y á fin de evitar en lo sucesivo otros avances de igual carácter, remito á V. S. la mas formal protesta contra tal proceder, á fin de que V. S. se sirva elvar esta nota á quien corresponda, para que surta los efectos á que hubiese lugar.

Dios guarde á V. S.

Severo Rios.

Es cópia conforme—

Juan Carreras,
Oficial Mayor.

Núm. 11.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 26 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia.

He tenido la satisfaccion de recibir la nota fecha del 24 del corriente, en la que me hace saber V. E. que en presencia de los intolerables avances é incalificable abuso de poder de que soy actor, y para que no queden impunes violaciones tan flagrantes, perpetradas por mí, contra las prescripciones terminantes de la Constitucion Nacional y Provincial, ha resuelto constituir en la Capital de la República un apoderado que gestione ante quien corresponde la reparacion del ultraje que supone V. E. haber yo inferido á la autonomía de esta Provincia; todo por el hecho de haber mandado tomar una declaracion al Capitan D. José M. Almendra, puesto á disposicion del Juez del Crímen de esta circunscripcion.

Agradeciendo á V. E. este oportuno aviso, me inclino á creer que V. E., obrando al impulso de las primeras impresiones que ha podido recibir en un mal momento, no ha meditado bastante la resolucion que me anuncia haber tomado, y que ha de volver sobre ella cuando su espíritu, ajitado por las grandes dificultades con que debe necesariamente tropezar á cada paso en estos momentos difíciles, haya recuperado aquella tranquilidad que no debiera en ninguno caso abandonar el que tiene el alto honor de estar al frente de los destinos del pueblo.

Advierto, señor Gobernador, que V. E. olvida con frecuencia un hecho esencial que debiera tener presente siempre, pues es él la espliacacion y la justificacion de todos mis procedimientos; y su olvido el oríjen de lase quivocadas apreciaciones de V. E.

V. E. olvida, en efecto, que esta Provincia está aun bajo la influencia de la Intervencion Nacional, y que el Gobierno que pidió la intervencon á que ha sucedido V. E. y cuya política continúa, fué restablecido al ejercicio de su autoridad, y V. E. es sostenido en ella, habiendo precedido el ofrecimiento de ciertas garantías, que el Gobierno de esta Provincia, al aceptar la reposicion. aceptó tambien, y que en todo caso, he declarado ya á V. E. que el de la Nacion está en el derecho y en el deber de hacer respetar, aun con prescindencia de la autoridad local, V. E. olvida por último, que para hacer estas garantías efectivas, único objeto que hace durar la Intervencion Nacional, que de otra manera hubiera terminado, despues de la reposicion, es fuera de toda discusion que el representante de la autoridad nacional tiene el mas perfecto derecho para tomar en los negocios internos de la Provincia aquella participacion, sin la que su mision seria ilusoria é imposible.

Una de las garantías ofrecidas, lo sabe V. E., era que los que habian resistido á las autoridades del señor Oroño, no serian perseguidos ni molestados por el hecho de la sedicion.

Personas que me merecen entero crédito, me aseguraban que el Capitan Almendra, habia sido remitido preso por el Gefe Político de Coronda, sin mas delito que haber contribuido á separar una pelea, de la que no habia resultado ni muerte, ni aun herida alguna; y siendo éste, á mi juicio, mas bien un servicio, que un delito, me hacia presumir que su prision fuera una ven-

ganza orijinada por las enemistades y rencores que quedan siempre despues de las grandes ajitaciones políticas, mucho mas, cuando se me decia que existia entre el espresado Gefe Político y el preso una marcada prevencion, por haber este último derrotado al primero en la última rebelion.

En los términos mas comedidos, pedí á V. E. me hiciera saber las causas que hubieran motivado la prision del ya citado Capitan Almendra, y V. E. en términos no poco inconvenientes, pretendiendo desconocer el mismo derecho del Gobierno Nacional para hacer efectivas las garantías ofrecidas, rehusó darme el conocimiento que le habia pedido, y que, ya que no por otra razon, no debió negarme por un deber de cortesía, y se limitó á decirme que aquel capitan estaba preso por crímen—¿Pero qué inconveniente ni qué desdoro habia para nadie en que se me dijera cuál era ese crímen? Si la causa se encontraba en poder del Juez del crímen ¿no merecian los respetos del Gobierno de la Nacion que V. E. le pidiera informe para satisfacer los deseos de su representante?

No pudiendo aceptar la contestacion que me daba V. E., pues de esta manera podian ser reducidos á prision todos los ciudadanos de esta Provincia, sin que me quedara medio alguno de hacer efectivas las garantías ofrecidas—¿qué otro recurso me quedaba, sinó mandar tomar por empleados nacionales, los conocimientos que me negaba V. E., y que yo necesitaba para habilitarme á cumplir un deber sagrado?

Esto es, señor Gobernador, simplemente lo que he hecho, sin pretender en lo mas mínimo vulnerar la autonomia de la Provincia, que respeto y es mi deber respetar; y no ocultaré á V. E. que la informacion ordenada continúa, y que si de ella resultase á mi juicio, que el referido Capitan Almendra se encuentra preso por una persecusion política, que no atribuyo á V. E., lo mandaré poner en libertad, sin que para ello me detengan ni los destemplados cargos que contra mí formula V. E., ni la acusacion con que me conmina, pues nada ha de determe en el cumplimiento de los deberes de la posicion que he aceptado, por penosos que ellos sean.

Si el poder judicial de la provincia no se encontrase en la completa acefalia en que desgraciadamente se mantiene há tanto

tiempo, hubiera, tal vez, preferido que el Capitan Almendra hubiera buscado en él la reparacion que él y sus amigos entendian serle debida.—Pero, como sabe V. E., el Tribunal Superior no está en ejercicio, y no habiendo podido por consiguiente, el Juez nombrado por V. E., Dr. Rios, prestar ante él el juramento que el artículo de la ley orgánica de los Tribunales de esta Provincia exije preste *ante él*, y no ante otro funcionario, por elevado que sea, consecuente con las doctrinas que he sostenido en el incidente sobre el primer juramento que prestó V. E: cuya justicia incontestable reconoció V. E. mismo en el hecho de prestar el segundo, no puedo por mi parte, reconocer en el Dr. Rios, la jurisdiccion necesaria, mientras no haya llenado aquella prescripcion legal.

Felicitándome de que la acusacion que me hace saber V. E. ha dado órden de entablar contra mí, me ofrezca la oportunidad de vindicarme de los cargos tan ofensivos como gratuitos que en todas sus comunicaciones y especialmente en la que motiva esta contestacion, me dirije V. E., me es agradable reiterar con este motivo á V. E. la seguridad de mi mas distinguida consideracion y aprecio.

EDUARDO COSTA.

Núm. 12.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa-Fé, Marzo 27 de 1868.

Al Ecmo. señor Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé.

Participo á V. E. que habiendo á mi juicio resultado de las informaciones que la negativa de V. E. me obligó á mandar tomar, relativamente á las causas que motivaron la prision del ex-Capitan Almendra y demás individuos remitidos por el Gefe

Político del Departamento de San Gerónimo, que el espresado Gefe Político al remitirlos habia mas bien consultado la satisfaccion de la pasion política que el desagravio de la justicia : consecuente con lo que en mis anteriores comunicaciones he anunciado á V. E. y las doctrinas que en ellas he desenvuelto, he ordenado sean puestos en libertad, bajo la fianza que han prestado dos personas respetables de esta ciudad, de que en todo tiempo los presentarán al llamado de los Tribunales, si por el hecho que se dice haber motivado la prision, resultaren justificable segun de todo se informará V. E. por la cópia adjunta.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Núm. 13.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 27 de de 1868.

Resultando de la informacion que antecede, que la causa porque han sido reducidos á prision el ex-Capitan D. José M. Almendra y los individuos José Basualdo y Victorio Junco, remitidos por el Jefe Político del Departamento de Coronda no aparece ser otra que el haber intervenido en la separacion de una pelea; que de ella no resultó ni muerte, ni aun herida alguna; que esto no constituye un delito; que en todo caso estaria este hecho si él importase una resistencia á la autoridad, lo que no resulta hasta ahora, suficientemente compurgado con la prision sufrida ya; y considerando, que la continuacion de la prision misma, mas que el castigo de un delito, aparece como una persecucion política contraria a las garantías ofrecidas—Por todo esto, y teniendo especialmente en vista la resistencia que ha hecho el Gobierno de esta Provincia á dar las esplicaciones que se le habian pedido y aun el desconocimiento que ha hecho del derecho que me asiste para pedirlas,—lo que importa el propósito

de continuar aquella prision; en uso de las facultades de que como Comisionado Nacional estoy investido para hacer efectivas aquellas garantías, ordeno se ponga en libertad á los espresados presos ex-Capitan D. José M. Almendra é individuos D. José Basualdo y Victorio Junco, prévia la fianza que otorgarán de dos personas de respetabilidad, de que se presentarán en todo tiempo á la justicia si el hecho de que se dice haber motivado la prision resultase justiciable; haciéndose saber al Exmo. Gobierno de esta Provincia. Vuelva para el otorgamiento de la fianza al Comandante Bazo.

EDUARDO COSTA.
Domingo O. Moyano.
Secretario.

Núm. 14.

En el mismo dia, mes y año, el señor Juez Fiscal en vista del decreto que antecede, se constituyó en el Cuerpo de Guardia del Batallon Movilizado donde se hallan presos el ex-Capitan D. José M. Almendra y los individuos D. José Basualdo y Victorio Junco, á los que ante mí el presente escribano les manifestó el Sr. Fiscal, se les exijia presentasen dos personas de respetabilidad y abonadas, á efecto de que saliesen de garantía para que los hiciera presentar en todo tiempo á la justicia, caso que para esto fuesen requeridos. Y para lo cual le manifestaron, ponian de fiadores al objeto indicado á los señores D. Francisco Roldan y el Dr. D. Luciano Torrent. Y para que conste por dilijencia, lo firmó dicho señor Juez Fiscal con el presente escribano de que doy fé.

Bazo.

Incontinente el señor Juez Fiscal hizo comparecer ante sí á los señores Dr. D. Luciano Torrent y D. Francisco Roldan, á quienes habiéndoles manifestado, si salian de garantía de los in-

dividuos ex-Capitan D. José M. Almendra, José Roldan y Victorio Junco, y se comprometian hacerles presentar á la autoridad toda vez que el hecho que ha motivado la prision que actualmente sufren, resultáre justiciable, á lo que los referidos señores contestaron salir garantes de éstos, como asi mismo prometian hacerles presentar á la justicia en el caso que mas antes se hace referencia. Y para constancia, lo firmaron con dicho señor Juez Fiscal de que doy fé y el infrascripto escribano.

Luciano Torrent—Francisco Roldan.
Bazo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa-Fé, Marzo 21 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. Dr. D. Eduardo Costa.

Para que V. E. se convenza una vez mas del estado de alarma y desmoralizacion en que se encuentra la Provincia, me permito adjuntar en cópia legalizada el parte que el Gefe de la Frontera Norte de esta Capital ha pasado al Gobiernó interino.

Por él verá V. E. confirmadas de una manera concluyente las aseveraciones que en reiteradas notas he manifestado á V. E. con respecto á la actitud revolucionaria en que hasta hoy se mantiene el Sargento Mayor de la Nacion D. Nicolás Denis con los indíjenas á sus órdenes.

Esta conducta en un Gefe Nacional no puede ser considerada con la impasibilidad que V. E. lo ha hecho hasta hoy, sin faltar á los elevados propósitos de su comision, puesto que, el referido Mayor Denis á mas de ser el autor principal del movimiento anárquico que estalló en esta cindad en Diciembre último contra las autoridades legales de la Provincia, ha hecho tambien un abandono criminal del Canton de la línea de fronte-

ra encomendado á su vijilancia y responsabilidad, dejando por este medio que los pacíficos moradores de la campaña sean víctimas de las invasiones bandálicas de los sediciosos y de los bárbaros del Chaco.

El citado Mayor Denis á mas de haber faltado á las órdenes de V. E. de volver á continuar prestando su servicio al frente del Canton Cullen, ha permanecido con su jente en la misma actitud revolucionaria que el dia en que tuvo lugar este escandaloso motin; reagrabando la criminalidad de esta desobediencia con otros hechos no menos graves que son del dominio público, como ser el asalto á la dilijencia de San Cárlos con la intencion de asesinar al Juez de Paz del mismo punto; la violacion y degüello de la familia Pochou, compuesta de dos individuos y una mujer, que segun la sumaria levantada resulta haber sido perpetrado por la fuerza á sus órdenes; la retencion de las caballadas de propiedad de particulares y del Estado, y haciendas tomadas antes y despues de la revolucion; la negativa á entregar los criminales que los revolucionarios pusieron en libertad, de los que la mayor parte están condenados á la última pena, y otros muchos que seria largo enumerar.

Si V. E. sordo á la voz de la conciencia y del deber; despreciando el testimonio irrecusable de los hechos que acabo de indicar y desatendiendo la denuncia que el respetable Gefe Nacional de la frontera Norte hace en su precitada nota, del estado de rebelion en qué se encuentra la fuerza al cargo del Mayor Denis, y el abandono que éste ha hecho del Canton que le está confiado, no adoptáre las medidas convenientes para reparar el ultraje inferido por el espresado Mayor Denis, á la dignidad de la autoridad que invisto, á las garantías individuales que la Ley Fundamental me ha encargado hacer respetar; y por último, á la justicia y á la moral, base constitutiva de todo órden social, no podré menos de considerar á V. E. como solidario de esos atentados que amenguaria el decoro de la alta mision que desempeña y le harian indigno de representar al Gobierno de que forma parte.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.
P. Rueda.

Comandancia General de la Frontera Norte.

Campamento, Marzo 19 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador Provisorio de la Provincia, ciudadano D. Camilo Aldao.

Desagradable le es á el infrascrito tener que dirigirse á V. E. dándole cuenta de la invasion hecha por los indios en el distrito de San Pedro, en la madrugada del 15 del corriente.

Doscientos treinta indios han hecho el avance, segun el aviso de todos, y en particular del Mayor D. Teodoro Almiron, que reuniendo algunas fuerzas, entre ellas las que comandaba el Comandante Carpintero, que son los que han podido repelerlos, gracias á esa fuerza, que de lo contrario hubieran podido penetrar mas adentro por haber quedado esta línea casi toda desguarnecida, punto por donde han podido penetrar los ladrones sin ser sentidos.

Segun estoy informado los indios no han cautivado, pero han muerto seis individuos, entre ellos el Mayor de G. N. D. Miguel Peralta, y han robado hacienda de las dos especies sin poder demarcar el número.

Estrajudicialmente he sabido que en la misma fecha 15 del corriente han robado los indios en el Sauce, sin poderlo confirmar por no tener documento.

Antes de ayer 17, en número de cien indios mas ó menos, avanzaron al Canton "Corrales," pero fueron sentidos por el Comandante del punto, y aunque no tiene mas fuerza que diez y ocho soldados, él se preparó á defenderse, retirándose los indios y consentrándose con rumbo á la Cañada de "Los Siete Arboles;" los resultados se ignoran hasta este momento.

Quiero hacer notar á V. E. el estado impotente en que ha quedado esta línea de frontera, que por todas partes penetran los indios y no se les puede perseguir por el número insignificante de fuerzas de que disponer sino para la defensiva, y eso en los puntos que ha quedado una pequeña guarnicion, y sin el elemento principal de esta clase de guerra, que son los caballos.

Este es el fruto Sr. que estamos recojiendo de la revolucion del 22 de Diciembre.

Debo comunicar tambien á V. E. que segun S. E. el Sr. Ministro Costa, el Mayor D. Nicolas Denis con la fuerza de su mando debia continuar su servicio en el Canton "Cullen", por hallarse sometida á la autoridad Nacional, y por la misma órden se les ha dado los vicios de entretenimiento y reses que deben consumir segun el número de fuerza que comanda dicho Mayor; mas ayer 18 del corriente, solo habia en dicho Canton un Capitan y nueve soldados por toda fuerza: el resto de ella y su Gefe, ignoro donde se encuentra.

Es cuanto tengo que comunicar á V. E. para los fines convenientes.

Dios guarde á V. E.

Matias Olmedo.

Es cópia conforme—

Juan Carreras.
Oficial Mayor.

El Ministro Interino del Interior en Comision

Santa-Fé, Marzo 27 de 1867.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia, D. Camilo Aldao.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 21 del corriente, en la que me dice V. E. que, si no tomo en el acto las medidas necesarias para reprimir los desórdenes y atentados de todo género que dice V. E. dá oríjen la actitud del Mayor Denis que supone V. E. revolucionaria, me considerará solidario de dichos atentados, que amenguarian el decoro de la alta mision que desempeño, y me harian indigno de representar al Gobierno de que formo parte.

Firme en mi propósito de no descender al terreno de la personalidad á que V. E. parece empeñado en traer esta discusion, que por parte mia he de continuar siempre en los límites de la cultura y de la decencia,—me limitaré á decir á V. E., que no reconozco en V. E. ni el derecho ni competencia para apreciar la manera como desempeño la comision con que el Gobierno de la Nacion me honró.

Volviendo ahora á la actitud en que dice V. E. encontrarse el citado Mayor Denis con los Indios reducidos á sus órdenes, y sin admitir la exajerada apreciacion que de ella hace V. E. en este momento, diré que, despues del conocimiento inmediato que he tomado de los negocios, y cuando he sabido la parte activa que los antecesores de V. E. le han dado en las cuestiones electorales, no he necesitado las revelaciones de V. E. para saber que esta indebida é injustificable participacion, envolvia un sério peligro para el libre ejercicio de las instituciones de esta Provincia.

Pero V. E. convendrá conmigo en que no es este el momento mas propicio para poner remedio á este mal, que no ha creado la Intervencion ni la autoridad Nacional, sinó los mismos hijos de esta Provincia, que alternativamente se han disputado su cooperacion para hacer triunfar sus propósitos de partido. ¿ Encontraria acertado V. E. que se mandara hoy atacar al espresado mayor Denis, para que se fuera al Chaco con los indios que le siguen, y nos encontrarámos en la misma posicion en que nos encontramos con respecto á los indios reducidos, que han vuelto á las tolderias y que nos empeñamos hoy en hacer volver ?

Solo el Gobierno Propietario, que cuenta con el prestijio moral y el apoyo de la mayoria podrá buscar y aplicar el remedio de este mal, que es, sin duda, de trascendencia; y ello ha debido ser una razon mas para que V. E. se hubiera apresurado á cumplir el deber de convocar al pueblo, como con tanta insistencia le he pedido.

Con este motivo, me es grato saludar á V. E. con toda consideracion.

EDUARDO COSTA.

El Poder Ejecutivo.

Santa Fé, Marzo 30 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

El infrascrito tiene el honor de adjuntar á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimíento del Exmo. Señor Presidente de la República cópia impresa y debidamente autorizada del Decreto espedido el 28 del presente, asumiendo el Gobierno Interino de la Provincia.

Al dar este paso el infrascrito cree no hacer mas que cumplir lo estatuido por la Constitucion provincial en su artículo 47, por el cual llama al ejercicio interino del Poder Ejecutivo, al Presidente de la Exma. Cámara de Justicia, cuando, como en el presente caso, concluido el periodo legal del Gobernador propietario, no pudiere tomar posesion del mando el que hubiere de sucederle.

Verdad, es, Exmo. Señor, que contra la disposicion espresa y terminante del artículo citado, la Cámara Lejislativa, arrogándose una facultad que la Constitucion no le acuerda, procedió á nombrar un Gobernador interino; pero es verdad, tambien que el pueblo, invocando su ley fundamental, protestó ante el Comisionado Nacional contra ese nombramiento, y el Sr. Comisionado, en vista del procedimiento observado por aquel, lo declaró solemnemente, á nombre del Gobierno de la Nacion, como un Gobierno irregular, retirándole en su consecuencia su proteccion y dejando al pueblo en plena libertad para poner en ejercicio sus instituciones.

A estos antecedentes, Exmo. Señor, se agrega el hecho de haberse ausentado fuera de la Proeincia el Gobernador nombrado por la Lejislatura, y como aquella no puede permanecer mas tiempo en acefalia, el infrascrito ha creido de su deber asumir el Gobierno interino, y espera, que tanto V. E. como el Exmo. Sr. Presidente de la República, apreciando debidamente los hechos que quedan referidos, aceptará el paso dado por el in-

frascrito como rigurosamente ajustado á las prescripciones constitucionales.

Por lo demas, el infrascrito se honra en manifestar á V. E. que el único móvil que lo anima, es su adhesion al Exmo. Gobierno Nacional y el mas vivo deseo de no desviarse un punto de lo que prescribe la ley fundamental de la Nacion y la de la Provincia.

Sírvase V. E aceptar las consideraciones de mi particular estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E.

FEDERICO IBARGÚREN.
José Maria Perez.
Oficial 1°.

Santa-Fé, Marzo 28 de 1868.

El Presidente de la Exma. Cámara de Justicia de la Provincia.

CONSIDERANDO:—Que el Exmo. Gobierno Nacional ha declarado por el órgano de su Comisionado, que el Gobierno interino nombrado por la Legislatura, se ha constituido deliberada y voluntariamente fuera de las condiciones de un Gobierno regular y del sistema representativo republicano, dejando por lo tanto de merecer la proteccion que solo debe á los gobiernos regulares: que al retirar por esta causa la intervencion traida á la Provincia, declara además que deja á esta en el libre ejercicio de sus propias instituciones para proceder á la organizacion de los poderes públicos: Que despues de declaraciones tan solemnes hechas por el Gobierno de la Nacion, el Gobernador Interino creado por la Legislatura ha quedado sin ningun carácter en la Provincia: 1° por que no lo ha tenido legal en su orijen, desde que la ley fundamental de esta, previendo en su artículo 47 el caso de acefalía por que atravezamos, llama al Presinente de la Cámara de Justicia al ejercicio del Poder Ejecutivo sin

que en dicha ley se encuentre disposicion alguna que acuerde á la Cámara Lejislativa la atribucion de nombrar Gobernador Interino, razon por la cual ha protestado el pueblo solemnemente desde un principio contra la validéz del nombramiento hecho por aquella; y 2° por que no existiendo en el nombrado otro carácter que el que le prestaba la proteccion dispensada por el Exmo. Gobierno Nacional, retirada esta proteccion ha quedado aquel desnudo de toda la investidura legal que pudiera hacerlo aceptable: que reconociéndolo sin duda él mismo así, se ha ausentado de la Provincia, quedando ésta en completa acefalía y sin la autoridad que, segun sus instituciones, debe presidir al pueblo en el ejercicio de sus derechos para la organizacion de los poderes públicos, y considerando finalmente que este estado de acefalía no puede sin grave daño de la traquilidad y del órden públicos prolongarse por mas tiempo y mucho menos cuando la Constitucion de la Provincia en su artículo 47 provée á él estableciendo: que concluido el período legal del Gobernador Propietario y no pudiendo recibirse del mando en el dia prefijado el que ha de sucederle, entre á gobernar interinamente el Presidente de la Cámara de Justicia.

DECRETA:

Art. 1° Asúmese interinamente el Gobierno de la Provincia por el infrascripto Presidente de la Exma. Cámara de Justicia.

Art. 2° Cónvocase á la Legislatura para prestar ante ella el juramento de Ley.

Art. 3° El Oficial 1° de Gobierno autorizará el presente decreto y los que en adelante se dictaren hasta tanto se nombre el Ministro General.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Oficial.

Federico Ibargúren.

José María Perez.
Oficial 1°

Es Conforme—

David Luna
Oficial 2°

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Abril 8 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro interino del Interior de la República, Dr. D. Eduardo Costa.

El infrascripto tiene el honor de adjuntar á V. E. para qu se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente, debidamento legalizado, el Decreto espedido por la Honorable Junta Electoral, por el que dicha corporacion se ha dignado nombrar al que suscribe, Gobernador propietario de la Provincia para el próximo período constitucional, y el referente al nombramiento de Ministro General de Gobierno.

El que firma, al comunicar á V. E. su nombramiento, se complace en manifestarle que su programa de Gobierno lo hará cifrar en el respeto debido á la Autoridad Nacional, en hacer efectivas las prescripciones constitucionales y demas leyes vijentes; en amparar todos los derechos é intereses lejítimos, levantar la moral administrativa, correjir el abuso donde quiera que se encuentre, y en hacer finalmente, que las fuerzas morales y materiales de la Provincia de mi mando solo se pongan al servicio de su prosperidad, á la vez que concurran al cumplimiento de los deberes que le incumben como Estado Federal, constituyéndose en inconmovible baluarte de la nacionalidad argentina.

Con este motivo, el infrascripto tiene el agrado de ofrecer á V. E. las consideraciones de su mas alto aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

M. CABAL.

Simon de Iriondo.

La Junta Electoral de la Provincia de Santa Fé—

DECRETA:

Art. 1º Queda nombrado Gobernador Constitucional de la

Provincia el ciudadano D. Mariano Cabal, por el término de tres años con arreglo al artículo 48 de la Constitucion.

Art. 2° Desígnase el dia de hoy á la una de la tarde para que el electo preste el juramento de ley y tome posesion del cargo.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo, al electo y demás poderes constituidos.

Dado en la Sala de Sesiones á los 7 dias del mes de Abril de 1868.

DOMINGO CRESPO.
Aureliano Argento.
Secretario.

Santa Fe, Abril 8 de 1868.

El Gobierno Constitucional de la Provincia:

DECRETA

Art. 1° Nómbrase Ministro General de Gobierno al ciudadano Dr. D. Simon de Iriondo.

Art. 2° El Oficial 1° del Ministerio autorizará el presente decreto.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Rejistro Oficial.

CABAL.
José M. Perez.
Oficial 1°

Está conforme—

David Luna.

Ministero del Interior.

Buenos Aires, Abril 16 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé.

He recibido la nota de V. E. fecha 8 del corriente y los dodocumentos que la acompañan referentes al nombramiento hecho por la Junta Electoral, en la persona de V, E. para el cargo de Gobernador propietario, y el que á su vez hizo V. E. del Dr. D Simon de Iriondo para el de Ministro General de Gobierno.

S. E. el Sr. Presidente de la República, reconoce que dadas las circunstancias especiales en que se encontraba el pueblo de esa provincia, ha estado en su derecho para organizar sus poderes públicos de la manera que ha entendido ser mas arreglada á sus prescripciones Constitucionales; y se complace de que en el elevado puesto á que le ha llamado el voto de sus conciudadanos. esté V. E. animado de los patrióticos sentimientos que manifiesta, tanto respecto de los deberes que le corresponde cumplir para con el Gobierno Jeneral, como de los propósitos que tiene en vista en beneficio de la Provincia de su mando.

Al hacerlo así saber á V. E. en contestacion, lo felicito igualmente por el honor que ha merecido de sus comprovincianos, y hago sinceros votos porque durante el período de su Gobierno, coseche la Provincia, los bienes fecundos de la paz.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

INSIDENTE

SOBRE LA ENTREGA DE LAS ARMAS

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 13 de 1868.

Al Sr. Ministro Interino del Interior en comision.

La falta absoluta de armamento para poner en ejercicio las fuerzas policiales de la Provincia destinadas á hacer efectivas las òrdenes del Gobierno, me pone en el caso de dirijirme á V. E. suplicándole quiera tener á bien ordenar que las armas del Estado pertenecientes á la Provincia entregadas por los revolucionarios existentes aun en depósitos de esta capital y la ciudad del Rosario, sean entregsdas las primeras al Gefe del Departamento Central de Policía de la Capital, y las segundas al Gefe Político de la ciudad del Rosario.

Aprevecho esta oportunidad para protestar al Sr. Ministro, las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.
P. RUEDA.

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

Santa Fé, Marzo 17 de 1868.

Al Exmo. Sr. Ministro Interino del Interior en Comision.

Para satisfacer á V. E. la indicacion contenida en su nota fecha 13 del corriente, respecto á la designacion de las armas de

pertenencia de la Provincia que han sido recolectadas por la Intervencion, de poder de los revolucionarios, me permito acompañar á V. E. en cópia legalizada, el informe del Gefe Político de esta Capital, como encargado de los depósitos de armas existentes en la fortaleza denominada "La antigua Aduana."

Escuso decir á V. E. despues de lo que sobre la materia le ha manifestado verbalmente el Ministro Dr. Rueda á nombre del Gobierno que, no habiendo tenido nunca depósito de armas de la Nacion, en los cuarteles de los Departamentos del Rosario, San Gerónimo y San José, no hay razon alguna para diferir por mas tiempo la entrega de las armas depuestas por los sediciosos en manos de la autoridad interventora.

La falta absoluta de armas para mantener la guardia policial, hace que la accion del Gobierne no sea sentida y respetada, quedando por este medio subsistente y en pié la alarma é intranquilidad producida por la revolucion.

Confiado en que V. E. no prependerá por el mantenimiento de esta situacion, espero que á la mayor brevedad posible, se sirviera V. E. impartir las órdenes correspondientes para que las armas tomadas á los revolucionarios, sean entregadas á los respectivos Gefes Políticos de los Departamentos, á fin de conseguir restablecer en todo su vigor el imperio del órden y de las instituciones.

Dios guarde á V. E.

CAMILO ALDAO.

P. RUEDA.

Departamento Central de Policia de la Capital.

Santa Fé, Marzo 14 de 1868.

Al Sr. Minirtro de Gobierno.

He recibido la nota de S. S. fecha de ayer por la que se me pide informe, de cual era el armamento y vestuario perteneciente á la Nacion y á la Provincia, que existia en el depósito del

Estado, á mi cargo, cuando estalló la revolucion de Diciembre último.

En contestacion debo decir á su S. S. que respecto á armamento no he tenido conocimiento que hubiese ninguno perteneciente á la Nacion; pues que quinientos fusiles que habia se remitieron á Santiago del Estero por órden del Señor Ministro de la Guerra al Gobierno de esa Provincia; por consiguiente, estoy en la intelijencia que todo el armamento que existia en los depósitos era perteneciente á la Provincia.

No puedo dar un número cierto del armamento, por cuanto no se encuentra el libro de anotaciones que tambien ha desaparecido del depósito.

Lo que existia para la espedicion al Chaco, eran, monturas y vestuarios para quinientas plazas, á mas de alguna cantidad de capotes, ponchos y calzado que tambien pertenecian á ta Provincia.

Esto es lo que puedo informar á S. S. en cumplimiento á lo que se me ordena.

Dios guarde á S. S.

Dermidio Luna.

Conforme—

Juan Carreras
Oficial Mayor.

El Ministro interino del Interior en comision.

Santa Fé, Marzo 19 de 1868.

Al Exmo. Sr. Gobernador Interino de la Provincia de Santa Fé.

He recibido la nota fecha de antes de ayer, en la que me pide V. E. dé las órdenes necesarias para que el armamento que ha sido recojido le sea entregado á la brevedad posible.

Apoyado en un informe del Gefe Político de este Departamento, dice V. E. que todo este armamento pertenece á la Provincia.

Yo estaba en la intelijencia de que tanto en el Rosario, como en esta ciudad, la Nacion tenia depósitos considerables de armamento y de vestuarios, y carezco de datos bastantes para saber si las armas recojidas han sido sustraidas de estos depósitos, ó son de propiedad de la Provincia. En este mismo dia pido los informes necesarios á los encargados de aquellos depósitos; y V. E. comprenderá sin dificultad, que antes de tenerlos, no pueda tomar sobre mí la rerponsabilidad de entregar lo que bien puede pertenecer á la Nacion, y para cuya entrega no estoy autorizado,—mucho mas, cuanto que, existiendo en la Provincia mas soldados disciplinados y aguerridos del Ejército de la Nacion, prontos á concurrir al sostenimiento del órden y de la autoridad de V. E., que los hombres que pueda V. E. armar, en manera alguna admito, por mi parte, que la falta de armas para la guardia policial, que de paso observaré, he dado á V. E. en mayor número que los hombres que la forman hasta ahora, pueda contribuir á que la accion del Gobierno de V. E. no sea sentida ni respetada.

Esperando que muy en breve podré comunicar á V. E. el resultado de los informes que hoy mismo pido; aprovecho la oportunidad de saludar á V. E. con toda consideracion.

EDUARDO COSTA.

El Ministro Interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 21 de 1868.

Al Sr. Capitan del Puerto de la ciudad del Rosario.

Siendo necesario hacer constar si las armas que han sido recolectadas en virtud del sometimiento de los que resistian á la autoridad del Gobierno de esta Provincia, pertenecen á la Nacion ó la misma Provincia, tendrá Vd. á bien informar acerca de los puntos siguientes:

1° Si en esa ciudad existian en los momentos de la rebelion depósitos de armas de pertenencia de la Nacion.

2° Si de estos depósitos fueran sustraidas algunas armas.

3° Finalmente, si á juicio de Vd. las armas recolectadas, en todo ó en parte, pertenecen á la Nacion ó á la Provincia

Dios guarde á usted.

EDUARDO COSTA.

NOTA—Otra igual se pasó al Capitan del Puerto de la Capital de Santa Fé.

Capitanía del Puerto,

Rosario, Marzo 22 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Interino del Interior en Comision, Dr. D. Eduardo Costa.

En contestacion á la nota de V. E. fecha 13 del que rije, en que se me ordena el determinar la clase de armas que se han recojido en el sometimiento á la Autoridad Nacional por los que resistian la autoridad del Gobierno de la Provincia, y su distincion respecto á la propiedad de dichas armas, para lo que, tomando los puntos determinados por V. E., diré lo siguiente:

1° En esta ciudad han existido depósitos de armas y municiones de pertenencia Nacional, de los cuales no se han sustraido armas de ninguna clase.

2° A mi juicio, y por los apartes hechos en las armas recolectadas, encuentro en las lanzas *noventa*, que las considero de propiedad del Gobierno Nacional, pues que pertenecen á las que por órden superior se prestaron á las autoridades en los momentos del movimiento; las demas, *seiscientas cuarenta* de moharra y tijeras, no las creo de otra propiedad que de la Provincia; de los fusiles, *doscientos sesenta* son de los que el Superior Gobierno mandó para la Guardia Nacional de esta ciudad. Las tercerolas, *cincuenta y tres*, son tambien de las que se han dado para el servicio del Departamento con aprobacion superior.

Solo me resta agregar á V. E. que esta Gefatura recibio en los dias 22 al 24 de Diciembre *doscientas* lanzas, *ciento ochenta* sables, todo lo que no ha vuelto á poder nacional; y el que firma tiene la aprobacion superior para esos préstamos.

Con lo que creo dejar cumplida la órden de V. E., y esperando sus órdenes, repítome de V. E. seguro servidor.

Dios guarde á V. E.

Juan Martin.

Capitania del Puerto.

Santa Fé, Marzo 21 de 1868.

Sr. Ministro Interino del Interior en Comision.

A fin de dar cumplimiento á la nota de V. E. fecha 19 del corriente, la que he recibido hoy, debo comunicar á V. E. en contestacion lo siguiente:

Las armas que se hallan hoy depositadas en esta Capitania que interinamente está á mi cargo, son á mi juicio, pertenecientes a la Provincia, pues no tengo conocimiento alguno que la Nacion, haya tenido ningun armamento en depósito, en los momentos de la rebelion. A mas agregaré con fundamento, que los fusiles exsisentes aqui, han pertenecido á el Gobierno de la Provincia.

Es cuanto puedo afirmar á V. E.

Dios guarde á V. E.

Ceferino A. Mendez.
Oficial 1º.

El Ministro interino del Interior en Comision.

Santa Fé, Marzo 23 de 1868.

Teniendo conocimiento de que el Gobierno Nacional remitió á esta ciudad un número considerable de armas para el rejimiento que estaba encargado de formar el Comandante D. Ricardo Bazo, y de que muchas de estas armas han sido sustraidas; — pase este espediente á informe del espresado Comandante, previniéndole esponga todo lo que supiese acerca de los puntos contenidos en la nota de foja 1.

COSTA.

EXMO. SEÑOR:

En cumplimiento al antecedente decreto, el que firma debe informar:

PRIMERO—Que le consta tanto por haberlo visto cuanto por

los mismos datos suministrados posteriormente por el Comisionado del recibo de aquipo, armamento, vestuario y municiones, dependiente al Gobierno Nacional D. Patricio Cullen, que existia en la Fortaleza de la Capital, y en calidad de depósito, cuatrocientas carabinas de las conocidas por de piston ó fulminantes, cuatrocientos sables con su correspondiente correaje, cuatrocientos vestuarios de invierno, igual número del de verano, cuatrocientas monturas y el equipo arreglado á cuatrocientas plazas, todo con destino á las fuerzas que debian situarse fuera de la acactual línea de frontera.

Segundo—De este armamento y vertuario le fué solo entregado al que suscribe, treinta y seis carabinas, treinta y seis sables con correaje, treinta y cuatro monturas, y cuarenta y uno uniformes completos de verano, y aun este mismo armamento quedó en el referido edificio despues del movimiento, que tuvo lugar el 6 de Enero próximo pasado.

Tercero—Que aunque tenia conocimiento cierto y positivo que el mencionanado armamento era de la esclusiva propiedad del Gobierno Nacional, siempre le fué imposible el privar las contínuas estracciones que de él se hacia, en razon á existir (ignora la causa) la llave de dicho depósito en poder del Sr. Gefe de Policia D. Dermidio Luna.

Cuarto—De este mismo armamento se sacó para armar las fuerzas que debian espedicionar al Chaco en Diciembre del año próximo pasado, espedicion que como es del dominio público no tuvo efecto, en razon haberse sublevado la Guardia Nacional que debia formar parte de ella.

Quinto—Con él tambien se armaron tanto las partidas policiales de caballeria de la capital, como tambien otras de los diversos Departamentos de Campaña.

Sesto—Desde su llegada á este puerto le consta tambien existia en el mismo edificio que mas antes hace referencia de doscientos cincuenta á trescientos fusiles fulminantes, los cuales tenian en la parte superior de la caja una marca á fuego con las iniciales B. A., es decir, Buenos Aires, cuyos fusiles le manifestò el encargado de su cuidado, aseo y conservacion, Teniente D. Santiago Orellano, pertenecian al Gobierno de la Provincia, y que se destinaban para el Batallon de Guardias Nacionales de la Capital denominado "Republicano."

Septimo—Le consta igualmente que habia otro depósito con mil doscientas lanzas, las cuales habian pertenecido segun declaracion de innumerables personas de respetabilidad de esta poblacion, á los Guardias Nacionales que al servicio de la Nacion, los prestaban en la frontera, y á su licenciamiento se depositaban para emplearlas nuevamente en casos análogos.

Octavo—Entre las armas que actualmente se hallan depo-

sitadas en la Capitania y que fueron recojidas por el comisionado Capitan del Pnerto D. Estevan Guastavino, le consta existen veinte y ocho fnsiles fulminantes de propiedad del señor Don Estevan Señorans, los que dejó en poder de Don Domingo Crespo [padre] á su regreso de la espedicion al Rio Salado.

Noveno—La municion existente en la "Casa de Pólvora," salvo veinte y tantos cuñetes de pertenencia de varios particulares, toda es de esclusiva propiedad del Gobierno Nacional.

Désimo y último—Por lo que respeta al vestnario que como anteriormente manifiesta, era con destino á las fuerzas nacionales que deberian formarse para adelanlar la línea de Fronreras, está impuesto por haberlo presenciado y es de pública notoriedad que una gran parte de él fué destinado por el Exmo. Gobierno de la Provincia para vestir el piquete de Gendarmes, partidas de Policia, serenos, y los Guardias Nacionales al servicio del Exmo. Gobierno durante los dias de la revolucion, y otros destinos que los ignora el que suscribe.

No terminará el que firma el informe que de él solicita S. E., sin hacerle presente que el Sr. D. Patricio Cullen padrá dar á S. E. un informe que aclare de una manera mas evidente y positiva, en razon á que en su poder deben obrar las notas oficiales y demás documentos avisándole la remicion del armamento, vertuario, equipo etc., como así mismo el número destino, y el empleo ó uso que de él se ha hecho.

Es cuanto tiene el que firma que informar á este respeto.

Santa Fé, Marzo 24 de de 1868.

Ricardo Bazo.

Resultando del informe anterior que en esta ciudad existian depósitos de armamento de pertenencia de la Nacion, y que de ellos se han sustraido cantidades de consideracion; hágase saber al oficial D. Ceferino Mendez, el desagrado con que el Comisionado Nocional ha mirado el poco celo y el ningun interés por los intereses Naciònales que ha acreditado al espedir el informe que se le habia pedido, de lo que se dará cuenta al Gobierno Nacional; y siendo necesario proceder á la clasificacion de las armas recolectadas, para entregar al Gobierno de la Provincia lo que resulte ser de su pertenencia; nómbranse en Comision al Administrador de Rentas Nacionales, D. Laurentino Candioti; al Administrador de Correos, D. Pedro Rodriguez y al Comandante D. Ricardo Bazo, para que de acuerdo con la persona ó personas que el Gobierno de la Provincia nombrare, procedan tomando todos los conocimientos que sean del caso, á la clasificacion de aquel armamento y su entrega respectiva.

Eduardo Costa.

